

MARZO 2024



E

economistas
Consejo General

SERVICIO DE ESTUDIOS

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

economistas
Consejo General

REAF asesores fiscales

economistas

Consejo General

SERVICIO DE ESTUDIOS

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

MARZO 2024



economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



I.	PRESENTACIÓN	7
II.	INTRODUCCIÓN: CLAVES ECONÓMICAS PARA EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CCAA	9
III.	CUADROS NUMÉRICOS	13
IV.	RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IRPF	19
V.	RESUMEN DEL PANORAMA EN IP	33
VI.	RESUMEN DEL PANORAMA EN ISD	39
VII.	RESUMEN DEL PANORAMA EN ITP Y AJD	49
VIII.	PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL	57
	1. Comunidad Autónoma de Andalucía.....	59
	2. Comunidad Autónoma de Aragón.....	73
	3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.....	89
	4. Comunidad Autónoma de Illes Balears.....	105
	5. Comunidad Autónoma de Canarias.....	125
	6. Comunidad Autónoma de Cantabria.....	143
	7. Comunidad Autónoma de Castilla y León.....	159
	8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	173
	9. Comunidad Autónoma de Cataluña	189
	10. Comunidad Autónoma de Extremadura	205
	11. Comunidad Autónoma de Galicia	219
	12. Comunidad Autónoma de Madrid.....	243
	13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	257
	14. Comunidad Autónoma de La Rioja.....	275
	15. Comunidad Valenciana.....	287
	16. País Vasco	313
	17. Navarra.....	339
IX.	PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA	355
X.	NORMATIVA APLICABLE	363
XI.	PANORAMA DE LOS IMPUESTOS PROPIOS DE LAS CCAA	383
XII.	EJEMPLOS.....	429



PRESENTACIÓN

En esta XXIII edición del *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral*, volvemos a fotografiar el desarrollo de la capacidad normativa que han aprobado nuestras Comunidades Autónomas (CCAA), haciendo uso de la capacidad normativa que les da la Constitución y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Analizamos la normativa en tributos cedidos y en tributos propios vigente en 2024, con las normas aprobadas y publicadas hasta la fecha, aunque casi siempre, después, se siguen aprobando normas que son aplicables a ese mismo ejercicio. Por eso, resaltamos en el documento no solo las novedades de 2024 sino las de 2023 publicadas después del *Panorama 2023* que presentamos en el primer trimestre de dicho año. Además, este año varias Comunidades Autónomas han regulado medidas exclusivamente para el período impositivo 2023, volviendo a la regulación anterior para el período impositivo siguiente otras, en cambio, han modificado los beneficios fiscales que se aplicarán ya en 2023 y en los años siguientes.

Con este trabajo, y con la continuidad en su publicación pretendemos, además de dar a conocer una foto fija de la situación, hacernos una idea de cómo va evolucionando la recaudación y la normativa de cada tributo en cada territorio, y poder identificar las tendencias de todos los territorios en su conjunto y de cada uno de ellos en particular. En última instancia, lo que pretendemos es que este trabajo sirva a profesionales, empresas y estudiosos que necesiten conocer este complicado mundo de los tributos cedidos y de los impuestos propios.

El estudio es similar en su estructura al de ediciones anteriores, constando de los siguientes apartados: cuadros numéricos —en los que se analiza, especialmente, la evolución de la recaudación de estos impuestos—, Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a lo largo de una serie temporal; las novedades y tendencias en cada uno de ellos; el análisis del desarrollo normativo completo efectuado por cada Comunidad, una a una; un resumen de lo anterior en 17 cuadros; la relación de las normas de aplicación; un capítulo dedicado a los impuestos propios; y, para finalizar, ejemplos numéricos que nos hacen visualizar más fácilmente las diferencias impositivas territoriales. Además, en esta edición, se incluyen datos macroeconómicos para reflejar cómo las políticas fiscales están influenciadas por el contexto económico actual.

También se proporciona información de las Comunidades Forales de Navarra y País Vasco —aunque, como es sabido, lo que en otras Comunidades son tributos cedidos con capacidad normativa parcial, en éstas son tributos propios— con el detalle de los tres territorios forales vascos, incorporando supuestos numéricos de las mismas para que la comparación pueda efectuarse no solo entre Comunidades de Territorio Común, sino entre todas, también con las forales.

En cuanto a los cuadros de recaudación, no los tenemos tan actualizados como quisiéramos, porque los correspondientes a las Comunidades solo están disponibles hasta el año 2021, mientras que, de la recaudación estatal, se dispone, únicamente, hasta noviembre de 2023, aunque con los datos hasta dicha fecha ya se aprecia como va a aumentar la recaudación respecto de los años anteriores. En este sentido, además de comparar la recaudación del último ejercicio con el anterior, siempre nos fijamos en el montante de 2007, que constituye una referencia por ser el último antes de la anterior crisis económica.

Las novedades normativas aprobadas para 2024 con respecto al año anterior son las siguientes, aunque hay que tener en cuenta que muchas de ellas ya tienen efectos para 2023: en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Aragón deflacta un 5 por 100 los primeros tramos de la escala de gravamen; Navarra deflacta en un 4 por 100 la tarifa general. Para el año 2024, Illes Balears modifica la tarifa reduciendo los tipos de gravamen para todos los tramos; Cantabria y La Rioja modifican la tarifa reduciendo los tramos y los tipos; Navarra vuelve a deflactar la tarifa en un 3 por 100 y el País Vasco la deflacta en un 2,5 por 100, aumentando los importes de las deducciones familiares y personales.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, Andalucía y Madrid dan la opción a sus ciudadanos para aplicar la bonificación del 100 por 100 o, si lo prefieren, una bonificación que viene determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto y, en su caso, la total cuota que correspondería al impuesto temporal de solidaridad de las grandes for-



tunas; Extremadura introduce una bonificación del 100 por 100; Galicia mientras resulte de aplicación el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, aumenta el tipo de gravamen al 3,5 por 100 y, además, la bonificación del 50 por 100 se reduce en el importe a pagar que derive de la aplicación de la normativa del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas; la Comunidad Valenciana deroga la tarifa introducida el año pasado, de manera transitoria, para los ejercicios 2023 y 2024. En cuanto al mínimo exento, Aragón lo incrementa de los 400.000€ actuales hasta los 700.000€; Illes Balears incrementa el mínimo hasta los 3.000.000€ y la Región de Murcia amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 el mínimo de 3.700.000€. En cuanto al País Vasco, Álava amplía la exención de la empresa familiar a los colaterales de cuarto grado.

En Sucesiones y Donaciones destacamos la aprobación en Illes Balears de bonificar al 100 por 100 al grupo II; en Canarias se regula una bonificación en sucesiones del 99,9 por 100 para los grupos I, II y III, antes se aplicaba una escala, y una bonificación del 99,9 por 100 en la modalidad de donaciones para los grupos I y II, antes se aplicaba una escala; En la Comunidad Valenciana se eleva la bonificación al 99 por 100 para los grupos I y II y personas con discapacidad. Para el año 2024 Aragón bonifica al 99 por 100 a los descendientes del causante menores de 21 años; Asturias, en la modalidad de donaciones, modifica la tarifa para los grupos I y II; Cantabria introduce una bonificación del 50 por 100 para los colaterales de 2º grado por consanguinidad del Grupo III y Extremadura en sucesiones regula una reducción de 500.000€ para grupos I y II. La Rioja modifica la bonificación del 99 por 100 para Grupos I y II, eliminándose el límite de 400.000€ de base liquidable.

Finalmente, en cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se regulan nuevos tipos reducidos para adquisición de vivienda por determinados colectivos y la Comunidad de Cantabria reduce el tipo general, de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, del 10 al 9 por 100 y Galicia lo rebaja del 9 al 8 por 100.

En cuanto a los impuestos propios, se han regulado muchas modificaciones como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto estatal de residuos, lo que ha supuesto que las autonomías que lo tenían implantado hayan procedido a su supresión. En 2023, siguen las modificaciones en los impuestos propios, que son continuas, en tanto que la creación, supresión, así como las variaciones normativas son habituales por parte de las autonomías, lo cual implica la necesidad de una constante actualización sobre esta materia.

Para terminar esta presentación, vamos a agradecer el esfuerzo y tenacidad constantes del Servicio de Estudios del CGE y del equipo técnico del REAF-CGE, el impulso del Consejo Directivo del Registro, presidido por **Agustín Fernández**, la imprescindible colaboración, respecto a los territorios forales, del decano del Colegio de Economistas de Navarra, **Ángel Chocarro**, y del vocal del Consejo Directivo del REAF-CGE y representante de los fiscalistas del Colegio Vasco de Economistas, **Miguel Ángel Calle** y, como siempre, la dedicación y rigurosidad de **María José Portillo** por su colaboración elaborando el capítulo sobre impuestos propios.

Valentín Pich

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA

economistas
Consejo General
REAF asesores fiscales



5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

CLAVES ECONÓMICAS PARA EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

economistas
Consejo General
SERVICIO DE ESTUDIOS



INTRODUCCIÓN: CLAVES ECONÓMICAS PARA EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CCAA

Como complemento a este informe del Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral, es preciso tener en cuenta algunas magnitudes macroeconómicas que van a condicionar en ocasiones las decisiones tributarias que han de tomar las comunidades, como la de rebajar o aumentar impuestos a sus ciudadanos.



PIB per cápita

La primera a destacar sería el PIB per cápita, donde a partir de su detalle podemos apreciar una gran diferencia entre territorios. Además, con la excepción de Canarias, las comunidades con valores más bajos no están creciendo por encima de la media, siendo Murcia y Castilla-La Mancha las dos que menos crecieron ese año.

Madrid encabeza la lista estando algo más de 10.000 euros por encima de la media, seguido con casi 3.000 euros de diferencia por País Vasco y Navarra, siendo estas 3 comunidades las únicas situadas por encima de la media europea. En términos de variación anual del PIB per cápita destacan los dos archipiélagos, siendo los dos únicos valores por encima del 10%.

2022	POBLACIÓN	PIB PER CÁPITA	VARIACIÓN ANUAL
Comunidad de Madrid	6.750.336	38.435	8,6
País Vasco	2.208.174	35.832	9,4
Comunidad Foral de Navarra	664.117	33.798	8,9
Cataluña	7.792.611	32.550	8,7
Aragón	1.326.315	31.051	8,3
Illes Balears	1.176.659	29.603	16,5
La Rioja	319.892	29.579	9,6
TOTAL NACIONAL	47.475.420	28.162	9,2
Castilla y León	2.372.640	26.992	8,3
Cantabria	585.402	26.167	9,1
Galicia	2.690.464	25.906	9,2
Principado de Asturias	1.004.686	25.675	9,9
Comunidad Valenciana	5.097.967	24.473	8,2
Región de Murcia	1.531.878	23.197	8
Castilla - La Mancha	2.053.328	22.574	8,1
Canarias	2.177.701	22.303	13,4
Extremadura	1.054.776	21.343	9,4
Andalucía	8.500.187	21.091	9,2

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE



Deuda de 2022 · Déficit para 2023 y 2024

Por otro lado, analizamos el estado de las cuentas públicas territoriales debido a su estrecha relación con la fiscalidad y el margen de maniobra de cada comunidad autónoma. Para ello mostramos la deuda de 2022 según datos del Banco de España, junto con las estimaciones de la AIREF del déficit para 2023 y 2024.



Comunidad Valenciana es claramente la peor situada, contando con la mayor deuda con diferencia sobre la siguiente (Castilla-La Mancha) y el segundo mayor déficit para 2023 y 2024. En esta última variable, solo es superada por Murcia, ambos años por una décima, con déficits del 2 y del 1,4% respectivamente.

Adicionalmente, estas dos comunidades, junto con la madrileña (0%), son las únicas que no cuentan con un superávit para este año próximo y, por tanto, son las que menor margen de maniobra tienen con sus impuestos en el corto plazo. No obstante, hay que destacar que Murcia y especialmente Madrid ya cuentan con dos de los regímenes impositivos menos confiscatorios de toda España, mientras que la Comunidad Valenciana ha comenzado una tendencia de rebaja fiscal.

DEUDA CC.AA.	2022
Comunidad Valenciana	44,4
Castilla - La Mancha	33,4
Cataluña	33,4
Región de Murcia	32,2
Illes Balears	26,6
Extremadura	23,2
Cantabria	22,2
Aragón	21,5
Andalucía	21,4
Castilla y León	20,8
Galicia	17,2
La Rioja	17,0
Principado de Asturias	16,4
Comunidad Foral de Navarra	14,1
Canarias	13,8
País Vasco	13,7
Comunidad de Madrid	13,5

Fuente: elaboración propia a partir de datos Banco de España

DÉFICIT CC.AA.	2023	2024
Andalucía	-0,6	0,7
Aragón	-0,6	0,7
Asturias, Principado de	0,4	1,6
Balears, Illes	0,1	1,4
Canarias	0,5	1,5
Cantabria	-0,4	0,1
Castilla y León	-0,3	0,7
Castilla - La Mancha	-0,9	0,3
Cataluña	-0,9	0,1
Comunitat Valenciana	-1,9	-1,3
Extremadura	-0,4	0,7
Galicia	-0,2	0,7
Madrid, Comunidad de	-0,4	0,0
Murcia, Región de	-2,0	-1,4
Navarra, Comunidad Foral de	0,4	1,2
País Vasco	0,2	0,4
Rioja, La	-0,5	0,9
TOTAL CC.AA.	-0,6	0,2

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AIRef



Índice de Precios al Consumo

La última variable en la que queríamos poner el foco es el Índice de Precios al Consumo (IPC), motivado por el impacto que esta tiene sobre los niveles de recaudación impositiva.

Lo primero que observamos es una notable desaceleración en 2023 con respecto a 2022, y que se espera que sea aún mayor en 2024.

Por otro lado, destacamos el buen comportamiento de esta variable en Madrid, siendo la que menos ha aumentado sus precios en términos porcentuales durante este intervalo, mientras que en el contrario está Castilla-La Mancha con aumentos del 6,8 y el 3,4%.



IPC. VARIACIÓN ANUAL	2022M12	2023M12
Andalucía	6,2	3,3
Aragón	5,9	2,5
Asturias, Principado de	5,8	2,9
Balears, Illes	5,5	3,3
Canarias	5,8	3,8
Cantabria	5,3	3,3
Castilla y León	6,5	2,8
Castilla - La Mancha	6,8	3,4
Cataluña	5,2	3,2
Comunitat Valenciana	5,5	3,3
Extremadura	6,5	2,4
Galicia	6,4	3,2
Madrid, Comunidad de	4,9	2,7
Murcia, Región de	6,3	3,0
Navarra, Comunidad Foral de	6,4	2,9
País Vasco	5,4	3,1
Rioja, La	5,8	3,1
NACIONAL	5,7	3,1

Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE



5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

CUADROS NUMÉRICOS



CUADROS NUMÉRICOS

CUADRO 1 · RECAUDACIÓN TOTAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (MILLONES DE EUROS)

	2007	2018	2019	2020	2021	Δ∇21-20	Δ∇21-07	% 2021
IRPF	23.269,6	41.736,5	45.164,7	50.234,4	49.470,2	-1,52%	112,60%	36,80%
IP	2.009,6	1.348,1	1.355,6	1.441,2	1.451,2	0,69%	-27,79%	1,08%
ISD	2.865,2	2.539,4	2.531,8	2.403,6	3.448,0	43,45%	20,34%	2,56%
Otros directos	8.163,4	8.559,0	8.989,5	8.629,5	9.384,6	8,75%	14,96%	6,98%
Total directos	36.307,8	54.183,0	58.041,6	62.708,7	63.754,0	1,67%	75,59%	47,42%
IVA	21.442,6	35.789,6	34.885,6	36.762,2	35.411,3	-3,67%	65,14%	26,34%
IIEE	8.145,5	12.927,1	13.900,7	13.607,9	13.413,5	-1,43%	64,67%	9,98%
ITPyAJD	17.086,4	9.304,0	9.321,5	7.523,4	10.807,5	43,65%	-36,75%	8,04%
Otros indirectos	11.326,9	10.552,0	10.441,0	8.631,1	10.161,7	17,73%	-10,29%	7,56%
Total indirectos	58.001,4	68.572,7	68.548,8	66.524,6	69.794,0	4,91%	20,33%	51,92%
Tasas y otros	2.021,8	1.209,3	1.215,9	690,3	886,2	28,38%	-56,17%	0,66%
TOTAL	96.331,0	123.965,0	127.806,3	129.923,6	134.434,2	3,47%	39,55%	100,00%

Fuente: Dirección General de Tributos-SG Política Tributaria

Según el CUADRO Nº 1, las Comunidades Autónomas han visto incrementada su recaudación por impuestos, desde 2007, último año anterior a la crisis financiera, hasta 2021, en un 39,55 por 100, y ello se debe a su participación en los grandes impuestos cedidos parcialmente, Renta, IVA e IIEE, aunque haya incidido en sentido contrario la bajada en Patrimonio –por los cambios normativos– y, sobre todo en ITP y AJD, por el pinchazo de la burbuja inmobiliaria.

La evolución de 2021 respecto a la del año anterior ha sido positiva porque se ha incrementado la recaudación en un 3,47 por 100. En los impuestos directos ha sido el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones el que mayor incremento ha tenido con un 43,45 por 100 y el IRPF ha disminuido en un 1,52 por 100, ambos tributos han estado condicionados por la crisis sanitaria del COVID-9. La recaudación del ITP y AJD ha aumentado en un 43,65 por 100, respecto a la del año anterior.

CUADRO 2 · RECAUDACIÓN TOTAL DEL ESTADO (MILLONES DE EUROS)

	2007	2019	2020	2021	2022	2023(*)	Δ∇22-07	Δ∇22-21	% 2022
Impuesto sobre la Renta	72.614	86.892	87.972	94.546	109.485	112.591	50,78%	15,80%	42,86%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	23.733	15.858	26.627	32.176	29.891	-28,22%	20,84%	12,60%
Impuesto no Residentes	2.427	2.369	1.511	1.828	2.954	2.871	21,71%	61,60%	1,16%
Otros	1.104	1.059	1.560	1.582	506	1.046	-54,17%	-68,02%	0,20%
Total I. Directos	120.968	114.053	106.901	124.583	145.121	146.399	19,97%	16,49%	56,81%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	71.538	63.337	72.498	82.595	80.387	47,89%	13,93%	32,33%
Impuestos Especiales	19.787	21.380	18.790	19.729	20.224	19.103	2,21%	2,51%	7,92%
Otros	3.223	3.672	3.318	4.587	5.661	5.270	75,64%	23,41%	2,22%
Total I. Indirectos	78.860	96.590	85.445	96.814	108.480	104.760	37,56%	12,05%	42,46%
Otros	14.416	2.165	1.705	1.988	1.862	1.768	-87,08%	-6,34%	0,73%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	214.244	212.808	194.051	223.385	255.463	252.927	19,24%	14,36%	100,00%

Fuente: AEAT

(*) Datos hasta noviembre de 2023



El **CUADRO Nº 2** muestra cómo va evolucionado la recaudación tributaria del Estado. En el año 2022 se logran ingresos por el IRPF de 109.485 millones de euros, un 15,80 por 100 más que en 2021 superando, por quinta vez, lo recaudado en el año anterior a la crisis, 2007, con ingresos de 72.614 millones de euros.

La recaudación del Impuesto sobre Sociedades que, aunque venía incrementándose poco a poco desde 2014, se estancó en 2019 y, como era de esperar, descendió abruptamente en 2020. Ya en 2021 recaudó un 68 por 100 más que en 2020, consolidando en 2022 la tendencia alcista ingresando un 20,84 por 100 más que en el año precedente. Sin duda esto tiene mucho que ver con el incremento de beneficios de las empresas el pasado año y, seguramente, con el fuerte incremento que tuvieron las firmas del Ibex 35.

El importe total de los tributos recaudados por el Estado se incrementó un 14,36 por 100 en 2022 respecto a 2021, subiendo la recaudación de los impuestos principales de nuestro sistema tributario, por un lado, por el incremento de actividad por la mejora de las condiciones sanitarias y, por otro, por la inflación interanual del 5,7 por 100.

CUADRO 3 · RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (MILES DE EUROS)

	2008	2017	2018	2019	2020	2021	Δ∇21-20	% 2021
Andalucía	164.000	82.425	80.353	86.898	91.200	109.800	20,39%	7,57%
Aragón	75.400	44.866	46.185	45.900	49.800	53.700	7,83%	3,70%
Asturias	43.100	17.685	19.284	20.697	23.100	24.500	6,06%	1,69%
Illes Balears	59.800	67.438	69.580	70.466	77.500	74.500	-3,87%	5,13%
Canarias	47.300	34.576	30.376	34.275	34.400	33.900	-1,45%	2,34%
Cantabria	42.900	16.188	19.711	18.951	17.600	16.200	-7,95%	1,12%
Castilla y León	83.500	31.493	34.403	33.199	37.100	38.700	4,31%	2,67%
Castilla-La Mancha	42.700	15.786	15.324	16.266	15.300	15.400	0,65%	1,06%
Cataluña	536.400	493.836	524.991	554.908	575.500	596.200	3,60%	41,09%
Extremadura	11.200	5.110	5.626	5.532	5.800	5.400	-6,90%	0,37%
Galicia	81.600	77.796	79.228	85.514	111.300	70.000	-37,11%	4,82%
Madrid	642.000	-17	3.282	1.997	1.600	1.200	-25,00%	0,08%
Murcia	41.700	21.323	23.813	23.452	25.600	27.500	7,42%	1,90%
Navarra	66.300	40.814	42.294	33.017	42.200	35.200	-16,59%	2,43%
País Vasco	181.300	163.227	184.877	167.643	177.200	171.500	-3,22%	11,82%
La Rioja	25.000	7.292	8.068	4.119	4.500	15.000	233,33%	1,03%
Comunidad Valenciana	216.100	147.695	160.744	152.772	151.500	162.400	7,19%	11,19%
TOTAL	2.360.300	1.267.533	1.348.139	1.355.606	1.441.200	1.451.100	0,69%	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda

Si nos fijamos en el Impuesto sobre el Patrimonio, vemos que este tributo llegó a recaudar en 2008 más de 2.360 millones de euros, mientras que, en 2021, según el **CUADRO Nº 3**, recauda 1.451 millones de euros, lo que se explica por los cambios normativos, que empezaron a aplicarse en 2012, como el mínimo exento –700.000 euros que se aplica por defecto– y la exención de la vivienda habitual –de 300.000 euros por contribuyente– y porque la Comunidad de Madrid lo tiene bonificado al 100 por 100.

La recaudación de 2021 respecto a la de 2020 se ha incrementado solo en un 0,7 por 100, muy por debajo de la del año anterior cuyo incremento fue del 6,3 por 100.



CUADRO 4 · RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (MILES DE EUROS)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Δ∇21-20	% 2021
Andalucía	379.320	364.207	299.347	261.395	173.300	258.600	49,22%	7,50%
Aragón	158.882	170.725	140.042	104.468	99.200	157.500	58,77%	4,57%
Asturias	114.191	99.883	78.316	68.254	70.800	92.800	31,07%	2,69%
Balears (Illes)	76.898	97.255	110.907	110.570	98.200	129.900	32,28%	3,77%
Canarias	50.780	36.052	43.773	26.518	21.200	55.400	161,32%	1,61%
Cantabria	33.611	38.101	35.208	33.619	28.100	36.900	31,32%	1,07%
Castilla y León	197.506	194.767	180.747	188.467	185.800	259.000	39,40%	7,51%
Castilla-La Mancha	64.106	70.705	66.364	70.552	74.300	84.100	13,19%	2,44%
Cataluña	445.629	433.442	463.511	559.825	559.100	870.900	55,77%	25,26%
Extremadura	42.012	36.431	33.975	28.604	23.900	39.700	66,11%	1,15%
Galicia	136.196	127.870	199.373	131.265	120.100	133.800	11,41%	3,88%
Madrid (Comunidad de)	419.704	410.899	374.410	455.409	445.000	687.200	54,43%	19,93%
Murcia (Región de)	65.196	61.238	50.409	39.664	26.100	25.600	-1,92%	0,74%
Navarra (Comunidad Foral)	46.317	43.383	58.603	48.500	59.800	57.900	-3,18%	1,68%
País Vasco	110.978	117.911	132.079	122.338	122.200	179.900	47,22%	5,22%
Rioja (La)	14.829	20.998	16.297	16.653	24.100	45.000	86,72%	1,31%
Comunidad Valenciana	178.824	248.723	256.079	265.669	272.300	333.900	22,62%	9,68%
TOTAL	2.534.979	2.572.590	2.539.440	2.531.770	2.403.500	3.448.100	43,46%	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda

En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuya recaudación viene recogida en el CUADRO Nº 4, se ha mantenido bastante bien durante la crisis, seguramente porque las valoraciones de los inmuebles, por las normas del impuesto, no han descendido tanto como el mercado inmobiliario, aunque hay que tener en cuenta también la incidencia de los cambios regulatorios de las Comunidades Autónomas que no han seguido una tendencia uniforme.

En los últimos años, la recaudación ha sido bastante constante, apenas se producen diferencias notables, sin embargo la recaudación de 2021 comparada con la de 2020 ha supuesto un incremento en la recaudación de prácticamente un 43 por 100, seguramente debido por la crisis de la Covid-19.

Viendo los CUADROS Nº 5 Y 6 nos damos cuenta de que la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, después de un bache tremendo en la época de crisis –de 2011 a 2013–, ya en 2019 alcanza casi los de 6.900 millones de euros, aproximándose poco a poco a la cifra de recaudación de 2007, 8.135 millones de euros. Ya en 2021 la recaudación supera a la de 2007 y sube bastante respecto al ejercicio anterior, concretamente un 50 por 100.

También ligada al sector inmobiliario, la recaudación por Actos Jurídicos Documentados se redujo de 2008 a 2014. A partir de 2015 se aprecia un cambio de tendencia, consolidada ya en los últimos años, 2.604 millones de euros de recaudación en 2021, aunque muy lejos de los 7.818 millones de recaudación de 2007. Si comparamos 2021 con 2020 vemos que la recaudación se ha incrementado en un 26,5 por 100.

La evolución de la recaudación en las dos modalidades de este impuesto viene motivada, aparte de por la recuperación del mercado inmobiliario, por el incremento generalizado de los tipos impositivos.


CUADRO 5 · RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (MILES DE EUROS)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Δ∇21-20	% 2021
Andalucía	929.521	1.058.358	1.200.989	1.144.088	872.600	1.326.700	52,04%	16,17%
Aragón	110.010	113.382	134.184	124.523	115.600	157.500	36,25%	1,92%
Asturias	71.823	83.909	89.722	89.916	84.900	119.200	40,40%	1,45%
Balears (Illes)	435.948	508.465	486.682	447.555	334.500	657.700	96,62%	8,02%
Canarias	197.932	235.564	255.093	237.657	179.700	248.900	38,51%	3,03%
Cantabria	58.498	71.002	84.956	89.659	83.400	125.300	50,24%	1,53%
Castilla y León	167.940	182.464	204.238	212.133	185.900	240.800	29,53%	2,94%
Castilla-La Mancha	162.602	198.617	227.934	239.711	195.100	266.200	36,44%	3,25%
Cataluña	1.243.881	1.474.235	1.532.774	1.525.015	1.241.900	1.857.500	49,57%	22,64%
Extremadura	59.273	64.056	73.095	73.622	68.200	93.500	37,10%	1,14%
Galicia	154.414	178.690	190.138	204.725	172.300	237.200	37,67%	2,89%
Madrid (Comunidad de)	812.107	1.005.160	1.098.202	1.162.332	829.100	1.254.000	51,25%	15,29%
Murcia (Región de)	135.662	132.420	154.560	163.514	128.900	175.200	35,92%	2,14%
Navarra (Comunidad Foral)	40.123	47.260	55.847	54.193	47.400	64.700	36,50%	0,79%
País Vasco	121.348	144.419	160.047	162.760	140.500	182.400	29,82%	2,22%
Rioja (La)	24.302	26.231	32.387	32.913	26.900	36.200	34,57%	0,44%
Comunidad Valenciana	747.730	826.815	963.705	927.390	757.200	1.160.200	53,22%	14,14%
TOTAL	5.473.114	6.351.047	6.944.553	6.891.706	5.464.100	8.203.200	50,13%	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda

CUADRO 6 · RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (MILES DE EUROS)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Δ∇21-20	% 2021
Andalucía	340.355	389.809	470.657	451.377	364.000	453.000	24,45%	17,40%
Aragón	54.153	56.243	67.502	68.272	57.700	67.500	16,98%	2,59%
Asturias	28.020	26.401	32.257	28.324	34.600	35.300	2,02%	1,36%
Balears (Illes)	94.388	110.770	114.011	111.146	115.300	145.600	26,28%	5,59%
Canarias	56.364	61.770	65.476	71.398	60.600	60.700	0,17%	2,33%
Cantabria	22.794	22.519	27.752	26.354	25.200	33.000	30,95%	1,27%
Castilla y León	73.926	75.155	84.589	86.459	72.700	94.400	29,85%	3,63%
Castilla-La Mancha	74.210	89.642	98.390	92.566	84.500	105.200	24,50%	4,04%
Cataluña	396.853	459.187	495.634	567.094	493.400	668.600	35,51%	25,68%
Extremadura	24.860	28.568	38.496	32.860	31.200	38.600	23,72%	1,48%
Galicia	69.741	73.030	77.350	83.682	71.100	97.000	36,43%	3,73%
Madrid (Comunidad de)	308.112	366.616	389.522	398.282	316.500	377.200	19,18%	14,49%
Murcia (Región de)	61.285	60.940	56.684	65.336	48.300	69.600	44,10%	2,67%
Navarra (Comunidad Foral)	11.985	6.623	13.983	14.463	13.300	17.400	30,83%	0,67%
País Vasco	39.197	38.854	46.970	47.502	35.800	40.900	14,25%	1,57%
Rioja (La)	8.814	6.204	10.688	10.607	7.900	9.700	22,78%	0,37%
Comunidad Valenciana	202.401	225.009	269.464	274.121	227.200	290.300	27,77%	11,15%
TOTAL	1.867.458	2.097.340	2.359.425	2.429.843	2.059.300	2.604.000	26,45%	100,00%

Fuente: Ministerio de Hacienda



CUADRO 7 · TIPOS DE GRAVAMEN DE LOS IMPUESTOS PERSONALES EN LA UE (%)

	2020	2021	2022		2020	2021	2022		2020	2021	2022
Alemania	47,5	47,5	47,5	Estonia	20	20	20	Luxemburgo	45,8	45,8	45,8
Austria	50	50	50	Finlandia	51,1	51,3	51,3	Malta	35	35	35
Bélgica	53,1	53,1	53,1	Francia	51,5	51,5	51,5	Noruega	38,2	38,2	39,4
Bulgaria	10	10	10	Grecia	54	54	54	Países Bajos	49,5	49,5	49,5
Chipre	35	35	35	Hungría	15	15	15	Polonia	32	32	32
Croacia	42,5	35,4	35,4	Irlanda	40	40	40	Portugal	53	53	53
Dinamarca	55,9	55,9	55,9	Islandia	46,2	46,3	46,3	Reino Unido	45	-	-
Eslovaquia	25	25	25	Italia	47,2	47,2	47,1	República Checa	15	23	23
Eslovenia	50	50	50	Letonia	31,4	31	31	Rumania	10	10	10
España	43,5	45,5	45	Lituania	32	32	32	Suecia	52,3	52,3	52,2

Fuente: Taxation Trends In The European Union 2022.

Por último, en relación con el CUADRO Nº 7, observamos que, si consideramos un marginal máximo de nuestro Impuesto sobre la Renta del 45 por 100, este se encuadra en la zona media de los que tienen el resto de los socios de la UE, si bien ya hay varias Comunidades con un marginal agregado del 50 por 100 o superior.



5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

RESUMEN DEL PANORAMA
EN EL IRPF



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IRPF



Capacidad normativa de las Comunidades Autónomas (CCAA)

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, y según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación en las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, estos entes territoriales tienen capacidad normativa sobre:
 - El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico: pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por 100, las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad.
 - Escala autonómica: el único límite es que deberá ser progresiva.
 - Deducciones:
 - Circunstancias personales y familiares.
 - Inversiones no empresariales.
 - Aplicación de renta.
 - Subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma, excepto las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro.
 - Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.
 - Tarifa estatal:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50%
300.000,00	62.950,75	en adelante	24,50%



Novedades aprobadas durante 2023

Sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa: se incorporan todas las novedades publicadas con posterioridad al cierre de la edición anterior *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2023*.

• ARAGÓN

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón (BOA de 17 de abril de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-23.

- Se incrementan en un 20 por 100 las siguientes deducciones como consecuencia de la introducción del Régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón:
 - Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.



- Por atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.
- Por adopciones internaciones.
- Por adquisición de libros de texto y material escolar.
- Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.
- La deducción por el cuidado de personas dependientes será de 300€.
- La deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos será del 7,5 por 100.
- Nueva deducción de 600€ para los contribuyentes que residan en asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación, siempre que la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 35.000€ en declaración individual o 50.000€ en conjunta, y siempre que la base imponible del ahorro no supere 4.000€.

Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA de 29 de diciembre). Modificaciones con efectos 1-1-23.

- Se deflactan un 5 por 100 los primeros tramos de la escala de gravamen (para rentas hasta 52.500€).

• ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA de 29 de diciembre de 2023). Modificaciones con efectos 29-12-23.

- Respecto a la deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados, se incrementa la base máxima de 13.664€ a 15.000€.
- Se amplía el porcentaje de la deducción por arrendamiento de vivienda habitual al 20 por 100, con el límite de 1.000€, para jóvenes de hasta 35 años. En este caso, la base imponible no puede exceder de 26.000€ en tributación individual y 37.000€ en tributación conjunta.
- Se deroga la deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.
- Se extiende la deducción para familias numerosas a las familias que estén constituidas por uno o dos ascendientes con 2 hijos, sean o no comunes. En este supuesto solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no supere 35.000€ en tributación individual o 45.000€ en conjunta.
- Se amplían los importes de la suma de la base imponible general y del ahorro para la aplicación de la deducción por adquisición de libros de texto y material escolar.
- Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales (anteriormente se aplicaba solamente a trabajadores altamente cualificados).
- Se incrementa el importe de la deducción por el cuidado de descendientes, en relación con los segundos y sucesivos, a 600€ (antes 300€). Además, la deducción podrá aplicarse hasta que el descendiente cumpla 26 años.
- Se introduce una nueva deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

• ILLES BALEARS

Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears (BOIB de 14 de marzo de 2023). Modificaciones con efectos 14-4-2023.



- Deducción autonómica en concepto de inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:
 - Se reducen los límites máximos de deducción, que pasan a 6.000€ con carácter general (antes 6.600€), y a 12.000€ (antes 13.200€) cuando las inversiones se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades.

Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB de 25 de noviembre de 2023). Modificaciones con efectos 26-11-2023.

- Se incrementan un 10 por 100 los siguientes mínimos personales y familiares: mayor de 75 años, segundo descendiente y ascendientes.
- Se mejora la deducción por arrendamiento de vivienda habitual para determinados colectivos, incrementándose el límite máximo, entre otros aspectos.
- Se prorroga a 2024 la aplicación de la deducción temporal para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable, incrementándose el límite máximo a 400€ (antes 250€).
- En relación con la deducción por adquisición de libros de texto, se incrementa el límite máximo hasta 350€ cuando el contribuyente sea menor de 30 años, con discapacidad igual o superior al 33 por 100, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, o forme parte de una familia numerosa o monoparental.
- Se mejora la deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual, que pasa a 1.800€ (antes 1.760€).
- En cuanto a la deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación, se incrementan el porcentaje y el límite máximo cuando el contribuyente sea menor de 36 años, con discapacidad igual o superior al 33 por 100, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, o forme parte de una familia numerosa o monoparental.
- Se introduce una nueva deducción por nacimiento de hijos, entre 800 y 1.400€.
- Se introduce una nueva deducción por adopción de hijos.

• CANARIAS

Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC de 30 de diciembre de 2023). Efectos 1-1-2023.

- Se prorroga la deducción por alza de precios al período impositivo 2023.
- En relación con la deducción por guardería, se establecen como definitivos los límites de renta que no puede sobrepasar el contribuyente a efectos de la aplicación de la deducción: 42.900€ en tributación individual y 57.200€ en conjunta.

• CASTILLA Y LEÓN

Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCYL de 6 de marzo de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-2023.

- Deducción por familia numerosa:
 - Con carácter general, 600€ (antes 500€).
 - Novedad: en el caso de que se trate de una familia numerosa con 4 descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, la deducción por familia numerosa será de 1.500€. Si son 5 des-



endientes, la cuantía ascenderá a 2.500€. La deducción se incrementará en 1.000€ adicionales a partir del sexto y sucesivos descendientes.

- Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendiente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 las anteriores deducciones se incrementarán en 600€ (antes se fijaba un importe de 1.000€ de deducción).
- Se suprime el requisito de que solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual y 31.500€ en conjunta.
- Deducción por adquisición de vivienda por jóvenes menores de 36 años:
 - La base máxima de deducción asciende a 10.000€ (antes 9.040€).
 - El valor máximo de la vivienda asciende a 150.000€ (antes 135.000€).
 - La adquisición o rehabilitación de la vivienda debe producirse a partir del 1 de enero de 2023.
- Deducciones por nacimiento o adopción:
 - Se suprime el requisito de que solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual y 31.500€ en conjunta.
- Deducción por alquiler por menores de 36 años (efectos 7/3/2023):
 - Se añade el siguiente requisito: el importe deducible no podrá superar la diferencia entre las cantidades efectivamente satisfechas en concepto de alquiler y el importe del total de las ayudas percibidas de cualquier administración o ente público por dicho concepto.

• CATALUÑA

Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023 (DOGC de 17 de marzo de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-2023.

- Deducción por donativos a universidades y centros de investigación catalanes:
 - El porcentaje de deducción se eleva al 30 por 100 (antes 25 por 100).
 - Se añade un nuevo requisito: la suma de dicha deducción junto con la deducción por donativos a favor de entidades sin ánimo de lucro establecida por la normativa del Estado no puede superar en ningún caso el porcentaje de deducción del 100 por 100.
- Deducción en concepto de inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación:
 - Se eleva el porcentaje de deducción, que pasa del 30 al 40 por 100.
 - Se eleva el importe máximo de la deducción, que pasa de 6.000€ a 12.000€.

• EXTREMADURA

Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cereza (BOE de 21 de octubre de 2023). Efectos 1-1-23.

- Se reducen los tipos de gravamen de la tarifa correspondientes a los dos primeros tramos (rentas hasta 20.200€) y se elevan los tipos correspondientes a los tres tramos siguientes (rentas hasta 60.000€).
- Se mejoran diversos aspectos de la deducción por alquiler, entre ellos, el porcentaje se incrementa del 5 al 30 por 100 y el límite de 300€ a 1.000€.



• GALICIA

Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 29 de diciembre de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-2023.

- Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción para familias numerosas a otras familias con hijos.

• MADRID

Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM de 23 de marzo de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-2023.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos y partos múltiples:
 - Se eleva de 600€ a 700€.
- Deducción por adopción internacional de niños:
 - Se eleva de 600€ a 700€.
 - Se establece que cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos el importe de la deducción se incrementará en un 50 por 100 y se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual. Anteriormente simplemente se prorrateaba, sin incremento.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual:
 - El límite máximo de la deducción se incrementa de 1.000€ a 1.200€.
- Deducción por cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad:
 - Los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 25 por 100 (antes 20 por 100) de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones, con el límite de deducción de 450€ (antes 400€).
 - En el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa la deducción será del 40 por 100 (antes 30 por 100) de las cuotas ingresadas, con el límite de 600€ (antes 500€).
 - Se amplía la aplicación de la deducción al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad.
- Se introduce una nueva deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años.
- Se introduce una nueva deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.
- Se introduce una nueva deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Ley 10/2023, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM de 17 de abril de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-2023.

- Nueva deducción por cuidado de ascendientes:
 - 500€ por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad, por el que puedan aplicarse el mínimo por ascendientes.
- Nueva deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas:
 - 10 por 100, con el límite de 150€, de las cantidades satisfechas en el ejercicio por gastos de conservación y reparación, formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y obtención de certificados de eficiencia energética, para contribuyentes que tengan inmuebles arrendados como vivienda.



- Nueva deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de grado, máster y doctorado:
 - Los contribuyentes podrán deducir el importe de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios. Asimismo, serán deducibles los intereses satisfechos por préstamos obtenidos para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial.
 - Deducción por gastos educativos:
 - Se incrementa el porcentaje de deducción por los gastos de enseñanza de idiomas hasta el 15 por 100 (antes 10 por 100).
 - Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:
 - El porcentaje de deducción se eleva al 40 por 100 (antes 30 por 100) y el límite máximo se incrementa hasta 9.000€ (antes 6.000€).
 - Ley 13/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas (BOCM de 21 de diciembre de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-2023.
 - Deflatación de un 3,1 por 100 de la escala autonómica, los mínimos personales y familiares, las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables a las mismas.
- **REGIÓN DE MURCIA**

Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia (BORM de 8 de marzo de 2023). Modificaciones con efectos 8-9-2023.

 - Deducción por familia monoparental:
 - 303€ para contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.
 - Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.240€. No tendrán derecho a deducir cantidad alguna por esta vía los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240€.
 - **LA RIOJA**

Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales urgentes por la que se modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOR de 9 de noviembre de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-2023.

 - Se introduce una deducción del 30 por 100, con el límite máximo de 300€, de los gastos de la unidad familiar en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva. El porcentaje será del 100 por 100 en caso de mayores de 65 años y quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - Se introduce una deducción del 15 por 100, durante los ejercicios 2023 y 2024, de las cantidades dedicadas en el ejercicio al pago de los intereses de préstamos o créditos hipotecarios, para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013 en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La base máxima será de 5.000€



• COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2023).

- En cuanto a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual, se especifica que, cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a su aplicación, el límite se prorrateará entre ellos a partes iguales.
- Respecto a la deducción por cantidades invertidas en acciones o participaciones sociales por acuerdos de constitución o ampliación de capital de sociedades, en relación con el requisito de formalización de la operación en escritura pública, en el caso de sociedades cooperativas no será necesaria dicha formalización, debiéndose justificar mediante una certificación.
- Se introduce una nueva deducción por gastos sanitarios: tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y raras; diagnosticadas de daño cerebral o alzhéimer; gastos relacionados con la salud bucodental; atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la salud mental; y adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza.
- Se introduce una nueva deducción por gastos relacionados con la práctica del deporte: cuotas de pertenencia a gimnasios o clubes; adquisición de equipamiento para la práctica de deporte federado; servicios personales de entrenamiento prestados por entrenadores deportivos; y servicios prestados por traumatólogos, podólogos, fisioterapeutas o dietistas.

• NAVARRA

Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 29 de diciembre de 2023).

- Deflacta en un 4 por 100 la tarifa general.
- Se incrementan en un 3 por 100 los mínimos personales y familiares.



Novedades 2024

Sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa:

• ARAGÓN

Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA de 29 de diciembre).

- Se crea una deducción de un 25 por 100 por gastos en clases de apoyo o refuerzo, en horario extraescolar, de materias objeto de enseñanza de Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica.
- Se crea una deducción de un 25 por 100 por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad.

• ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA de 29 de diciembre de 2023).

- Se prorroga a 2024 la deducción por adquisición de vehículos eléctricos.



• ILLES BALEARS

Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB de 30 de diciembre de 2023).

- Se modifica la tarifa reduciendo los tipos de gravamen para todos los tramos. Para los tramos de rentas hasta 30.000€ se reduce en medio punto porcentual, y para el resto de los tramos en 0,25 puntos.
- Se introduce una nueva deducción del 30 por 100, con un máximo de 3.600€, para los contribuyentes que pongan viviendas en el mercado de alquiler de larga duración, de los importes obtenidos por este rendimiento.
- Se introduce una nueva deducción del 40 por 100, con un límite de 3.600€, del importe satisfecho por los gastos derivados de la prestación de determinados servicios a ascendientes mayores de 65 años.
- Se introduce una nueva deducción de 1.000€ para los contribuyentes que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- Se introduce una nueva deducción por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears.

• CANARIAS

Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC de 30 de diciembre de 2023).

- No se han prorrogado para 2024 las medidas extraordinarias por la situación inflacionaria que estuvieron en vigor en 2022 y 2023. En consecuencia, la tarifa y los porcentajes y límites de la mayoría de las deducciones retornan a los importes que estaban en vigor en 2021.

• CANTABRIA

Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2023).

- Se modifica la tarifa: los tramos pasan de 7 a 6 y se rebajan los tipos de gravamen para todos los tramos de la escala.
- Respecto a la deducción por alquiler, se eleva la edad de los contribuyentes que se pueden beneficiar de ella de 35 a 36 años.
- La deducción por nacimiento o adopción de hijos se eleva de 100 a 1.400€.
- Se elimina el requisito de que la base liquidable, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946€ en tributación individual o a 31.485€ en tributación conjunta, de las siguientes deducciones: alquiler de vivienda habitual, gastos de guardería, nacimiento o adopción de hijos y gastos ocasionados por trasladar la residencia habitual a una zona rural de Cantabria por motivos laborales.
- Se introduce una nueva deducción de 200€ para contribuyentes con residencia habitual en municipios de zonas rurales de Cantabria, por cada hijo que curse estudios fuera del municipio.
- Se introduce una nueva deducción por gastos de educación.
- Se introduce una nueva deducción del 20 por 100 del importe satisfecho por la cotización anual de un empleado de hogar.

• GALICIA

Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 29 de diciembre de 2023).

- Se elimina el requisito de convivencia de 183 días para poder aplicar la deducción por acogimiento.



• REGIÓN DE MURCIA

Ley 04/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM de 29 de diciembre de 2023).

- Para la deducción por inversión en vivienda habitual se establece que la edad sea igual o inferior a 40 años (antes 35 años) y que el contribuyente tenga una base imponible inferior a 40.000€ (antes 24.107,2€). Además, se establece que esta deducción será incompatible con la deducción por adquisición de vivienda habitual o ampliación de vivienda habitual actual por familias numerosas.
- Se modifica la deducción por inversiones en instalación de los recursos energéticos renovables (derogándose texto anterior):
 - La base de la deducción estará constituida por las inversiones realizadas por el contribuyente, con exclusión de ayudas y subvenciones.
 - El importe de la deducción no podrá superar los 7.000 euros (antes 1.000€)
 - Se establecen diferentes porcentajes de deducción en función de la cuantía de la suma de la base imponible general y del ahorro y en función de si la declaración es individual o conjunta.
- Se incorpora un nuevo apartado en la deducción para contribuyentes con discapacidad, en el que se establece la aplicación de esta deducción en aquellos contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a mayores de 65 años que estén a su cuidado y por los que se aplique el mínimo por ascendiente, siempre que se cumplan ciertos requisitos.
- Para la deducción por arrendamiento de vivienda habitual se establece que la edad sea igual o inferior a 40 años (antes 35 años) en el momento del devengo del impuesto con una base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000€.
- El porcentaje de deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual será un 15 por 100 en el caso familias numerosas de categoría especial.
- Se introduce una deducción del 15 por 100 por las cantidades pagadas por los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas en el extranjero por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica, con el límite de 300€ por hijo siempre que éste de derecho a la deducción por mínimo por descendiente, en contribuyentes cuya suma de la base imponible general y del ahorro sea inferior a 20.000€ en declaración individual y 40.000€ en conjunta.
- Se introduce una deducción del 30 por 100 por las cantidades satisfechas, en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, en contratación de líneas de alta velocidad, con el límite de 300€.

• LA RIOJA

Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024 (BOR de 30 de diciembre de 2023).

- Tarifa: los tramos pasan de 7 a 8. Se reducen los tipos de gravamen para rentas hasta 120.000€.
- La deducción por adquisición de vehículos eléctricos no será de aplicación en tanto esté vigente la deducción estatal por adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga.
- Se crea una nueva deducción destinada a los enfermos de ELA.



• NAVARRA

Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 29 de diciembre de 2023).

- Se establece un nuevo límite de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social de 4.250€, en el caso de que una entidad realice contribuciones empresariales solo para sus socios trabajadores a través de un seguro colectivo.
- Se deflacta la tarifa en un 3 por 100.
- Se aumentan las deducciones por mínimos personales y familiares en un 3 por 100.
- Se prorroga la posibilidad de aplicar la deducción por arrendamiento para emancipación por las personas en situación de desempleo que consten inscritas como demandantes de empleo, aunque no cumplan el requisito de la edad.

• PAÍS VASCO

Norma Foral 26/2023, de 22 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2024 (BOTH de 29 de diciembre de 2023).

Norma Foral 10/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2024 (BOB de 30 de diciembre de 2023).

- Se deflacta la tarifa en un 2,5 por 100.
- Se aumentan los importes de las deducciones familiares y personales.
- Se introducen deducciones por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos y por implantar sistemas informáticos que garanticen la trazabilidad de inviolabilidad de los registros.



Tendencias normativas en el IRPF

- Mínimos personales y familiares: las Comunidades Autónomas que han regulado algunos mínimos personales y familiares diferentes de los de la normativa estatal, incrementándolos, son Andalucía, Illes Balears, Galicia, Madrid, La Rioja y la Comunidad Valenciana, así como los territorios forales del País Vasco y Navarra.
- Tarifa: la estatal tiene 6 tramos con tipos que van desde el 9,50 al 24,50 por 100. Actualmente ninguna Comunidad tiene una tarifa exactamente igual a la estatal, por lo que es difícil realizar comparaciones, pues en muchos casos no coinciden ni en el número de tramos.
- Resumen de tipos mínimos y máximos de las Comunidades y agregados con la tarifa estatal:

	Tipo mínimo	Tipo mínimo agregado	Tipo máximo	Tipo máximo agregado
Andalucía	9,50%	19,00%	22,50%	47,00%
Aragón	9,50%	19,00%	25,50%	50,00%
P. Asturias	10,00%	19,50%	25,50%	50,00%
Illes Balears	9,00%	18,50%	24,75%	49,25%
Canarias	9,00%	18,50%	26,00%	50,50%
Cantabria	8,50%	18,00%	24,50%	49,00%
Castilla y León	9,00%	18,50%	21,50%	46,00%



	Tipo mínimo	Tipo mínimo agregado	Tipo máximo	Tipo máximo agregado
Castilla-La Mancha	9,50%	19,00%	22,50%	47,00%
Cataluña	10,50%	20,00%	25,50%	50,00%
Extremadura	8,00%	17,50%	25,00%	49,50%
Galicia	9,00%	18,50%	22,50%	47,00%
Madrid	8,50%	18,00%	20,50%	45,00%
Región de Murcia	9,50%	19,00%	22,50%	47,00%
La Rioja	8,00%	17,50%	27,00%	51,50%
C. Valenciana	9,00%	18,50%	29,50%	54,00%
Forales P. Vasco		23,00%		49,00%
Navarra		13,00%		52,00%

- Deducciones por circunstancias personales y familiares: se regulan con gran profusión estando generalizadas las aplicables a contribuyentes o familiares discapacitados, nacimiento o adopción, adquisición o alquiler de vivienda e inversión en empresas de nueva o reciente creación. Estas deducciones generalmente están condicionadas a que no se sobrepasen determinados importes de base liquidable o a que el contribuyente se encuentre en unas determinadas circunstancias, como pueden ser la discapacidad, la juventud o formar parte de una familia numerosa. Se sigue la tendencia de incorporar y mejorar las deducciones para residentes en zonas despobladas.
- Por lo que respecta a los territorios forales del País Vasco, cada uno de ellos regula un Impuesto sobre la Renta propio, si bien en alguna medida los mismos están armonizados entre ellos y en algunos aspectos con parte de la normativa de territorio común. Como principales características podemos citar las siguientes:
 - Tarifa general: tipos del 23 al 49 por 100, este último se aplica al importe de la base liquidable que excede de 204.270€.
 - Tarifa del ahorro: tiene 5 tramos, con tipos del 20 (hasta base liquidable de 2.500€) al 25 por 100 (a partir de base liquidable de 30.000,01€).
 - En lugar de aplicar mínimos personales y familiares, se aplican en los tres territorios deducciones en cuota por circunstancias personales y familiares.
 - Deducción por alquiler de vivienda habitual: 20 por 100, con un límite máximo anual de 1.600€, siendo más elevados los porcentajes y el límite para adquirentes jóvenes o para familias numerosas. Un 25 y 30 por 100, con límites de 2.000€ y 2.400€, por contribuyentes titulares de familia numerosa y menores de 30 años, respectivamente. En Álava el límite se aumenta cuando se resida en zonas en riesgo de despoblación.
 - Deducción por adquisición de vivienda: 18 por 100, con un límite máximo anual de 1.530€. Un 23 por 100, con límite de 1.955€ por contribuyentes titulares de familia numerosa y menores de 30 años. En Álava el límite se aumenta cuando se resida en zonas en riesgo de despoblación.
- El IRPF del Territorio Foral de Navarra también es un impuesto totalmente diferente al que aplicamos en territorio común o en los territorios del País Vasco, presentando las siguientes características:
 - Tarifa general: 11 tramos y tipos que van desde el 13 al 52 por 100, este último para bases superiores a 334.344€.
 - Tarifa del ahorro: 6 tramos 20-22-24-26-27-28 por 100.



5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

RESUMEN DEL PANORAMA
EN EL IP



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL IP



Capacidad normativa de las CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, tienen capacidad normativa sobre:
 - Exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados.
 - Mínimo exento.
 - Tipo de gravamen.
 - Deducciones y bonificaciones propias de la Comunidad y complementarias a las del Estado.
- El Impuesto fue suprimido en 2008, por la ley 4/2008, regulando una bonificación del 100%. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, restableció el Impuesto, con carácter temporal, para 2011 y 2012, e introdujo las siguientes novedades:
 - Exención de 300.000€ para la vivienda habitual del contribuyente.
 - Mínimo exento de 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
 - Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
- El Impuesto se ha ido prorrogando año a año hasta que la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para 2021 lo restableció con carácter indefinido. (actualmente está recurrido ante el Tribunal Constitucional por Foment del Treball y 50 diputados del grupo parlamentario Popular, por entender que el incremento del tipo marginal del 2,5 al 3,5 por 100 podría ser contrario al principio constitucional de confiscatoriedad y al considerar que la citada Ley de Presupuestos se extralimita al derogar el carácter temporal del Impuesto haciéndolo indefinido).
- Tarifa:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5



Novedades aprobadas durante 2023

Sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa): se incorporan todas las novedades publicadas con posterioridad al cierre de la edición anterior *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2023*.

• ANDALUCÍA

Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 (BOJA de 29 de diciembre de 2023). Efectos durante la vigencia del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.



- El contribuyente podrá aplicar una de las 2 bonificaciones siguientes:
 - Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, y, en su caso, la total cuota íntegra que correspondería al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el límite conjunto correspondiente.
 - La bonificación del 100 por 100 actualmente en vigor.

• ARAGÓN

Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA de 29 de diciembre de 2023). Efectos 1-1-23.

- Se incrementa el mínimo exento de 400.000€ a 700.000€.

• CATALUÑA

Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023 (DOGC de 17 de marzo de 2023). Modificaciones con efectos 18-3-2023.

- Bonificación del 95 por 100 por propiedades forestales: se especifica que en aplicación de esta bonificación se tiene en cuenta tanto el valor del terreno como, en su caso, el de las construcciones ubicadas en la finca forestal y que sean para utilidad exclusiva de la misma.

• EXTREMADURA

Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cereza (BOE de 21 de octubre de 2023). Efectos 1-1-23.

- Se introduce una bonificación del 100 por 100.

• GALICIA

Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 29 de diciembre de 2023). Modificaciones con efectos 01-01-2023.

- Modificación del impuesto mientras resulte de aplicación el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas:
 - Se establece un tipo de 3,50 por 100 (antes 2,50 por 100) en el último tramo de la tarifa del impuesto.
 - El importe resultante de la bonificación del 50 por 100 se reducirá en el importe a pagar que derive de la aplicación de la normativa del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

• MADRID

Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del impuesto sobre patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del impuesto de solidaridad de las grandes fortunas (BOCM de 21 de diciembre de 2023). Modificaciones con efectos 1-1-2023.

- El contribuyente podrá aplicar una de las 2 bonificaciones siguientes:
 - Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, y, en su caso, la total cuota íntegra que correspondería al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el límite conjunto correspondiente.
 - La bonificación del 100 por 100 actualmente en vigor.



• COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2023).

- Se deroga la tarifa que se introdujo el año pasado, de manera transitoria, para los ejercicios 2023 y 2024.



Novedades 2024

Sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa:

• ILLES BALEARS

Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB de 30 de diciembre de 2023).

- Mínimo exento: se incrementa de 700.000€ a 3.000.000€.

• CANTABRIA

Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2023).

- Se introduce una bonificación del 100 por 100. Esta bonificación no será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000€, una vez descontado el mínimo exento de 700.000€.

• REGIÓN DE MURCIA

Ley 04/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM de 29 de diciembre de 2023).

- Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 el mínimo exento de 3.700.000€.

• NAVARRA

Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 29 de diciembre de 2023).

- Mantiene la tarifa fijada para 2022 y 2023.



Tendencias normativas

- Mínimo exento: se aplica por defecto 700.000€ y solo se ha regulado uno específico rebajado en Cataluña (500.000€), Extremadura (500.000€) y Comunidad Valenciana (500.000€). Con efectos solo para 2023 y 2024 la Región de Murcia lo fija en 3.700.000€. Illes Balears lo establece en 3.000.000€. Otras Comunidades incrementan los mínimos para contribuyentes con discapacidad: Andalucía (1.250.000-1.500.000€), Extremadura (600.000-700.000-800.000€) y la Comunidad Valenciana (1.000.000€).
- Tarifa: solo Aragón, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, Madrid y La Rioja tienen el tipo mínimo y máximo igual que el estatal (0,2-3,5%). Resumen de tipos mínimos y máximos de las Comunidades:



	Tipo mínimo %	Tipo máximo %
Andalucía	0,20	2,50
Aragón	0,20	3,50
P. Asturias	0,22	3,00
Illes Balears	0,28	3,45
Canarias	0,20	3,50
Cantabria	0,24	3,03
Castilla y León	0,20	3,50
Castilla-La Mancha	0,20	3,50
Cataluña	0,21	3,48
Extremadura	0,30	3,75
Galicia	0,20	3,50
Madrid	0,20	3,50
Región de Murcia	0,24	3,00
La Rioja	0,20	3,50
C. Valenciana	0,25	3,50
Forales P. Vasco	0,20	2,00 (Bizkaia) 2,50 (Álava y Gipuzkoa)
Navarra	0,16	3,50

- Deducciones y bonificaciones: la Comunidad de Andalucía y Madrid tienen una bonificación del 100 por 100, por lo que ningún contribuyente de este territorio tiene que pagar el impuesto (han de presentar autoliquidación los contribuyentes cuyos bienes y derechos tengan un valor que supere 2.000.000€). Galicia regula una bonificación del 50 por 100. Algunas Comunidades regulan incentivos fiscales para personas discapacitadas o para los patrimonios especialmente protegidos.
- En los territorios del País Vasco existe un Impuesto sobre la Riqueza o sobre el Patrimonio con las siguientes características:
 - Exención de la vivienda habitual: 400.000€ en Álava y Bizkaia y 300.000€ en Gipuzkoa.
 - Mínimo exento: 700.000€ en Gipuzkoa y 800.000€ en Álava y en Bizkaia.
 - Tarifa: Álava y Gipuzkoa (0,2-2,5 por 100); y Bizkaia (0,2-2,0 por 100).
- En la comunidad Foral de Navarra el impuesto se caracteriza por lo siguiente:
 - Exención de la vivienda habitual: 250.000€.
 - Mínimo exento: 550.000€.
 - Tarifa: con tipos desde el 0,16 al 3,50 por 100.



5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

RESUMEN DEL PANORAMA
EN EL ISD



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL ISD



Capacidad normativa de las CCAA

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, y la nueva Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este Impuesto de las CCAA siguen siendo, con el nuevo sistema, muy amplias.
- Reducciones de la base imponible en Sucesiones y en Donaciones:
 - Creando reducciones propias, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social.
 - Mejorando las de la norma estatal, mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.
 - Tarifa.
 - Cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota.
- La tarifa establecida en la norma estatal que aplican las CCAA por defecto es:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	.	7.993,46	7,65
7.993,46	611,5	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Los coeficientes en función del patrimonio preexistente que se aplican por defecto son:

Patrimonio preexistente Euros	GRUPOS		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1	1,7471	2,2
Más de 4.020.770,98	1,2	1,9059	2,4



Novedades aprobadas durante 2023

Sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa): se incorporan todas las novedades publicadas con posterioridad al cierre de la edición anterior *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2023*.

• ILLES BALEARS

Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB de 18 de julio de 2023). Modificaciones con efectos 18-7-2023.

- Sucesiones:
 - Se establece una bonificación del 100 por 100 para los grupos I y II (antes solo el grupo I disfrutaba de una bonificación del 99 por 100).
 - Se introduce una bonificación del 50 por 100 para colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante incluidos en el grupo III, siempre que no concurren con descendientes o adoptados del causante, o concurren con descendientes o adoptados del causante desheredados.
 - El resto de sujetos pasivos del grupo III aplicará una bonificación del 25 por 100.

Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB de 25 de noviembre de 2023). Modificaciones con efectos 26-11-2023.

- Sucesiones:
 - El límite máximo de la reducción por adquisición de vivienda habitual del causante se eleva hasta 270.151,2€ (antes 180.000€).
- Donaciones:
 - Se establece una reducción del 100 por 100 de la parte de la base imponible correspondiente a los excesos de adjudicación en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de estos bienes y no sea posible que el exceso de adjudicación imputable al sujeto pasivo se compense con otros bienes del mismo caudal hereditario.
 - Se eleva al 100 por 100 (antes 60-95 por 100) la reducción por las donaciones de padres a hijos de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios.
 - Se eleva al 100 por 100 (antes 57 por 100) la reducción por las donaciones dinerarias de padres a hijos para la adquisición de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios.

• CANARIAS

Decreto Ley 5/2023, de 4 de septiembre, por el que se modifican las bonificaciones en la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOC de 5 de septiembre de 2023). Modificaciones con efectos 6-9-2023.

- Sucesiones:
 - Se establece una bonificación del 99,9 por 100 para los grupos I, II y III (anteriormente se aplicaba una escala para los grupos II y III).
- Donaciones:
 - Se establece una bonificación del 99,9 por 100 para los grupos I y II (anteriormente se aplicaba una escala para el grupo II).



• CATALUÑA

Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023 (DOGC de 17 de marzo de 2023). Modificaciones con efectos 18-3-2023.

- Sucesiones:
 - Reducción del 95 por 100 por adquisición mortis causa de fincas rústicas de dedicación forestal:
 - Se especifica que la base sobre la que se aplica esta reducción comprende tanto el valor del terreno como, en su caso, el de las construcciones ubicadas en la finca forestal y que sean para utilidad exclusiva de la misma.
- Donaciones:
 - Reducción del 95 por 100 por donación de dinero a favor de descendientes para la constitución de un negocio o empresa:
 - La reducción máxima se eleva a 200.000€ (antes 125.000€).
 - El límite se fija en 400.000€ (antes 250.000€) para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - Se suprime el requisito de que el donatario no puede tener más de 40 años en la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 500.000€ (antes 300.000€).
 - Se añade lo siguiente: en caso de adquisición de participaciones en una entidad, exceptuando las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, es preciso cumplir los siguientes requisitos: las participaciones adquiridas por el donatario deben constituir al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad y el donatario debe ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - Se añade una nueva reducción del 95 por 100 por la donación de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal.
 - Reducción del 95 por 100 por donación a descendientes de una primera vivienda habitual:
 - Se amplía el ámbito de aplicación de la reducción en caso de que la donación sea de un terreno o de dinero para adquirirlo para que, en ambos casos, el descendiente construya en el mismo su primera vivienda habitual.
 - Se añaden algunas modificaciones técnicas.

• EXTREMADURA

Ley 4/2023, de 29 de marzo, que modifica la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, y por la que se crea el Impuesto sobre las viviendas vacías a los grandes tenedores, el Fondo de Garantía de Adquisición de Vivienda de Extremadura y el Mecanismo de garantía de alojamiento y realojamiento del menor y se modifican otras normas tributarias (DOE de 31 de marzo de 2023). Modificaciones con efectos 31-3-2023.

- Se amplía la equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho inscritas en registros específicos existentes en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Además, se introducen distintas correcciones técnicas en las reducciones por adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos*.

• COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 6/2023, de 22 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones (DOCV de 23 de noviembre de 2023). Modificaciones con efectos 28-5-2023.



- Sucesiones:
 - Se introduce una bonificación del 99 por 100 para los Grupos I y II y personas con discapacidad (antes 75 por 100 para Grupo I y personas con discapacidad y 50 por 100 para Grupo II).
- Donaciones:
 - Se introduce una bonificación del 99 por 100 para las adquisiciones efectuadas por el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados, nietos o abuelos del donante. Idéntico porcentaje de bonificación para las adquisiciones realizadas por personas con discapacidad.
 - En cuanto a la reducción por parentesco, se elimina la exigencia de que algunos donatarios posean un patrimonio preexistente de hasta 600.000€. Además, se eliminan diferentes supuestos en los cuales no era posible aplicar la reducción.
 - Respecto a la reducción de 120.000€ para las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, se extiende a los nietos y a los abuelos discapacitados, suprimiendo los anteriores requisitos que exigían que hubiera fallecido el progenitor del nieto –en caso de donación al nieto–, o el hijo –en caso de donación al abuelo–.



Novedades 2024

Sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa:

• ARAGÓN

Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA de 29 de diciembre de 2023).

- Sucesiones:
 - Se introduce una nueva bonificación del 99 por 100 para descendientes del causante menores de 21 años.
- Donaciones:
 - Se eleva la bonificación para los grupos I y II del 65 al 99 por 100. Además, se elimina el requisito de que la base imponible sea inferior o igual a 500.000€ para el grupo I (este requisito se continúa exigiendo para el grupo II).
 - Con respecto a la reducción por donaciones a favor del cónyuge y de los hijos, se suprime el requisito de que el patrimonio preexistente del contribuyente no pueda exceder de 100.000€.

• ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA de 29 de diciembre de 2023).

- Donaciones:
 - Se modifica la tarifa aplicable para los Grupos I y II, reduciendo su progresividad (pasa de 7 a 5 tramos). El tipo mínimo (2 por 100) se aplicará a bases liquidables de hasta 150.000€ (anteriormente se aplicaban los tipos del 2, 5 y 10 por 100 hasta dicha cantidad). Además, el tipo máximo (36,5 por 100) se aplicará a bases liquidables superiores a 600.000€ (antes 800.000€).

• CANARIAS

Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC de 30 de diciembre de 2023).



- Sucesiones:
 - Respecto a la reducción por la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional, se elimina el requisito de que el valor de la empresa individual no exceda de 3 millones de euros y el del negocio profesional no exceda de 1 millón de euros.

• CANTABRIA

Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2023).

- Sucesiones:
 - Se introduce una bonificación del 50 por 100 para los colaterales de 2º grado por consanguinidad del Grupo III.

• EXTREMADURA

Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE de 6 de febrero de 2024).

- Sucesiones:
 - Adquisiciones por herederos pertenecientes a los Grupos I y II: 500.000€ (antes solo para el Grupo I 18.000€, más 6.000€ por cada año menos de 21, hasta un máximo de 70.000€).

• GALICIA

Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 29 de diciembre de 2023).

- Sucesiones y Donaciones:
 - Se equiparan al matrimonio las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia o en cualquier otro registro público análogo de otras administraciones públicas de estados miembros de la Unión Europea, de estados integrantes del Espacio Económico Europeo o de países terceros.

• LA RIOJA

Ley 2/2024, de 7 de febrero, de bonificación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOR de 8 de febrero de 2024). En vigor a partir del 9 de febrero de 2024.

- Sucesiones y Donaciones:
 - Se modifica la bonificación del 99 por 100 para Grupos I y II, eliminándose el límite de 400.000€ de base liquidable. Por tanto, todos los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II podrán aplicar la bonificación del 99 por 100 con independencia del importe de su base liquidable (anteriormente aplicaban el 50 por 100 por la parte que superaba el límite anterior).



Tendencias normativas

- **SUCESORES DEL GRUPO I** (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos:
 - Comunidades donde solo pagan importes simbólicos: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja, la Comunidad Valenciana, así como los territorios forales.



- Un segundo grupo de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de Cataluña, que regula una bonificación del 99 al 20 por 100 e inversamente proporcional a la base imponible. En Castilla-La Mancha bonificaciones del 100 al 80 por 100 para la base liquidable que exceda de 300.000€.
- **SUCESORES DEL GRUPO II** (cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años):
 - Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación a este grupo son Andalucía, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Madrid, La Región de Murcia, La Rioja y la Comunidad Valenciana.
 - Comunidades como Aragón dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 500.000€. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 300.000€ y se aplica una tarifa del 21,25 al 36,50 por 100. En Galicia la tarifa para estos familiares, además de una reducción de 1.000.000€, tiene tipos del 5 al 18 por 100, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34 por 100. Cataluña aplica bonificaciones decrecientes según crece la cuota o base. Y Castilla-La Mancha tiene bonificaciones del 100 al 80 por 100 para la base liquidable que exceda de 300.000€.
- **SUCESORES DEL GRUPO III** (colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes descendientes por afinidad) y IV (colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños):
 - En Illes Balears se bonifica al 50 por 100 a los colaterales de 2º y 3º grado por consanguinidad del causante siempre que no concurren con descendientes del causante. El resto del Grupo III aplican bonificación del 25 por 100.
 - En Canarias se regula una bonificación del 99,9 por 100. En Cantabria bonificación del 50 por 100 para los colaterales de 2º grado por consanguinidad. En Madrid se regula una bonificación: 25 por 100 para hermanos, tíos y sobrinos del causante por consanguinidad. En Galicia la reducción por la adquisición de explotaciones agrarias se aplica hasta el 4º grado.
- **DONACIONES:**
 - En los Grupos I y II se establece una bonificación del 100 por 100 en Cantabria y 99 por 100 en Andalucía, Castilla y León, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana. En Castilla-La Mancha se aplica una bonificación desde el 95 al 85 por 100 (a partir esta última de 240.000€). En Illes Balears solo se paga el 7 por 100 de la base liquidable. En Canarias se bonifica a los Grupos I y II en un 99,9 por 100. En Aragón existe una bonificación del 99 por 100 para Grupos I y II, aunque para el Grupo II se exige que la base sea igual o menor de 500.000€. Cataluña y Galicia han establecido una tarifa para estas donaciones entre parientes cercanos con tipos del 5 al 9 por 100. Extremadura bonifica al 99 por 100 si la base liquidable es inferior o igual a 300.000€ y bonifica al 50 por 100 para la parte de la base liquidable que supere los 300.000€, con el límite de 600.000€, cuantías que se incrementan cuando el donatario tenga la consideración de discapacitado.
 - Grupo III: en la Región de Murcia los donatarios de este grupo tienen una bonificación del 99 por 100; Madrid establece una bonificación del 25 por 100 para hermanos, tíos y sobrinos del donante por consanguinidad; y en Canarias se les bonifica el 99,9 por 100 si la cuota no supera 55.000€, sobre el exceso la bonificación decrece según aumenta la cuota, también Grupo IV.
- **OTROS BENEFICIOS FISCALES:**
 - Reducción en la sucesión de empresa familiar: prácticamente todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95 por 100 hasta el 99 por 100, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.



- Donación de empresa familiar: no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
- La reducción por adquisición "mortis causa" de la vivienda se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
- Se establecen beneficios fiscales en ciertas Comunidades cuando se dona vivienda, suelo para edificar vivienda o dinero para adquirir vivienda.
- Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.
- **TARIFA:** hay varias Comunidades que mantienen la tarifa estatal con tipos del 7,65 hasta el 34 por 100. Otras tienen tarifa distinta para sucesiones y para las donaciones. Resumen de tipos mínimos y máximos de las Comunidades:

	Sucesiones		Donaciones	
	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)
Andalucía	7,00%	26,00%	7,00 %	26,00%
Aragón	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
P. Asturias (*)	7,65%	36,50%	2,00%	36,50%
Illes Balears (**)	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
Canarias	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
Cantabria	7,65%	34,00%	1,00%	30,00%
Castilla y León	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
Castilla-La Mancha	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
Cataluña	7,00%	32,00%	5,00%	9,00%
Extremadura	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
Galicia	5,00%	18,00%	5,00%	9,00%
Madrid	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
Región de Murcia	7,65%	36,50%	7,65%	36,50%
La Rioja	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
C. Valenciana	7,65%	34,00%	7,65%	34,00%
Forales P. Vasco (***)	5,70-7,60%	34,58-42,56%	5,70-7,60%	34,58-42,56%
Navarra (****)	2%	16%	0,80%	8%

(*) Grupos I y II tienen tarifa mortis causa propia (21,25-36,50%)

(**) Grupos I y II tienen tarifa mortis causa propia (1-20%)

(***) Grupos III y IV tienen tarifa propia (7,60-45,56%)

(****) Cónyuges 0-0,8%

- En los territorios vascos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa los familiares directos tributan a un tipo impositivo del 1,5 por 100 por la tarifa del Grupo I (o "Grupo 0" en Álava), tanto en Sucesiones como en Donaciones.
- En los tres territorios vascos existen diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables y difieren en los tramos de las escalas.
- En la comunidad Foral de Navarra, además de regular beneficios para empresas familiares, la cuota para sucesiones resulta de aplicar un tipo del 0,8 por 100 si se trata del cónyuge (tipo 0 a los primeros 250.000€), y una tarifa con tipos entre el 2 y el 16 por 100 si se trata de ascendientes o descendientes. En donaciones los cónyuges o parejas estables tributan al 0,8 por 100, y los ascendientes y descendientes a una tarifa con tipos desde el 0,8 al 8 por 100.

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



CF

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

RESUMEN DEL PANORAMA EN EL ITP Y AJD

economistas

Consejo General

SERVICIO DE ESTUDIOS



RESUMEN DEL PANORAMA EN EL ITP Y AJD



Capacidad normativa de las CCAA

Según la **Ley Orgánica 8/1980**, modificada por la **Ley Orgánica 3/2009**, de 22 de septiembre, y la nueva **ley 22/2009**, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este impuesto siguen siendo las mismas que hasta 2009:

- En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):
 - Tipos: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.
- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]:
 - Tipo de gravamen de los documentos notariales.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.



Novedades aprobadas durante 2023

Sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa: se incorporan todas las novedades publicadas con posterioridad al cierre de la edición anterior *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2023*.

• ARAGÓN

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón (BOA de 17 de abril de 2023). Modificaciones con efectos 18-4-2023.

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - La bonificación por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas será del 60 por 100 cuando resulte de aplicación el régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón (con carácter general es del 50 por 100).
 - El tipo reducido por adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica será del 0,75 por 100 cuando resulte de aplicación el régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón (con carácter general es del 1 por 100).
- Actos Jurídicos Documentados:
 - La bonificación por escriturar la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas será del 70 por 100 cuando resulte de aplicación el régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón (con carácter general es del 60 por 100).

• ILLES BALEARS

Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB de 18 de julio de 2023). Modificaciones con efectos 18-7-2023.



- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - Se introduce el tipo reducido del 2 por 100 por la compra de vivienda habitual, siempre que el valor del inmueble no supere 270.151,20€ y el adquirente no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto a ninguna otra vivienda, en los siguientes supuestos específicos:
 - Cuando el adquirente sea menor de 36 años y además la vivienda constituya la primera vivienda adquirida por este.
 - Cuando el adquirente tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes en el Impuesto sobre la Renta correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado.
 - Cuando el inmueble adquirido haya de constituir la vivienda habitual del padre, la madre o los padres que convivan con los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa o monoparental, siempre que el precio de adquisición de la vivienda no sea superior a 350.000€. En este caso, el tipo de gravamen será del 2 por 100 para los primeros 270.151,20€ y del 8 por 100 para el exceso. En el caso de familias monoparentales de categoría general, el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 270.151,20€.
 - Se introduce una bonificación del 100 por 100 para la adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes menores de 30 años y personas con discapacidad, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB de 25 de noviembre de 2023). Modificaciones con efectos 26-11-2023.

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - Se establece una deducción del 100 por 100 de la cuota correspondiente a los excesos de adjudicación que, por razón de la compensación con otros bienes integrantes del caudal hereditario, se produzcan en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de los bienes.

• CATALUÑA

Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023. Modificaciones con efectos 18-3-2023.

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - Tipo reducido del 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas:
 - La suma de las bases general y del ahorro, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la familia numerosa en la última declaración del Impuesto sobre la Renta no debe exceder de 36.000€ (antes 30.000€).
 - Esta cantidad debe incrementarse en 14.000€ (antes 12.000€) por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de familia numerosa.
 - Tipo reducido del 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por persona con discapacidad física, psíquica o sensorial:
 - La suma de las bases general y del ahorro, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del Impuesto sobre la Renta no debe exceder de 36.000€ (antes 30.000€).
 - Tipo reducido del 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 32 años:
 - La suma de las bases general y del ahorro, menos los mínimos personales y familiares, en la última declaración del Impuesto sobre la Renta no debe exceder de 36.000€ (antes 30.000€).



- Tipo reducido del 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales:
 - La suma de las bases general y del ahorro, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la familia monoparental en la última declaración del Impuesto sobre la Renta no debe exceder de 36.000€ (antes 30.000€).
 - Esta cantidad debe incrementarse en 14.000€ (antes 12.000€) por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de familia monoparental de categoría especial.
- Actos Jurídicos Documentados:
 - Se introduce una bonificación del 100 por 100 para las escrituras públicas que documenten actas y contratos en los que intervengan cooperativas de vivienda sin ánimo de lucro y de iniciativa social relacionados con la promoción y explotación de viviendas en régimen de cesión de uso, bien para uso habitual y permanente o destinados a residencias para personas mayores o con discapacidad. Esta bonificación se aplica a las escrituras públicas que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **REGIÓN DE MURCIA**

Ley 04/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM de 29 de diciembre de 2023). Modificaciones con efectos 30-12-2023.

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - En el tipo de gravamen del 3 por 100 para transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia se modifica la edad de los sujetos pasivos a 40 años o menos (antes 35 años) y la base imponible general menos el mínimo personal y familiar hasta los 40.000€ (antes 26.620€).
 - En el tipo de gravamen del 5 por 100 en adquisición de inmuebles por parte por parte de jóvenes se eleva la edad hasta 40 años (antes 35 años), que sean empresarios o profesionales o por sociedades participadas íntegramente por jóvenes.
- Actos Jurídicos Documentados:
 - En el tipo de gravamen del 0,1 por 100 para formalizar la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, se modifica la edad de los sujetos pasivos a 40 años o menos (antes 35 años).
 - En el tipo de gravamen del 0,1 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, se eleva la edad hasta 40 años (antes 35 años) y la base imponible general menos el mínimo personal y familiar hasta los 40.000€ (antes 26.620€).

- **LA RIOJA**

Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales urgentes por la que se modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOR de 9 de noviembre de 2023). Modificaciones con efectos 9-11-2023.

- Actos Jurídicos Documentados:
 - Se introduce una deducción del 100 por 100 para los documentos que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de préstamos obtenidos para la inversión en vivienda habitual.



Novedades 2024

Sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativa:

• ANDALUCÍA

Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 (BOJA de 29 de diciembre de 2023).

- TPO:

- Se reduce al 1 por 100 (antes 2 por 100) el tipo aplicable para las adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca.

• ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA de 29 de diciembre de 2023).

- TPO:

- Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del tipo reducido por adquisición de vivienda habitual a jóvenes de hasta 35 años, familias numerosas y mujeres víctimas de violencia de género. Además, el tipo se reduce de un 6 a un 4 por 100, siempre que el valor del inmueble no supere 150.000€.
- Se introducen 4 nuevas deducciones del 100 por 100 para las siguientes operaciones: transmisiones de suelo rústico, transmisiones a las que les sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley de modernización de las explotaciones agrarias, transmisiones de maquinaria agraria y transmisiones de inmuebles para construcción de vivienda protegida.

- AJD:

- Se introduce una nueva deducción del 100 por 100 para las escrituras y actas notariales que formalicen actos o contratos relacionados con la construcción de edificios en régimen de vivienda protegida.

• CANTABRIA

Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2023).

- TPO:

- Se reduce el tipo general del 10 al 9 por 100.
- Se reducen los tipos aplicables a la transmisión de vivienda habitual al 7 por 100 cuando el valor comprobado de la vivienda sea menor de 200.000€ y al 9 por 100 cuando supere ese valor.
- Se reduce del 5 al 4 por 100 el tipo de gravamen aplicable a la transmisión de vivienda habitual por determinados colectivos, como familias numerosas o personas con discapacidad. Se amplía la aplicación de este tipo reducido a la adquisición de vivienda situada en municipios afectados por riesgo de despoblamiento.
- Bajan del 4 al 3 por 100 los tipos aplicables en caso de adquisición de vivienda habitual por discapacitados y por sociedades constituidas por jóvenes empresarios menores de 36 años.
- Se reduce del 8 al 6 por 100 los tipos aplicables a bienes muebles y vehículos usados.
- Disminuye del 10 al 9 por 100 el tipo aplicable al otorgamiento de concesiones administrativas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, excepto en el caso de constitución de derechos reales de garantía.



- AJD:

- Se incorpora un nuevo tipo del 1 por 100 cuando se trate de documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual.
- Disminuyen del 0,3 al 0,1 por 100 los tipos aplicables a los documentos notariales que documenten siguientes operaciones: adquisición de vivienda por parte de determinados colectivos, adquisiciones de viviendas de Protección Pública y adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios menores de 36 años.
- Se reduce del 0,15 al 0,05 por 100 el tipo aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de vivienda por personas con discapacidad.

• EXTREMADURA

Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cereza (BOE de 21 de octubre de 2023).

- AJD:

- Se amplía a 2024 la aplicación del tipo reducido para las escrituras que documenten la adquisición de viviendas medias.

• GALICIA

Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 29 de diciembre de 2023).

- TPO:

- Se reduce el tipo general del 9 al 8 por 100, en la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre ellos, excepto los derechos reales de garantía.
- Se introduce un tipo de gravamen del 3 por 100 en las transmisiones de medios de transporte terrestre usado con carácter general.
- Se establece un tipo de gravamen del 0 por 100 en las transmisiones de vehículos clasificados con categoría ambiental "0 emisiones"; y en las transmisiones de bicicletas, bicicletas con pedales asistido y vehículos de movilidad personal.
- Se añade un nuevo tipo de gravamen del 6 por 100 en las adquisiciones de inmuebles que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, y un 4 por 100 en el caso de que esos inmuebles se encuentren en alguna parroquia que tenga consideración e zona poco poblada o área rural.

• COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2023).

- TPO:

- Se reduce del 8 al 6 por 100 el tipo aplicable a la adquisición de viviendas cuyo valor no supere 180.000€ en los siguientes casos: viviendas calificadas como de protección oficial de régimen general y primeras viviendas habituales por jóvenes menores de 35 años.
- Se reduce del 4 al 3 por 100 el tipo aplicable a la adquisición de viviendas cuyo valor no supere 180.000€ en los siguientes casos: viviendas de protección oficial de régimen especial, viviendas adquiridas por familias numerosas o monoparentales, personas discapacitadas y mujeres víctimas de violencia de género.



Tendencias normativas en ITP y AJD

- **MODALIDAD DE TPO:** el tipo para transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre los mismos regulado en la norma estatal es del 6 por 100 que solo lo aplica Madrid y Navarra seguida por Canarias: 6,5 por 100 y por Andalucía, La Rioja y el País Vasco con un 7 por 100. Más elevado lo tienen la Región de Murcia y Galicia: 8 por 100, Castilla-La Mancha y Cantabria: 9 por 100. En Aragón, Asturias y Castilla y León aplican tarifas con varios tramos que, partiendo del 8 por 100, llegan hasta el 10 por 100. En Extremadura: del 8 al 11 por 100, Cataluña y Comunidad Valenciana tiene dos tipos: 10 y 11 por 100 y Baleares: del 8 al 13 por 100.
- **MODALIDAD DE AJD (DN):** el tipo general regulado en la norma estatal es del 0,5 por 100 que no aplica ninguna Comunidad. el tipo más bajo para documentos notariales en territorio común es el 0,75 por 100, que se aplica en Canarias y en Madrid (en País Vasco y Navarra el 0,5 por 100). El 1 por 100 ya solo lo aplica La Rioja. El 1,2 por 100 es el utilizado en Andalucía y Asturias. En Aragón, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Región de Murcia y Comunidad Valenciana es el 1,5 por 100.
- **TIPOS GENERALES EN LAS DOS MODALIDADES:**

	TPO	AJD		TPO	AJD
Andalucía	7%	1,2%	Extremadura	8-10-11%	1,5%
Aragón	8-8,5-9-9,5-10%	1,5%	Galicia	8%	1,5%
P. Asturias	8-9-10%	1,2%	Madrid	6%	0,75%
Illes Balears	8-9-10-12-13%	1,5%	Región de Murcia	8%	1,5%
Canarias	6,5%	0,75%	La Rioja	7%	1%
Cantabria	9%	1,5%	C. Valenciana	10-11%	1,5%
Castilla y León	8-10%	1,5%	Forales P. Vasco	7%	0,5%
Castilla-La Mancha	9%	1,5%	Navarra	6%	0,5%
Cataluña	10-11%	1,5%			

- **PARTICULARIDADES EN LA MODALIDAD DE TPO:** muchas CCAA establecen tipos reducidos para la adquisición de vivienda habitual por colectivos como jóvenes, familias numerosas o personas discapacitadas o cuando la vivienda esté situada en un municipio pequeño; asimismo establecen tipos reducidos para adquisiciones de inmuebles en los que, siendo posible la renuncia a la exención en IVA, no se opte a ello.
- **PARTICULARIDADES EN LA MODALIDAD DE AJD:** en muchos casos, se incrementa el tipo cuando se adquieren inmuebles renunciando a la exención del IVA. En la Región de Murcia existe un tipo incrementado del 2 por 100 cuando se adquieren inmuebles nuevos sometidos al IVA.



PANORAMA COMPLETO DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL

- 59 Comunidad Autónoma de Andalucía
- 73 Comunidad Autónoma de Aragón
- 89 Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
- 105 Comunidad Autónoma de Illes Balears
- 125 Comunidad Autónoma de Canarias
- 143 Comunidad Autónoma de Cantabria
- 159 Comunidad Autónoma de Castilla y León
- 173 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- 189 Comunidad Autónoma de Cataluña
- 205 Comunidad Autónoma de Extremadura
- 219 Comunidad Autónoma de Galicia
- 243 Comunidad Autónoma de Madrid
- 257 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- 275 Comunidad Autónoma de La Rioja
- 287 Comunidad Valenciana
- 313 País Vasco
- 339 Navarra



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	61
1.2	Impuesto sobre el Patrimonio	64
1.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	65
1.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	69



1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	13.000,00	9,50%
13.000,00	1.235,00	8.100,00	12,00%
21.100,00	2.207,00	14.100,00	15,00%
35.200,00	4.322,00	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.910,00	En adelante	22,50%



Mínimos personales y familiares:

- Con carácter general, 5.790€.
- Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.200€. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.460€.
- Mínimos por descendientes:
 - 2.510€, por el primer descendiente.
 - 2.820€, por el segundo descendiente.
 - 4.170€, por el tercer descendiente.
 - 4.700€, por el cuarto descendiente y siguientes.
 - Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se aumentará en 2.920€.
- Mínimos por ascendientes:
 - Con carácter general: 1.200€.
 - Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se aumentará en 1.460€.
- Mínimos por discapacidad:
 - 3.130€ cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y 9.390€ cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - 3.130€ por cada uno de los ascendientes o descendientes con discapacidad.
 - 9.390€ por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Los mínimos anteriores se aumentarán, en concepto de gastos de asistencia, en 3.130€.



Deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores. La cuantía de la deducción es:

- 200€ por cada hijo nacido, adoptado o acogido en el periodo impositivo. La cuantía se incrementa a 400€ cuando el nacimiento, la adopción o el acogimiento se produzcan en determinados municipios con problemas de despoblación.



- La cuantía se incrementará en 200€ por cada hijo en caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples.
- La suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede superar 25.000€ en caso de tributación individual o 30.000€ en tributación conjunta.
- Esta deducción no es compatible con la deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional y con la aplicación de la deducción para familia numerosa.



Deducción de 600€ por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en caso de tributación individual o 100.000€ en caso de tributación conjunta.
- Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.



Deducción de 100€ para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en caso de tributación individual, o 100.000€ en tributación conjunta. La deducción se incrementará adicionalmente en 100€ por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental, siempre que éstos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta.



Deducción de 200€ para miembros de familias numerosas de categoría general, y de 400€ en el caso de familias numerosas de categoría especial. La suma de las bases imponible general y del ahorro no puede superar los 25.000€ en tributación individual o 30.000€ en caso de tributación conjunta. De igual forma, tendrán derecho a esta deducción los hermanos huérfanos.



Deducción de 150€ para los contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 25.000€ y en caso de tributación individual, o 30.000€ en conjunta.



Deducción de 100€ para los contribuyentes con cónyuges, o parejas de hecho, que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 25.000€, en tributación individual, o 30.000€ en conjunta. Incompatible con la anterior.



Deducción de 100€ por asistencia a personas con discapacidad siempre que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes, a condición de que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000€ en tributación individual o 100.000€ en caso de tributación conjunta.



Deducción del 20 por 100, con límite de 500€, del importe satisfecho a la seguridad social en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador/a cuando el ascendiente o descendiente discapacitado necesite ayuda de terceras personas y de derecho a la aplicación del mínimo por gastos de asistencia regulado en la norma estatal.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Base máxima de deducción de 9.040€. Requisitos:

- Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
- Que el adquirente sea menor de 35 años. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.



- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 25.000€, en tributación individual, o a 30.000€ en caso de tributación conjunta.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 600€, de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Cuando el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, el límite será de 900€. Requisitos:

- Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años o más de 65, o tener la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 25.000€ anuales en caso de tributación individual, o 30.000€ en caso de tributación conjunta.
- Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación.
- En caso de tributación conjunta el requisito que origine el derecho a la deducción deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familia monoparental.



Deducción del 20 por 100, con un límite máximo de 500€, del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora. Requisitos:

- Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, sea madre o padre de hijos que den derecho al mínimo por descendientes y perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, sea de edad igual o superior a 75 años.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000€, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de sociedad anónima, sociedad anónima laboral, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de responsabilidad limitada laboral o sociedad cooperativa. La deducción será del 50 por 100, con un límite de 12.000€, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación. Requisitos:

- La participación del contribuyente, junto con la que posean de la misma sociedad su cónyuge u otras personas unidas por parentesco con el contribuyente, no llegue a superar más del 40 por 100 del capital social de la entidad.
- Que la entidad se mantenga un mínimo de 3 años.
- Que el contribuyente no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección ni mantenga una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
- Que la adquisición se formalice en escritura pública, en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- La entidad debe cumplir una serie de requisitos como que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Andalucía; que desarrolle una actividad económica; que cuente, al menos, con una persona con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social; si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital, dicha sociedad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad, durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la amplia-



ción, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona, y manteniendo el incremento durante al menos otros 24 meses.



Deducción, hasta un límite de 200€, de los gastos contraídos por los trabajadores ocasionados por la defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 150€, de las cantidades donadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes instituciones:

- Las entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de corporaciones locales de Andalucía, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, quedando afectos dichos recursos al desarrollo de programas de esta naturaleza.
- Las entidades sin fines lucrativos y las entidades beneficiarias del mecenazgo de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas, con un máximo de 150€ por cada descendiente. Requisitos:

- Esta deducción se aplicará respecto de aquellos descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal.
- La suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede superar 80.000€ en caso de tributación individual o a 100.000€ en caso de tributación conjunta.
- Tendrá derecho a aplicar esta deducción quien satisfaga de forma efectiva los gastos. Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho.

1.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.150,00	0,20
167.150,00	334,30	167.100,00	0,30
334.250,00	835,60	334.250,00	0,50
668.500,00	2.506,85	668.500,00	0,90
1.337.000,00	8.523,35	1.337.000,00	1,30
2.674.000,00	25.904,35	2.674.000,00	1,70
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10
10.696.000,00	183.670,35	En adelante	2,50



Mínimo exento:

- 700.000€, con carácter general.
- Cuando el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, el mínimo exento se fija en:
 - 1.250.000€, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - 1.500.000€, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 por 100.



NOVEDAD (aplicable también en 2023): mientras esté vigente el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, el contribuyente podrá aplicar una de las dos bonificaciones siguientes:

- Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, y, en su caso, la total cuota íntegra que correspondería al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el límite conjunto correspondiente.
- La bonificación del 100 por 100 actualmente en vigor.

1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible, los coeficientes multiplicadores y las bonificaciones de la cuota:

- Las parejas o uniones de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras administraciones públicas se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente y guarda con fines de adopción se equiparán a los adoptados.
- Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente y guarda con fines de adopción se equiparán a los adoptantes.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual. Requisitos:
 - Que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el mismo durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Que la adquisición se mantenga durante los 3 años siguientes al fallecimiento.
- Por parentesco:
 - Grupos I y II: 1.000.000€.
 - Grupo III: 10.000€ por adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
- Por parentesco para contribuyentes con discapacidad. Esta reducción mejorada será aplicable por el contribuyente independientemente de su relación de parentesco con el causante y sin discriminar en función de su patrimonio preexistente.
 - 250.000€, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.



- 500.000€, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 por 100. Anteriormente se aplicaba una reducción de cuantía variable, de manera que el importe de la reducción más el importe total de las reducciones aplicables no podía superar el 1.000.000€. Además, se elimina el requisito del patrimonio preexistente.
- Esta reducción es compatible con la del punto anterior (antes incompatible).
- 99 por 100 por adquisición de empresas individuales o negocios profesionales. Requisitos:
 - Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III o en los supuestos de equiparaciones previstos en la normativa.
 - Que el causante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha del fallecimiento y percibiera rendimientos por dicha actividad. No obstante, en el caso de que el causante se encontrara jubilado o en situación de incapacidad permanente a la fecha del fallecimiento, dicha actividad empresarial o profesional deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por cualquiera de las personas comprendidas en los Grupos I, II y III.
 - Que durante los 3 años siguientes a la fecha del fallecimiento del causante el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos, salvo que falleciera dentro de dicho plazo.
- 99 por 100 por adquisición de empresas individuales o negocios profesionales para adquirentes comprendidos en el Grupo IV. Requisitos:
 - Todos los requisitos aplicables para la reducción anterior.
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del causante que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio profesional.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas, inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento.
- 99 por 100 por adquisición de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III o en los supuestos de equiparaciones previstos en la normativa.
 - Que la participación del causante en el capital de la entidad sea, al menos, del 5 por 100 computado de forma individual, o del 20 por 100 con el grupo de parentesco formado conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 6º grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción, así como en los supuestos de equiparación.
 - Que el causante o alguna de las personas del grupo de parentesco ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello remuneración.
 - Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio las participaciones en la entidad durante los 3 años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- 99 por 100 por adquisición de participaciones en entidades para adquirentes comprendidos en el Grupo IV. Requisitos:
 - Todos los requisitos aplicables para la reducción anterior.
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del causante que esté vigente a la fecha del fallecimiento de este y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio.



- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento.



Bonificación en adquisiciones "mortis causa"

- 99 por 100 para Grupos I y II.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años, discapacitados, víctimas de violencia doméstica o víctimas del terrorismo. Requisitos:
 - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11€.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de vivienda habitual.
 - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de autoliquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
 - La base máxima de la reducción será de 150.000€ o 250.000€ si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - El donatario ha de mantener la vivienda habitual durante los 3 años siguientes a la fecha de su adquisición.
- 99 por 100 por donación de vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años, discapacitados, víctimas de violencia doméstica o víctimas del terrorismo. Requisitos:
 - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11€.
 - Que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual del donatario y que se haga constar en escritura.
 - La base máxima de la reducción será de 150.000€ o 250.000€ si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - El donatario ha de mantener la vivienda habitual durante los 3 años siguientes a la fecha de su adquisición.
- 99 por 100 por donación de dinero a parientes para constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. El importe de la reducción no podrá exceder de 1.000.000€. Requisitos:
 - Que el donante esté comprendido en los Grupos I, II y III o en los supuestos de equiparaciones.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.
 - Que la empresa individual o negocio profesional tenga centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que la citada gestión y dirección se mantengan en dicho territorio durante los 3 años siguientes a la fecha de la donación, salvo que el donatario falleciera dentro de ese plazo.
 - Que la constitución o ampliación se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - Que la donación se formalice en escritura pública y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destinará de manera exclusiva a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.
 - Que la empresa o negocio no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.



- 99 por 100 por donación de empresas individuales o negocios profesionales. Requisitos:
 - Que el donatario esté comprendido en los Grupos I, II y III o en los supuestos de equiparaciones previstos en la normativa.
 - Que el donante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación y percibiera rendimientos por dicha actividad. No obstante, en el caso de que el donante se encontrara jubilado o en situación de incapacidad permanente a la fecha de la donación, dicha actividad empresarial o profesional deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por cualquiera de las personas contempladas en el punto anterior.
 - Que durante los siguientes a la fecha de la donación el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos, salvo que falleciera dentro de dicho plazo.
- 99 por 100 por donación de empresas individuales o negocios profesionales para adquirentes comprendidos en el Grupo IV. Requisitos:
 - Todos los requisitos aplicables para la reducción anterior.
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio profesional.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas, inmediatamente anteriores a la fecha de la donación.
- 99 por 100 por donación de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el donatario esté comprendido en los Grupos I, II y III o en los supuestos de equiparaciones previstos en la normativa.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea, al menos, del 5 por 100 computado de forma individual, o del 20 por 100 con el grupo de parentesco formado conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 6º grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción, así como en los supuestos de equiparación.
 - Que el donante o alguna de las personas del grupo de parentesco ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello remuneración.
 - Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el donatario mantenga en su patrimonio las participaciones en la entidad durante los 3 años siguientes a la fecha de la donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- 99 por 100 por donación de participaciones en entidades para adquirentes comprendidos en el Grupo IV. Requisitos:
 - Todos los requisitos aplicables para la reducción anterior.
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación y acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas inmediatamente anteriores a la fecha de la donación.



Bonificación en adquisiciones "inter vivos"

- 99 por 100 para Grupos I y II. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando el objeto de la donación sea metálico o cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado, en el propio documento público en que se formalice la transmisión, el origen de dichos fondos.



Tarifa autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	8.000	7
8.000	560	7.000	8
15.000	1.120	15.000	10
30.000	2.620	20.000	12
50.000	5.020	20.000	14
70.000	7.820	30.000	16
100.000	12.620	50.000	18
150.000	21.620	50.000	20
200.000	31.620	200.000	22
400.000	75.620	400.000	24
800.000	171.620	En adelante	26



Coefficientes multiplicadores:

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1,0	1,5	1,9

1.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 0,3 por 100 para arrendamientos.
- 6 por 100 si se adquiere inmueble para vivienda y el valor real no supera 150.000€.
- 3,5 por 100 en la transmisión de inmuebles para promover una política social de vivienda. Requisitos:
 - Que el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o persona afectada, que el inmueble se destine a su vivienda habitual y que el valor real de la misma no sea superior a 150.000€.
 - Que el inmueble que se adquiere radique en un municipio con problemas de despoblación, que se destine a vivienda habitual y que el valor no sea superior a 150.000€.



- Que el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad, que el inmueble se destine a su vivienda habitual y que el valor real de la misma no sea superior a 250.000€.
 - Que el adquirente tenga la consideración de miembro de familia numerosa, que el inmueble se destine a vivienda habitual de su familia y el valor real de la misma no sea superior a 250.000€.
 - Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de Parejas de Hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja de hecho.
- 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
 - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los 5 años siguientes a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta y no exenta del impuesto.
 - **1 por 100** (antes 2 por 100) para las adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) o por sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo objeto sea la prestación de garantías destinadas como consecuencia de operaciones de dación en pago o adjudicaciones judiciales o notariales. Los inmuebles adquiridos deberán ser objeto de transmisión en un plazo de 5 años desde su adquisición y la entrega ha de quedar sujeta a este Impuesto. También aplican este tipo las adquisiciones de inmuebles por pequeñas y medianas empresas con financiación ajena y con el otorgamiento de garantía por las SGR. Requisitos:
 - Que en las operaciones participen sociedades de garantía recíproca, o sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo fin sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Que la pequeña o mediana empresa adquirente constituya una unidad económica con no más de 250 trabajadores.
 - La garantía ofrecida deberá ser de, al menos, el 50 por 100 del precio de adquisición.
 - El inmueble deberá quedar afecto a la actividad empresarial o profesional del adquirente. El destino del inmueble deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha del documento público de adquisición, salvo que, en el caso de que el adquirente sea persona física, fallezca dentro de dicho plazo.
 - La operación deberá formalizarse en documento público, debiendo constar expresamente en el mismo tal afección.
 - Cuando se trate de entidades, su actividad principal en ningún caso podrá consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - 1 por 100 para las adquisiciones de vehículos turismo, ciclomotores, motocicletas, bicicletas y embarcaciones impulsadas por energía eléctrica, solar o eólica, clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental "0 emisiones" de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, o norma que lo sustituya.
 - 8 por 100 para las transmisiones de vehículos turismo y todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar objetos de arte y antigüedades.



Bonificación del 100 por 100 en la constitución y ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a daciones en pago.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,2 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 1 por 100 si el inmueble se destina a vivienda habitual del adquirente y su valor no es superior a 150.000€.
- 0,3 por 100 para las adquisiciones de viviendas efectuadas por sujetos pasivos menores de 35 años, víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas, si el inmueble se destina a vivienda habitual y su valor no es superior a 150.000€. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos. También se aplica este tipo para adquisición de vivienda habitual en determinados municipios con problemas de despoblación.
- 0,1 por 100 para las adquisiciones de viviendas efectuadas por sujetos pasivos que tengan la consideración de personas discapacitadas o que tengan la consideración de miembros de una familia numerosa.
 - El inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 250.000€. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una SGR o una sociedad mercantil del sector público estatal o andaluz cuyo objeto sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 0,1 por 100 para las novaciones de préstamo, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración mediante posposición, igualación, permuta o reserva del mismo, cuando en dichas operaciones participen las SGR.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	75
2.2	Impuesto sobre el Patrimonio	80
2.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	81
2.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	84



2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD (con efectos para el ejercicio 2023). Escala de gravamen:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	13.072,50	9,50
13.072,50	1.241,89	8.137,50	12,00
21.210,00	2.218,39	15.750,00	15,00
36.960,00	4.580,89	15.540,00	18,50
52.500,00	7.455,79	7.500,00	20,50
60.000,00	8.993,29	20.000,00	23,00
80.000,00	13.593,29	10.000,00	24,00
90.000,00	15.993,29	40.000,00	25,00
130.000,00	25.993,29	en adelante	25,50



Deducción de 500€ por cada nacimiento o adopción, cuando se trate del tercer hijo o sucesivos. Esta deducción será de 600€ cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 35.000€ en declaración conjunta y 21.000€ en declaración individual.



Deducción de 200€ por el nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad igual o superior al 33 por 100.



Deducción de 600€ por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España (compatible con la de nacimiento o adopción).



Deducción de 150€ por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se trate de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Para aplicar esta deducción es necesario que la renta anual de las personas dependientes sea inferior a 8.000€, excluidas las exentas, y que la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 35.000€, en declaración conjunta y 21.000€ en declaración individual.



Deducción de 100€ por nacimiento o adopción del primer hijo, y 150 por el segundo, de los contribuyentes residentes en municipios cuya población sea inferior a 10.000 habitantes. La deducción será de 200 y 300€, respectivamente, cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 35.000€ en declaración conjunta y 23.000€ en declaración individual. Requisitos:

- Esta deducción solo podrá aplicarse por aquellos contribuyentes que hayan residido en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes.
- La deducción es incompatible con la relativa a la deducción por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 250€ por gastos de guardería o centros de educación infantil por cada hijo menor de 3 años. Requisitos:

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000€ en declaraciones individuales, e inferior a 50.000€ en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 4.000€.
- El límite de la misma, en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años de edad, será de 125€.



Deducción de 75€ cuando el contribuyente tenga 70 o más años y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital. La suma de la base imponible general y del ahorro no podrá exceder de 35.000€ en declaración conjunta, y de 23.000€ en declaración individual.



Deducción del 20 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, o la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, siempre que sus fines exclusivos sean los anteriormente mencionados y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.



Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por víctimas del terrorismo o, en su defecto, por su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, por la adquisición de una vivienda nueva, situada en la Comunidad de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública y que vaya a constituir o constituya la primera residencia habitual. La base máxima de esta deducción, el concepto de vivienda habitual y el de adquisición son los establecidos para la deducción en vivienda habitual en la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.



Deducción por inversión en sociedades de nueva creación.

- 20 por 100, con un importe máximo de 10.000€ de las cantidades invertidas en la suscripción de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital por medio del segmento de empresas en expansión del MAB. Requisitos:
 - La participación del contribuyente no puede ser superior al 10 por 100 del capital social.
 - Las acciones deben mantenerse durante un período de 2 años como mínimo.
 - La sociedad debe tener el domicilio fiscal y social en Aragón y no tener como actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario o mobiliario.
- Deducción del 20 por 100, con un importe máximo de 4.000€, de las cantidades invertidas en la constitución de sociedades o de ampliación de capital de sociedades mercantiles con forma societaria de SA, SRL, SAL o SRL.
 - Si cuando se transmitan las acciones o participaciones el contribuyente opta por aplicar la exención por reinversión en acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación, regulada en la norma estatal, únicamente formará parte de la base de la deducción la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.
 - La entidad en la que debe materializarse la inversión deberá tener su domicilio social y fiscal en Aragón.
 - El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración sin que, en ningún caso, pueda llevar a cabo funciones ejecutivas, de dirección, ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de vivienda en núcleos rurales o análogos que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, cuando la adquisición o rehabilitación se efectúe a partir de 1 de enero de 2012. Requisitos:

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón y que a la fecha de devengo del impuesto tenga menos de 36 años.
- Que se trate de su primera vivienda.
- Que la vivienda esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes o, alternativamente, en una entidad local menor o en una entidad singular de población, que se encuentren separadas o diferenciadas de la capitalidad del municipio al que pertenecen.
- Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro, menos los mínimos por contribuyente y por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no supere los 35.000€, en declaración conjunta, y 21.000€ en declaración individual.



Deducción por cada hijo por las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria. Los importes dependerán de si se trata de una familia numerosa y de la opción de presentar la declaración de manera individual o conjunta:

Declaración conjunta y familia no numerosa

Hasta 12.000€	100€ por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00€	50€ por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00€	37,50€ por hijo

En el caso de declaración conjunta, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 150€.

Declaraciones individuales y familia no numerosa

Hasta 6.500€	50€ por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00€	37,50€ por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00€	25€ por hijo

En el caso de declaración individual, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 75€.

Requisitos:

- Esta deducción se minorará en la cantidad correspondiente a becas y ayudas percibidas de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de libros de texto.
- Solo se tienen en cuenta los hijos que dan derecho a la reducción por mínimo por descendientes.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar los 25.000€ en tributación conjunta o 12.500€ en individual.
- Tratándose de contribuyentes que tengan la condición de familia numerosa, la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar la cuantía de 40.000€ en tributación conjunta o 30.000€ en individual.



Deducción del 10 por 100, con una base máxima de 4.800€, por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago. Requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a la cuantía de 15.000€ en el supuesto de declaración individual o de 25.000€ en el supuesto de declaración conjunta.



Deducción del 30 por 100 de la cuota íntegra autonómica cuando el contribuyente haya puesto una vivienda a disposición del Gobierno de Aragón, o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón. Requisitos:

- La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, una vez aplicadas las reducciones reguladas para el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.
- Que se haya formalizado el depósito de fianza del arrendamiento ante el órgano correspondiente de la Comunidad de Aragón.



Deducción del 20 por 100, con un importe máximo de 4.000€, por las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente. Requisitos:

- La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
- La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:
 - Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
 - Tener su domicilio social y fiscal en Aragón.
 - Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
 - Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 5 años.



Deducción de 50€ por los gastos para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, incluidas las cuotas para el uso de sistemas públicos de alquiler de bicicletas.



Deducción de 300€ (efectos exclusivos para 2022, 2023 y 2024), con un límite de 1.000€, por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas con motivo del conflicto armado en su país, así como de personas que hayan obtenido el correspondiente estatuto de refugiado por el mismo motivo.

- La convivencia con el contribuyente deberá ser, al menos, durante 4 meses del periodo impositivo.
- Las personas objeto de acogimiento deberán estar incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, y haber obtenido el reconocimiento de la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo.
- La aplicación de esta deducción requiere la obtención de un certificado del órgano competente en la gestión y el control de estas acogidas, en el que conste el número de personas acogidas y la duración de la acogida, de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- La deducción será aplicable siempre que la persona acogida no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€, y no guarde una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de hasta el segundo grado con el contribuyente.



Deducción del 20 por 100, con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones dinerarias destinadas a la ayuda de carácter humanitario al pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país. Requisitos:

- Que sean efectuadas durante el periodo impositivo correspondiente a 2022, 2023 y 2024 a favor de entidades sin fines lucrativos.
- Que su destino sea financiar ayudas de carácter humanitario, sanitario o social en favor del pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país y se cuente con la certificación por parte de la entidad donataria del destino referido.



Se introduce el Régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón, que podrán aplicar las personas que residan en asentamientos rurales de Aragón, de acuerdo con la normativa correspondiente. Medidas:

- Se incrementarán en un 20 por 100 las siguientes deducciones:
 - Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.
 - Por atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.
 - Por adopciones internaciones.
 - Por adquisición de libros de texto y material escolar.
 - Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.
- La deducción por el cuidado de personas dependientes será de 300€.
- La deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos será del 7,5 por 100.
- Deducción de 600€ para los contribuyentes que residan en asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación, siempre que la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 35.000€ en declaración individual o 50.000€ en conjunta, y siempre que la base imponible del ahorro no supere 4.000€.



NOVEDAD: 25 por 100 de los gastos por clases de apoyo o refuerzo recibidas por descendientes, en horario extraescolar, de las materias objeto de enseñanza en Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica. Límites:

- Límites y condiciones en las declaraciones conjuntas:
 - En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una familia numerosa y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000€: hasta un máximo de 300€ por descendiente.
 - En el supuesto de contribuyentes no integrados en una familia numerosa y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000€:

Declaración conjunta y familia no numerosa	
Hasta 12.000€	200€ por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00€	100€ por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00€	80€ por hijo

- Límites y condiciones en las declaraciones individuales:
 - En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una familia numerosa y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 30.000€: hasta un máximo de 300€ por descendiente.



- En el supuesto de contribuyentes no integrados en una familia numerosa y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 12.500€:

Declaraciones individuales y familia no numerosa

Hasta 6.500€	100€ por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00€	80€ por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00€	50€ por hijo



NOVEDAD: 25 por 100 de las cantidades destinadas al pago de actividades de formación dirigidas al fomento de la autonomía y de la vida independiente de los descendientes menores de edad con una discapacidad igual o superior al 65 por 100.

- Límites y condiciones en las declaraciones conjuntas:
 - En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una familia numerosa y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000€: hasta un máximo de 300€ por descendiente.
 - En el supuesto de contribuyentes no integrados en una familia numerosa y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000€:

Declaración conjunta y familia no numerosa

Hasta 12.000€	200€ por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00€	100€ por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00€	80€ por hijo

- Límites y condiciones en las declaraciones individuales:
 - En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una familia numerosa y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 30.000€: hasta un máximo de 300€ por descendiente.
 - En el supuesto de contribuyentes no integrados en una familia numerosa y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 12.500€:

Declaraciones individuales y familia no numerosa

Hasta 6.500€	100€ por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00€	80€ por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00€	50€ por hijo

2.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Tarifa: se aplica la estatal.



Mínimo exento: 700.000€ (con efectos 2023; antes 400.000€).



Bonificación del 99 por 100 para las personas con discapacidad, que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013, sobre la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en dicho patrimonio, con un límite de 300.000€; para el resto del patrimonio, no cabrá bonificación alguna.



2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se equiparan las parejas estables no casadas a la conyugalidad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Administrativo correspondiente, al menos, con 4 años de antelación al devengo del Impuesto. A estos efectos, se incluyen las parejas inscritas en los correspondientes Registros de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 100 por 100 por las adquisiciones que correspondan a los hijos del causante menores de edad, con un máximo de 3.000.000€.
- 100 por 100 para las adquisiciones que correspondan a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 99 por 100 por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, o derechos de usufructo sobre los mismos. Entre otros requisitos, se deberá mantener durante 5 años la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica. En el caso de las participaciones en entidades, deberán cumplirse los requisitos de la citada exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la fecha de fallecimiento. Se exige una participación conjunta del 10 por 100 con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido, siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción se aplicará a las adquisiciones por ascendientes y colaterales hasta el 3º grado.
- 100 por 100 para las adquisiciones de la vivienda habitual por el cónyuge, ascendientes o descendientes del fallecido, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Se establece un límite de 200.000€ (en norma estatal el límite es de 122.606,47€ por sujeto pasivo).
- Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa de la "Fiducia Sucesoria" aragonesa.
- 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos. Requisitos:
 - Solo se aplicará cuando el importe total del resto de reducciones sea inferior a 500.000€, sin contar las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
 - La suma del importe de esta reducción más las restantes reducciones, excluidas las relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá superar los 500.000€. En caso de que alcance esta cifra la reducción se aplicará en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
 - La reducción que corresponda al cónyuge se incrementará en 150.000€ por cada hijo menor de edad que conviva con él. En las adquisiciones correspondientes a descendientes de distinto grado, los límites se aplicarán de modo conjunto por cada línea recta descendente y en proporción a las bases liquidables previas correspondientes a cada causahabiente.
 - Cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de los dos primeros requisitos serán 575.000€.
 - Si en los 5 años anteriores el sujeto pasivo hubiese recibido una donación del causante, los importes de las reducciones aplicadas por las donaciones minorarán el límite establecido.
- 99 por 100 por las adquisiciones de causahabientes distintos del cónyuge o descendientes de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los 3 años anteriores a la adquisición.



- Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
- Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
- 99 por 100 por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria. Requisitos:
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.
 - En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo heredado a la adquisición de activos afectos a la actividad económica.
 - Durante 5 años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo.
 - La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido mortis causa, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
 - Esta reducción es incompatible con la reducción del 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos y con la bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.
- 15.000€ para los hermanos del causante (7.993,46€ en la norma estatal).
- 100 por 100 de la base imponible para descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido por actos de terrorismo o violencia de género.



Bonificaciones "mortis causa":

- **NOVEDAD:** 99 por 100 para el grupo I.
- 65 por 100 por adquisición de la vivienda habitual del causante, aplicable a contribuyentes de los grupos I y II.
 - El valor de la vivienda deberá ser igual o inferior a 300.000€.
 - El porcentaje de bonificación se aplicará sobre la cuota que corresponde al valor neto de la vivienda integrado en la base liquidable de la adquisición hereditaria.
 - La bonificación está condicionada al mantenimiento de la vivienda adquirida durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciese durante ese plazo.



Deducciones "mortis causa":

Las cantidades pagadas como liquidación provisional o liquidación a cuenta sobre la herencia fiduciaria no asignada darán al mismo la opción a practicar una deducción de la cuota del impuesto. Requisitos:

- La deducción se practicará en la autoliquidación que proceda por cada ejecución fiduciaria, hasta un importe igual a la cuota tributaria correspondiente a la misma, siempre y en la medida en que aquella incluya bienes que, directamente o por subrogación, hubieran conformado la base imponible de la liquidación a cuenta.
- El importe máximo de deducción por todas las ejecuciones fiduciarias será el efectivamente pagado por la liquidación a cuenta.
- No procederá la deducción en los siguientes supuestos:
 - Cuando la normativa vigente en el momento de la ejecución fiduciaria permita minorar la cuota en el importe de los pagos a cuenta realizados.



- Cuando se hubiera solicitado u obtenido a través de cualquier procedimiento la devolución de lo pagado por las liquidaciones a cuenta.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 por adquisición a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del donante, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Se obliga a mantener lo adquirido durante 5 años (10 en la norma estatal).
- 100 por 100 de las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos. Requisitos:
 - El importe de esta reducción haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, más el de las restantes reducciones aplicada por el contribuyente en los últimos 5 años, no podrá exceder de 100.000€. En caso contrario se aplicará la reducción en la cuantía correspondiente hasta agotar ese límite.
 - Los nietos del donante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del donante.
- 99 por 100 por la transmisión de participaciones exentas del Impuesto sobre el Patrimonio a condición de que se mantengan, al menos, 5 años. Además, se deberá cumplir con los requisitos que contempla la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en lo referente a la exención en participaciones, en el ejercicio anterior a la fecha de la donación.
- 99 por 100 por las adquisiciones por los donatarios distintos del cónyuge o descendientes de cualquier derecho sobre participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los 3 años anteriores a la adquisición.
 - Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
- 99 por 100 por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria:
 - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.
 - En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo donado a la adquisición de activos afectos a la actividad económica.
 - Durante 5 años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo.
 - La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido inter vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
- 100 por 100 por las donaciones a favor de los hijos de dinero para la adquisición de su primera vivienda habitual, o de un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón. También resultará de aplicación esta reducción cuando los hijos hubieran perdido la primera vivienda habitual como consecuencia de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria y se encuentren en alguna de las situaciones de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad reguladas por la normativa correspondiente. Requisitos:



- El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto "Donaciones" en los últimos 5 años, no podrá exceder de la cantidad de 300.000€.
- El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 100.000€.
- En caso de donación de dinero, la adquisición de la vivienda deberá haberse realizado o realizarse en el período comprendido entre los doce meses anteriores a la donación y los 12 meses posteriores a la misma.
- La vivienda habitual adquirida o recibida mediante la donación deberá mantenerse, en tal condición, durante los 5 años posteriores a la adquisición.
- La autoliquidación correspondiente a la donación en la que se aplique este beneficio deberá presentarse dentro del plazo establecido para ello.
- Si en los 5 años posteriores a la donación se produjera la sucesión en la que coincidiesen donante y donatario en calidad de causante y causahabiente, respectivamente, la cuantía de la reducción aplicada se integrará en el cómputo de los límites para la aplicación de la reducción mortis causa que corresponda.
- Los nietos del donante podrán gozar de la reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y este fuera hijo de aquel.



Tarifa autonómica: aplica la estatal



Bonificaciones adquisiciones "inter vivos":

- Bonificación del **99 por 100** (antes 65 por 100) para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.
- En el caso del grupo II, se exige que la base imponible sea igual o inferior a 500.000€. A efectos de calcular este límite se tendrán en cuenta las donaciones recibidas en los últimos 5 años.

2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Las operaciones inmobiliarias se gravan a los siguientes tipos:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	400.000,00	8,00
400.000,00	32.000,00	50.000,00	8,50
450.000,00	36.250,00	50.000,00	9,00
500.000,00	40.750,00	250.000,00	9,50
750.000,00	64.500,00	en adelante	10,00

- Los tipos anteriores se aplican también a las concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La ulterior transmisión onerosa por actos inter vivos de las concesiones y actos asimilados tributará al tipo impositivo previsto para las operaciones inmobiliarias con carácter general.



- 3 por 100 para las transmisiones de inmuebles que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - Que sea aplicable la exención inmobiliaria de transmisiones de terrenos rústicos o a las segundas o ulteriores de edificaciones.
 - Que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA y no esté en prorrata o, estándolo, vaya a destinar los bienes adquiridos a una actividad económica.
 - Que no haya renunciado a la exención del artículo 20.2 del IVA cuando ésta sea posible.
- 1 por 100 por la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica en Aragón. Requisitos:
 - El inmueble deberá afectarse en el plazo de 6 meses al desarrollo de una actividad económica, sin que se considere como tal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del Impuesto sobre el Patrimonio, y tenga un valor catastral inferior a 150.000€.
 - Se entenderá que la actividad económica se desarrolla en Aragón cuando el adquirente tenga en esta Comunidad Autónoma su residencia habitual o su domicilio social y fiscal.
 - En la ordenación de la actividad deberá contarse, al menos, con un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
 - Los anteriores requisitos deberán cumplirse durante 5 años a partir del inicio de la actividad económica.
 - Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando el adquirente, directamente o mediante otra titularidad, no hubiera ejercido en los últimos 3 años esa actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - El tipo será del 0,75 por 100 cuando resulte de aplicación el régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón.
- En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	0€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	20€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	30€

El resto de los vehículos sujetos al impuesto tributarán al tipo del 4 por 100.



Bonificaciones modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 100 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda por el arrendatario, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000€.
- La misma bonificación es aplicable, con el mismo límite anterior, a los arrendamientos de fincas rústicas, con independencia del destino al que se afecte la finca.
- 100 por 100 de la cesión total o parcial a un tercero de los derechos sobre una vivienda de protección oficial en construcción, antes de la calificación definitiva.
- 100 por 100 en la constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento con opción de compra, consecuencia de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra. Además, la ejecución de la opción de compra gozará de la misma bonificación.



- 50 por 100 en transmisiones de inmuebles que vaya a destinar el sujeto pasivo a vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - En el momento de la adquisición del inmueble el sujeto pasivo sea miembro de familia numerosa.
 - Que dentro del plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los cuatro posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual.
 - Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 de la vivienda habitual anterior.
 - Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de los rendimientos de capital mobiliario que formen parte de la base del ahorro del IRPF, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 35.000€. La cuantía anterior se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación exige para ser familia numerosa.
 - La bonificación será del 60 por 100 cuando resulte de aplicación el régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón.
- 12,5 por 100 para las transmisiones de inmuebles cuyo valor real no supere los 100.000€, siempre que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, y éste tenga menos de 35 años o una discapacidad igual o superior al 65 por 100, o bien se trate de una mujer víctima de violencia de género.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 2 por 100 aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales correspondientes a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en la Comunidad de Aragón.
- 0,5 por 100 aplicable en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.



Bonificaciones modalidad de Actos Jurídicos Documentados:

- 100 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos y créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- 50 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas. Requisitos:
 - La microempresa deberá tener la residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Al menos el 50 por 100 del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos de inmovilizado material ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón afectos a una actividad económica. La puesta en funcionamiento de la inversión ha de producirse antes del transcurso de 2 años desde la obtención del préstamo.



- El inmovilizado material deberá mantenerse durante el plazo mínimo de 5 años, salvo que su vida útil sea inferior.
- Deberá constar en escritura pública de formalización del préstamo el destino de los fondos obtenidos.
- 30 por 100 por adquisición de vivienda habitual por personas menores de 35 años o con discapacidad igual o superior al 65 por 100 o mujeres víctimas de violencia de género. El valor real del inmueble no puede exceder de 100.000€.
- 60 por 100 en transmisiones de inmuebles que el sujeto pasivo vaya a destinar a vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - En el momento de la adquisición del inmueble se ha de tener la consideración de familia numerosa.
 - Que dentro del plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 4 posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual.
 - Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 de la vivienda habitual anterior.
 - Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de los rendimientos de capital mobiliario que formen parte de la base del ahorro del IRPF, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no exceda de 35.000€ de todas las personas que vayan a habitar la vivienda. La cuantía anterior se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación exige para ser familia numerosa.
 - La bonificación será del 70 por 100 cuando resulte de aplicación el régimen especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

3.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	91
3.2	Impuesto sobre el Patrimonio	96
3.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	96
3.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	101



3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	en adelante	25,50



Deducción de 500€ por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Requisitos:

- Por cada persona que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.
- La deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al 3º grado.
- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible general y del ahorro no resulte superior a 26.000€ en tributación individual ni a 37.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 3 por 100, con una base máxima de 15.000€ 13.664€, de las cantidades satisfechas por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados. El grado de discapacidad ha de ser, por lo menos, del 65 por 100. Esta deducción resultará igualmente aplicable cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y que no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 35.000€.



Deducción de 5.000€ para contribuyentes que adquieran o rehabiliten una vivienda habitual que tenga la consideración de protegida. Si el gasto que origina el derecho a la deducción es inferior a dicha cuantía, el límite máximo de la deducción se fijará en el importe del gasto efectivo. Si la cuota íntegra es inferior a la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes.



Deducción del 10 por 100, con un máximo de 500€, de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

- Que la renta del período impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no exceda de 26.000€ en tributación individual o 37.000€ en tributación conjunta.



- Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible.
- El porcentaje será del 20 por 100, con el límite de 1.000€ en caso de alquiler de vivienda habitual en concejos en riesgo de despoblación. En este caso, la base imponible no puede exceder de 35.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta.
- El porcentaje será del 20 por 100, con el límite de 1000€, en caso de arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes de hasta 35 años. En este caso, la base imponible no puede exceder de 26.000€ en tributación individual y 37.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 1.500€ por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente, siempre que el menor conviva con el declarante.

- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria, se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.



Deducción de 1.000€, por cada hijo nacido o adoptado, en el caso de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.

- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
- El menor debe convivir con el progenitor o adoptante.



Deducción por familia numerosa:

- 1.000€ cuando se trate de familia numerosa de categoría general (si existe más de un contribuyente con derecho a la deducción se prorrateará). Se equiparan a familia numerosa de categoría general las familias que estén constituidas por uno o dos ascendientes con 2 hijos, sean o no comunes. En este supuesto solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no supere 35.000€ en tributación individual o 45.000€ en conjunta.
- 2.000€ cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.



Deducción para familias monoparentales de 500€ aplicable por contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes regulado en la norma estatal.

- La base imponible no puede ser superior a 45.000€.
- No tendrán derecho a deducir cantidad alguna los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 45.000€.
- Esta deducción no resultará aplicable a los supuestos de custodia compartida.
- En el caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000€.
- Se consideran descendientes a los efectos de practicar esta deducción:
 - Los hijos o adoptados menores de edad cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
 - Los hijos o adoptados mayores de edad con discapacidad, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.



- Los hijos o adoptados, cualquiera que sea su edad, cuando no convivan con el contribuyente, pero dependen económicamente de él y estén internados en centros especializados.



Deducción de 500€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar, con exclusión de aquellos que tengan finalidad preadoptiva, siempre que convivan con el menor 183 días durante el período impositivo. No obstante, si el tiempo de convivencia fuera superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción es de 250€.



Deducción del 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.

- La base de la deducción la constituyen las cantidades invertidas en la obtención de la certificación señalada, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación, con exclusión de las subvenciones recibidas para la obtención de la citada certificación.
- La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe máximo será de 1.000€ por contribuyente. Si existe más de un contribuyente con derecho a deducción, se prorrateará por partes iguales.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en concepto de gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años, con el límite de 500€ por cada descendiente y se aplicará cuando la base imponible sea inferior a 26.000€ en tributación individual o 37.000€ en conjunta.

- Dicho porcentaje de deducción será del 30 por 100, con un límite de 1.000€, para contribuyentes con residencia habitual en concejos en riesgo de despoblación. Los límites de base imponible en este caso serán 35.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta.
- La deducción deberá minorarse en las ayudas asociadas a los gastos generados por el cuidado de hijos de 0 a 3 años, procedentes del Principado de Asturias.
- Esta deducción será incompatible con la deducción por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad.



Los contribuyentes podrán deducirse, por cada hijo, las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar. Los importes dependerán de si se trata de una familia numerosa o no, de la opción de declaración –individual o conjunta– y del importe de la suma de la base imponible general y del ahorro:

Declaración conjunta y familia no numerosa	
Hasta 12.000€	100€ por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00€	75€ por hijo
Entre 20.000,01 y 37.000,00€	50€ por hijo

En el caso de declaración conjunta, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 150€.

Declaraciones individuales y familia no numerosa	
Hasta 6.500€	50€ por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00€	37,50€ por hijo
Entre 10.000,01 y 26.000,00€	25€ por hijo

En el caso de declaración individual, si el contribuyente tiene la consideración de familia numerosa, por cada hijo podrá aplicar una deducción de 75€.



300€ por cada segundo hijo y sucesivos nacido o adoptado siempre que el menor conviva con el declarante y que el mismo tenga su residencia habitual en concejos en riesgo de despoblación. La presente deducción será compatible con la aplicación de las restantes deducciones autonómicas. Requisitos:

- La deducción será aplicable en los supuestos de convivencia del contribuyente con el resto de la unidad familiar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción y estos realicen declaración individual del impuesto, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000€ en tributación individual ni a 45.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 1.000€ para los contribuyentes con residencia habitual en concejos en riesgo de despoblación que comiencen el ejercicio de una actividad en el Principado de Asturias como trabajadores autónomos o por cuenta propia. Requisitos:

- Se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el inicio de la actividad, entendiéndose por tal la fecha de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente. La situación de alta habrá de mantenerse durante un período mínimo de un año, salvo fallecimiento dentro de dicho período.
- No podrán beneficiarse quienes, en los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad, hubieran cesado en la misma actividad.
- Tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000€ en tributación individual ni a 45.000€ en tributación conjunta.



Deducción de hasta 100€ por el gasto en abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal por los contribuyentes con residencia habitual en concejos en riesgo de despoblación. Requisitos:

- La acreditación documental de los gastos que generen derecho a deducción deberá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.
- Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000€ en tributación individual ni a 45.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 300€, de los gastos de transporte originados por cada descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y que curse estudios de bachillerato, de formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del concejo en riesgo de despoblación, siempre y cuando los citados gastos se deban a la adquisición de abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal.

- Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000€ en tributación individual ni a 45.000€ en tributación conjunta.



Deducción, con el límite máximo 2.000€, para contribuyentes que hayan incurrido en gastos de formación para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. Requisitos:

- Que no hayan transcurrido más de 3 años desde que el contribuyente finalizase su formación académica.
- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos 3 años.
- Que, si la actividad se desarrolla por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo. Si la actividad se desarrolla por cuenta propia, el contribuyente deberá figurar de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.



- Esta deducción será incompatible con la deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.



Deducción del 15 por 100, con el límite de 1.000€, de los gastos ocasionados por el traslado (viaje, mudanza, escolarización, adquisición o arrendamiento de vivienda habitual) para los contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales. Esta deducción se aplicará en el período impositivo en que se produzca el traslado de domicilio y en los 3 siguientes. Requisitos:

- Que el contribuyente no haya sido residente en el Principado de Asturias durante los 4 años anteriores a la fecha del traslado por motivos laborales.
- Que el contribuyente fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante, al menos, 3 años adicionales al del propio traslado.
- Que, en el supuesto de trabajos por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo.
- Que, en el supuesto de trabajos por cuenta propia, el contribuyente se encuentre en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.
- Si el contribuyente desarrolla trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, el límite de la deducción será de 2.000€. En este caso, la deducción será incompatible con la deducción por gastos de formación para contribuyentes cualificados.



Deducción del 5 por 100, con una base máxima de 10.000€, de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en caso de contribuyentes que adquieran o rehabiliten una vivienda ubicada en concejos en riesgo de despoblación. Requisitos:

- El domicilio en el concejo en riesgo de despoblación deberá mantenerse, al menos, 3 años.
- La base imponible no podrá exceder de 35.000€ en tributación individual o 45.000€ en tributación conjunta.
- El porcentaje de deducción será del 10 por 100 cuando la adquisición o rehabilitación se lleve a cabo por contribuyentes de hasta 35 años, así como por los miembros de familias numerosas o monoparentales.
- Esta deducción será incompatible con la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.



Deducción del 15 por 100, con una base máxima de 50.000€, de las cantidades satisfechas por la adquisición de vehículos eléctricos nuevos o **kilómetro cero** «enchufables» y de pila combustible durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024. La base de la deducción se reducirá, en su caso, por el importe de las ayudas públicas percibidas por el contribuyente para la adquisición del vehículo. Los vehículos no pueden afectarse al desarrollo de una actividad económica.



Deducción de 300€ por el primer descendiente y 600€ por el segundo y sucesivos, siempre que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000€ en tributación individual, o 45.000€ en tributación conjunta, cuando conviva con el descendiente. La deducción será aplicable hasta que el descendiente cumpla los 26 años de edad. Esta deducción es incompatible con la deducción por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años.



Deducción de 1.000€ para los contribuyentes de hasta 35 años que se emancipen. Se perderá el derecho a la deducción en el supuesto de que el contribuyente retorne al hogar familiar antes de que transcurran 3 años. Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000€ en tributación individual ni a 45.000€ en tributación conjunta.



Deducción del importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de una subvención o ayuda otorgada por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

3.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Bonificación del 99 por 100 de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.

3.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Equiparaciones a efectos de las reducciones en la base imponible:

- Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
- Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por parentesco: 300.000€ para Grupos I y II.
- Reducción por adquisición de la vivienda habitual: se reduce conforme al siguiente cuadro (esta reducción será de aplicación cuando la adquisición se mantenga durante los 3 años siguientes al fallecimiento del causante):

Valor real inmueble €	Reducción %
Hasta 90.000	99
De 90.000,01 a 120.000	98
De 120.000,01 a 180.000	97
De 180.000,01 a 240.000	96
Más de 240.000	95



- 4 por 100 de reducción propia del valor de adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición, durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.

- 99 por 100 por la adquisición de explotaciones agrarias y de elementos afectos a las mismas, siempre que se cumplan las siguientes circunstancias:
 - Que, tratándose de explotaciones agrarias, en la fecha de devengo el causante o su cónyuge tengan la condición de agricultores profesionales.
 - Que, en el supuesto de elementos afectos a explotaciones agrarias, en la fecha de devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten.
 - Que el domicilio fiscal de la explotación radique en el territorio del Principado de Asturias y la explotación agraria viniese realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores a la fecha de devengo del Impuesto.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la explotación en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del Impuesto.

- 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por herederos sin grado de parentesco con el causante, siempre que se cumplan las siguientes circunstancias:
 - Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad a que corresponda la participación radique en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que la adquisición corresponda a personas que, sin tener relación de parentesco con el causante, cumplan las siguientes condiciones:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios que esté vigente a la fecha de devengo del Impuesto con una antigüedad mínima acreditada de 10 años en la empresa individual o negocio profesional.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa individual, negocio profesional o entidad a la fecha de devengo del impuesto, con una antigüedad mínima de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición durante un período de 5 años.



- 95 por 100 por la adquisición de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional, siempre que coincidan las siguientes circunstancias:
 - Base máxima 120.000€. No obstante, cuando el adquirente tenga la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 180.000€.
 - Que el domicilio fiscal de la empresa o negocio profesional radique en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que la aceptación de la transmisión hereditaria se formalice en escritura pública dentro del plazo de autoliquidación del impuesto, en la que se exprese la voluntad de destinar el dinero a tal fin.
 - Que se lleve a cabo en el plazo de 6 meses desde la fecha de aceptación de la herencia o legado.
 - Que la empresa o el negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Mantenimiento del domicilio fiscal y el empleo en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de aceptación de herencia, salvo que el heredero o legatario falleciera dentro de este plazo.
 - Que el adquirente esté o cause alta en el censo de empresarios a la fecha de aceptación de la herencia o legado y su patrimonio no sea superior a 402.678,11€.



Tarifa propia en Sucesiones:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	31,25
800.000	205.920	en adelante	36,50



Tarifa aplicable a Grupos I y II:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	56.000,00	21,25
56.000,00	11.900,00	160.000,00	25,50
216.000,00	52.700,00	400.000,00	31,25
616.000,00	177.700,00	En adelante	36,50



Coefficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para descendientes y adoptados menores de 21 años:

Patrimonio preexistente en €	Grupo I
De 0 a 402.678,11	0,00
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,02
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,03
Más de 4.020.770,98	0,04



Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- 100 por 100 para las adquisiciones por contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 con independencia de su grado de parentesco con el causante. El patrimonio preexistente del heredero no puede superar 402.678,11€.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 4 por 100 de reducción propia del valor de adquisición de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades por donatarios con grado de parentesco con el donante. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el donante tenga 65 o más años, o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
- 99 por 100 por la adquisición de explotaciones agrarias y de elementos afectos de las mismas, siempre que coincidan las siguientes circunstancias:
 - Que, tratándose de explotaciones agrarias, en la fecha de devengo del impuesto el donante tenga la condición de agricultor profesional.
 - Que, en el supuesto de elementos afectos a explotaciones agrarias, en la fecha de devengo del impuesto las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten.
 - Que el domicilio fiscal de la explotación radique en el territorio del Principado de Asturias y la explotación agraria viniese realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado del donante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo.



- Que se mantenga el domicilio fiscal de la explotación en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la donación.
- 95 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por donatarios sin grado de parentesco con el donante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad a que corresponda la participación radique en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o total, o de gran invalidez.
 - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de estas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que la adquisición corresponda a personas que, sin tener relación de parentesco con el donante, cumplan las siguientes condiciones:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios que esté vigente a la fecha de devengo del impuesto con una antigüedad mínima acreditada de 10 años en la empresa.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa a la fecha de devengo del impuesto, con una antigüedad mínima de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de transmisión, salvo que fallezca dentro de este plazo. Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la transmisión.
 - Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión durante un período de 5 años.
- 95 por 100 por la adquisición de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio en el Principado de Asturias.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional.
 - Que la donación esté en todo caso formalizada en documento público antes de que expire el plazo de auto-liquidación del impuesto, y se haga constar de manera expresa que el dinero se destina a tal fin.
 - Que se lleve a cabo en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
 - Que la empresa o el negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Mantenimiento del domicilio fiscal y el empleo en el territorio del Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
 - Que el donatario esté o cause alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y que su patrimonio no sea superior a 402.678,11€, con exclusión de la vivienda habitual, a la fecha de la donación.
 - La base máxima de la reducción será de 120.000€. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 180.000€.



- 95 por 100 en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual que debe tener la consideración de protegida. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el dinero donado se destine íntegramente a la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda a cuya adquisición se destine el efectivo donado debe estar situada en el territorio del Principado de Asturias.
 - El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y su renta no debe superar 4,5 veces el IPREM.
 - La adquisición deberá realizarse en un plazo de 6 meses a contar desde el devengo del Impuesto. En caso de realizarse sucesivas donaciones con el mismo fin, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - La base máxima de la reducción no podrá exceder de 60.000€. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este límite será de 120.000€.



NOVEDAD: tarifa propia en donaciones:

- Grupos I y II:
 - La presente tarifa resultará de aplicación siempre que el patrimonio del donatario a la fecha de la donación no sea superior a 402.678,11€, con exclusión de la vivienda habitual.
 - Cuando dentro del plazo de 10 años se otorgue más de una donación por parte de un donante a un mismo donatario, se considerarán como una sola transmisión a los efectos de la liquidación del impuesto.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	150.000,00	2,00
150.000,00	3.000,00	150.000,00	15,00
300.000,00	25.500,00	150.000,00	25,00
450.000,00	63.000,00	150.000,00	30,00
600.000,00	108.000,00	en adelante	36,50

3.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable la siguiente tarifa:

Valor del bien o derecho	%
Entre 0 y 300.000€	8
Entre 300.000,01 y 500.000€	9
Más de 500.000€	10



- Los tipos de gravamen aplicables a la adquisición de vivienda situada en zonas rurales en riesgo de despoblación, así como a las adquisiciones de vivienda por jóvenes de hasta 35 años, familias numerosas y mujeres víctimas de violencia de género, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, serán los siguientes (antes 6 por 100):

Valor del inmueble	%
Hasta 150.000€	4
Más de 150.000€	6

- 3 por 100 para las segundas o posteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, siempre que dichos inmuebles constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas. La vivienda debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el adquirente en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de adquisición, salvo que medie justa causa, y ha de constituir su residencia permanente durante un plazo continuado de al menos 3 años.
- 3 por 100 para los inmuebles incluidos en la transmisión global cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
 - Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el 3º grado.
 - Que se adquiera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de 10 años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.
- 3 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la Ley de modernización de explotaciones agrarias.
- 3 por 100 en la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - No estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - La transmisión de la vivienda.
 - El contrato de arrendamiento se celebrara por menos de 6 meses.
 - El contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.
 - El contrato de arrendamiento sea a favor de parientes, hasta el 3º grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se produzca la renuncia a la exención de las operaciones inmobiliarias del artículo 20.2 de la Ley del IVA, siendo ésta posible.
- 4 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.



- 8 por 100, para las transmisiones de vehículos turismos y vehículos todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades.



Deducciones de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **NOVEDAD:** 100 por 100 para las transmisiones de suelo rústico, salvo en los supuestos en que sobre el suelo rústico exista una construcción que no esté afecta a una explotación agraria o ganadera en funcionamiento.
- **NOVEDAD:** 100 por 100 para las transmisiones a las que les sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- **NOVEDAD:** 100 por 100 para las transmisiones de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agraria, en los supuestos en que el adquirente sea titular de una explotación agraria o ganadera en funcionamiento y el bien adquirido se afecte al desarrollo de la citada actividad.
- **NOVEDAD:** 100 por 100 para la transmisión de terrenos y solares y la cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de vivienda protegida conforme a la normativa estatal y autonómica en la materia. Para la aplicación de esta deducción, deberá indicarse que el contrato se otorga con la finalidad de construir viviendas de protección oficial.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,2 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 1,5 por 100 a las escrituras que documenten préstamos con garantía hipotecaria.
- 1,5 por 100 en las escrituras que documenten transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas efectuadas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública, que no goce de la exención prevista en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 0,3 por 100 para las escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias de exclusión para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando se transmite vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del PGC al sector inmobiliario.
- 0,3 por 100 en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del PGC al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la aplicación del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en los casos de la transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del PGC al sector inmobiliario.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.



Deducciones de Actos Jurídicos Documentados:

- **NOVEDAD:** 100 por 100 para las escrituras y actas notariales que formalicen actos o contratos relacionados con la construcción de edificios en régimen de vivienda protegida. La deducción no resultará de aplicación si transcurriesen 3 años, a contar desde la fecha de la celebración del contrato, sin que obtenga la calificación o declaración provisional, o 4 años si se trata de terrenos.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

4.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	107
4.2	Impuesto sobre el Patrimonio	113
4.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	114
4.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	120



4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD: Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	10.000	9
10.000	900	8.000	11,25
18.000	1.800	12.000	14,25
30.000	3.510	18.000	17,50
48.000	6.660	22.000	19,00
70.000	10.840	20.000	21,75
90.000	15.190	30.000	22,75
120.000	22.015	55.000	23,75
175.000	35.077,50	en adelante	24,75



Mínimos propios (con efecto 2023):

- Por contribuyente mayor de 65 años: 1.265€ (1.150 en norma estatal).
- Por contribuyente mayor de 75 años: 1.540€ (1.400 en norma estatal).
- Por segundo descendiente: 2.970€ (2.700 en norma estatal).
- Por tercer descendiente: 4.400€ (4.000 en norma estatal).
- Por cuarto y siguientes descendientes: 4.950€ (4.500 en norma estatal).
- Por ascendiente: 1.265€ para mayores de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad (1.150 en norma estatal) y 1.540€ para mayores de 75 años (1.400 en norma estatal).
- Por discapacidad: 1.265€ (1.150 en norma estatal).



Deducción por cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar que tenga la consideración de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que resida en las Illes Balears, dependiendo del grado de minusvalía y de la calificación de esta:

- 88€ si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 165€ si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
- 165€ si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
- La suma de la base imponible total no puede exceder de 52.800€ en tributación conjunta, y de 33.000€ en tributación individual.



Deducción por nacimiento de hijos:

- Por el primer hijo: 800€.



- Por el segundo hijo: 1.000€.
- Por el tercer hijo: 1.200€.
- Por el cuarto hijo y siguientes: 1.400€.
- Requisitos:
 - Que el contribuyente haya sido residente fiscal en las Illes Balears el ejercicio anterior al del nacimiento.
 - Que la base imponible total no supere 33.000€ en tributación individual y 52.800€ en tributación conjunta. En caso de familias numerosas o monoparentales los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100.



Deducción por adopción de un hijo que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en la ley estatal. La base imponible total no puede superar 33.000€ en tributación individual y 52.800€ en tributación conjunta. No obstante, para las familias numerosas o monoparentales los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100.

- Por el primer hijo o hija: 800€.
- Por el segundo hijo o hija: 1.000€.
- Por el tercer hijo o hija: 1.200€.
- Por el cuarto hijo o hija y siguientes: 1.400€.



Deducción del 40 por 100, con un límite de 660€, por los gastos derivados de la prestación de los siguientes servicios a descendientes o acogidos menores de 6 años:

- Estancias de niños/as de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías.
- Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños/as de 3 a 6 años en centros educativos.
- Contratación laboral de una persona para cuidar del menor.
- Cuando el contribuyente sea menor de 36 años, con discapacidad igual o superior al 33 por 100, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, o forme parte de una familia numerosa o monoparental, el porcentaje de deducción será del 50 por 100, con un máximo de 900€.
- Requisitos:
 - Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta ajena o por cuenta propia generadoras de rendimientos del trabajo o de rendimientos de actividades económicas.
 - Que la base imponible total no supere el importe de 33.000€ en el caso de tributación individual y de 52.800€ en el de tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100.
 - Que el pago de los gastos que dan derecho a la deducción se haga mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.



NOVEDAD: deducción del 40 por 100, con un límite de 3.600€, del importe satisfecho por los gastos derivados de la prestación de los siguientes servicios a ascendientes mayores de 65 años:

- Estancias en centros de día.
- Servicio de custodia, comedor y actividades en los centros de día.
- Contratación laboral de una persona dada de alta en la Seguridad Social para cuidar del ascendiente.



Deducción del 100 por 100, con el límite de 220€ por hijo, de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:

- Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Los hijos han de dar derecho a la aplicación del mínimo familiar estatal.
- Cuando el contribuyente sea menor de 30 años, con discapacidad igual o superior al 33 por 100, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, o forme parte de una familia numerosa o monoparental, el límite máximo será de 350€.
- En todo caso, la base imponible total del contribuyente no puede superar 52.800€ en el caso de tributación conjunta y 33.000€ en el de tributación individual. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100.



Deducción del 15 por 100, con el límite de 110€ por hijo, de los gastos para el aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica. Es necesario que la base imponible total no supere los 52.800€ en tributación conjunta o 33.000€ en individual.



Deducción de 1.800€, con un límite del 50 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por los gastos ocasionados por cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual por cada descendiente del contribuyente del que dependa económicamente y dé derecho al mínimo por descendientes. La deducción se aplica en el ejercicio en el que se inicia el curso académico. Requisitos:

- Cursar estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o cualquier otro estudio que se considere educación superior.
- La deducción no será aplicable en los siguientes casos:
 - Cuando los estudios no completen un curso académico o un mínimo de 30 créditos.
 - Cuando la base imponible total del contribuyente sea superior a 33.000€ en el caso de tributación individual o a 52.800€ en el caso de tributación conjunta.
 - Cuando el descendiente que genera el derecho a la deducción obtenga durante el ejercicio rentas superiores a 8.000€.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 530€, para los contribuyentes menores de 36 años o mayores de 65 años que no ejerzan ninguna actividad laboral o profesional, que sean arrendatarios de una vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears. Cuando el contribuyente sea menor de 30 años, con discapacidad igual o superior al 33 por 100, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, o forme parte de una familia numerosa, el porcentaje la deducción será del 20 por 100, con un máximo de 650€. Requisitos:

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por este, y que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año.
- Que, durante al menos la mitad del periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares de otra vivienda distante a menos de 70 km de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada fuera de las Illes Balears o en otra isla, o genere, por el contribuyente o el resto de miembros de su unidad familiar, rendimientos del capital inmobiliario durante el mismo periodo impositivo.
- Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo periodo impositivo a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual.



- La base imponible total del contribuyente no podrá superar 52.800€ euros en tributación conjunta o 33.000€ en tributación individual. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales, los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100.



Deducción cuyo importe será el resultado de aplicar el tipo mediano de gravamen al importe de las subvenciones y ayudas integradas en la base imponible general otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente, en las Illes Balears, por una emergencia de protección civil. Es necesario que los daños producidos lleven causa de emergencias que hayan sido declaradas por el Consejo de Ministros como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil.



Deducción del 75 por 100, con un máximo de 440€, por los gastos de primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas de alquiler de inmuebles situados en las Illes Balears destinados a vivienda. Requisitos:

- Que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza correspondiente.
- Que el contribuyente declare en el IRPF el rendimiento de capital inmobiliario.



NOVEDAD: 30 por 100, con un máximo de 3.600€, para los contribuyentes que pongan viviendas en el mercado de alquiler de larga duración, de los importes obtenidos por este rendimiento. Requisitos:

- Que el inmueble arrendado se sitúe en las Illes Balears y se destine a vivienda habitual del arrendatario.
- Que la duración del contrato de arrendamiento de vivienda sea igual o superior a 5 años.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que el contribuyente declare en el impuesto el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 440€, de los gastos de renta de alquiler de vivienda por razón del traslado temporal de su isla de residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena. Requisitos:

- Que se trate del arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda del contribuyente y ocupado efectivamente por este.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza correspondiente.
- Que la base imponible total del contribuyente en el IRPF del ejercicio no sea superior a 33.000€ en tributación individual o a 52.800€ en tributación conjunta.
- Que el contribuyente identifique al arrendador en la autoliquidación del impuesto.
- Que el contribuyente pueda justificar documentalmente ante la administración tributaria el gasto constitutivo de la base de deducción y el resto de los requisitos exigibles.
- Que el traslado temporal no rebase los 3 años de duración.
- En caso de tributación conjunta, la deducción será aplicable a cada uno de los contribuyentes que trasladen su residencia en los términos establecidos en el apartado anterior.



Deducción del 30 por 100 de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones, de participaciones sociales o de aportaciones obligatorias o voluntarias efectuadas por los socios como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades que cumplan ciertos requisitos. El importe máximo de esta deducción será de 6.000€ por ejercicio. En el caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción será de 6.000€ por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.



Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los 2 siguientes. Cuando las inversiones se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades, la deducción será del 50 por 100, con un límite máximo de 12.000€.

- La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el 3º grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad o de los derechos de voto en la sociedad, y deberá mantenerse durante un período mínimo de 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
- La entidad en la que se materialice la inversión deberá cumplir lo siguiente:
 - Tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral, sociedad limitada laboral o sociedad cooperativa.
 - Tener el domicilio social y fiscal en las Illes Balears durante 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
 - Desarrollar una actividad económica, y no podrá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles, cumpliéndose en el mismo plazo que el punto anterior.
 - Como mínimo, deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni partícipe de la sociedad durante 4 años.
 - En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad deberá haberse constituido en los 2 años anteriores a la fecha de esta ampliación, a no ser que se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo que tenga vigente el sello y esté inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.
 - Deberá mantener los puestos de trabajo conservando la plantilla media total anual.
 - La cifra anual de negocios de la entidad no podrá superar el límite de 2.000.000€, calculada como prevé la ley del Impuesto sobre Sociedades.
- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección en el repetido plazo de 4 años.
- Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 4 años.



Deducción del 50 por 100 del importe de las inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de la vivienda, que se realicen en el inmueble, situado en las Illes Balears, que constituya o tenga que constituir la vivienda habitual del contribuyente, o de un arrendatario con contrato sometido a la LAU. Requisitos:

- La base de la deducción por inversiones en la vivienda corresponderá al importe realmente satisfecho para realizar las inversiones, con un límite máximo de 10.000€ por periodo impositivo.
- Deberá mejorarse como mínimo en un nivel la calificación de la eficiencia energética de la vivienda habitual. A tal efecto, se requerirá el registro de los certificados de eficiencia energética de la vivienda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, antes y después de realizar las inversiones.
- La base imponible total del contribuyente no podrá superar el importe de 33.000€ en el caso de tributación individual o 52.800€ en conjunta.



- Cuando el contribuyente sea el arrendador de la vivienda es necesario que la duración del contrato de alquiler con un mismo arrendatario sea igual o superior a un año, que se haya constituido el depósito de fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda, y que el arrendador declare en el IRPF el rendimiento de capital inmobiliario y no repercuta el coste de las inversiones al inquilino.



Deducción del 25 por 100 de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica, destinadas a financiar la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de la misma cuya finalidad esencial sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.
- La Universidad de las Illes Balears.
- Las entidades sin finalidad lucrativa de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre y cuando el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de las Illes Balears y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 660€ por ejercicio, por las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural y al mecenazgo deportivo.

- En caso de que la cesión de uso o el contrato de comodato tenga una duración inferior a un año, esta deducción se debe prorratear en función del número de días del periodo anual. Si la duración es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.
- La aplicación de esta deducción está condicionada al hecho de que la base imponible total del contribuyente no supere la cuantía de 33.000€ en el caso de tributación individual y de 52.800€ en el caso de tributación conjunta.



Deducción del 25 por 100, con límite de 1.200€, de las donaciones dinerarias o del valor de los bienes donados cuando el beneficiario del mecenazgo sea la Administración de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, organismos autónomos, las fundaciones, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles públicas y los consorcios que de ellas dependen, y el proyecto o la actividad cultural objeto del mecenazgo constituya un proyecto propio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus entidades instrumentales.



Deducción del 15 por 100 de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana, a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de ella cuya finalidad esencial sea el fomento de la lengua catalana.
- La Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Las entidades sin finalidad lucrativa acogidas a la Ley 49/2002, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea el fomento de la lengua catalana, y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



Deducción del 25 por 100, sobre una base máxima de 165€, por las donaciones dinerarias a favor de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que estén inscritas en el registro correspondiente de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, y que, además, cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de mecenazgo, o estén parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.



Deducción de la diferencia entre los intereses abonados el año correspondiente a la liquidación del impuesto y los intereses abonados en 2021, para contribuyentes con contratos de préstamos o créditos con garantía hipotecaria y con tipo de interés variable suscritos para la financiación de la adquisición de vivienda. Condiciones:

- Esta deducción se aplicará en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
- La deducción tendrá un límite máximo de 250€ en cuanto a la liquidación del ejercicio de 2022 y de 400€ en cuanto a cada una de las liquidaciones de los ejercicios de 2023 y 2024 (antes 250€ para la liquidación de 2023).
- El inmueble para cuya adquisición se haya constituido la hipoteca será la vivienda habitual del contribuyente.
- Esta deducción es incompatible con la deducción estatal por inversión en vivienda habitual a la que hace referencia la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.
- El incremento del coste debe justificarse mediante un certificado bancario, el cual debe mantenerse a disposición de la administración tributaria.
- En todo caso, la aplicación de esta deducción exige que la base imponible total no supere el importe de 52.800€ en el caso de tributación conjunta y de 33.000€ en el caso de tributación individual.



NOVEDAD: deducción de 1.000€ para los contribuyentes que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. La actividad deberá desarrollarse principalmente en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears y el contribuyente deberá mantenerse en este censo durante, al menos, un año desde el alta.



NOVEDAD: deducción del 30 por 100 para los contribuyentes que ocupen plazas declaradas de difícil cobertura y tengan su residencia habitual y efectiva en las Illes Balears durante el período impositivo en que efectivamente ocupen estas plazas.

4.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: 3.000.000€ (antes 700.000€).



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	477,32	170.465	0,41
340.937,04	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.336.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915,99	258.832,84	en adelante	3,45



Bonificación del 90 por 100 de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad de pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia al art. 5 de la Ley 3/2015, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.



4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, a las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000€, más 6.250€ más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000€.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000€.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, más distantes y extraños, 1.000€.
- Por discapacidad:
 - 48.000€ cuando la minusvalía física o sensorial es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - 300.000€ cuando la minusvalía física o sensorial es de grado igual o superior al 65 por 100.
 - 300.000€ cuando la minusvalía psíquica es de grado igual o superior al 33 por 100.
- 100 por 100 por la adquisición de vivienda habitual, con el límite de 270.151,20€ (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los derechohabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al devengo del impuesto. El requisito de la convivencia solo es exigible a los parientes colaterales mayores de 65 años.
 - Es necesario que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes a la adquisición, a no ser que el adquirente muera dentro de este plazo.
 - Si, como consecuencia de las disposiciones testamentarias, la adjudicación de la vivienda habitual se realizara a uno solo de los causahabientes, la reducción únicamente afectará a este.
 - Cuando la vivienda tenga el carácter de bien de copropiedad de los cónyuges, la reducción de la base imponible se entenderá referida a la mitad que forme parte del caudal hereditario. En caso de que el régimen económico matrimonial sea distinto al de separación de bienes, habrá que estar a las reglas que rigen dicho régimen para determinar la parte de la vivienda susceptible de reducción.
- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000€, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendientes o descendientes. La misma deducción por las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
- 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional, así como de las participaciones sociales en entidades, siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y colaterales, hasta el 3º grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:
 - La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
 - Durante el mismo plazo, los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 en el supuesto de participaciones en entidades de mecenazgo cultural o deportivo, o bienes y derechos afectos a una empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico.



- 50 por 100, con un máximo de 200.000€, en las adquisiciones de dinero por causa de muerte que se destine a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones. Se han de cumplir ciertos requisitos como que se destine el dinero en un plazo máximo de 18 meses a la creación de la empresa, mantenerse la actividad al menos durante 4 años o que el patrimonio del derechohabiente sea inferior a 400.000€.
- 50 por 100 en la adquisición de bienes culturales cuando se adquieran para la creación de una empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico, de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/2015. Requisitos:
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - La empresa creada tiene que ocupar, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - Los bienes adquiridos se destinarán a la creación de la empresa y se cumplirá el requisito de creación de ocupación, en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
 - Se deben mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante 4 años desde la creación de la empresa.
 - La base de la reducción es el valor de los bienes culturales que, adquiridos por causa de muerte, sean efectivamente invertidos en la creación de la empresa, con un máximo de 400.000€.
 - La cifra anual de negocio de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años siguientes.
 - El derechohabiente ha de tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000€.
 - Las participaciones que adquiera el derechohabiente deberán representar más del 50 por 100 del capital social de la entidad, en el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, y deberán mantenerse en el patrimonio del derechohabiente durante un periodo mínimo de 4 años.
 - El derechohabiente no tendrá ninguna vinculación con el resto de socios, en el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria.
- 70 por 100 en la adquisición de bienes para la creación de empresas deportivas. Requisitos:
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Como mínimo, la empresa creada debe ocupar a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - En el plazo máximo de dieciocho meses desde el devengo del impuesto, los bienes adquiridos se destinarán a la creación de la empresa y se debe cumplir el requisito de creación de empleo.
 - Durante 4 años desde la creación de la empresa se han de mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la reducción es el valor de los bienes que, adquiridos por causa de muerte, sean efectivamente invertidos en la creación de la empresa, con un máximo de 400.000€.
 - Solo puede aplicar la reducción el derechohabiente que destine los bienes adquiridos a las finalidades previstas en este artículo.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 de mantenimiento, calculada como prevé el art. 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
 - El derechohabiente debe tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000€.



- En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, las participaciones que adquiera el derechohabiente deberán representar más del 50 por 100 del capital social de la entidad y deberán mantenerse en su patrimonio durante un periodo mínimo de 4 años.
- En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, el derechohabiente no debe tener ninguna vinculación con el resto de socios en los términos previstos en el Impuesto sobre Sociedades.
- 99 por 100 del valor de los bienes, recibidos por el cónyuge o descendientes, integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se reducirá de la base imponible el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes.

Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las ulteriores transmisiones.

- 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Solo se aplicará a las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.
- 50 por 100 para vehículos con clasificación ambiental de 0 emisiones.
- 25 por 100 para vehículos con clasificación ambiental ECO.



Tarifas y coeficientes multiplicadores en adquisiciones mortis causa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	29,75
800.000	199.920	en adelante	34,00



- Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II aplicarán la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0	0	700.000	1
700.000	7.000	300.000	8
1.000.000	31.000	1.000.000	11
2.000.000	141.000	1.000.000	15
3.000.000	291.000	en adelante	20

- Coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente:

€	Grupos I y II	Grupo III	Grupo III	Grupo IV
Patrimonio preexistente		Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	Colaterales de 2º y 3º por afinidad	
De 0 a 400.000	1,0000	1,2706	1,6575	1,7
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,3341	1,7000	1,785
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,3977	1,7850	1,87
Más de 4.000.000	1,2000	1,5247	1,9550	2,04



Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- Grupos I y II: 100 por 100 (antes Grupo I: 99 por 100).
- 50 por 100 para colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante incluidos en el grupo III, siempre que no concurren con descendientes o adoptados del causante, o concurren con descendientes o adoptados del causante desheredados.
- 25 por 100 para el resto de sujetos pasivos del grupo III.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante ha de ser, al menos, de 60 años (65 en la normativa estatal).
- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades, cuando les sea aplicable la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, a favor del cónyuge o de los descendientes siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio durante, al menos, 5 años y se cumplan ciertos requisitos.
 - Se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa, negocio o entidad, calculada conforme establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 50 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades cuando se creen nuevos puestos de trabajo. Requisitos.
 - La donación debe efectuarse en escritura pública y debe constar de forma expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa.



- La empresa deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - Como mínimo, la empresa creada deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - En el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del Impuesto el dinero adquirido deberá destinarse a la creación de la empresa y deberá cumplirse el requisito de creación de empleo.
 - Durante 4 años desde la creación de la empresa deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la deducción será el importe del dinero donado que se invierta en la creación de la empresa, con un máximo de 200.000€.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años desde la creación de la empresa.
 - El donatario debe tener un patrimonio inferior a 400.000€.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, las participaciones que adquiera el donatario deberán representar a más del 50 por 100 del capital social de la entidad, y se mantendrán en el patrimonio del donatario durante un período mínimo de 4 años.
 - En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, el donatario no ha de tener ninguna vinculación con el resto de socios.
- 70 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico. Requisitos:
 - La donación se tiene que formalizar en una escritura pública y se tiene que hacer constar de manera expresa que el donatario destinará el dinero a la creación de una nueva empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico.
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - El dinero adquirido se debe destinar a la creación de la empresa y se tiene que cumplir el requisito de creación de ocupación, en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
 - Se tienen que mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante 4 años desde la creación de la empresa.
 - La base de la reducción es el importe del dinero que, adquirido gratuitamente entre vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa, con un máximo de 300.000€.
 - El resto de requisitos exigidos a la empresa y al donatario son similares a los que se regulan en la reducción "mortis causa" para la adquisición de bienes destinados a crear este tipo de empresas.
 - 70 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de empresas deportivas. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública y se hará constar de manera expresa que la persona o entidad donataria debe destinar el dinero a la creación de una nueva empresa deportiva en los términos establecidos en este artículo.
 - La empresa creada debe desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto, el dinero adquirido se destinará a la creación de la empresa y se debe cumplir el requisito de creación de empleo.



- Durante 4 años desde la creación de la empresa se han de mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
 - La base de la reducción es el importe del dinero que, adquirido gratuitamente entre vivos, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa, con un máximo de 300.000€.
 - El resto de requisitos exigidos a la empresa y al donatario son similares a los que se regulan en la reducción "mortis causa" para la adquisición de bienes destinados a crear este tipo de empresas.
- 99 por 100 de las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 100 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble que haga el donatario tiene que ser en pleno dominio sin que sea posible en ningún caso su desmembración.
 - El inmueble objeto de adquisición tiene que constituir la vivienda habitual del adquirente.
 - El valor real o declarado –si este último es superior– del inmueble adquirido no puede superar el importe de 270.151,20€.
 - 100 por 100 de las donaciones dinerarias a favor de los hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual. Requisitos:
 - La donación tiene que formalizarse en una escritura pública en la que se tiene que hacer constar la voluntad que el dinero dado se destine a la adquisición de la vivienda del hijo o descendiente.
 - La vivienda debe adquirirse en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El valor real o declarado –si este último es superior– del inmueble adquirido no puede superar el importe de 270.151,20€.
 - 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.
 - 100 por 100 de la parte de la base imponible correspondiente a los excesos de adjudicación en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de estos bienes y no sea posible que el exceso de adjudicación imputable al sujeto pasivo se compense con otros bienes del mismo caudal hereditario.



Tarifa: la misma que para *mortis causa*.



Tabla de coeficientes multiplicadores.

€	Grupos I y II	Grupo III	Grupo III	Grupo IV
Patrimonio preexistente		Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	Colaterales de 2º y 3º por afinidad	
De 0 a 400.000	1,0000	1,5882	1,9500	2
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,6676	2,0000	2,1
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,7471	2,1000	2,2
Más de 4.000.000	1,2000	1,9059	2,3000	2,4



Bonificaciones en donaciones:

- En las donaciones que resulten del exceso del valor del bien inmueble que se ceda respecto de la pensión de alimentos vitalicia que el cesionario del bien constituya a favor del cedente, se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra: el 70 por 100 cuando el parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, sea uno de los que integran el grupo III. El 73 por 100 cuando el parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, sea uno de los que integran el grupo IV. Requisitos:
 - El parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, deberá ser uno de los que integran los grupos III o IV.
 - La persona que cede el bien ha de ser mayor de 65 años o tener un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.
 - Ha de tratarse de la primera cesión de un bien inmueble para el cedente a cambio de una pensión de alimentos vitalicia.
 - El bien que se cede ha de tener un valor igual o inferior a 300.000€.
 - El bien cedido deberá mantenerse en el patrimonio del cesionario durante un plazo mínimo de 10 años desde la adquisición, excepto que el cesionario fallezca durante dicho plazo.



Deducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida el importe resultante de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:

$$Da = CL - (BI \times 0,07)$$

Da: deducción autonómica

CL: cuota líquida

BL: base liquidable

Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por 0,07 sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

4.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:

- A las transmisiones de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía, se les aplicará el tipo medio que resulte de la siguiente tarifa en función del valor real o declarado, si éste último es superior al real:

Valor total inmueble hasta €	Cuota íntegra €	Resto valor hasta €	Tipo %
0	0	400.000	8
400.000,01	32.000	200.000	9
600.000,01	50.000	400.000	10
1.000.000,01	90.000	2.000.000	12
2.000.000,01	210.000	En adelante	13



- Si se trata de un garaje, excepto aquellos que se encuentren anexados a viviendas hasta un máximo de dos, el tipo medio de gravamen será el que resulte de aplicar la siguiente tarifa en función del valor real o declarado, si éste último es superior al real, del garaje objeto de la transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

Valor total garaje hasta €	Cuota íntegra €	Resto valor hasta €	Tipo %
0,00	0,00	30.000,00	8
30.000,00	2.400,00	en adelante	9

- La cuota íntegra se determinará aplicando el tipo medio a la base liquidable correspondiente al sujeto pasivo. El tipo medio será el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de las anteriores tarifas por el valor total del inmueble. Se deberá expresar con dos decimales.
- 4 por 100 por la adquisición de vivienda habitual cuando el valor real o declarado del inmueble sea igual o inferior a 270.151,20€, siempre que el adquirente no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto a ninguna otra vivienda. Asimismo, durante un plazo de 4 años desde su adquisición, los contribuyentes no podrán adquirir ninguna otra vivienda.
- 2 por 100 por la compra de vivienda habitual, siempre que el valor del inmueble no supere 270.151,20€ y el adquirente no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto a ninguna otra vivienda, en los siguientes supuestos específicos:
 - Cuando el adquirente sea menor de 36 años y además la vivienda constituya la primera vivienda adquirida por este.
 - Cuando el adquirente tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes en el Impuesto sobre la Renta correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado.
 - Cuando el inmueble adquirido haya de constituir la vivienda habitual del padre, la madre o los padres que convivan con el hijo, la hija o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa o una familia monoparental, siempre que el valor real o declarado –si este es superior– no sea superior a 350.000€. En este caso, el tipo de gravamen será del 2 por 100 para los primeros 270.151,20€ y del 8 por 100 para el exceso. En el caso de familias monoparentales de categoría general, el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 270.151,20€.
- 3,5 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa.
 - El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears.
 - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.
 - La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno. No se podrá aplicar el tipo reducido si alguna de estas declaraciones no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se hagan dentro del período voluntario de autoliquidación del impuesto.



- La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
 - La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
 - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000€ durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
 - En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente.
- 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
 - 4 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, si ésta se puede realizar.
 - 0 por 100 para las transmisiones de ciclomotores.
 - 8 por 100 a las transmisiones de vehículos turismos y de todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal.
 - 0 por 100 para transmisiones de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de 0 emisiones.
 - 2 por 100 para las transmisiones de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de vehículos ECO.
 - 1 por 100 para las transmisiones de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears, cuando el adquirente incorpore los bienes mencionados a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.
 - 1 por 100 para las transmisiones de bienes muebles imprescindibles para la práctica del deporte, cuando el adquirente incorpore los bienes mencionados a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.



Bonificaciones y deducciones en Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 100 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 30 años, o de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
 - El adquirente debe tener su residencia habitual en las Illes Balears durante, al menos, los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de la adquisición.
 - La vivienda debe ser la primera vivienda respecto de la que adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50 por 100, la plena propiedad.
 - El adquirente no puede ser titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50 por 100 de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda.
 - La vivienda adquirida tendrá que alcanzar el carácter de habitual de acuerdo con la definición y los requisitos establecidos en cada momento por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta.
 - Este carácter de habitual debe mantenerse durante un plazo de 3 años, durante los cuales no se podrá transmitir la vivienda.



- El valor real o declarado –si este es superior– de la vivienda no podrá ser superior a 270.151,20€.
- La base imponible total del Impuesto sobre la Renta correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado no podrá ser superior a 52.800€ en el caso de tributación individual, o a 84.480€ en el caso de tributación conjunta.
- El adquirente debe haber contratado con una entidad financiera un préstamo con garantía hipotecaria por un importe igual o superior al 60 por 100 del valor de tasación de la vivienda.
- 100 por 100 de la cuota correspondiente a los excesos de adjudicación que, por razón de la compensación con otros bienes integrantes del caudal hereditario, se produzcan en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de los bienes.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 como tipo general.
- 1,2 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto la transmisión o la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles que hayan de constituir la primera vivienda del adquirente, siempre que el valor real o declarado del inmueble sea igual o inferior a 270.151,20€ **y el adquirente adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50 por 100, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda y, además, no sea titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50 por 100 de ningún otro derecho de propiedad plena o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda.**
- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 0,1 por 100 para las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.
 - El hipotecante y deudor deberá ser un sujeto pasivo del IVA.
 - El acreedor garantizado debe ser una Administración Pública territorial o institucional.
 - En el documento público en el que se formalice el derecho real de garantía deberá hacerse constar expresamente que su finalidad es garantizar las obligaciones derivadas del incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento concedido, así como la resolución administrativa que fundamenta la concesión.
 - La Administración Pública beneficiaria debe aceptar la hipoteca en los términos previstos en la legislación tributaria y recaudatoria.
- 2,5 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2 por 100 para las escrituras y actas notariales que tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, **excepto los derechos reales de garantía**, cuando el valor real o declarado –siempre que este último sea superior al real– del inmueble sea igual o superior a 1.000.000€.
- 0,6 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes de carácter cultural inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears que el adquirente incorpore a empresas, actividades o proyectos de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

5.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	127
5.2	Impuesto sobre el Patrimonio	133
5.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	134
5.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	139



5. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

5.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD. Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,00
12.450,01	1.120,50	5.257,20	11,50
17.707,21	1.725,08	15.300,00	14,00
33.007,21	3.867,08	20.400,00	18,50
53.407,21	7.641,08	36.592,80	23,50
90.000,01	16.240,39	30.000,00	25,00
120.000,01	23.740,39	en adelante	26,00



Los contribuyentes afectados por las erupciones volcánicas de la isla de La Palma no perderán el derecho a las deducciones en vivienda habitual, a pesar de que las viviendas habituales hayan sido destruidas por dicha erupción volcánica, pudiendo continuar aplicándolas por las cantidades que pudieran seguir abonando.



Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Primer hijo o segundo: **200€** (antes 240€).
- Tercer hijo: **400€** (antes 480€).
- Cuarto hijo: **600€** (antes 720€).
- Quinto o sucesivos: **700€** (antes 840€).
- En el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la cantidad a deducir, excluyendo las anteriores, será de:
 - **400€** (antes 480€) cuando se trate del primer o segundo hijo.
 - **800€** (antes 960€) cuando se trate del tercer o posterior hijo.
- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas, en el período impositivo del nacimiento o de la adopción, por importe superior a **39.000€** (antes 42.900€) en tributación individual y **52.000€** (antes 57.200€) en conjunta.



Deducción de **250€** (antes 300€) por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, siempre que convivan con el menor la totalidad del período impositivo. Si la convivencia es inferior al período impositivo, la cuantía de la deducción se prorrateará por los días de convivencia. No habrá lugar a esta deducción cuando la adopción del menor se produzca durante el período impositivo.



Deducción de **100€** (antes 120€) por familias monoparentales, siempre que el contribuyente no conviva con persona distinta de sus descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del



mínimo por ascendientes. Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente perciba rentas por importe superior a **39.000€** (antes 42.900€) en tributación individual y **52.000€** (antes 57.200€) en conjunta. Se consideran descendientes a estos efectos:

- Hijos menores de edad que convivan con el contribuyente y no perciban rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
- Hijos mayores de edad con discapacidad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
- Descendientes a que se refieren los apartados anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependen económicamente de él y estén internados en centros especializados.



Deducción de **300€** (antes 360€) por cada contribuyente con un grado de discapacidad superior al 33 por 100. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el período impositivo por importe superior a **39.000€** (antes 42.900€) en tributación individual y **52.000€** (antes 57.200€) en conjunta.



Deducción de **500€** (antes 600€) por familiares dependientes con discapacidad igual o superior al 65 por 100, que den derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes. Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas por importe superior a **39.000€** (antes 42.900€) en tributación individual y **52.000€** (antes 57.200€) en conjunta.



Deducción de **120€** (antes 144€) por contar con 65 o más años. Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el período impositivo por importe superior a **39.000€** (antes 42.900€) en tributación individual y **52.000€** (antes 57.200€) en conjunta.



Deducción de **450€** (antes 540€) por familia numerosa de categoría general o **600€** (antes 720€) si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de **1.000€ y 1.100€** (antes 1.200€ y 1.320€, respectivamente).



Deducción del **15 por 100** (antes 18 por 100), con un límite de **400€** (antes 480€), por los gastos de guardería. Requisitos:

- Para hijos menores de 3 años.
- Ninguno de los contribuyentes debe haber obtenido rentas por importe superior a 42.900€ en tributación individual y 57.200€ en conjunta.
- Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado.
- El gasto de guardería se deberá justificar a través de factura que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Facturación. La factura deberá conservarse durante el plazo de prescripción.



Deducción del 10 por 100, con límite de 150€, de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica.

- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.



- Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.



Deducción del 20 por 100, con límite de 150€, de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. Requisitos:

- Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.
- Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
 - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.



Deducción del 15 por 100, con el límite del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones y aportaciones efectuadas a los siguientes destinatarios:

- Administración pública canaria, corporaciones locales canarias y entidades públicas de carácter cultural, deportivo o de investigación que dependan de las mismas, siempre que destinen dichas cantidades a la promoción de cualquier actividad cultural, deportiva o de investigación. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.
- Empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000€ cuya actividad sea la cinematográfica, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales o la edición, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad. La base máxima a estos efectos será de 3.000€.
- Empresas científicas con fondos propios inferiores a 300.000€ cuya actividad principal sea la investigación. La base máxima a estos efectos será de 3.000€.
- Universidades públicas y privadas, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando se destinen a actividades de investigación o docencia o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.
- Empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.



Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con la siguiente escala:

Base de deducción · Importe hasta	Porcentaje de deducción
150€	20
Resto base de deducción	15

- Esta deducción es adicional a la prevista en la normativa estatal.



- La base de deducción, definida de acuerdo con la Ley 49/2002, no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Si en los 2 periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable será de 17,5 por 100, en la parte que exceda de 150€.
- Esta deducción será incompatible con la deducción por donaciones para fines culturales, deportivos, investigación y docencia y con la deducción por donaciones con finalidad ecológica, cuando se apliquen a cantidades percibidas por los mismos beneficiarios.



Deducción del **10 por 100** (antes 12 por 100), con una base máxima de 7.000€ y límite del 10 por 100 de cuota íntegra autonómica, de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a la rehabilitación energética de vivienda habitual. Requisitos:

- La vivienda habitual deberá ser propiedad del contribuyente. No darán derecho a esta deducción las cantidades destinadas a mobiliario o electrodomésticos.
- Esta deducción es incompatible con la deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación y con la deducción por inversión en vivienda habitual.
- El gasto de las obras de rehabilitación energética se deberá justificar a través de factura, que deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Facturación y mantenerse durante el plazo de prescripción.



Deducción del 10 por 100, con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a su restauración, rehabilitación o reparación:

- Los bienes inmuebles han de estar ubicados en el territorio de Canarias.
- Requisitos:
 - Que estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Cabildo o Ayuntamiento correspondiente.



Deducción de **1.500€** (antes 1.800€) por gastos de estudios realizados fuera de la isla de residencia del contribuyente por descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente. La deducción será de **1.600€** (antes 1.920€) para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a **33.007,20€** (antes 36.300€). Requisitos:

- Deben cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de 3º grado de Formación Profesional de grado superior.
- El límite es del 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Esta deducción no se aplicará cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos.
 - En la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.



- El contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio, en que se origina el derecho a la deducción, de **39.000€** (antes 42.900€) en tributación individual y **52.000€** (antes 57.200€) en conjunta, incluidas las exentas.
- Cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 8.000€ o, cualquiera que sea su importe, rentas procedentes exclusivamente de sus ascendientes o de entidades en las que estos tengan una participación mínima del 5 por 100 del capital, computado individualmente, o del 20 por 100 conjuntamente con los ascendientes.



Deducción de **100€** (antes 120€) por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio por el primer descendiente y **50€** (antes 60€) adicionales por cada uno de los restantes descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, sobre las cantidades satisfechas por adquirir libros, material escolar, transporte escolar, uniforme, comedor escolar o refuerzo educativo.

- Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a **39.000€** (antes 42.900€) en tributación individual y **52.000€** (antes 57.200€) en conjunta.
- Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado.
- El gasto se deberá justificar a través de factura, la cual deberá conservarse durante el plazo de prescripción.
- Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.



Deducción de 300€ para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. Requisitos:

- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la misma por importe superior a 39.000€ en tributación individual y 52.000€ en conjunta. Deben permanecer en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes.
- La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
- El límite es la cuota íntegra autonómica procedente de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea de aplicación la deducción.
- En el caso de tributación conjunta, la deducción se practicará, en cada uno de los dos periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia de una isla a otra, con el límite establecido anteriormente.



Deducción por las cantidades donadas en metálico a favor de los descendientes o adoptados cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

Deducción	Donatario	Límite
1 por 100	descendientes y adoptados < 35 años	240€
2 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 33 por 100	480€
3 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 65 por 100	720€



- También se podrá aplicar esta deducción cuando el destino de la donación sea la rehabilitación de la vivienda siempre que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y los destinatarios sean descendientes o adoptados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.



Deducción adicional al tramo autonómico por inversión en vivienda habitual, estableciendo los siguientes porcentajes:

- **3,50 por 100** (antes 5 por 100) si la renta es inferior a **15.000€** (antes 16.500€).
- **2,5 por 100** (antes 3,5 por 100) si la renta es igual o superior a **15.000€** (antes 16.500€) e inferior a **30.000€** (antes 33.000€).



Deducción por variación del Euribor que será la diferencia entre el Euribor medio anual del período impositivo y el Euribor medio anual del período anterior. Requisitos:

- La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por amortización, intereses y demás gastos derivados de la financiación de la primera vivienda habitual, con el límite de 9.015€.
- Será aplicable por los contribuyentes que hayan obtenidos rentas por importe inferior a 30.000€ en tributación individual o 42.000€ en conjunta.



Deducción del **10 por 100** (antes 14 por 100) por las cantidades satisfechas por las obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad cuando se cumplan los requisitos exigidos en la norma estatal para esta misma deducción en la ley del IRPF vigente a 1 de enero de 2012. El importe de la deducción no podrá superar el 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica.



Deducción del **20 por 100** (antes 24 por 100), con un límite máximo de **600€** (antes 720€), de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual. Requisitos:

- Que no hayan obtenido rentas superiores a **20.000€ o 30.000€** (antes 22.000€ o 33.000€) en tributación individual o conjunta, respectivamente.
- Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas obtenidas descontando, en su caso, el importe de las subvenciones percibidas por el arrendatario.
- Es necesario la declaración por parte del contribuyente del NIF del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda y del canon arrendaticio anual.



Deducción del 25 por 100, con un máximo de 1.200€ y con un nivel de renta inferior a 24.000€, por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago. Este importe se incrementará en 10.000€ en el supuesto de opción por la tributación conjunta.



Deducción del 75 por 100 de los gastos satisfechos por primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de un bien inmueble, situado en Canarias, a un tercero destinado a vivienda, con un máximo de 150€ anuales. Requisitos:

- Que la duración del contrato de arrendamiento de vivienda con un mismo arrendatario sea igual o superior a un año.
- Que se haya constituido el depósito de la fianza, a favor del órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.



- Que el contribuyente declare en el Impuesto sobre la Renta el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.
- Que el arrendador esté al corriente de sus obligaciones fiscales e identifique en sus declaraciones de IRPF al arrendatario y el número de referencia catastral del bien arrendado.
- Que el importe mensual del arrendamiento no sea superior a 800€.



Deducción de **100€** (antes 120€) por contribuyentes que reciban prestaciones por desempleo. Requisitos:

- Tener residencia en las Islas Canarias.
- Estar en situación de desempleo durante más de 6 meses del periodo impositivo.
- La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200€ 15.000€ e inferior a 22.000€. Estas cuantías serán equivalentes en la norma estatal a efectos de la obligación de declarar. (Para el año 2023 serán 15.000 y 22.000€ respectivamente).
- La suma de la base imponible general y del ahorro, tanto para declaraciones conjuntas como individuales, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600€.



Deducción del **10 por 100** (antes 12 por 100) de los gastos de enfermedad, incluidos los honorarios abonados por la prestación de servicios realizada por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios por motivo de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidente e invalidez, tanto propios como de personas que se incluyan en el mínimo familiar. Asimismo, se incluyen los gastos por la adquisición de aparatos y complementos, gafas graduadas y lentillas.

- El límite es de **500€** (antes 600€) en tributación individual y **700€** (antes 840€) en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- La base de deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito.
- Solo tendrán derecho a la aplicación de la deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas por importe superior a **39.000€** (antes 42.900€) en tributación individual y **52.000€** (antes 57.200€) en conjunta.



El importe de las deducciones por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles, la deducción por inversión en vivienda habitual, la deducción por obras de rehabilitación o reforma de viviendas y la deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual no podrá superar el 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

5.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: se aplica la estatal.



Se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.

5.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:

- Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años:

Edad	Reducción	Límite
< 10 años	100 por 100	138.650,00€
< 15 años	100 por 100	92.150,00€
< 18 años	100 por 100	57.650,00€
< 21 años	100 por 100	40.400,00€

- Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes:

Cónyuge	Hijos o adoptados	Resto de descendientes, ascendientes o adoptantes
40.400,00€	23.125,00€	18.500,00€

- Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300€ (7.993,46 en la norma estatal).
- Grupo IV: adquisiciones por colaterales de 4º grado, más distantes y extraños. No habrá lugar a reducción.
- 72.000€ para discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 400.000€ para discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 400.000€.
- 125.000€ por personas de 75 años o de más edad.
- 100 por 100, con el límite de 23.150€, en las adquisiciones de contratos de seguros sobre la vida, cuando el parentesco con el fallecido sea el de cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptante o adoptado.
- 99 por 100 para los cónyuges, descendientes o adoptados y 95 por 100 para los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el 3º grado, del valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. En todo caso el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 99 por 100. Requisitos:
 - Que les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido durante 5 años.
 - Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, del negocio profesional o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radique en Canarias en el momento del fallecimiento y se mantenga en la Comunidad durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
- 99 por 100, con un límite de 200.000€, del valor de la vivienda habitual del causante situada en Canarias, cuando se adquiera por descendientes o adoptados menores de edad y se mantenga, al menos, durante 5 años.



También podrán aplicar esta deducción los parientes colaterales del causante que sean mayores de 65 años y hayan convivido con el mismo como mínimo los 2 años anteriores al fallecimiento.

- 97 por 100 del valor de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural de Canarias, que corresponda a los cónyuges, ascendientes o adoptados de la persona fallecida. Los bienes deberán permanecer durante, al menos, los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca en dicho plazo o sean adquiridos por la Comunidad Autónoma de Canarias o por un Cabildo o Ayuntamiento de Canarias.
- 97 por 100 del valor de las fincas rústicas ubicadas en alguno de los espacios a los que se refiere la ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. Los bienes deberán permanecer durante, al menos, los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente fallezca en dicho plazo o sean adquiridos por la Comunidad Autónoma de Canarias o por un Cabildo o Ayuntamiento de Canarias.
- Si unos mismos bienes o derechos son objeto, en un período de 10 años, de dos o más transmisiones a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, en la segunda y posteriores transmisiones se practicará, con carácter alternativo, la reducción más favorable de entre las 2 siguientes:
 - Una reducción de cuantía equivalente al importe de las cuotas del Impuesto satisfechas por razón de las precedentes transmisiones por causa de muerte.
 - La que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Reducción (%)	Cuando la transmisión se produzca
50	En el año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión
30	Entre el año y los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión
10	Con posterioridad a los 5 años siguientes a la fecha de la transmisión



Tarifa: se aplica la estatal.



Bonificación por parentesco "mortis causa":

- 99,9 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III.
- Los sujetos pasivos incluidos en el grupo IV podrán aplicar la bonificación anterior para el grupo II, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que la adquisición mortis causa se produzca antes del 1 de enero de 2023.
 - Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, y que este haya sido la vivienda en la que residía.
 - Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, y que este haya sido su lugar de trabajo o su medio de subsistencia.
 - Que la existencia y titularidad, como propietario, usufructuario o nudo propietario, del inmueble desaparecido, se acredite por cualquier medio de prueba admitido en derecho.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por la adquisición de una empresa o de los elementos afectos a una actividad empresarial o profesional, realizada por el donante, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que la donación se formalice en escritura pública.
 - Que el donante haya cumplido 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.



- Que el donante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
- Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional cuyos elementos patrimoniales afectos se donan constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del IRPF del donante.
- Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
- El donatario debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca dentro de ese plazo.
- La reducción será del 50 por 100 cuando los adquirentes sean personas distintas al cónyuge, descendientes o adoptados, y cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el desempeño de las mismas. Lo anterior se entiende cuando el donante le haya otorgado un apoderamiento especial para realizar las actuaciones habituales de gestión de la empresa.
- 95 por 100 en las adquisiciones de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados. Requisitos:
 - Que la donación se formalice en escritura pública.
 - Que el donante haya cumplido 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, desarrollando la normativa de referencia cuando se entiende que se da tal circunstancia.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca dentro de ese plazo.
 - La reducción será del 50 por 100 cuando los adquirentes sean personas distintas al cónyuge, descendientes o adoptados, y cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años.
 - Que hayan ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a la fecha de la donación.
 - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante sea de más del 50 por 100.
- 85 por 100, con un límite de 24.040€, por la donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades en metálico destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario.
 - El donatario no puede tener más de 35 años.
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el plazo de 6 meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio.



- La vivienda adquirida o rehabilitada debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de, al menos, 5 años a contar desde su adquisición o rehabilitación.
- 90 por 100 en el caso de contribuyentes discapacitados, con un grado igual o superior al 33 por 100, con el límite de 25.242€. Será del 95 por 100 cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por 100, con el límite de 26.444€.
- 85 por 100, con un límite de 100.000€, por la donación en metálico realizada por un ascendiente a favor de sus descendientes o adoptados menores de 40 años. Requisitos:
 - Que la cantidad donada se destine a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Canarias.
 - La constitución o adquisición deberá producirse en el plazo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000€.
 - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En caso de adquisición, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
 - El importe de la cifra de negocios neto del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición no puede superar los 3.000.000€, en caso de adquisición de una empresa individual, o un 1.000.000€, en caso de un negocio profesional. Si lo que se adquiere son participaciones en una entidad, con excepción de las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de los límites anteriores, se tiene que cumplir que las participaciones adquiridas por el donatario constituyan al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, y que este último ejerza efectivamente funciones de dirección en la misma.
 - El donatario continúe ejerciendo funciones de dirección en la entidad durante los 5 años siguientes a la formalización de la donación, salvo que fallezca en dicho período, y que mantenga en su patrimonio durante el mismo plazo los bienes donados, o sus subrogados de valor equivalente, con la misma excepción.
- 95 por 100 para las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad a la parte que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente discapacitado, quede sujeta al Impuesto sobre Donaciones.



Tarifa: se aplica la estatal.



Bonificaciones "inter vivos":

- 99,9 por 100 para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.
 - La donación debe formalizarse en documento público, salvo que se trate de contratos de seguros.
 - Esta bonificación no será aplicable a las donaciones que en los 3 años anteriores se hayan beneficiado de la misma, salvo que, en dicho plazo, se produzca su adquisición mortis causa.
- Los sujetos pasivos incluidos en los grupos III y IV podrán aplicar la bonificación anterior prevista para el grupo II, con independencia de su formalización en documento público, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que la adquisición inter vivos se produzca antes del 1 de enero de 2023.



- Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, y que este haya sido la vivienda en la que residía.
- Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, y que este haya sido su lugar de trabajo o su medio de subsistencia.
- Que la existencia y titularidad, como propietario, usufructuario o nudo propietario, del inmueble desaparecido, se acredite por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 100 por 100 de la cuota tributaria correspondiente a la donación de una cantidad en metálico, cuyo devengo se produzca antes del día 31 de diciembre de 2026, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava del volcán de La Palma.
 - La cantidad en metálico donada debe destinarse a la adquisición o construcción de un inmueble situado en la isla de La Palma, que habrá de tener la misma finalidad que el destruido.
 - La adquisición del inmueble debe realizarse en un plazo de 2 años a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación.
 - El inmueble adquirido o construido debe permanecer en el patrimonio del donatario con la misma finalidad que el destruido por un plazo de, al menos, 5 años.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, debiendo constar de forma expresa que el destino de la cantidad en metálico donada tiene como fin la adquisición o construcción por parte del donatario de un inmueble de idéntica finalidad que el inmueble destruido. No obstante, no será necesaria esta formalización cuando el importe donado no sea superior a 1.000€.
- 100 por 100 de la cuota tributaria correspondiente a la donación de una edificación situada en La Palma, cuyo devengo se produzca antes del día 31 de diciembre de 2026, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava del volcán de La Palma.
 - El inmueble donado debe permanecer en el patrimonio del donatario con la misma finalidad que el destruido por un plazo de, al menos, 5 años.
- 100 por 100 de la cuota tributaria correspondiente a la donación de un terreno situado en La Palma y calificado de solar conforme con la regulación del régimen del suelo y ordenación urbana, cuyo devengo se produzca antes del día 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:
 - Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava del volcán de La Palma.
 - El solar donado debe destinarse a la construcción de la vivienda del donatario.
 - Deben comenzar las obras en el plazo de 2 años desde la donación, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio de las obras.
 - La vivienda construida debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda un plazo de, al menos, 5 años.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el destino del solar tiene como fin la construcción por parte del donatario de una vivienda.
- 100 por 100 la cuota tributaria correspondiente a la donación de un terreno rústico, con o sin construcciones o edificaciones, situado en La Palma, cuyo devengo se produzca antes del día 31 de diciembre de 2026, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava.



- El terreno rústico donado debe permanecer en el patrimonio del donatario con la misma finalidad que el inmueble destruido por un plazo de al menos 5 años, a contar desde su adquisición.
- La donación debe formalizarse en escritura pública, debiendo constar de forma expresa que el terreno rústico donado ha de destinarse a la misma finalidad que el inmueble destruido.
- 100 por 100 a las transmisiones de parcelas cuando concurren los siguientes requisitos:
 - Que el devengo del Impuesto sea con posterioridad al día 23 de enero de 2022.
 - Que las parcelas sean destinadas a la construcción de viviendas habituales en situación legal o asimilada a la misma en sustitución de las destruidas por la erupción del volcán, en los términos previstos en el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero.
 - Que la solicitud se presente en un plazo máximo de 18 meses a contar desde el día 24 de enero de 2022.
 - El adquirente de la parcela y el promotor de las obras de construcción deben ser la misma persona física.
 - Las obras de construcción deben comenzar en el plazo de un año desde la fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que se pretende ejecutar la construcción, adopte el acuerdo de autorización, sin sufrir interrupción por causa imputable al adquirente hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.

5.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6,5 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 5 por 100 por la adquisición de un inmueble para vivienda habitual. En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda y, si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años. La base imponible de la adquisición de la vivienda, incluidos garajes y anexos situados en el mismo edificio, no podrá exceder de 150.000€.
- 7 por 100 para el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que tengan por objeto bienes inmuebles radicados en la Comunidad. Cuando tengan por objeto bienes muebles, el tipo es del 5,5 por 100.
- 1 por 100 para la constitución de una opción de compra sobre bienes inmuebles.
- El tipo anterior será del 0 por 100 si se trata de la constitución de una opción de compra sobre un inmueble que va a constituir la vivienda habitual del contribuyente. En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda y, si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años. La base imponible de la adquisición de la vivienda, incluidos garajes y anexos situados en el mismo edificio, no podrá exceder de 150.000€.
- 5,5 por 100 a la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 para los expedientes de dominio, actas de notoriedad o actas complementarias de documentos públicos a los que se refiere la regulación sobre la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica de la Ley



Hipotecaria y las certificaciones administrativas expedidas para la inscripción de determinados bienes inmuebles.

- 7 por 100 para la transmisión de bienes inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial.
- El tipo anterior será del 5 por 100 cuando el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda y, si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años. La base imponible de la adquisición de la vivienda, incluidos garajes y anexos situados en el mismo edificio, no podrá exceder de 150.000€.
- 1 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y siempre que reúnan los siguientes requisitos o circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia no exceda de 30.000€. Esta cantidad se incrementará en 12.000€ por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.
 - En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda. Si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años, circunstancia que deberá constar en escritura pública.
- 1 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga una discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, o cuando la minusvalía concorra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente y siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 40.000€. Esta cantidad se incrementará en 6.000€ por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
 - En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda. Si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años, circunstancia que deberá constar en escritura pública.
- 1 por 100 en la transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia monoparental. Requisitos:
 - Que la suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia monoparental no exceda de 24.000€, cantidad que deberá incrementarse en 6.000€ por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente.
 - En el momento de la entrega de la vivienda el contribuyente no podrá ser propietario, ni nudo propietario, ni usufructuario de otra vivienda. Si lo fuera, deberá proceder a la transmisión de tales derechos en un plazo de 2 años, circunstancia que deberá constar en escritura pública.
- 0 por 100 en aquellas transmisiones de vivienda de protección oficial que vaya a constituir la primera vivienda habitual.
- 4 por 100 para los vehículos a motor y para los vehículos históricos, éstos últimos con independencia de cuál sea su período de matriculación y cilindrada. Para el resto de los vehículos la cuota tributaria que se aplica es la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	40€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	70€
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	115€



- 0 por 100 para las adquisiciones de bienes inmuebles y vehículos por contribuyentes afectados por las erupciones del volcán de La Palma.
- 0 por 100 a las transmisiones de parcelas cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el devengo del Impuesto sea con posterioridad al día 23 de enero de 2022.
 - Que las parcelas sean destinadas a la construcción de viviendas habituales en situación legal o asimilada a la misma en sustitución de las destruidas por la erupción del volcán, en los términos previstos en el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero.
 - Que la solicitud se presente en un plazo máximo de 18 meses a contar desde el día 24 de enero de 2022.
 - El adquirente de la parcela y el promotor de las obras de construcción deben ser la misma persona física.
 - Las obras de construcción deben comenzar en el plazo de un año desde la fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que se pretende ejecutar la construcción, adopte el acuerdo de autorización, sin sufrir interrupción por causa imputable al adquirente hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.



Bonificaciones

- 20 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo del 5 por 100 por la adquisición de vivienda habitual, siempre que el precio de la vivienda no exceda de 150.000€ y se trate de la primera vivienda habitual. Requisitos:
 - Que el contribuyente no haya sido titular propietario, nudo propietario o usufructuario de otro bien inmueble.
 - Que el contribuyente tenga en la fecha de devengo del impuesto 35 años o menos, y que la suma de las bases imponibles en el IRPF no exceda de 24.000€, cantidad que deberá incrementarse en 6.000€ por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente.
 - Que el contribuyente sea una mujer víctima de violencia de género, considerando tales aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme.
- 100 por 100 en la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, porque no puede hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre y cuando la transmisión sea en ejecución de la garantía constituida sobre la vivienda y el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera. Requisitos:
 - Para poder acceder a esta bonificación, la duración del mencionado contrato de arrendamiento tiene que ser pactado, como mínimo, por 5 años, sin perjuicio del derecho del arrendatario de volver a adquirir la vivienda antes de la finalización de este plazo.
 - El importe máximo de esta bonificación se fija en la cuantía equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 100.000€ de base imponible.
- 100 por 100 en los contratos de arrendamiento con opción de compra firmados entre las entidades financieras acreedoras, o una filial inmobiliaria de su grupo, y los propietarios que transmiten la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades. Los contratos de arrendamiento deben realizarse sobre las viviendas habituales que se transmiten. Esta bonificación se hace extensiva a la opción de compra.
- 100 por 100 en la adquisición de las viviendas por parte de las personas físicas que, al no hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, la vuelven a adquirir.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 para los documentos notariales en general.
- 1 por 100 cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,4 por 100 en las primeras copias de escrituras cuando documenten la adquisición de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual, y que se cumplan los requisitos para la aplicación del 1 por 100 o del 0 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, teniendo derecho a aplicar las bonificaciones.
- 0,1 por 100 a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio en Canarias.
- 0 por 100 a las escrituras públicas de novación modificativa de créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo, o a ambas.
- 0 por 100 a las escrituras que documenten la adquisición de los bienes inmuebles que tributen a tipo del 0 por 100 en el Impuesto General Indirecto Canario, por contribuyentes afectados por las erupciones del volcán de La Palma.
- 0 por 100 a las escrituras que documenten la constitución o ampliación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria concedidos a las personas, físicas o jurídicas, que hayan perdido bienes inmuebles como consecuencia de las erupciones del volcán de La Palma.
- 0 por 100 a las escrituras que documenten operaciones de agrupación, agregación y segregación de fincas, las declaraciones de obra nueva, las declaraciones de división horizontal y las disoluciones de comunidades de bienes, realizadas desde el 1 de octubre de 2021 y referidas a inmuebles que hayan quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles de forma definitiva como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021 en la isla de La Palma.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

6.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	145
6.2	Impuesto sobre el Patrimonio	149
6.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	150
6.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	153



6. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

6.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD. Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	13.000,00	8,50
13.000,00	1.105,00	8.000,00	11,00
21.000,00	1.985,00	14.200,00	14,50
35.200,00	4.044,00	24.800,00	18,00
60.000,00	8.508,00	30.000,00	22,50
90.000,00	15.258,00	en adelante	24,50



Deducción de 100€ por cada descendiente menor de 3 años o ascendiente mayor de 70 años, y por cada ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. También procede la deducción, aunque el parentesco lo sea por afinidad. Requisitos del descendiente o ascendiente:

- Convivir más de 183 días del año con el contribuyente obligado a declarar. Se exceptúa de este requisito a los menores de 3 años.
- No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000€. En los supuestos de discapacidad el límite será de 1,5 veces el IPREM.
- **Esta deducción será incompatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.**



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 300€. Requisitos:

- Tener menos de **36 años** (antes 35), 65 o más años o, cualquiera que sea la edad, si el contribuyente tiene la consideración de discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Las cantidades satisfechas deben exceder del 10 por 100 de la renta del contribuyente.
- El límite será de 600€ en los casos de tributación conjunta si, al menos, uno de los cónyuges cumple con los requisitos anteriores.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 1.000€ en tributación individual y 1.500€ en conjunta, de las cantidades satisfechas en obras realizadas en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en el que la vivienda se encuentre. La base estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito, nunca en dinero efectivo. Los límites se incrementarán en 500€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento de 500€ es por cada contribuyente con discapacidad. Las cantidades no deducidas podrán deducirse en los 2 ejercicios siguientes. No darán derecho a la



deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos. Las obras deben tener por objeto:

- Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
- La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y, en particular, la sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.
- La instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.



Deducción del 15 por 100, límite del 10 por 100 de la base liquidable, de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones, siempre que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios u otros análogos. El mismo tratamiento tendrán las cantidades donadas a asociaciones que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, domiciliadas en Cantabria y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por 100 de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Cooperera. La base de esta deducción, junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal.



Deducción de 240€ o el resultado de multiplicar 240€ por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el período). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200€.



La deducción anterior también se aplica a las personas exacogedoras con las que conviva una persona mayor de edad que se hubiera tenido acogida hasta la mayoría de edad, siempre que la convivencia no se haya interrumpido y que la convivencia se dé bajo la aprobación y la supervisión de la entidad pública de protección de menores. En este último caso, la deducción está sujeta a los mismos requisitos que permiten la aplicación del mínimo por descendientes por los/las hijos/as mayores de edad que conviven en el domicilio familiar.



Deducción del 15 por 100, con el límite de 1.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de SA, SRL, SAL o SRLL y que tengan la consideración de PYMES. Requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.



- Que, para el caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con una persona contratada, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Que, para el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente, respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores, al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses.
- El contribuyente puede formar parte del Consejo de Administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas o de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.



Deducción del 10 por 100 por los honorarios profesionales abonados por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazado y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar. Requisitos:

- Límite de 500€ en tributación individual y 700€ en tributación conjunta.
- Los límites se incrementarán en 100€ en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100€ por cada contribuyente con dicha discapacidad.
- Es necesario que dichos servicios se paguen por tarjeta, transferencia, cheque o ingreso en cuenta y no en efectivo.
- La base liquidable, después de la aplicación del mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946€ en tributación individual o a 31.485€ en tributación conjunta.



Deducción del 15 por 100 de los gastos de guardería, con un límite de 300€ por cada hijo menor de 3 años.



Deducción de 200€ por el titular de familia monoparental, siempre que la base liquidable, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 31.485€.



Deducción de 1.400€ (antes 100€) por nacimiento o adopción de hijos, en el ejercicio en que se produzca y los dos siguientes, prorrateándose por mitad a cada progenitor o adoptante en caso de declaración individual. Esta deducción será compatible con la regulada por el Estado.



Por contratos de arrendamiento por contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas de Cantabria con reto demográfico.

- Arrendatario: 20 por 100, hasta un límite de 600€ en tributación individual y 1.200€ en conjunta, de las cantidades satisfechas por arrendamiento. La vivienda ofrecida en alquiler tiene que estar situada en zonas de Cantabria con reto demográfico y debe constituir la vivienda habitual del arrendatario. Esta deducción es incompatible con la deducción del 10 por 100 por arrendamiento.



Deducción de 30 por 100 por los gastos de guardería de los hijos o adoptados con un límite de 600€ anuales por hijo menor de 3 años. Requisitos:

- Que la vivienda habitual del contribuyente se encuentra situada en zonas de Cantabria con reto demográfico.
- Esta deducción es incompatible con la deducción del 15 por 100 por gastos de guardería



Deducción de 500€ por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria con reto demográfico por motivos laborales por cuenta ajena o propia. La cuantía podrá aplicarse en el período impositivo del desplazamiento y en el siguiente. Requisitos:

- Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los 3 siguientes.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.
- En el supuesto de tributación conjunta, la deducción se aplicará por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.



NOVEDAD: deducción de 200€ para contribuyentes con residencia habitual en municipios de zonas rurales de Cantabria, por cada hijo estudiante menor de 25 años, que no tenga rentas anuales iguales o superiores a 8.000€, que curse estudios de bachillerato, formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del municipio.



Deducción por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria.

- 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la Economía Social. La participación en el capital adquirido habrá de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 5 años.
- 50 por 100 de las cantidades donadas, con carácter irrevocable, a entidades que formen parte de la Economía Social para el desarrollo de actividades económicas tanto nuevas como de afianzamiento de las ya realizadas.
- 25 por 100 de las cantidades donadas, con carácter irrevocable, a entidades que formen parte de la Economía Social para la realización de actividades de fomento y difusión de la Economía social.
- Requisitos:
 - El importe máximo de los tres supuestos contemplados de esta deducción es de 3.000€, tanto en tributación individual como en tributación conjunta, y sin que ninguna cantidad pueda ser objeto de deducción simultáneamente en dos o más de las modalidades de esta deducción.
 - La participación alcanzada por el contribuyente computado junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital de la entidad objeto de la inversión o donación.
 - Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Para tener derecho a esta deducción se debe acreditar la efectividad de la donación y el valor de la misma mediante certificación emitida por la entidad donataria.



- Las entregas o donaciones que forman la base de esta deducción deberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las entidades que reciban la donación.
- Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con las deducciones por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera y a la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.



NOVEDAD: deducción por gastos de educación:

- 100 por 100 de las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto.
- 15 por 100 de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar, recibida por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria.
- La suma de las 2 deducciones anteriores no podrá ser superior a 200€ por unidad familiar.



NOVEDAD: deducción del 20 por 100, con un límite de 300€, de la cotización anual de un empleado de hogar, siempre que sus funciones sean desempeñadas en la vivienda habitual del empleador, y que conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación en Cantabria al Régimen de Empleados del Hogar, de la persona empleada. El contribuyente ha de encontrarse en alguno de los 2 supuestos siguientes:

- Tener uno o más hijos menores de edad y que el progenitor o los progenitores perciban rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas.
- Tener 75 años o más años.

6.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Regula la tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.449,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



NOVEDAD: bonificación del **100 por 100**.

- No será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000€, una vez descontado el mínimo exento de 700.000€ y su mera tenencia constituya el hecho imponible de un impuesto estatal.



6.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se asimilan a los cónyuges los componentes de las parejas de hecho inscritas conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **así como aquellas parejas inscritas en registros análogos de España o cualquier país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o de terceros países.**

Se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante con discapacidad como tutor, curador o guardador de hecho judicialmente declarados, o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite la convivencia con el causante al menos los 2 años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 50.000€, más 5.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 50.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º grado por consanguinidad: 25.000€.
 - Resto del Grupo III: 8.000€.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de 4º grado, más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- Además de las anteriores, 50.000€ para los adquirentes que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Esta reducción será de 200.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- 100 por 100, con un límite de 50.000€, de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- 99 por 100 en los casos en que en la base imponible de una adquisición, que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados (Grupos I y II) de la persona fallecida comprendiera el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se exige período de mantenimiento de 5 años. Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción se aplicará a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el cuarto grado. Cuando no existan familiares adquirentes hasta el cuarto grado, los adquirentes que mantengan la adquisición tendrán igualmente derecho a la reducción, siempre que cumplan con los requisitos anteriormente citados.
- 95 por 100, con un límite de 125.000€, con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones de la vivienda habitual de la persona fallecida. Los causahabientes pueden ser de los grupos I, II y III. Los parientes colaterales del causante, para poder aplicar esta reducción, han de ser mayores de 65 años y han de haber convivido con el fallecido como mínimo los 2 años anteriores a su muerte. Puede considerarse como vivienda habitual un trastero, y hasta dos plazas de aparcamiento, aunque no hubiesen sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto junto con la vivienda, si están ubicados en el mismo edificio o complejo urbanístico y si en la fecha de la muerte del causante se hallaban a su disposición, sin haberse cedido a terceros.



- 95 por 100 de las adquisiciones de Grupos I y II de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.
- 100 por 100 en las adquisiciones que se produzcan como consecuencia de la reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos al aportante en caso de extinción del patrimonio por fallecimiento de su titular.
- Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones mortis causa a favor de descendientes, en la segunda y posteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el Impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.



Tarifa y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Euros	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 403.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 403.000,01 a 2.007.000	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.007.000,01 a 4.020.000	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.000	1,2000	1,9059	2,4000



A efectos de la aplicación de la tarifa y los coeficientes por patrimonio preexistente, se asimilarán a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.



Bonificaciones y deducciones:

- 100 por 100 para los contribuyentes incluidos en los grupos I y II.
- **NOVEDAD:** 50 por 100 para los colaterales de 2º grado por consanguinidad del Grupo III.
- A efectos de la aplicación de esta bonificación, se asimilarán a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante con discapacidad como tutores legales judicialmente declarados o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite la convivencia con el causante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.



- **NOVEDAD:** 100 por 100 de la tasa por valoración previa de inmuebles valorados por el perito de la Administración, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
 - Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración.
 - Que el valor declarado sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
 - Que el impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
 - Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
 - Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 en los casos de donaciones de participaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero, o de participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio, a favor de familiares hasta el cuarto grado. Cuando no existan familiares adquirentes hasta el cuarto grado, los adquirentes que mantengan la adquisición tendrán igualmente derecho a la reducción. Requisitos:
 - Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
 - El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- 95 por 100 cuando en la base imponible correspondiente a una donación al cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y, además, el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- 100 por 100 en las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, sobre la parte que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad, quede sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El importe del base imponible sujeta a reducción no excederá de 100.000€.



Tarifa para los Grupos I y II en la modalidad "inter vivos".

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	50.000	1
50.000	500	50.000	10
100.000	5.500	300.000	20
400.000	65.500	en adelante	30



Bonificaciones y deducciones:

- 100 por 100 para las donaciones realizadas entre los grupos I y II.



- **NOVEDAD:** 100 por 100 de la tasa por valoración previa de inmuebles valorados por el perito de la Administración, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
 - Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración.
 - Que el valor declarado sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
 - Que el impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
 - Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
 - Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

6.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **9 por 100** (antes 10 por 100) cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- En las transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo se aplican los siguientes tipos:

Valor comprobado vivienda	Tipo %
Menor de 200.000€	7 (antes 8-9)
Igual o mayor de 200.000€	9 (antes 10)

- **4 por 100** (antes 5 por 100) en transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que éste reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo o de familia monoparental.
 - Persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - Tener, en la fecha de adquisición del bien inmueble, menos de 36 años (antes 30) cumplidos.
 - En las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de exención en el ITPyAJD.
 - **Cuando la vivienda se encuentre en alguno de los municipios o ayuntamientos afectados por riesgo de despoblamiento.**
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando puede hacerse.
- **3 por 100** (antes 4 por 100) en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona física con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Especialidades:
 - Cuando como resultado de la adquisición de la propiedad de la vivienda pase a pertenecer proindiviso a varias personas, el tipo de gravamen se aplicará a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.



- Siempre se aplica el 4 por 100 cuando la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges sea discapacitado.
- Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- 5 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, condicionado, por una parte, a que el coste total de rehabilitación sea como mínimo del 25 por 100 del precio de adquisición de la vivienda y, por otra parte, a que el contribuyente presente, en el plazo establecido, la licencia municipal de obras de rehabilitación que acredite que el coste de la rehabilitación cumple con el límite anterior.
- 3 por 100 (antes 4 por 100) en las transmisiones de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios menores de 36 años. Se deberán de cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - Que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio social durante al menos 5 años siguientes a la adquisición. Los socios, desde la adquisición y durante los 5 años siguientes, deberán mantener su participación mayoritaria en el capital de la sociedad.
 - Que el inmueble se destine a ser un centro de trabajo y que mantenga la actividad como tal al menos durante los 5 años siguientes a la adquisición. Los socios, desde la adquisición y durante los 5 años siguientes, deberán mantener su participación mayoritaria en el capital de la sociedad.
- 4 por 100 a las transmisiones de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, que tributarán, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción, de conformidad a lo establecido en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Los anteriores tipos reducidos, excepto el aplicable a las transmisiones de inmuebles sin renuncia a la exención del IVA, solo serán aplicables hasta 300.000€ del valor de la vivienda. Para el tramo que exceda a dicho valor será de aplicación el tipo de gravamen general.
- 9 por 100 (antes 10 por 100) al otorgamiento de concesiones administrativas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, excepto en el caso de constitución de derechos reales de garantía, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas.
- 6 por 100 (antes 8 por 100) en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 6 por 100 (antes 8 por 100) en la transmisión de vehículos usados. En particular, en la transmisión de vehículos usados se establecen las siguientes cuotas mínimas:
 - Turismos y todoterreno con excepción de los vehículos catalogados como históricos.

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija en €
Más de 10 años	Hasta 999 CC	45€ (antes 55€)
Más de 10 años	Desde 1.000 CC Hasta 1.499 CC	60€ (antes 75€)
Más de 10 años	Desde 1.500 CC hasta 1.999 CC	90€ (antes 115€)

- Vehículos comerciales e industriales, excepto camiones.

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija en €
Más de 12 años	Hasta 1.499 CC	50€ (antes 60€)
Más de 1dos	Desde 1.500 CC Hasta 1.999 CC	60€ (antes 75€)
Más de 12 años	Mayor de 1.999 CC	100€ (antes 130€)
Más de 8 años hasta 12	Hasta 1.499 CC	95€ (antes 120€)
Más de 8 años hasta 12	Desde 1.500 CC Hasta 1.999 CC	115€ (antes 150€)
Más de 8 años hasta 12	Mayor de 1.999 CC	265€ (antes 350€)
Más de 5 años hasta 8	Hasta 1.499 CC	190€ (antes 250€)
Más de 5 años hasta 8	Desde 1.500 CC Hasta 1.999 CC	265€ (antes 350€)
Más de 5 años hasta 8	Mayor de 1.999 CC	340€ (antes 450€)



Bonificaciones:

- 99 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de viviendas que constituyan la vivienda habitual del arrendatario cuando éste tenga la consideración de familia numerosa, sea discapacitado o **tenga menos de 36 años** (antes 30 años), y siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 8.000€. También tendrán derecho a esta bonificación los arrendatarios de hogares con rentas anuales inferiores al IPREM.
- 99 por 100 en las operaciones que sean realizadas entre entidades pertenecientes al sector público regional íntegramente participadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos, inter vivos, bienes valorados por el perito de la Administración.

Requisitos:

- Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.
- Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- Que el impuesto al que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 para los documentos notariales. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.
- **NOVEDAD: 1 por 100** cuando se trate de documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual.
- 2 por 100 en los documentos que formalicen préstamos con garantía hipotecaria.
- **0,1 por 100** (antes 0,3 por 100) en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas, promesas u opciones de compra que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo o de familia monoparental.
 - Persona con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges sea discapacitado, se aplicará el tipo reducido a la parte proporcional que adquiera el discapacitado y adquiera como mínimo el porcentaje que represente el usufructo vitalicio calculado según la norma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de **36 años** (antes 30) cumplidos. Cuando como resultado de la adquisición, la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo unas el requisito de la edad previsto en esta letra y otras no, se aplicará el tipo reducido sólo a los sujetos pasivos que lo reúnan, y en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.



- Cuando la vivienda se encuentre en alguno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria.
- En ningún caso los precitados tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.
- Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€. En las adquisiciones por encima de dicha cifra, el tramo de valor real que supere los 300.000€ tributará al tipo de gravamen del 1,5 por 100.
- **0,1 por 100** (antes 0,3 por 100) en los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- **0,05 por 100** (antes 0,15 por 100) en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o mayor al 65 por 100. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000€, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 2 por 100 en las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
- **0,1 por 100** (antes 0,3 por 100) para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios menores de 36 años.
 - La sede o el centro de trabajo debe mantenerse durante, al menos, los 5 años siguientes a la adquisición y que, asimismo, se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica.
 - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.
 - Tiene que constar en documento público, en el que se formalice la compraventa, la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social.
- 0,5 por 100 para los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa siempre que, durante el año de establecimiento, se incremente el empleo en un 10 por 100 de su plantilla media del año anterior. En el caso de ser una empresa de nueva creación bastará con que se produzca un aumento neto de empleo.
- 0,1 por 100 si la empresa anterior genera más de 100 empleos directos durante los 2 primeros años de desarrollo de su actividad.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuando el sujeto pasivo sea una SGR o una entidad del sector público empresarial participada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en un porcentaje de al menos el 95 por 100.



Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que se adquieran, mediante actos o negocios jurídicos *inter vivos*, bienes valorados por el perito de la Administración. Requisitos:

- Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido.



- Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	161
7.2	Impuesto sobre el Patrimonio	166
7.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	166
7.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	169



7. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9
12.450,00	1.120,50	7.750,00	12
20.200,00	2.050,50	15.000,00	14
35.200,00	4.150,50	18.207,20	18,5
53.407,20	7.518,83	En adelante	21,5



Se regulan los mínimos personales y familiares estableciendo las mismas cuantías que se aplicarían por defecto (las reguladas por la norma estatal).



Deducción por familia numerosa:

- 600€.
- 1.500€ para familias numerosas con 4 descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente. Si son 5 descendientes, la cuantía ascenderá a 2.500€. La deducción se incrementará en 1.000€ adicionales a partir del sexto y sucesivos descendientes.
- Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendiente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 las anteriores deducciones se incrementarán en 600€.



Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- La deducción será de:
 - 1.010€ si se trata del primer hijo.
 - 1.475€ si se trata del segundo hijo.
 - 2.351€ si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- Los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente las siguientes cantidades:
 - 1.420€ si se trata del primer hijo.
 - 2.070€ si se trata del segundo hijo.
 - 3.300€ si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- Las cantidades anteriores se duplicarán cuando el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el reconocimiento de la minusvalía fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción, y antes de que el menor cumpla los 5 años, se practicará esta deducción en el período impositivo en que se realice dicho conocimiento.



- A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.
- Esta deducción es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.



Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas:

- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de 2 hijos.
- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de 3 o más hijos.
- Esta deducción es compatible con la regulada para nacimiento o adopción de hijos.
- Además, el contribuyente podrá deducirse durante los 2 años siguientes al nacimiento o adopción la cantidad de 901€.
- Esta deducción se podrá aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- Esta deducción es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.



Deducción de 784€ por cada adopción realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la norma estatal. Esta deducción se podrá aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta. Esta deducción es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.



Deducción de 3.625€ por cada hijo adoptado en el extranjero:

- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- Se aplicará en el ejercicio impositivo en que se produzca la inscripción del hijo en el Registro Civil.
- Es compatible con el resto de las deducciones por nacimiento y adopción y por partos múltiples o adopciones simultáneas.
- Esta deducción es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.



Deducción por cuidado de hijos menores:

- 30 por 100 de las cantidades satisfechas a la persona empleada en el hogar, con límite de 322€, o el 100 por 100, con el límite máximo de 1.320€, de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral. En el supuesto de que el contribuyente



tuviera derecho al incremento de la deducción estatal por maternidad, el importe de la misma minorará la cuantía anterior. En este supuesto, el límite de 1.320€ se verá reducido en la cantidad a que el contribuyente tuviera derecho por la deducción estatal. Requisitos:

- Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos, a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente, tengan 4 o menos años.
- Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality.
- Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- Esta deducción es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.



Deducción del 15 por 100, con un límite máximo de 300€, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

- Se debe tener un hijo menor con un máximo de 4 años.
- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- Esta deducción es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.



Deducción de 656€ para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por minusvalía igual o superior al 65 por 100. El importe anterior será de 300€ cuando la minusvalía sea igual o superior al 33 por 100. El mismo importe aplicarán los contribuyentes menores de 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en tributación conjunta.
- Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.



Deducción del 15 por 100, con una base máxima de deducción de 10.000€, por las cantidades satisfechas en la adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. Requisitos:

- El contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
- El contribuyente tenga menos de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.
- Se trate de su primera vivienda.
- La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 km. de la capital de provincia y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 150.000€.
- La vivienda ha de ser de nueva construcción o tratarse de una rehabilitación.



- La adquisición o rehabilitación ha de haberse producido a partir de 1 de enero de 2023.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.



Deducción del 15 por 100, con un límite máximo de 20.000€, de las siguientes inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:

- Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
- Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
- La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el 3º grado inclusive.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas situadas en pequeños municipios rurales, siendo la base máxima de 20.000€, cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que durante los 5 años siguientes a la realización de las actuaciones de rehabilitación la vivienda se encuentre alquilada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el 3º grado de parentesco del propietario de la vivienda. Si durante esos 5 años se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente alquilada, la vivienda deberá encontrarse ofertada para el alquiler.
- Que el importe del alquiler mensual no supere los 300€.
- Que la fianza legal arrendaticia se encuentre depositada conforme lo establecido en la normativa aplicable.



Deducción del 20 por 100, con un máximo de 459€, de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años. Requisitos:

- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900€ en tributación individual o a 31.500€ en conjunta.
- La deducción se incrementa hasta un 25 por 100, con el límite de 612€, cuando la vivienda esté situada en un municipio de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.
- El importe deducible no podrá superar la diferencia entre las cantidades efectivamente satisfechas en concepto de alquiler y el importe del total de las ayudas percibidas de cualquier administración o ente público por dicho concepto.



Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000€, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de am-



pliación del capital en sociedades anónimas, limitadas o laborales cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León. Requisitos:

- Darán derecho a aplicarse esta deducción las adquisiciones de acciones o participaciones por importe mínimo del 0,5 por 100 y máximo del 45 por 100 del capital de la sociedad, que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos 3 años.
- La aplicación de esta deducción requerirá que las sociedades, respecto de las que se adquieran acciones o participaciones, incrementen en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior:
 - Su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, y/o el número de contratos suscritos con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad, y/o el número de personas que se incorporen al régimen de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores de los titulares de las acciones o participaciones, y que mantengan la plantilla, los contratos o las altas al menos 3 años.
 - La inversión máxima del proyecto de inversión que es computable para la aplicación de la deducción será la que resulte de sumar los siguientes importes:
 - 100.000€ por cada incremento de una persona/año en la plantilla.
 - 50.000€ por cada contrato con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad.
 - 50.000€ por cada alta de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores.
- También será de aplicación esta deducción a las adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que la sociedad cuyas acciones y participaciones se adquieran utilice en el plazo de 6 meses la financiación recibida para aportar capital a una sociedad anónima, limitada o laboral cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León. A estos efectos, los porcentajes establecidos en el apartado 2 anterior se computarán respecto del conjunto de la aportación de capital.
 - Que la sociedad anónima, limitada o laboral cumpla el requisito de generación de empleo y no reduzca su plantilla de trabajadores en Castilla y León.
- Es necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en la que se recoja el cumplimiento, en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición, de los requisitos relativos al destino de la inversión, localización del domicilio social y fiscal, porcentaje de capital adquirido y creación de empleo y destino de la inversión.



Deducción del 15 por 100 de los gastos para la recuperación del patrimonio cultural y natural y de las donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. Requisitos:

- Cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en actuaciones autorizadas por el órgano competente.
- Las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de los anteriores bienes a favor de:
 - Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.



- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
- Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
- Las cantidades destinadas por los titulares de los bienes para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas. También por las cantidades donadas para la recuperación de esos espacios a favor de instituciones públicas o de entidades de instituciones dependientes de las mismas.
- Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- También es de aplicación esta deducción por las cantidades donadas a las Universidades públicas de la Comunidad y las cantidades donadas a las fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades. La base de esta deducción no está condicionada a ningún límite de cuantía en tributación individual ni conjunta.
- Por las cantidades destinadas a la adquisición de un vehículo turismo que tenga la consideración de vehículo eléctrico puro o con autonomía extendida o bien se trate de un híbrido enchufable con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros. El importe máximo de la deducción no puede superar el límite de 4.000€, que se prorrateará, en su caso, entre los adquirentes. Requisitos:
 - El valor de adquisición del vehículo, impuestos incluidos, no podrá superar los 40.000€.
 - El vehículo no podrá estar afecto a actividades económicas.
 - La deducción será de aplicación solo en el período impositivo en el cual se matricule.
 - El vehículo deberá mantenerse en el patrimonio del contribuyente al menos durante 4 años desde su adquisición.
- Las anteriores deducciones, para que puedan aplicarse, requerirán que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.

7.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: aplica la estatal.



Exenciones: de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, conforme a lo establecido en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

7.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se asimilan a los cónyuges los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto, y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 125.000€ en caso de discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 225.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Ambas reducciones se aplicarán además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.
- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 60.000€ más 6.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. No se establece límite absoluto.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 60.000€.
 - Para sujetos pasivos de los Grupos I y II una reducción variable calculada por la diferencia entre 400.000€ y la suma de las siguientes cantidades:
 - Las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de la normativa estatal.
 - La reducción que les corresponda por pertenecer a los Grupos I y II.
 - Las reducciones que les pudieran corresponder por discapacidad, adquisición de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico, por indemnizaciones, explotaciones agrarias o por la adquisición de negocios.
- 99 por 100 del valor de las adquisiciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Artístico y de bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural, siempre que sean cedidos para su exposición y cumplan ciertos requisitos.
- 99 por 100 por las indemnizaciones que se reciban de las Administraciones Públicas por el síndrome tóxico o actos de terrorismo.
- 99 por 100 cuando la persona causante sea víctima del terrorismo o víctima de violencia de género. También cuando el adquirente sea víctima del terrorismo.
- 99 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el 3º grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga la explotación en su patrimonio durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el adquirente se reduce a 5 años. No se incumplirá el plazo anterior cuando se transmitan los mismos bienes como consecuencia de una expropiación forzosa, o a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción. En estos casos, el nuevo adquirente deberá mantener lo adquirido hasta completar el plazo de 7 años desde la primera transmisión.
 - También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando éste sea el adjudicatario de los bienes.



- Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.



Bonificaciones "mortis causa":

- 99 por 100 para el cónyuge, descendiente o adoptado, o ascendiente o adoptante del causante.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 100 por 100, con un límite de 60.000€, para los bienes y derechos donados al patrimonio especialmente protegido regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- 99 por 100 en las donaciones realizadas a víctimas del terrorismo.
- 99 por 100 en la donación de dinero destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual efectuada por ascendientes, adoptantes o por aquellas personas que hubieran realizado un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Requisitos:
 - Que el donatario tenga menos de 36 años o la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100 en la fecha de la formalización de la donación.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Que la adquisición de la vivienda se efectúe dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en el que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.
 - El importe máximo de la donación será de 180.000€ y de 250.000€ en el caso de donatarios que tengan la consideración legal de minusválidos con un grado igual o superior al 65 por 100.
- 99 por 100 en las donaciones de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución o ampliación efectuadas por ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad. Requisitos:
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la empresa individual o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de ese plazo.
 - Que la donación se formalice en escritura pública. En el caso de donación de dinero, constará expresamente que el destino de la donación es, exclusivamente, la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se señalan en el presente artículo.
 - Que, en el caso de donación de dinero, la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - En el caso de que sea de aplicación la reducción estatal en la base por la transmisión de participaciones en entidades se aplicará un porcentaje de reducción del 99 por 100 en sustitución del porcentaje estatal del 95 por 100 cuando la entidad mantenga la plantilla global de trabajadores del año en que se produzca la donación, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante los 3 años siguientes.



Tarifa: la estatal.



Bonificaciones “inter vivos”:

- 99 por 100 para el cónyuge, descendiente o adoptado, o ascendiente o adoptante del causante. Es necesario que la donación se formalice en documento público. Cuando la donación sea en metálico es necesario que el origen de los fondos donados esté debidamente justificado y así se indique en el documento público.

7.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 10 por 100 en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, por la parte de base imponible que supere los 250.000€.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.
- 7 por 100 en las concesiones administrativas y demás actos y negocios administrativos equiparados a ellas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas.
- 8 por 100 en las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal y de aquellos otros bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 5 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual. Requisitos:
 - Que el adquirente sea titular de una familia numerosa.
 - Que el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tengan la consideración de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.
 - Todos los adquirentes tengan menos de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.



- En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública
- 0,01 por 100 cuando la vivienda habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000, disten menos de 30 Km. de la capital de provincia. Todos los adquirentes han de tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto y la base imponible, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 31.500€.
- 2 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios o entidades locales menores previstos en la ley.
 - Que no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.
- 4 por 100 para las transmisiones de explotaciones agrarias a las que se refiere la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias, siempre que se mantenga la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de escritura pública que documente la adquisición, salvo fallecimiento.



Bonificaciones:

- 100 por 100 para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que el arrendatario tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación agraria prioritaria a la que queden afectos los elementos arrendados.



Actos Jurídicos Documentados

- 1,5 por 100 con carácter general en los documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual. Requisitos:
 - Cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa, siempre que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo y familiar, del IRPF de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no supere los 37.800€, más 6.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - Cuando el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tenga la consideración legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del IRPF de la unidad familiar no supere los 31.500€.
 - En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública, cuando no gocen de la exención prevista en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del IRPF de todos los adquirentes no supere los 31.500€.



- En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual cuando concurren, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
 - Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del IRPF de todos los adquirentes no supere los 31.500€.
- 0,50 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su adquisición en los siguientes supuestos:
 - Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
 - Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos 3 años.
- 0,5 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- 0,01 por 100 para adquisición de la residencia habitual que esté radicada en un municipio de Castilla y León. Requisitos:
 - Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
 - Cuando el inmueble que vaya a constituir la residencia habitual esté situado en uno de los pequeños municipios de la Comunidad de Castilla y León, a los que se refiere la Ley autonómica.
 - Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar del IRPF de todos los adquirentes, no supere los 31.500€.
- 2 por 100 en las primeras copias de escritura y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención.



Bonificaciones:

- 100 por 100 para los actos o negocios jurídicos realizados por las Comunidades de Regantes de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	175
8.2	Impuesto sobre el Patrimonio	181
8.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	181
8.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	183



8. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	en adelante	22,50



Deducción de 100€ por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal. 500€ en caso de partos o adopciones de 2 hijos. 900€ en el caso de partos o adopciones de 3 o más hijos.



Deducción de 200€ en caso de familias numerosas de categoría general y 400€ para las familias numerosas de categoría especial. Las deducciones anteriores serán de 300 y 900€, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar, tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.



Deducción de 200€ en caso de familia monoparental.



Deducción de las cantidades satisfechas por gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas que ofrece el sistema educativo. Además, se podrán deducir un 15 por 100 de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas recibida como actividad extraescolar, por los gastos de acceso a las nuevas tecnologías u otros gastos relacionados con la enseñanza por los hijos o descendientes que cursen dichas etapas. Límites según la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes:

- Contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaración conjunta:
 - Hasta 12.000€: 200€ por hijo.
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00€: 100€ por hijo.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00€: 75€ por hijo.
- Contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaración conjunta:
 - Hasta 40.000€: 300€ por hijo.
- Contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaraciones individuales:
 - Hasta 6.500€: 100€ por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00€: 75€ por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00€: 50€ por hijo.
- Contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa y presenten declaraciones individuales:
 - Hasta 30.000€: 150€ por hijo.



Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 500€ por cada hija o hijo. El límite será de 250€ en el período impositivo en que el menor cumpla los 3 años. Las cantidades satisfechas se deben minorar en el importe de las becas o ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos de custodia.



Deducción de 300€ por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.



Deducción de 300€ por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes regulado en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.



Deducción de 150€ para contribuyentes mayores de 75 años y del mismo importe por cuidado de cada ascendiente que genere el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes en la norma estatal. No son aplicables estas deducciones cuando los ascendientes residan, durante más de 30 días naturales, en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.



Deducción de 500€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado temporal, permanente o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, por acuerdo administrativo o judicial, siempre que conviva con el menor durante más de 183 días del período impositivo. La cuantía será de 600€ si se trata del segundo menor o sucesivo en régimen de acogimiento familiar no remunerado. Es necesario que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 12.500€ en tributación individual o a 25.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 600€ por cada persona mayor de 65 años, o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Es necesario que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 12.500€ en tributación individual o a 25.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 450€ de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda por jóvenes menores de 36 años que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha. Requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual y 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.



Deducción del 20 por 100 por arrendamiento para jóvenes menores de 36 años, con un máximo de 612€, en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha de hasta 2.500 habitantes. Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha con población superior a 2.500 habitantes y hasta 10.000 habitantes, que se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes.



- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual y 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.



Deducción del 15 por 100, con un máximo de 450€, de las cantidades satisfechas por arrendamiento de vivienda habitual situada en Castilla-La Mancha, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el contrato de arrendamiento esté vinculado a una operación de adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda.
- Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual o de 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 450€, de las cantidades satisfechas por arrendamiento de vivienda habitual situada en Castilla-La Mancha por contribuyentes que integren una familia numerosa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual y 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.
- Que a la fecha del devengo del impuesto tenga reconocida la condición de familia numerosa y se esté en posesión del título acreditativo de dicha condición.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 450€, de las cantidades satisfechas por arrendamiento de vivienda habitual situada en Castilla-La Mancha por el padre o la madre que integre una familia monoparental, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual y 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.



Deducción de las cantidades satisfechas en concepto de intereses por la financiación ajena concertada para la adquisición de la primera vivienda habitual, siempre que el préstamo o crédito sea a interés variable y el contribuyente sea menor de 40 años, con los siguientes límites:

- 150€ para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a 12.500€ en tributación individual o 25.000€ en tributación conjunta.
- 100€ para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo no sea superior a 27.000€ en tributación individual o 36.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 450€, de las cantidades satisfechas por arrendamiento de vivienda habitual situada en Castilla-La Mancha por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100 y tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500€ en tributación individual y 25.000€ en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.



Deducción del 15 por 100, con un límite del 10 por 100 de la base liquidable, de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo, destinadas a fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de las fundaciones, será preciso que, además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.



Deducción del 15 por 100, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota autonómica, de las donaciones dinerarias con finalidad de I+D+i efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.
- Las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



Deducción del 15 por 100 de las donaciones de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha a favor de las siguientes entidades:

- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Corporaciones Locales de la Región, así como las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas.
- Las Universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Superiores de Enseñanza Artística de la Región.
- Las entidades sin fines lucrativos de la ley 49/2002, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades destinadas a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas para fines culturales establecidos en la ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha a favor de determinadas entidades. La base de la deducción, junto con la de las dos anteriores no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable.

- Normas comunes para aplicar las deducciones anteriores:
 - Se aplicarán conforme la normativa reguladora del IRPF por el orden con el que se regulan en la presente ley.
 - Las deducciones por nacimiento o adopción de hijos, por familia numerosa, por discapacidad del contribuyente, por discapacidad de ascendientes y descendientes y por personas mayores de 75 años sólo podrán realizarse por aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 27.000€ en tributación individual o a 36.000€ en tributación conjunta.
 - Las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.
 - También son incompatibles entre sí las que se aplican por discapacidad del contribuyente, y por discapacidad de ascendientes o descendientes, con la deducción por personas mayores de 75 años y respecto de una misma persona mayor de 75 años. En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, se aplicarán las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes que, en su calidad de contribuyente o de ascendiente del contribuyente, respectivamente, le correspondan.



Deducción del 20 por 100, con el límite de 4.000€, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales, como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa. Requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación, y este no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Que desarrolle una actividad económica.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa o con 2 personas con contrato laboral a tiempo parcial.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses.



Deducción del 20 por 100, con el límite de 4.000€, de las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social. Requisitos:

- La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
- Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 5 años.
- La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:
 - Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
 - Tener su domicilio social y fiscal en Castilla-La Mancha.
 - Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.



Deducciones para contribuyentes con residencia habitual en municipios en riesgo de despoblación que cumplan el requisito de estancia efectiva.

- Por residencia habitual en un municipio incluido en una zona de intensa despoblación:
 - Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 20 por 100.
 - Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 15 por 100.
- Por residencia habitual en un municipio incluido en una zona de extrema despoblación:
 - Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 25 por 100.
 - Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 20 por 100.
- Por residencia habitual en un municipio incluido en una zona en riesgo de despoblación:
 - Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 15 por 100.
 - Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 10 por 100.



Deducción del 15 por 100 por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en un municipio en riesgo de despoblación. Requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refiere la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y que la población del mismo sea inferior a 5.000 habitantes.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir del 1 de enero de 2021.
- La base máxima total de la deducción será de 180.000€, o el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor, minorado por los importes recibidos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en concepto de subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.
- La base máxima a aplicar en cada ejercicio será de 12.000€.
- La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.



Deducción de 500€ en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia, así como en el siguiente, por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual por motivos laborales a un municipio de Castilla-La Mancha en riesgo de despoblación. Requisitos:

- La base liquidable deberá ser inferior a 22.946€ en tributación individual o a 31.485€ en tributación conjunta.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.
- En el supuesto de tributación conjunta la deducción de 500€ se aplicará por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.
- Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los 3 siguientes.

8.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: aplica la estatal.

8.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión esté inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o en registros análogos de otras administraciones públicas, de Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer país. Estas circunstancias deberán constar en el documento público que recoja el acto o contrato sujeto al impuesto.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 125.000€ en las adquisiciones por personas con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000€ para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Reducción propia del 4 por 100 en las adquisiciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal. En el supuesto de adquisición de participaciones en entidades, la reducción solo alcanzará a la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad. Esta reducción no será aplicable a las adquisiciones lucrativas de empresas individuales, negocios



profesionales o participaciones en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:

- La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los 5 años posteriores a la fecha de fallecimiento del causante.
- Deberán cumplirse los requisitos previstos en la norma estatal para esta reducción, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del causahabiente que se establece en 5 años.
- La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la reducción establecida en la norma estatal.



Tarifa en adquisiciones "mortis causa": se aplica la estatal.



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- En función del importe de la base liquidable, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II podrán aplicar la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

Base liquidable	Bonificación
< 175.000	100%
>= 175.000 y < 225.000	95%
>= 225.000 y < 275.000	90%
>= 275.000 y < 300.000	85%
>= 300.000	80%

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Estas bonificaciones por discapacidad son compatibles con la anterior.



Reducción en adquisiciones "inter vivos":

- Reducción propia del 4 por 100 en las adquisiciones de participaciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades del donante que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal. En el supuesto de adquisición de participaciones en entidades, la reducción solo alcanzará a la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad. Esta reducción no será aplicable a las adquisiciones lucrativas de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:

- La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los 5 años posteriores a la fecha de la transmisión.
- Deberán cumplirse los requisitos previstos en la norma estatal para esta reducción, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del donatario que se establece en 5 años.
- La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la establecida en la norma estatal.



- Reducción para las donaciones de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha a favor de ciertas entidades. El porcentaje de reducción varía en función del periodo de la cesión:

Tiempo cesión	Reducción
Cesiones permanentes	100%
Cesiones de más de 20 años	95%
Cesiones de más de 10 años	75%
Cesiones de más de 5 años	50%



Tarifa en adquisiciones "inter vivos": se aplica la estatal.



Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

- En función del importe de la base liquidable, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II podrán aplicar la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

Base liquidable	Bonificación
< 120.000	95%
>= 120.000 y < 240.000	90%
>= 240.000	85%

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Estas bonificaciones por discapacidad son compatibles con la anterior.

8.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 9 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 9 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos inter vivos tributará, asimismo, al tipo del 9 por 100.
- 6 por 100 a la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor real no exceda de 180.000€. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a las que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.



- Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este.
- Cuando la vivienda radique en alguno de los municipios en riesgo de despoblación, el tipo reducido a aplicar será el siguiente:
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación: 5 por 100.
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 4 por 100.
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 3 por 100.
- 6 por 100 a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual. Requisitos:
 - El inquilino deberá tener menos de 36 años.
 - Que el contrato sea inscribible en el Registro de la Propiedad.
 - Que la vivienda merezca alguna calificación de vivienda de protección pública.
 - Que la ocupación del inmueble tenga lugar en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de celebración del contrato.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sea aplicable alguna de las exenciones inmobiliarias contenidas en la ley del IVA.
 - Que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA, actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales, y tenga derecho a la deducción total o parcial del Impuesto por tales adquisiciones.
 - Que no se haya producido la renuncia a la exención prevista en el IVA.
- En las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en alguno de los municipios en riesgo de despoblación, se aplicarán los siguientes tipos impositivos:
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 3 por 100.
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 2 por 100.
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 1 por 100.
- 5 por 100 para las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo cuando el contribuyente sea menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100, o esté integrado en una familia numerosa o en una familia monoparental, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000€ y se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.
 - Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este.
- 5 por 100 para la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - Que la empresa adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que la actividad principal de la empresa adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.



- Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente por la empresa que la adquirió dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.
- Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 5 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de forma habitual, personal y directa.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de 5 años.
- 6 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como a la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.



Deducciones y bonificaciones:

- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las transmisiones de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos realizadas por las comunidades de regantes con domicilio social en Castilla-La Mancha y que estén relacionadas con obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Bonificación del 100 por 100 en el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda.
- Deducciones relacionadas con actividades agrarias:
 - Deducción del 100 por 100, con límite de 5.000€ para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - Deducción del 50 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de inmuebles y por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
 - Deducción del 10 por 100 de la cuota en los mismos términos que el punto anterior si las explotaciones son preferentes.
 - Estas tres últimas deducciones por actividades agrarias no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias si dicho valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000€.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,50 por 100 en general para las primeras copias de escrituras y actas notariales.



- 0,75 por 100 en la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el valor real del inmueble no supere los 180.000€. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a la que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
 - Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este.
 - Cuando el sujeto pasivo sea persona menor de 36 años, con discapacidad superior al 65 por 100, familia numerosa o monoparental se aplica el tipo del 0,5 por 100.
 - Cuando la vivienda radique en alguno de los municipios en riesgo de despoblación, el tipo reducido a aplicar será el siguiente:
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación: 0,50 por 100.
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,25 por 100.
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,15 por 100.
- 0,75 por 100 a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
 - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.
- 2,50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles respecto de los cuales se haya renunciado a la exención en el IVA.
- En las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en alguno de los municipios en riesgo de despoblación, se aplicarán los siguientes tipos impositivos:
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 0,25 por 100.
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,15 por 100.
 - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,10 por 100.



Deducciones y bonificaciones:

- Deducción del 100 por 100, con un límite de 3.000€ para las primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de destinarlo a la realización de una actividad económica.
 - La constitución de la empresa o la puesta en marcha del negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, ha de encontrarse situado en Castilla-La Mancha y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto. Durante el mismo plazo deberá mantenerse la actividad económica.



- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota, para comunidades de regantes con domicilio en Castilla-La Mancha, en las transmisiones de inmuebles, cesión de derechos reales sobre los mismos y documentos notariales relacionados con obras de interés general.
- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario. Si los suelos están situados en alguno de los municipios en riesgo de despoblación, el importe ascenderá a:
 - Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 75 por 100.
 - Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 85 por 100.
 - Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 95 por 100.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	191
9.2	Impuesto sobre el Patrimonio	193
9.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	194
9.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	201



9. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	10,50
12.450,00	1.307,25	5.257,20	12,00
17.707,20	1.938,11	3.292,80	14,00
21.000,00	2.399,10	12.007,20	15,00
33.007,20	4.200,18	20.400,00	18,80
53.407,20	8.035,38	36.592,80	21,50
90.000,00	15.902,83	30.000,00	23,50
120.000,00	22.952,83	55.000,00	24,50
175.000,00	36.427,83	en adelante	25,50



Mínimo personal:

- 5.550€ (igual que en norma estatal).



El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será del 9 por 100, cuando la vivienda se hubiera adquirido antes del 30 de julio de 2011 o se hubieran satisfecho antes de esa fecha cantidades para su construcción. Requisitos:

- El contribuyente debe encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber estado en el paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Formar parte de una unidad familiar que incluya por lo menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.
- Es necesario que la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no exceda de 30.000€. En caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción.



Deducción del 15 por 100 por obras de adecuación de la vivienda habitual necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial.



Deducción de 150€ en declaración individual, o 300€ en conjunta, por nacimiento o adopción de hijos. En la declaración del progenitor o progenitora de una familia monoparental, la deducción será de 300€.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos, con un máximo de 300€/año. Requisitos:

- Estar en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.



- Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Ser viudo o viuda y tener 65 o más años.
- Que la base imponible no sea superior a 20.000€ anuales.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.
- Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa o monoparental el máximo de la deducción es de 600€/año.
- En caso de tributación conjunta si alguno de los declarantes es menor de 33 años, ha estado en paro durante más de 183 días, es discapacitado de grado igual o superior al 65 por 100, viudo y tiene más de 65 años o pertenece a una familia numerosa, el importe máximo de la deducción es de 600€ y el de la suma de las bases imponibles general y del ahorro menos el importe del mínimo familiar y personal de 30.000€.



Deducción del 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima de la deducción no podrá superar los 9.040€.



Deducción del 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de máster y doctorado.



Deducción de 150€ para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300€.



Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes, del Instituto de Estudios Araneses, de entidades privadas sin ánimo de lucro, de organizaciones sindicales y empresariales o de colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana o de la occitana, circunstancia que queda acreditada con su inclusión en el censo de dichas entidades que elabora el departamento competente en materia de política lingüística.



Deducción del 30 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, que se hagan a favor de las universidades catalanas, de los institutos universitarios y otros centros de investigación adscritos a universidades catalanas, y de los centros de investigación promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos. La suma de dicha deducción junto con la deducción por donativos a favor de entidades sin ánimo de lucro establecida por la normativa del Estado no puede superar en ningún caso el porcentaje de deducción del 100 por 100.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia.



Deducción del 40 por 100, con el límite máximo de 12.000€, de las cantidades invertidas por un ángel inversor en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles. No obstante, la deducción será del 50 por 100, con el límite de



12.000€, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación. Requisitos:

- De la sociedad:
 - Tener la naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral.
 - Tener el domicilio social y fiscal en Cataluña.
 - Desarrollar una actividad económica y no tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
 - En el caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la ampliación y no cotizar en el mercado nacional de valores ni en el MAB.
 - El volumen de facturación anual no debe superar 1.000.000€.
- Otros requisitos:
 - La participación conseguida por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no puede ser superior al 35 por 100 del capital social objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la entidad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, y tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 3 años.



Se establece una deducción, para aquellos contribuyentes obligados a presentar la declaración como consecuencia de tener más de un pagador de rendimientos del trabajo, en la cuota íntegra autonómica, por el importe que resulte de restar de la cuota íntegra autonómica la cuota íntegra estatal, siempre que la diferencia sea positiva. Esta deducción no resulta aplicable a los contribuyentes que se hayan acogido o se puedan acoger al procedimiento especial de retenciones del art. 89.A) del Reglamento.

9.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: 500.000€ (700.000€ en norma estatal).



Tarifa aplicable durante 2022 y 2023, que corresponde con los dos ejercicios en que, en principio, estará en vigor del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas (de acuerdo con la información facilitada por esta Comunidad, se prorrogará esta tarifa para 2024):

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
20.000.000,00	448.713,93	en adelante	3,480



Bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña.



Bonificación del 99 por 100 en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido constituido al amparo de la Ley 25/2010, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

9.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Quedan asimiladas a las relaciones entre hijos y ascendientes las relaciones entre una persona que esté o haya estado en acogimiento y la persona o personas acogedoras.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 100.000€, más 12.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta un límite de 196.000€.
 - Grupo II: se diferencia según parentesco:
 - Cónyuge: 100.000€.
 - Hijo: 100.000€.
 - Resto de descendientes: 50.000€.
 - Ascendientes: 30.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad 8.000€.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de 4º grado, más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.
- 275.000€ en las adquisiciones por causa de muerte por personas del grupo II con 75 o más años.
- 275.000€ (47.858,58 en la estatal) en el caso de adquisición por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se amplía a 650.000€ (150.253,03€ en la estatal) para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior a ese último porcentaje.
- 100 por 100, con un límite de 25.000€ (9.195,49€ en la estatal) sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que sean el cónyuge, ascendientes o descendientes.
- 95 por 100 del valor de la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento.
- 95 por 100 por la adquisición de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el 3º grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. En caso de participaciones en sociedades laborales, la reducción es del 97 por 100. La reducción no se aplica en ningún caso a las participaciones en instituciones de inversión colectiva. Requisitos:
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.



- Que la participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
- Que el causante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
- Se perderá la reducción si no se mantienen los elementos adquiridos en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
- De la reducción anterior del 95 por 100 se pueden beneficiar las adquisiciones por personas vinculadas laboralmente con la empresa con una antigüedad de 10 años, como mínimo, y que tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección durante, como poco, 5 años antes del fallecimiento. La participación del causahabiente en el capital de la entidad resultante de la adquisición por causa de muerte debe ser de más del 50 por 100. Si se trata de sociedades laborales la participación debe ser de más del 25 por 100
- 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 500.000€. Este límite conjunto se ha de prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado de dicho prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no podrá ser inferior a 180.000€.
 - Es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes.
 - También se aplica a pariente colateral en caso de tener más de 65 años y haber convivido los 2 años anteriores al fallecimiento con el causante.
 - La vivienda, o la vivienda subrogada de valor equivalente, debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente fallezca durante este plazo.
- 95 por 100 por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal, por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado. Es necesario que las fincas adquiridas se mantengan, durante los 10 años posteriores a la muerte del causante, en el patrimonio del adquirente. Además, estas fincas habrán de cumplir alguno de los siguientes requisitos: disponer de un instrumento de ordenación forestal que haya sido aprobado, ser gestionadas en el marco de un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal o estar ubicadas en terrenos que hayan sufrido incendios forestales. La base sobre la que se aplica esta reducción comprende tanto el valor del terreno como, en su caso, el de las construcciones ubicadas en la finca forestal y que sean para utilidad exclusiva de la misma.
- 95 por 100 de la adquisición, por cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado, de bienes culturales de interés nacional y los bienes muebles catalogados, calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán, así como de los bienes del patrimonio cultural de otras CCAA. En este caso el mantenimiento ha de ser por 5 años, salvo que dentro de este plazo fallezca el adquirente o los bienes sean adquiridos a título gratuito por la Generalidad o por un ente local territorial de Cataluña.
- 95 por 100 de las adquisiciones por causa de muerte, que correspondan al cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta 3º grado, del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal que se encuentren en un espacio del Plan de espacios de interés natural o en un espacio integrado en la red Natura 2.000, exigiéndose un mantenimiento de 10 años.
- 95 por 100 sobre el valor neto de los elementos patrimoniales utilizados en el desarrollo de una explotación agraria que correspondan a las personas pertenecientes a los grupos I y II y colaterales hasta el 3º grado del causante, cuyos titulares sean el causahabiente que sea el adjudicatario de los bienes en la partición hereditaria o le hayan sido atribuidos por el causante. También tienen derecho a esta reducción cuando la explotación agraria la lleve a cabo cualquiera de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado



19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias, en la cual participe el causahabiente que sea adjudicatario de dichos bienes. Requisitos:

- El causahabiente deber tener la condición de agricultor o agricultora profesional.
 - En el caso de que la adquisición se lleve a cabo por una persona jurídica, el objeto social debe ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.
 - Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante los 5 años siguientes a la muerte del causante o la causante.
 - El causahabiente deberá mantener durante el plazo de 5 años, contados desde el devengo del impuesto, la condición de agricultor profesional.
- Reducción decenal: si unos bienes se transmiten "mortis causa" dos o más veces en el período de 10 años, se puede reducir el mayor de los dos siguientes importes: la cuantía pagada en transmisiones precedentes o la resultante de una escala.



Cuota tributaria en adquisiciones "mortis causa".

- Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

- Coeficientes multiplicadores:

Patrimonio preexistente €	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 500.000,00	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.0000,00	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00	1.2000	1,5882	2,0000

- Las situaciones de convivencia de ayuda mutua se asimilan al resto de descendientes del grupo II a los efectos de la aplicación de las reducciones personal y adicional y por la adquisición de la vivienda habitual del causante.



Bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria para los cónyuges, incluidas las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida que se acumulan al resto de bienes y derechos que integran su porción hereditaria.



Bonificación para el Grupo I:

Base imponible Hasta €	Bonificación %	Resto base imponible Hasta €	Bonificación marginal %
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00



Bonificación para el Grupo II

Base imponible Hasta €	Bonificación %	Resto base imponible Hasta €	Bonificación marginal %
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	10,00
3.000.000,00	28,92	en adelante	0,00

- Las bonificaciones anteriores no se aplicarán en caso de que el adquirente opte por aplicar cualquiera de las reducciones y exenciones siguientes:
 - Las reducciones establecidas por las secciones tercera a décima, salvo la reducción por vivienda habitual, que es aplicable en todos los casos.
 - Las exenciones y reducciones reguladas por la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.



- Cualquier otra reducción de la base imponible o exención que requiera que el contribuyente la solicite, y que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por la donación de un negocio empresarial o profesional a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. También pueden disfrutar de la reducción aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco anterior, tengan una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años y, además, tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de dichas tareas. Requisitos:
 - Que la actividad sea ejercida por el donante de forma habitual, personal y directa.
 - Que el donante haya cumplido 65 años, o cese anticipadamente en una actividad agraria, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional, cuyos elementos patrimoniales afectos son objeto de donación, constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del donante.
 - Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. En caso de donación de participaciones en sociedades laborales, la reducción es del 97 por 100. La reducción no se aplica en ningún caso a las participaciones en instituciones de inversión colectiva. Requisitos:
 - Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
 - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados regulados, a favor de personas con vínculos laborales o profesionales y no se trate del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. Requisitos:
 - Que el donante haya cumplido 65 años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
 - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.



- Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el 3º grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
 - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
 - Que el donatario tenga una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de 10 años, y que haya ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a esta fecha.
 - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea de más del 50 por 100.
 - El donatario debe mantener en su patrimonio, durante los 5 años siguientes a la donación, o al negocio jurídico equiparable, y salvo que fallezca en este plazo, los elementos que han sido objeto de la donación, y debe continuar ejerciendo en la entidad, durante el mismo plazo y con la misma excepción, funciones de dirección.
- 95 por 100, con una reducción máxima de 200.000€ o de 400.000€ para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Cataluña. Requisitos:
 - En caso de donaciones sucesivas, solo puede aplicarse la reducción, con los mencionados límites, a las que se hayan realizado en los seis meses anteriores a la constitución o la adquisición de la empresa o negocio o a la adquisición de las participaciones.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del dinero. Debe hacerse constar, de forma expresa en la escritura, que el donatario destina el dinero dado exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa o de su primer negocio profesional o a la adquisición de sus primeras participaciones en entidades que cumplen los requisitos para aplicar esta reducción.
 - La constitución o la adquisición de la empresa o del negocio profesional o la adquisición de las participaciones debe producirse en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 500.000€.
 - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
 - En caso de adquisición de una empresa o un negocio, el importe de la cifra de negocios neto, del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición, no puede superar 3.000.000€, en caso de adquisición de una empresa, o 1.000.000€, en caso de adquisición de un negocio profesional.
 - En caso de adquisición de participaciones en una entidad, exceptuando las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de los límites del importe de la cifra de negocio neto del punto anterior, es preciso cumplir los siguientes requisitos: las participaciones adquiridas por el donatario deben constituir al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad y el donatario debe ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.



- 95 por 100 de la donación de bienes del patrimonio cultural, a favor del cónyuge o los descendientes, que hayan sido calificados e inscritos de acuerdo con la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. También se aplica la reducción por el mismo porcentaje respecto de las donaciones de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas, así como a los regulados en la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Los bienes deben permanecer en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento del donatario o porque los bienes sean adquiridos a título gratuito por la Generalidad o por un ente territorial de Cataluña.
- 95 por 100 por la donación de una vivienda o metálico para adquirirla, que constituya la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda. También se aplica la reducción en caso de que la donación sea de un terreno o de dinero para adquirirlo para que, en ambos casos, el descendiente construya en el mismo su primera vivienda habitual. Se establece un importe máximo de hasta 60.000€ o de 120.000€ si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública, en la que debe hacerse constar de manera expresa la finalidad, en cada caso, de la donación: que la vivienda constituirá la primera vivienda habitual del donatario; que el terreno se destinará a la construcción de esta primera vivienda habitual; o que el dinero recibido se destinará a la adquisición del terreno o de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario no puede tener más de 36 años, salvo que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - La suma de las bases imponibles general y del ahorro de la última declaración del IRPF presentada por el donatario no puede ser superior, restando los mínimos personal y familiar, a 36.000€.
 - En caso de donaciones de dinero, el donatario debe adquirir la vivienda en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de la donación o, si hay donaciones sucesivas, a contar desde la fecha de la primera donación.
- 90 por 100 del importe excedente de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados que, en tanto que exceda el importe máximo fijado por Ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo del discapacitado, quede gravada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como transmisión lucrativa entre vivos, siempre y cuando las aportaciones cumplan los requisitos y las formalidades que determina la Ley del Estado 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.
- 90 por 100, en los mismos términos que la reducción del punto anterior, en el caso de que las aportaciones se realicen a favor de patrimonios protegidos constituidos al amparo de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.
- 95 por 100 en las donaciones recibidas de fundaciones y asociaciones que cumplen finalidades de interés general, hayan sido o no declaradas de utilidad pública, inscritas en los registros de fundaciones y asociaciones adscritos a la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia, o en registros análogos de otras administraciones públicas. Requisitos:
 - La entidad donante debe estar inscrita en el registro correspondiente con una antelación mínima de 2 años a la realización de la donación. Además, las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública deben estar al corriente de la presentación de las cuentas anuales en los registros correspondientes.
 - La donación debe realizarse dentro del marco de los fines propios de la entidad donante y debe formalizarse en documento público o privado.
 - Si se trata de una donación de dinero, la entrega debe realizarse por transferencia bancaria.



- 95 por 100 para las donaciones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del donante, de las fincas rústicas de dedicación forestal. Requisitos:
 - Disponer de un instrumento de ordenación forestal que haya sido aprobado por el departamento competente o que se apruebe en el plazo voluntario de presentación de la autoliquidación.
 - Ser gestionadas en el marco de un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal formalizado con la Administración forestal.
 - Estar ubicadas en terrenos que han sufrido incendios forestales en los 25 años anteriores a la fecha de la donación o que, de conformidad con la normativa forestal, han sido declarados zona de actuación urgente debido a los incendios que han sufrido.
 - La base sobre la que se aplica esta bonificación comprende tanto el valor del terreno como, en su caso, el de las construcciones ubicadas en la finca forestal y que sean para utilidad exclusiva de la misma.
 - El disfrute definitivo de la reducción establecida en la presente sección queda condicionado al mantenimiento de la finca rústica de dedicación forestal en el patrimonio del adquirente durante los 10 años siguientes a la fecha de la donación, salvo que el adquirente fallezca dentro de este plazo.



Cuota para adquisiciones "inter vivos":

- Tarifa de donaciones para el Grupo I y II, la cuota íntegra se obtiene aplicando sobre la base liquidable la escala siguiente:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

- Para poder aplicar esta tarifa la donación debe formalizarse en escritura pública o sentencia judicial. Si la escritura no es requisito de validez, el otorgante u otorgantes deben otorgarla en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del bien o desde la celebración del negocio jurídico, ya se trate de una donación o de un negocio jurídico equiparable, respectivamente.
- No se aplica la tarifa anterior a los negocios jurídicos de contratos de seguro sobre la vida, para caso de supervivencia del asegurado y el contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante.
- En caso de donatarios de otros grupos se aplica la tarifa de sucesiones.
- Se aplican los mismos coeficientes multiplicadores que los señalados en el apartado de adquisiciones "mortis causa".
- Los miembros de las parejas estables quedan asimilados a los cónyuges, a efectos de este Impuesto.

9.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- La transmisión de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, a excepción de los derechos reales de garantía, tributa al tipo medio que resulte de aplicar la siguiente tarifa, en función del valor real del inmueble:



Valor total del inmueble Desde €	Cuota íntegra €	Resto valor Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	1.000.000	10
1.000.000	100.000	En adelante	11

- 7 por 100 en caso de transmisión de viviendas con protección oficial, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, salvo los derechos reales de garantía.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia numerosa.
 - La suma de las bases general y del ahorro, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la familia numerosa en la última declaración del Impuesto sobre la Renta no debe exceder de 36.000€, incrementándose en 14.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como familia numerosa.
- 5 por 100 para la adquisición de vivienda habitual por persona con discapacidad física, psíquica o sensorial. También se aplica este tipo impositivo cuando dicha circunstancia de discapacidad concorra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente, siempre que la suma de las bases general y del ahorro, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del Impuesto sobre la Renta no exceda de 36.000€.
- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo si en la fecha de devengo del impuesto éste tiene 32 años o menos, siempre que la base imponible general y del ahorro en su última declaración del IRPF no exceda de los 36.000€.
- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual de una familia monoparental. Requisitos:
 - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia monoparental.
 - La suma de las bases imponibles general y del ahorro en el IRPF, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la familia monoparental no debe exceder de 36.000€. Esta cantidad se incrementa en 14.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de familia monoparental de categoría especial.
- 5 por 100 para la transmisión de bienes muebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 1 por 100 para los derechos de garantía, pensiones, fianzas, préstamos y cesión de créditos.



Bonificaciones de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Bonificación del 70 por 100 de la cuota en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que la empresa incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - La aplicación de esta bonificación es provisional, para lo cual solo hace falta que se haga constar en la escritura pública que la adquisición de la finca se efectúa con la finalidad de venderla a un particular para su uso como vivienda. Para que sea definitiva, el sujeto pasivo deberá justificar la venta posterior de la totalidad de la vi-



vivienda y sus anexos, bien a una empresa que cumpla los requisitos anteriores, o bien a una persona física para cubrir sus necesidades de alojamiento, dentro del plazo de 3 años (antes 5) años desde su adquisición.

- Reglas especiales:
 - Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación solo es aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
 - La bonificación es aplicable a la vivienda y al terreno en que se encuentra enclavado, siempre que formen una misma finca registral y la venta posterior dentro del plazo de los 3 años comprenda la totalidad de la misma.
 - En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de 3 años es la fecha de la adquisición de la primera parte indivisa.
 - Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación: las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial y las transmisiones de valores en las que sea de aplicación el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores.
- Bonificación del 100 por 100, con el límite máximo del resultado de multiplicar el tipo impositivo sobre los primeros 100.000€ de base imponible, para la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, porque no puede hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre y cuando el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera. Para poder acceder a esta bonificación, la duración del mencionado contrato de arrendamiento tiene que ser pactado, como mínimo, por 10 años, sin perjuicio del derecho del arrendatario de volver a adquirir la vivienda antes de la finalización de este plazo.
- Bonificación del 100 por 100, con un límite de 500.000€, para los contratos de arrendamiento con opción de compra firmados entre las entidades financieras acreedoras, o una filial inmobiliaria de su grupo, y los propietarios que transmiten la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades. Los contratos de arrendamiento deben realizarse sobre las viviendas habituales que se transmiten. Esta bonificación se hace extensiva a la opción de compra. Requisitos:
 - Los titulares de la vivienda sean personas físicas.
 - Se trate de su vivienda habitual.
- Bonificación del 100 por 100 para las adquisiciones de viviendas por parte de las personas físicas que, al no hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, la vuelven a adquirir. Requisitos:
 - Los titulares de la vivienda son personas físicas.
 - Se trata de su vivienda habitual
- Bonificación del 99 por 100 para los contratos de arrendamiento de viviendas del parque público destinado al alquiler social, es decir, aquellas viviendas adscritas al Fondo de vivienda en alquiler destinado a políticas sociales que coordina la Agencia de Vivienda de Cataluña.
- Bonificación del 100 por 100 en las adquisiciones de viviendas que efectúen los promotores públicos como beneficiarios de derechos de tanteo y retracto que ejerce la Agencia de Vivienda de Cataluña.
- Bonificación del 100 por 100 en las adquisiciones de viviendas que efectúan los promotores sociales sin ánimo de lucro, homologados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña, para su destino a vivienda de protección oficial de alquiler o cesión de uso.
- Bonificación del 100 por 100 de las concesiones administrativas que otorguen el aprovechamiento privativo del dominio público para su uso como terraza por parte de establecimientos de hostelería y restauración, con efectos



desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. También se aplicará a las concesiones administrativas que autoricen la venta de mercancías y prestación de servicios mediante estructuras o puestos desmontables o vehículos tienda.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 en general, para los documentos notariales.
- 2,5 por 100 en el caso de documentos que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 2 por 100, en los documentos que formalicen préstamos o créditos hipotecarios cuando el prestador sea el sujeto pasivo.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y modificación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad.
- 0,5 por 100 a los arrendamientos.



Bonificaciones de Actos Jurídicos Documentados:

- Bonificación del 100 por 100, con el límite de 500.000€ de base imponible, para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y el acreedor, siempre y cuando este último sea una de las entidades a las que se refiere la Ley de 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y que la modificación se refiera al tipo de interés inicialmente pactado o vigente o a la alteración del plazo del crédito o a ambas modificaciones.
- Bonificación del 100 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la extinción de común acuerdo de la pareja estable formalizada por los convivientes, de acuerdo con el artículo 234-4 del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, aprobado por la Ley 25/2010, de 29 de julio.
- Bonificación del 99 por 100 para las escrituras de subrogación de préstamo o crédito hipotecarios otorgado por la sección de crédito de una cooperativa. En esta escritura solo puede pactarse la modificación de las condiciones del tipo de interés, tanto el ordinario como el de demora, pactado inicialmente o vigente, así como la modificación del plazo del préstamo o crédito, o ambas. También se aplica la bonificación si es la cooperativa de segundo grado administradora del Fondo cooperativo de apoyo a las secciones de crédito la que se subroga en la posición acreedora.
- Bonificación del 60 por 100 para las escrituras públicas de constitución del régimen de propiedad horizontal por parcelas, en el supuesto de los polígonos industriales y logístico, que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Bonificación del 100 por 100 de los instrumentos públicos notariales que documenten depósitos de arras penitenciales y demás documentos notariales que se puedan otorgar para su cancelación registral.
- Bonificación del 100 por 100 para las escrituras públicas que documenten actas y contratos en los que inter vengan cooperativas de vivienda sin ánimo de lucro y de iniciativa social relacionados con la promoción y explotación de viviendas en régimen de cesión de uso, bien para uso habitual y permanente o destinados a residencias para personas mayores o con discapacidad. Esta bonificación se aplica a las escrituras públicas que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2025.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

10.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	207
10.2	Impuesto sobre el Patrimonio	210
10.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	211
10.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	213



10. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

10.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD (con efectos para el ejercicio 2023). Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	8
12.450,00	996,00	7.750,00	10
20.200,00	1.771,00	4.000,00	16
24.200,00	2.411,00	11.000,00	17,5
35.200,00	4.336,00	24.800,00	21
60.000,00	9.544,00	20.200,00	23,50
80.200,00	14.291,00	19.000,00	24
99.200,00	18.851,00	21.000,00	24,5
120.200,00	23.996,00	En adelante	25



Deducción de 150€ por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Los familiares con discapacidad, ya sean ascendientes o descendientes, han de convivir con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
- Que la suma de las bases general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000€, o a 24.000€ en declaración conjunta. Cuando el contribuyente resida en un municipio con población inferior a 3.000 habitantes los límites ascenderán a 28.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta.
- Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- La deducción anterior será de 220€ por el cuidado de familiares discapacitados, para los contribuyentes que, reuniendo todos los requisitos de la deducción anterior, tengan a su cargo a un ascendiente o descendiente discapacitado.



Deducción de 250€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva, al menos, durante 183 días del periodo impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90, la deducción será de 125€.



Deducción por partos múltiples de 300€ por cada hijo nacido en el periodo impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual o a 24.000€



en caso de tributación conjunta. Cuando el contribuyente resida en un municipio con población inferior a 3.000 habitantes los límites ascenderán a 28.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 30 por 100, con el límite de 1.000€, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual. El límite será de 1.500€ en caso de alquiler de vivienda habitual en medio rural (municipios con menos de 3.000 habitantes). Requisitos:

- Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias: menor de 36 años cumplidos en la fecha del devengo; que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa o monoparental; o que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.
- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **o, en su caso, se justifique la exención de dicho impuesto.**
- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
- Que la suma de las bases general y del ahorro no sea superior a 28.000€ en tributación individual o a 45.000€ en caso de tributación conjunta.



Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por jóvenes, situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción de la parte correspondiente a intereses. También tendrá derecho a aplicar esta deducción el contribuyente con la condición de víctima del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, cualquiera que fuera su edad. Requisitos:

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura.
- Que su edad a la fecha de devengo del impuesto sea igual o inferior a 36 años.
- Que su base imponible total no supere la cuantía de 19.000€ en tributación individual o 24.000€ en caso de tributación conjunta. Cuando el contribuyente resida en un municipio con población inferior a 3.000 habitantes los límites ascenderán a 28.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta.
- La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la norma estatal.
- El porcentaje será del 5 por 100 en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. Este porcentaje será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.



Deducción de 75€ para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 12.000€ anuales, sin que los rendimientos íntegros de las demás Fuentes de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta puedan ser mayores de 300€.



Deducción de 100€ o 200€ para contribuyentes viudos, cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual y a 24.000€ en caso de tributación conjunta. Cuando el contribuyente resida en un municipio con población inferior a 3.000 habitantes los límites ascenderán a 28.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta. La deducción será de 200€ si el contribuyente tiene a su cargo uno o más descendientes que computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes. Esta deducción es incompatible con la de trabajo dependiente.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 400€, para padres que por motivos de trabajo tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 28.000€ en declaración individual o 45.000€ en declaración conjunta.



Deducción de 15€ en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que la suma de las bases imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000€ en caso de tributación individual o 24.000€ en caso de tributación conjunta. Cuando el contribuyente resida en un municipio con población inferior a 3.000 habitantes los límites ascenderán a 28.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta. Requisitos:

- Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la normativa estatal.
- Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos en el caso de que optaran por tributación individual.



Deducción del 20 por 100, con el límite de 4.000€ anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles. Requisitos:

- Que la participación adquirida por el contribuyente más la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no supere durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y desarrolle una actividad económica.
- Para el caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, ésta debe contar, desde el primer ejercicio fiscal, al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial.
- Para el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, que dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación y la plantilla media, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente al menos en una persona.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir de 22 de marzo de 2022.
- La base máxima total de la deducción será de 180.000€, o el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor, minorado por los importes recibidos de la Junta de Extremadura en concepto de subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda. A su vez, la base máxima a aplicar en cada ejercicio será de 9.040€.



Deducción del 15 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica para contribuyentes que residan en municipios y entidades locales menores con población inferior a 3.000 habitantes. La base imponible general y del ahorro no puede superar los 28.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta.



25 por 100, base máxima de 1.000€ de los intereses satisfechos por préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual. Es necesario que el contribuyente tenga menos de 36 años y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 28.000€ en tributación individual y 45.000€ en tributación conjunta.

10.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: 500.000€. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas:

- 600.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50 por 100.
- 700.000€ si está entre 50 y 65 por 100.
- 800.000€ si la discapacidad supera el 65 por 100.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75



NOVEDAD (efectos 2023): bonificación del 100 por 100.



10.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho inscritas en alguno de los registros específicos existentes en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Adquisiciones por herederos pertenecientes a los Grupos I y II: **500.000€** (antes solo para el Grupo I 18.000€, más 6.000€ por cada año menos de 21, hasta un máximo de 70.000€).
- 60.000€ en las adquisiciones por personas con discapacidad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 120.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; y 180.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
- 99 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones que cumplan los siguientes requisitos:
 - El adquirente tiene que ser del grupo I, II y III.
 - Que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario o mobiliario.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en la Comunidad de Extremadura durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Esta reducción también la podrán aplicar las personas del grupo IV cuando tengan un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa vigente a la fecha de fallecimiento y una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio o tenga encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa a la fecha del fallecimiento con una antigüedad mínima de 3 años.



Tarifa: se aplica la estatal.



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 para Grupo I y II, incluidas las cantidades percibidas por personas beneficiarias de seguros sobre la vida.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - El adquirente tiene que ser del grupo I, II y III.
 - Que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez y que dejare de percibir rendimientos por el ejercicio de la actividad.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos durante los 5 años siguientes a la donación.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en la Comunidad de Extremadura durante los 5 años siguientes a la donación.



- Esta reducción también la podrán aplicar las personas del grupo IV cuando tengan un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa y una antigüedad mínima de 5 años en la empresa o negocio o tenga encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa con una antigüedad mínima de 3 años.
- 99 por 100 podrán aplicar los donatarios que perciban dinero de sus colaterales hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales.
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
 - Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina, por parte del donatario, exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
 - Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, o las participaciones sociales adquiridas como consecuencia de la donación, se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
 - En el caso de adquisición de participaciones de una entidad, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:
 - Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social.
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - La base máxima de la reducción será de 300.000€, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000€.
- 99 por 100 en las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma cuando se cumplan los requisitos regulados en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- 99 por 100 del valor de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que los donatarios sean colaterales hasta el 3º grado.



- Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
- Que, tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 por 100 del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el 3º grado por consanguinidad.
- La base máxima de la reducción será de 300.000€, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000€.



Bonificaciones:

- 99 por 100 para grupos I y II si la base liquidable es inferior o igual a 300.000€.
- 50 por 100 para grupos I y II para la parte de base liquidable que supere los 300.000€ con el límite de 600.000€.
- Cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad los límites establecidos anteriormente se incrementarán hasta 450.000€ y 750.000€, respectivamente.
- Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

10.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Escala y tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

Porción de base liquidable comprendida entre	Tipo por 100
Entre 0 y 360.000€	8
Entre 360.000,01 y 600.000€	10
Más de 600.000€	11

- 8 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos y negocios administrativos fiscalmente equiparados a aquéllas, como la constitución de derechos, siempre que dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles conforme al Código Civil.
- 6 por 100 para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal, que no hayan perdido esta calificación y no gocen de la exención prevista en la normativa estatal. La condición de vi-



vienda de Protección Oficial se deberá acreditar mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

- 7 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a destinarse a la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
 - El valor real de la vivienda no puede superar los 122.000€.
 - Que la suma de las partes general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000€ en declaración individual o a 24.000€ en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000€ anuales, incrementadas en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
- 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - En la escritura pública en la que se formalice la transmisión debe constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
 - El adquirente debe estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
 - La actividad tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la transmisión.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los 3 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo fallecimiento durante ese plazo.
- 5 por 100 aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. Requisitos:
 - Se debe tratar de la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.
 - Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de 5 años.
- 5 por 100 aplicable a las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa. Requisitos:
 - El empresario individual o social deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de Extremadura.
 - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en Extremadura.
 - La adquisición deberá formalizarse en documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno.
 - La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.



- La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
- Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en Extremadura con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la adquisición.
- 4 por 100 para las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados, de hasta 3.500 Kg de masa máxima autorizada, siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al IRPF o al IS y que se afecten a la actividad.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
 - Que el valor de la vivienda no supere los 180.000€.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000€ anuales, incrementados en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles ubicados en municipios y entidades locales menores de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - Que el inmueble esté situado en alguno de los municipios o entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
 - La transmisión debe efectuarse en escritura pública en la que se hará constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente por parte del adquirente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
 - El adquirente, persona física o jurídica, debe estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
 - La actividad o el negocio tiene que realizarse en el inmueble adquirido en el plazo máximo de 6 meses desde la transmisión.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los 3 años siguientes a la fecha de la transmisión salvo que en el caso de personas físicas se produzca el fallecimiento durante ese plazo.



Bonificación en Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual cuando en la transmisión se hubiera aplicado el tipo del 7 por 100. Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - El contribuyente debe de tener menos de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
 - La familia tenga la condición de numerosa en la fecha de la adquisición.
 - El contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de matrimonio o pareja de hecho, basta con que cumpla este requisito, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general para los documentos notariales. También tributará a este tipo el acta notarial de terminación de obra, si no hubiera sido autoliquidada la escritura de obra nueva en construcción. Asimismo, si el acta notarial de terminación de obra pone de manifiesto la existencia de una variación sobre la declaración inicial contenida en la escritura de obra nueva en construcción, la base imponible estará constituida por el valor de lo modificado, y sobre ella se aplicará el tipo de gravamen anterior.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
- 0,75 por 100 en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000€.
 - Que la suma de las bases imposables general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia, que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 30.000€ anuales, incrementados en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
- 0,75 por 100 para las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.
- 3 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 2 por 100 para las escrituras públicas que documenten la formalización de préstamos o créditos hipotecarios cuando el sujeto pasivo sea el prestamista.
- **Se prorrogó a 2024** el tipo del 0,1 por 100 a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual. El devengo se tiene que producir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Requisitos:
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000€.
 - Que la suma de las bases imposables general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta, y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia, que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 30.000€ anuales, incrementados en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.
 - Que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.
- 0,50 por 100 para las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
 - Que el valor de la vivienda no supere los 180.000€.
 - Que la suma de las bases imposables general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000€ en tributación individual o a 24.000€ en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000€ anuales, incrementados en 3.000€ por cada hijo que conviva con el adquirente.



- 0,50 por 100 para las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en municipios de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - Que el inmueble esté situado en alguno de los municipios de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
 - En la escritura pública se hará constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente por parte del adquirente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
 - El adquirente, persona física o jurídica, debe estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
 - La actividad o el negocio tiene que realizarse en el inmueble adquirido en el plazo máximo de seis meses desde la transmisión.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los 3 años siguientes a la fecha de la transmisión salvo que en el caso de personas físicas se produzca el fallecimiento durante ese plazo.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

11.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	221
11.2	Impuesto sobre el Patrimonio	227
11.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	229
11.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	235



11. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

11.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.985,35	9,00
12.985,35	1.168,68	8.083,25	11,65
21.068,60	2.110,38	14.131,40	14,90
35.200,00	4.215,96	24.800,00	18,40
60.000,00	8.779,16	En adelante	22,50



Mínimos personales y familiares:

- 5.789€, con carácter general.
- 1.199€ adicionales cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.460€.
- Mínimo por descendientes:
 - 2.503€ por el primer descendiente.
 - 2.816€ por el segundo descendiente.
 - 4.172€ por el tercer descendiente.
 - 4.694€ por el cuarto descendiente y siguientes.
 - 2.920€ de incremento cuando el descendiente sea menor de 3 años.
- Mínimo por ascendientes:
 - 1.199€, con carácter general.
 - 1.460€ de incremento cuando el ascendiente sea mayor de 75 años.
- Mínimos por discapacidad:
 - 3.129€ cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad.
 - 9.387€ cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - 3.129€ por cada uno de los ascendientes o descendientes con discapacidad.
 - 9.387€ por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - 3.129€ de incremento si se acredita necesitar ayuda de terceras personas.



Deducción de 300€ por cada hijo nacido o adoptado, siempre que la base imponible, menos el mínimo personal y familiar sea igual o mayor que 22.000,01€, en caso contrario la deducción será de 360€. Si se trata de parto múltiple, esta deducción ascenderá a 360€ por cada hijo. En el segundo hijo, la deducción será de 1.200€, y de



2.400€ para el tercer hijo o siguientes, duplicándose las cuantías en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Además:

- La cuantía se incrementará en un 20 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios con menos de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación.
- La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:
 - 300€ siempre que la base imponible, menos el mínimo personal y familiar esté comprendida entre 22.001€ y 31.000€.
 - 360€ siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual que 22.000€. Esta cuantía será de 1.200 euros si se trata del segundo hijo y de 2.400 si se trata del tercer hijo o siguientes.



Deducción para familias con hijos e hijas:

- 250€ para contribuyentes que tengan 2 descendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. Si el contribuyente o alguno de los descendientes tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500€.
- 250€ para familias numerosas con 2 hijos (400€ si disponen del título de familia numerosa de categoría especial). En el resto de casos, la deducción se incrementará en 250€ adicionales por cada hijo. Si el contribuyente o alguno de los descendientes tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, las deducciones se duplicarán.
- Las anteriores deducciones son incompatibles entre sí.



Deducción de 300€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o pre-adoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia.



Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de 400€ o 600€ si tienen 2 o más hijos, por cuidado de hijos menores, entre 0 y 3 años, a cargo de una persona empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:

- Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 o menos años.
- Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
- Que la persona empleada en el hogar esté dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, a efectos del IRPF, no exceda de 22.000€ en tributación individual o 31.000€ en conjunta.



Deducción del 10 por 100, con un límite de 600€, de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas. Requisitos:

- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF, no exceda de 22.000€ en tributación individual o 31.000€ en tributación conjunta.
- Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.



- El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.



Deducción del 10 por 100, con un límite de 300€, del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes. En caso de tener 2 o más hijos menores de edad, la deducción será del 20 por 100, con un límite de 600€. Requisitos:

- Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
- Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
- Que se presente el justificante de constituir el depósito de la fianza a que se refiere la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien copia compulsada de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 22.000€.
- Las cuantías de esta deducción se duplican en el caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.



Deducción del 30 por 100, con un límite de 100€, de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso a Internet, a través de líneas de alta velocidad. Requisitos:

- Solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.
- La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.
- No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.
- Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.



Deducción del 30 por 100, con un límite de 6.000€, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o cooperativas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por 2 personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Deberá desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. La actividad principal no puede ser la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio.



- Deberá contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
- Cuando la inversión se realice mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haberse constituido en los 3 años anteriores, siempre que, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en que se hubiera realizado la ampliación, su plantilla media se hubiera incrementado, al menos, en una persona con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia en los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período de otros 24 meses.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva, y las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años siguientes a la constitución o ampliación.



La deducción anterior podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional, con límite de 9.000€, cuando, además de cumplir aquellos requisitos, se den las siguientes circunstancias:

- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.
- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.
- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.



Deducción del 30 por 100, con un límite de 20.000€ de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, laborales y cooperativas. También podrá deducirse el 30 por 100 de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de la misma, siendo incompatible con el resto de las deducciones autonómicas por adquisición de participaciones. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100, ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por 2 personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.
- En caso de préstamo o garantía, no será necesaria una participación del contribuyente en el capital, pero, si esta existiera, no puede ser superior al 40 por 100, con los mismos límites temporales anteriores. El importe prestado o garantizado por el contribuyente tiene que ser superior al 1 por 100 del patrimonio neto de la sociedad. El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por 2 personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.



- Las operaciones en que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual ha de especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse, en el patrimonio del contribuyente, durante un periodo mínimo de 3 años siguientes a la constitución o ampliación. En el caso de préstamos, estos deben referirse a las operaciones de financiación con un plazo superior a 5 años, no pudiendo amortizar una cantidad superior al 20 por 100 anual del importe del principal prestado. En el caso de garantías, estas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada, no pudiendo ser inferior a 5 años.
- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad, pero no llevar a cabo funciones ejecutivas ni mantener una relación laboral en 10 años, salvo en el caso de sociedades laborales o cooperativas.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Debe desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no ha de tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Debe contar, como mínimo, con 1 persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social. El contrato tendrá una duración mínima de un año y habrá de formalizarse dentro de los 2 años siguientes a la constitución o ampliación, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.
 - En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y que, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades en que se hubiese realizado la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se hubiese incrementado, al menos, en 2 personas respecto al promedio del personal con residencia habitual en Galicia en los 12 meses anteriores, y dicho incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros 24 meses, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.



La deducción anterior podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional, con límite de 35.000€ cuando, además de cumplir los requisitos de dicho número, se den las siguientes circunstancias:

- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.
- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.
- Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 4.000€, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Se prorratea en el ejercicio de la inversión y en los 3 siguientes. Requisitos:

- La participación no puede ser superior al 10 por 100 del capital inicial.



- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de 3 años, como mínimo.
- La sociedad objeto de inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de 3 años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
- Las operaciones deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



Deducción del 25 por 100, con un límite del 10 por 100 de la cuota íntegra, de los donativos monetarios que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

- La deducción anterior también se aplica a los donativos realizados a favor de entidades sin ánimo de lucro acogidas a la ley 49/2002, a condición de que estas últimas tengan la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con el Reglamento nº 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.



Deducción del 5 por 100, con un límite de 280€ por sujeto pasivo, de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen Fuentes de energía renovables. Se regulan varios requisitos para su aplicación.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 9.000€ de las cantidades invertidas en la rehabilitación de inmuebles situados en centros históricos.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 20.000€, de las cantidades invertidas o, en caso de aportaciones no dinerarias, del valor de los bienes que se destinen en el ejercicio a las siguientes inversiones:

- Adquisición de capital social a consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, así como cualquier aportación a reservas en: sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley de montes de Galicia; entidades agrarias, cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra que tengan por objeto exclusivo actividades agrarias; y entidades que tengan por objeto la movilización o recuperación de las tierras agrarias de Galicia al amparo de la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- Préstamos realizados a favor de las entidades anteriores, así como garantías que el contribuyente constituya personalmente a favor de estas entidades.
- Aportaciones que los socios capitalistas realicen a cuentas en participación constituidas para el desarrollo de actividades agrarias y en las que el partícipe gestor sea alguna de las entidades anteriores.
- Requisitos:
 - Las operaciones a las que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública.
 - Las inversiones realizadas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 5 años. En caso de operaciones de financiación, el plazo de vencimiento deberá ser superior o igual a 5 años, sin que se pueda amortizar una cantidad superior al 20 por 100 anual del importe de la principal.



- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años, ni puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo, excepto en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.
- Esta deducción es incompatible con el resto de las deducciones por adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017. El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.



Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños por la explosión de material pirotécnico producida en Tui el 23 de mayo de 2018. El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable. También se podrán deducir las cantidades invertidas, en inversiones no empresariales, con la finalidad de paliar los daños sufridos, por la parte que exceda de las cantidades percibidas.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 9.000€ por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o viviendas unifamiliares. La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito y, además, hasta 150€ del coste de los honorarios para la obtención del certificado que justifique el salto de letra en la calificación energética del inmueble, así como las tasas relacionadas con su inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios. El límite será prorrateado entre los distintos titulares de la vivienda. Esta deducción, junto con la anterior, son incompatibles con la deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual.



Deducción por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia. El importe de la deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención o ayuda en la base liquidable. La actividad deportiva del contribuyente no puede generar rendimientos de actividades económicas.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de viviendas, siempre que:

- Las viviendas se sitúen en terrenos que se integren en proyectos de aldeas modelo, de conformidad con lo previsto en la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- Las viviendas estén destinadas a residencia de los contribuyentes que las adquieran o rehabiliten, ya sea con carácter habitual o esporádico.
- La base de esta deducción no podrá exceder de 9.000€ anuales para el caso de construcciones destinadas a constituir la vivienda habitual de los contribuyentes. En otro caso, la base de la deducción no podrá exceder de 4.500€ anuales.
- Esta deducción resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y la deducción por obras de mejora de eficiencia

11.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



NOVEDAD: Tarifa aplicable mientras resulte de aplicación el impuesto temporal de solidaridad a las grandes fortunas (se aplica ya en 2023).

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,50 (antes 2,50)



Deducciones:

- 75 por 100, con el límite de 4.000€, de la cuota correspondiente a bienes o derechos a los que se le aplicaron las deducciones en el IRPF por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.
- 100 por 100 si entre los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible se incluyesen los que se señalan a continuación:
 - Participaciones en el capital social de: sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley de montes de Galicia; entidades agrarias, cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra que tengan por objeto exclusivo actividades agrarias; entidades que tengan por objeto la movilización o recuperación de las tierras agrarias de Galicia, al amparo de la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
 - Préstamos realizados a favor de las entidades anteriores, así como garantías que el contribuyente constituya personalmente a favor de estas entidades.
 - Participaciones de los socios capitalistas en cuentas en participación constituidas para el desarrollo de actividades agrarias y en las que el partícipe gestor sea alguna de las entidades anteriores.
 - Terrenos rústicos afectos a una explotación agraria, siempre que estén afectos a la explotación por lo menos durante la mitad del año natural. La explotación agraria deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para los mismos bienes en la normativa estatal del Impuesto.
 - Bienes inmuebles situados en centros históricos afectos a actividades económicas por lo menos durante la mitad del año natural.
 - Participaciones en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos, siempre que dichos bienes se encuentren afectos a una actividad económica durante, al menos, la mitad del año natural. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.
 - Bienes o derechos incorporados a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para los mismos bienes en la normativa estatal del Impuesto.



Bonificación del 50 por 100. Esta deducción se reducirá en el importe a pagar que derive de la aplicación de la normativa del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas para el mismo ejercicio, sin que el resultado pueda ser negativo. En caso de que, como consecuencia de esta reducción, se agotase el importe de esta bonificación, se reducirán en la cuantía necesaria las otras deducciones autonómicas que resulten de aplicación, sin que el resultado pueda ser negativo.

11.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



NOVEDAD: se equiparan al matrimonio las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia o en cualquier otro registro público análogo de otras administraciones públicas de estados miembros de la Unión Europea, de estados integrantes del Espacio Económico Europeo o de países terceros.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa"

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: 1.000.000€, más 100.000€ por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000€ (en normativa estatal 15.956,87€ más 3.990,72€ por año).
 - Grupo II: 1.000.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º grado por consanguinidad: 16.000€ resto de colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad: 8.000€.
- Por discapacidad:
 - Grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: Reducción de 150.000€.
 - Grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100:
 - Grupos I y II: reducción del 100 por 100 de la base imponible con patrimonio preexistente que no exceda de 3.000.000€ o 300.000€ si excede de dicha cuantía.
 - Grupos III y IV: reducción de 300.000€.
- 99 por 100 por indemnizaciones percibidas por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.
- 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
- Por la adquisición de vivienda habitual del causante, con un límite máximo de 600.000€, por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble con particularidades:

Valor real del inmueble €	Reducción %
Hasta 150.000€	99
Entre 150.000,01€ y 300.000,00€	97
Más de 300.000,00€	95

- Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000€.
- En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.



- No perderá el carácter de vivienda habitual cuando el causante, por circunstancias físicas o psíquicas, se haya trasladado para recibir cuidados a un centro especializado o a vivir con los familiares incluidos en el grupo de parentesco que da derecho a obtener la reducción.
- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que a la fecha de devengo del impuesto la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo un porcentaje de participación mínimo del 50 por 100, ya sea de forma individual o conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el sexto grado.
 - Será aplicable la reducción a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el 3º grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado incluido, del causante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el 4º grado incluido, del causante.
 - Que las personas adquirentes tuviesen la condición de agricultor/a profesional en cuanto a la dedicación del trabajo y procedencia de rentas y sean, bien titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, bien socios de una sociedad agraria de transformación o de una cooperativa agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten. La condición de persona agricultora profesional deberá tenerse en la fecha de devengo del impuesto o adquirirse en el plazo de un año.
 - Que la persona adquirente mantenga los elementos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.



- Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 del valor de fincas rústicas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el 4º grado incluido, del causante.
 - Que las fincas rústicas adquiridas no se encuentren en situación de abandono o, si lo están, cambie esa situación en el plazo de un año desde la adquisición.
 - Que se mantengan las fincas adquiridas al margen de una situación de abandono durante, al menos, un plazo de 5 años desde su adquisición o desde el momento en que cambió dicha situación de abandono, salvo que el adquirente fallezca dentro de este plazo.
 - En caso de que sobre el suelo rústico exista una construcción que no esté afecta a una explotación agraria en funcionamiento, la reducción no se extenderá a la parte de la base liquidable que se corresponda con el valor de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta, salvo que en el plazo máximo de un año desde la adquisición se incorporen a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta.
- 99 por 100 del valor de adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir, del valor del bien o derecho, el importe de las cargas y gravámenes considerados deducibles en la norma estatal, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.
- 95 por 100 en las adquisiciones de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750€. En caso de que el causahabiente acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, el límite será de 237.500€. Requisitos.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del causahabiente, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000€. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio, el patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000€, excluida su vivienda habitual.
 - La aceptación de la transmisión hereditaria ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.



- El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- En este periodo de 4 años se deberán formalizar y mantener dos contratos laborales y a jornada completa, con una duración mínima de un año y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia.
- Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.



Tarifa de adquisiciones "mortis causa" para Grupos I y II:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo por 100
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	en adelante	18



La Tarifa de adquisiciones "mortis causa" para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.



Coefficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.

- Se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.



Deducción por adquisiciones "mortis causa":

- Grupo I: 99 por 100.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por la donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - El donatario debe tener menos de 35 años y debe ser su primera vivienda o ser mujer víctima de violencia de género, sin que en este último caso pueda ser titular de otra vivienda.
 - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000€.
 - La suma de la base imponible total del IRPF del donatario, menos el mínimo personal y familiar, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000€.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario deberá adquirir la vivienda en los 6 meses siguientes a la donación.
- 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.



- Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
- Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
- Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. A estos efectos la participación en el capital de la entidad deberá ser del:
 - 50 por 100 ya sea de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el sexto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción.
 - 5 por 100 computado de forma individual y 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el sexto grado, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, la afinidad o la adopción, cuando se trate de participaciones en entidades que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión según lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre Sociedades.
 - Será aplicable la reducción a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas.
- Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el 3º grado inclusive del donante.
- Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio. En el supuesto de que la persona donante no haya dejado de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de las funciones de dirección en el plazo del año desde la transmisión, no se tendrá en cuenta para determinar el grupo de parentesco a efectos de cumplimiento en la persona adquirente de los requisitos del ejercicio de funciones directivas y remuneradas por dicho ejercicio.
- Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria, fincas rústicas o de derechos de usufructo sobre estas. Requisitos:
 - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
 - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el 4º grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor en la adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración



del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, conforme establece la norma estatal, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.

- 95 por 100 por la adquisición de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750€. En caso de que el donatario acreditase un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, el límite será de 237.500€. Requisitos.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000€. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio, el patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000€, excluida su vivienda habitual.
 - La aceptación de la transmisión ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - En este periodo de 4 años se deberá formalizar y mantener 1 contrato laboral y a jornada completa, con una duración mínima de un año y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
- 99 por 100 por la adquisición de fincas rústicas, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el 4º grado incluido, de la persona donante.
 - Que la adquisición se formalice en escritura pública.
 - Que las fincas rústicas adquiridas no estén en situación de abandono o, si lo están, cambie esa situación en el plazo de un año desde la adquisición.
 - Que se mantengan las fincas adquiridas al margen de una situación de abandono durante, al menos, un plazo de 5 años desde su adquisición o desde el momento en que cambió dicha situación de abandono, salvo que el adquirente fallezca antes de dicho plazo.
 - En caso de que sobre el suelo rústico exista una construcción que no esté afecta a una explotación agraria en funcionamiento, la reducción no se extenderá a la parte de la base liquidable que se corresponda con el valor de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta, salvo que en el plazo máximo de un año desde la adquisición se incorporen a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta.



Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II cuando la donación se formaliza en escritura pública:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	%
0	0	200.000	5
200.000	10.000	400.000	7
600.000	38.000	en adelante	9



Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II cuando la donación no se formaliza en escritura pública:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	%
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	en adelante	18



La Tarifa para donaciones a personas de los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.



Coficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente: se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.

11.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **8 por 100** (antes 9 por 100) para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 para la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- **NOVEDAD:** 3 por 100 a las transmisiones de medios de transporte terrestre usado, con carácter general.
- **NOVEDAD:** 0 por 100 para las transmisiones de vehículos clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental «0 emisiones», bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.
- Para las transmisiones de automóviles turismo y todoterrenos, con un uso igual o superior a 15 años, se aplican las siguientes cuotas:

Cilindrada del vehículo (centímetros cúbicos)	Cuota (€)
Hasta 1.199	22
De 1.200 a 1.599	38



- 1 por 100 para las embarcaciones de recreo y motores marinos.
- 7 por 100 para las transmisiones de inmuebles, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, en cualquier de las siguientes circunstancias:
 - Que la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a vivienda habitual.
- 3 por 100 en las siguientes transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Sea adquirido por una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a su vivienda habitual y a la de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no puede superar la cifra de 400.000€, más 50.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- 6 por 100 para la transmisión de viviendas que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.
- El tipo será del 5 por 100 si, además, se trata de la vivienda habitual del contribuyente y concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a vivienda habitual.
- 3 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
 - Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
 - Que el precio de la vivienda no exceda de 150.000€.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública.
 - En caso de que el inmueble haya sido adquirido por varias personas y no se hayan cumplido los requisitos en todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí los cumplan.
- **NOVEDAD:** 6 por 100 para las adquisiciones de inmuebles que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación. El tipo será del 4 por 100 cuando el inmueble se encuentre en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales. Las obras de rehabilitación deberán estar finalizadas en un plazo en un plazo inferior a 36 meses desde la fecha de pago del impuesto.



Bonificaciones y deducciones:

- Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares, siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
- Deducción del 100 por 100 a las transmisiones en propiedad, el arrendamiento o a la cesión temporal de terrenos en que intervenga el Banco de Tierras de Galicia, a través de los mecanismos previstos en la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
 - Deberá mantenerse, durante al menos 5 años, el destino agrario del terreno, salvo en los supuestos de expropiación para la construcción de infraestructuras públicas o para la edificación de instalaciones o construcciones asociadas a la explotación agraria.
- Deducción del 100 por 100 para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que los arrendatarios tengan la condición de agricultores profesionales, en cuanto a la dedicación de trabajo y procedencia de rentas, y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos objeto del alquiler, o bien sean socios de una SAT, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.
- Deducción del 100 por 100 para los arrendamientos o cesiones temporales de fincas rústicas que se lleven a cabo para su incorporación a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones onerosas de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Deducción del 100 por 100 aplicable a las transmisiones de suelo rústico. En caso de que sobre el suelo rústico exista una construcción que no esté afectada a una explotación agraria en funcionamiento, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta, salvo que se trate de transmisiones de fincas rústicas que en el plazo máximo de un año desde que tuvo lugar su adquisición se incorporen a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- Deducción del 100 por 100 aplicable a las transmisiones de explotaciones agrarias de carácter prioritario, cuando a la base imponible de una transmisión onerosa le sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Deducción del 100 por 100 aplicable a la adquisición de vivienda habitual por discapacitados, familias numerosas y menores de 36 años, víctimas de violencia de género en áreas rurales, y siempre que la vivienda se encuentre en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.
- Deducción del 100 por 100 aplicable a las compras de suelo para la promoción industrial realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social dicha finalidad.
- Deducción del 100 por 100 por la compra de inmuebles que se encuentren en parroquias consideradas zonas poco pobladas o áreas rurales, y que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica. La de-



ducción será del 50 por 100 en caso de inmuebles que se ubiquen en parroquias distintas de las anteriores. Requisitos:

- El inmueble deberá ser afectado al desarrollo de una actividad económica en el plazo de un año desde su adquisición. Para determinar si existe actividad económica y si el inmueble está afecto a dicha actividad será de aplicación lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta, sin que sea de aplicación en ningún caso a la actividad de arrendamiento de inmuebles ni cuando la actividad principal a que se afecte el inmueble sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - La empresa deberá tener la consideración de empresa de reducida dimensión.
 - Durante los 24 meses siguientes a la fecha de la adquisición deberá realizarse una ampliación del personal medio de la empresa de, al menos, una persona con respeto al personal medio de los 12 meses anteriores, y dicho incremento se mantendrá durante un período adicional de otros 24 meses.
 - La adquisición deberá formalizarse en un documento público.
- Deducción del 100 por 100 de las transmisiones del pleno dominio o del usufructo de elementos afectos a una explotación agraria. Requisitos:
 - Que la adquisición se formalice en escritura pública.
 - Que los elementos adquiridos se mantengan afectos a la explotación agraria durante un plazo de 5 años desde su adquisición, bien directamente por parte del adquirente, salvo que este fallezca dentro de este plazo, o bien por parte de aquellas personas a las que el adquirente les haya transmitido los elementos en virtud de un pacto sucesorio, antes de la finalización de ese plazo de 5 años.
 - El titular de la explotación durante el plazo de mantenimiento debe tener la condición de persona agricultora profesional o silvicultora activa.
 - Que en el seno de la explotación agraria de la que proceden los elementos adquiridos se hayan venido realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
 - Esta deducción resultará incompatible, para un mismo negocio jurídico, con la deducción por adquisición de fincas forestales y con la deducción por transmisión de suelo rústico.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100, en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 1 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Para aplicar este tipo es necesario que la suma del patrimonio de los adquirentes de la vivienda y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000€ más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten una adquisición de vivienda habitual. Debe darse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a vivienda habitual de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no podrá superar la cifra de 400.000€, más 50.000€ adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.



- El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso, la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 200.000€, más 30.000€ adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a su financiación. Requisitos:
 - Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
 - Que el precio de la vivienda no exceda los 150.000€.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual.
 - En caso de que el inmueble haya sido adquirido por varias personas y no se hayan cumplido los requisitos en todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí los cumplan



Bonificaciones y deducciones:

- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre por un periodo inferior a 4 meses.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento tenga por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el 3º grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Deducción del 100 por 100 para la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos o créditos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual. En el caso de que el nuevo préstamo o crédito hipotecario sea de una cuantía superior a la necesaria para la cancelación total del préstamo anterior, el porcentaje de deducción se aplicará exclusivamente sobre la porción de



cuota que resulte de aplicarle a la misma el resultado del cociente entre el principal pendiente de cancelación y el principal del nuevo préstamo o crédito.

- Deducción del 100 por 100 a las escrituras de créditos hipotecarios que recojan las operaciones a las que se refiere la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en la vivienda habitual.
- Deducción del 100 por 100 a las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos o créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y la modificación se refiera al método o sistema de amortización y a cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo o crédito.
- Deducción del 100 por 100, con un límite de 1.500€, por la adquisición de locales de negocio, siempre que el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de destinarlo a la realización de una actividad económica.
 - La constitución de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la deducción.
- Deducción del 100 por 100, con el límite de 1.500€, por la constitución o modificación de préstamos o créditos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de locales de negocio beneficiada de la deducción anterior. Esta misma deducción, y con el mismo límite, se aplicará a la constitución o modificación de contratos de arrendamiento financiero a que se refiere la Ley 26/1988, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, destinados a financiar locales de negocio.
- Deducción del 100 por 100 a las agregaciones, agrupaciones y segregaciones de fincas que contengan suelo rústico. En el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta. En caso de que sobre el suelo rústico exista una construcción que no esté afecta a una explotación agraria en funcionamiento, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta, salvo que se trate de agrupaciones de fincas rústicas que se lleven a cabo, para su incorporación, en el plazo máximo de un año desde la fecha de devengo, a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- Deducción del 100 por 100 por adquisición de vivienda habitual y por la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, por discapacitados, familias numerosas, menores de 36 años y víctimas de violencia de género en áreas rurales, siempre que la vivienda se encuentre en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.
- Deducción del 100 por 100 por las ventas de suelo público empresarial realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social la promoción de dicho suelo. Asimismo, también gozarán de deducción las compras de suelo para la promoción de suelo industrial y los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre el suelo empresarial por parte de estas entidades. Estas operaciones deberán realizarse en el plazo máximo de 3 años desde la adquisición.



- Deducción del 100 por 100 para las escrituras que documenten la compra, agrupación, división, segregación, declaración de obra nueva y división horizontal de inmuebles que se encuentren en parroquias consideradas zonas poco pobladas o áreas rurales, y que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica. La deducción será del 50 por 100 en caso de inmuebles que se ubiquen en parroquias distintas de las anteriores. Requisitos:
 - El inmueble deberá ser afectado al desarrollo de una actividad económica en el plazo de un año desde su adquisición. Para determinar si existe actividad económica y si el inmueble está afecto a dicha actividad será de aplicación lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta, sin que sea de aplicación en ningún caso a la actividad de arrendamiento de inmuebles ni cuando la actividad principal a que se afecte el inmueble sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - La empresa deberá tener la consideración de empresa de reducida dimensión.
 - Durante los 24 meses siguientes a la fecha de la adquisición deberá realizarse una ampliación del personal medio de la empresa de, al menos, una persona con respecto al personal medio de los 12 meses anteriores, y dicho incremento se mantendrá durante un período adicional de otros 24 meses.
- Deducción del 100 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones del pleno dominio o del usufructo de elementos afectos a una explotación agraria. Requisitos:
 - Que los elementos adquiridos se mantengan afectos a la explotación agraria durante un plazo de 5 años desde su adquisición, bien directamente por parte del adquirente, salvo que este fallezca dentro de este plazo, o bien por parte de aquellas personas a las que el adquirente les haya transmitido los elementos en virtud de un pacto sucesorio, antes de la finalización de ese plazo de 5 años.
 - El titular de la explotación deberá tener la condición de persona agricultora profesional o persona silvicultora activa durante el plazo de mantenimiento anterior.
 - Que en el seno de la explotación agraria de la que proceden los elementos adquiridos se hayan venido realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
 - Esta deducción resultará incompatible, para el mismo negocio jurídico, con la deducción por adquisición de fincas forestales.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

12.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	245
12.2	Impuesto sobre el Patrimonio	251
12.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	251
12.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	253



12. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

12.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD. Escala autonómica (con efectos para el ejercicio 2023):

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	13.362,22	8,50
13.362,22	1.135,79	5.642,41	10,70
19.004,63	1.739,53	16.421,05	12,80
35.425,68	3.841,42	21.894,72	17,40
57.320,40	7.651,10	en adelante	20,50



Mínimos personales y familiares (Con efectos para el ejercicio 2023):

- Con carácter general: 5.956,65€.
- Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.234,26€. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.502,58€.
- Mínimos por descendientes:
 - 2.575,85€ por el primer descendiente.
 - 2.897,83€ por el segundo descendiente.
 - 4.400€ por el tercer descendiente.
 - 4.950€ por el cuarto descendiente y siguientes.
 - Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se aumentará en 3.005,16€.
- Mínimos por ascendientes:
 - Con carácter general: 1.234,26€.
 - Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se aumentará en 1.502,58€.
- Mínimos por discapacidad:
 - 3.219,81€ cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y 9.659,44€ cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - 3.219,81€ por cada uno de los ascendientes o descendientes con discapacidad.
 - 9.659,44€ por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Los mínimos anteriores se aumentarán, en concepto de gastos de asistencia, en 3.219,81€.



Deducción de 721,70€ por nacimiento o adopción de hijos.

- Se aplica en el período impositivo del nacimiento o adopción y en cada uno de los 2 períodos impositivos siguientes.



- En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías correspondientes al primer período impositivo en que se aplique la deducción se incrementarán en 721,70€ por cada hijo.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 30.930€ en tributación individual o a 37.322,20€ en tributación conjunta.
- La suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte no puede superar los 61.860€.



Deducción de 721,70€/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos. Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptantes el importe de la deducción se incrementará en un 50 por 100 y se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.



Deducción por acogimiento familiar de menores en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de 183 días del período impositivo:

- Primer menor: 618,60€.
- Segundo menor: 773,25€.
- Tercer menor o sucesivos: 927,90€.
- No dará derecho a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 26.414,22€ en tributación individual o a 37.322,20€ en tributación conjunta.



Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:

- 1.546,50€ por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 26.414,22€ en tributación individual o a 37.322,20€ en tributación conjunta.



Deducción de 515,50€ por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad por el que se pueda aplicar el mínimo por ascendientes.



Deducción del 30 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años, y también por menores de 40 años, estos últimos si durante el período impositivo han estado en situación de desempleo y han soportado cargas familiares:

- Límite máximo de 1.237,20€.
- Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 20 por 100 de la base imponible general y del ahorro del contribuyente.



- Se exige fianza en el Instituto de la Vivienda (o denuncia ante este organismo si el arrendador no les entregó el justificante) y que los arrendatarios hayan liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, salvo que puedan aplicar la bonificación.
- La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 26.414,22€ en tributación individual o a 37.322,20€ en tributación conjunta.
- La suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte no puede superar los 61.860€.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 154,65€, de las cantidades satisfechas por gastos de conservación y reparación, formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y obtención de certificados de eficiencia energética, para contribuyentes que tengan inmuebles arrendados como vivienda.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos. Esta deducción también se aplicará a las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos de la ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid. La base de la deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable.



Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés. Requisitos:

- Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad, para la que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.
- Cálculo del porcentaje de deducción:

$$\% = \frac{\text{Valor medio Euribor en el año} - \text{Euribor medio 2007}}{\text{Valor medio de índice Euribor a 1 año del período impositivo}} \times 100$$

- La base de la deducción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Se calculará el importe total de los intereses satisfechos en el período impositivo por el contribuyente que den lugar a su vez a deducción por inversión en la vivienda habitual, con el límite de 9.015€. A este importe se le detraerán las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura de riesgo de variación del tipo de interés variable de préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley estatal del Impuesto.
 - La cantidad anterior se multiplicará por el o los coeficientes que resulten de aplicación de los siguientes:
 - Si el contribuyente tiene derecho a la compensación de la vivienda habitual regulada en la norma estatal: 0,80 a los primeros 4.507€ de intereses satisfechos y 0,85 al resto de intereses hasta un máximo de 9.015€.
 - 0,85 en el resto de los supuestos.
 - La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado obtenido en el punto anterior.
 - La suma de la base imponible general y la del ahorro no puede ser superior a 26.414,22€ en tributación individual o a 37.322,20€ en tributación conjunta.



Deducción por gastos educativos. Los porcentajes son los siguientes:

- 15 por 100 de los gastos de escolaridad y de enseñanza de idiomas.
- 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
 - La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la Educación Infantil y Básica Obligatoria, así como de Formación Profesional Básica, y por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.
 - En el caso de hijos o descendientes que estén escolarizados en el 1º ciclo de Educación Infantil, la base de la deducción estará constituida exclusivamente por las cantidades satisfechas por el concepto de escolaridad que no se abonen mediante precios públicos ni mediante precios privados autorizados por la Administración.
 - La base de la deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
 - La cantidad a deducir no podrá exceder de 412,40€ por cada uno de los hijos o descendientes por los que el contribuyente tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en la norma estatal.
 - En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite de la deducción se eleva a 927,90€ por cada uno de los hijos o descendientes. Tratándose de hijos o descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del 1º ciclo de Educación Infantil, el límite será de 1.031€ por cada uno de ellos.
 - Solo tendrán derecho a la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados.
 - Para aplicar esta deducción, la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.



Deducción del 25 por 100, con un límite de 463,95€, de las cotizaciones ingresadas a la Seguridad Social por un empleado de hogar. En el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa, la deducción será del 40 por 100 de las cuotas ingresadas, con el límite de 618,60€. Requisitos:

- La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 3 años por el que se aplique el mínimo por descendientes.
 - Que el contribuyente conviva con un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado, o cónyuge, en todos los casos mayores de 65 años, que tenga reconocido algún grado de dependencia.
 - Que el contribuyente conviva con un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado, o cónyuge que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - Que el contribuyente tenga reconocido alguno de los grados de dependencia o de discapacidad antes referidos.
- El contribuyente deberá estar de alta en la Seguridad Social como empleador y tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo, será necesario que la persona o personas contratadas presten servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas mensuales.



- El contribuyente o el otro progenitor del hijo menor de 3 años deberán realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo.
- Para aplicar esta deducción la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.



Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, menos el resto de las deducciones autonómicas y la parte de deducciones estatales sobre dicha cuota íntegra, para los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y cuya suma de bases imponibles no sea superior a 24.744€.



Deducción del 40 por 100, con un límite de 9.279€ anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Responsabilidad Limitada Laboral. Es necesario que, además del capital financiero, el inversor aporte los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierte.

Dicha deducción será del 50 por 100 por las cantidades invertidas, con un límite de 12.372€, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación. Requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
 - Que desarrolle una actividad económica y ésta no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario conforme a lo establecido en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que, para el caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal cuente, al menos, con 1 persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - Que, para el caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente, respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores, al menos en una persona, y dicho incremento se mantenga al menos otros 24 meses.



Deducción de 1.031€ para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. La deducción se practicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el Censo y deberá mantenerse en el citado Censo al menos un año desde el alta.



Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.310€, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Requisitos:

- Que las acciones o participaciones adquiridas se mantengan al menos durante 2 años.
- Que la participación en la entidad a la que correspondan las acciones o participaciones no sea superior al 10 por 100 del capital social.
- La sociedad en que se produzca la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de 2 años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
- Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



Deducción del 25 por 100, con el límite de 1.031€, de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de su vivienda habitual, para menores de 30 años.



Deducción de los intereses satisfechos correspondientes a préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios. Asimismo, serán deducibles los intereses satisfechos por préstamos obtenidos para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad impartiera también formación que permita la obtención de un título oficial.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 1.546,50€, del precio de adquisición de una vivienda adquirida como consecuencia del nacimiento o adopción de hijos. Requisitos:

- La vivienda deberá adquirirse en los 3 años siguientes, contados de fecha a fecha, desde que se produzca el nacimiento o adopción de un hijo del contribuyente por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y habitarse efectivamente en el plazo de 12 meses desde su adquisición.
- La vivienda adquirida deberá constituir la vivienda habitual de la unidad familiar del contribuyente, de acuerdo con la definición y requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Para aplicar esta deducción la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.



Deducción del 50 por 100, con el límite de 6.186€ en tributación individual y de 12.372€ en tributación conjunta, para los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general. La deducción será del 100 por 100 de la cuota íntegra, con el límite de 12.372€ en tributación individual y 24.744€ en tributación conjunta, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial.

- Para aplicar esta deducción la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.



12.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: se aplica la estatal.



NOVEDAD (aplicable también a 2023): mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas no será aplicable la bonificación del 100 por 100. En su lugar, podrá aplicarse una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiera, entre la cuota íntegra total del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, y la cuota íntegra total correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto correspondiente.

12.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal):
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 16.000€ más 4.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000€.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 16.000€.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000€.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- 55.000€ además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- 153.000€ para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 100 por 100, con un límite de 9.200€, por las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, con independencia de las reducciones anteriores, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- 95 por 100 en la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Requisitos:
 - Al valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida le sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.



- Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción se aplicará a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el 3º grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.
- 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 123.000€ en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Se exige mantenimiento durante 5 años.
- 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.
- 99 por 100 por indemnizaciones percibidas, e integradas en la base imponible, por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.



Tarifa: se establece una tarifa muy parecida a la estatal y se aplica la misma tanto para sucesiones como para donaciones.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	en adelante	34,00



También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que regula la norma estatal. Se aplica la misma tanto para sucesiones como para donaciones.

Patrimonio preexistente €	Grupos del art. 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,00
De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4



Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 por Grupos I y II.



- 25 por 100 para los hermanos, tíos y sobrinos por consanguinidad del causante (Grupo III).



Reducciones adquisiciones inter vivos:

- 100 por 100, con el límite de 250.000€, por las donaciones en metálico cuando el donatario pertenezca al Grupo I o II de parentesco o sea un colateral de 2º grado por consanguinidad del donante y el importe donado se destine, en el plazo de un año desde la donación, a cualquiera de las siguientes adquisiciones: vivienda habitual, acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital de entidades con forma societaria de SA, SAL, SRL, SLL o SC, o a la adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.



Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir, las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:
 - o En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
 - o Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.
- 25 por 100 para los hermanos, tíos y sobrinos por consanguinidad del donante (Grupo III).

12.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6 por 100 para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:
 - El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
 - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, se ha de vender en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.
- 2 por 100 en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del PGC del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.
 - Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
 - Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.



- No podrán aplicar este tipo reducido las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial ni las transmisiones de valores no exentas por aplicación del artículo 314 de la Ley del mercado de valores.
- 0,5 por 100 por las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuando dichos vehículos se hayan adquirido en 2008 y 2009 y se hayan beneficiado provisionalmente de la exención del Impuesto. En concreto, esta exención es para las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa.



Bonificaciones:

- 10 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual, siempre que el valor real sea igual o inferior a 250.000€ y no sea de aplicación el tipo de gravamen del 4 por 100.
- 100 por 100 por la adquisición de bienes muebles y semovientes de valor inferior a 500€. Esta bonificación no será aplicable cuando el bien adquirido se destine a una actividad empresarial o profesional, se adquieran bienes fabricados con metales preciosos o se adquieran vehículos. Si se tiene derecho a esta bonificación no se está obligado a presentar el Impuesto, salvo que el bien deba ser objeto de inscripción en un registro público.
- 100 por 100 para el arrendamiento de vivienda que no se destine al ejercicio de una actividad económica, siempre que se esté en posesión de una copia del resguardo del depósito de la fianza correspondiente. El importe del alquiler no puede superar los 15.000€ anuales. Si se tiene derecho a esta bonificación no se está obligado a presentar el Impuesto, salvo que el bien deba ser objeto de inscripción en un registro público.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.
- Cuando documenten transmisiones de viviendas a personas físicas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:

Valor real	Tipo de gravamen por 100
De 0 a 120.000€	0,4
De 120.001€ a 180.000€	0,5
De 180.001€ o más	0,75

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid. Este mismo tipo se aplicará a la alteración registral mediante posposición, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario cuando participen estas sociedades de garantía recíproca.



Bonificaciones:

- 100 por 100 de la cuota resultante en la formalización de escrituras que documenten las siguientes operaciones:
 - Modificación del método o sistema de amortización o cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - Las primeras copias de escrituras que documenten la alteración del plazo, o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - Las primeras copias de escrituras que documenten las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios, siempre que la subrogación no suponga alteración de las condiciones pactadas, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - No procederá este incentivo por las operaciones de ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.
- 10 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual, siempre que el valor real sea igual o inferior a 250.000€.
- 95 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual por una familia numerosa.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

13.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	259
13.2	Impuesto sobre el Patrimonio	264
13.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	265
13.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	269



13. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

13.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,20%
20.200,00	2.050,75	13.800,00	13,30%
34.000,00	3.886,15	26.000,00	17,90%
60.000,00	8.540,15	en adelante	22,50%



Deducción por cada hijo nacido o adoptado, cuando la cuantía resultante de la suma de la base general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000€, en declaración individual, y 50.000€ en declaración conjunta. Importes:

- Primer hijo: 100€.
- Segundo hijo: 200€.
- Tercer o sucesivos hijos: 300€.



Deducción de 120€ para contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33 por 100. La suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede ser superior a 19.000€ en tributación individual o 24.000€ en tributación conjunta.



Deducción de 600€ por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se podrá practicar la deducción cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.



Deducción de 120€/descendiente por gastos en adquisición de material escolar y libros de texto de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria. Requisitos:

- Contribuyentes que no formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa. La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 20.000€ en declaración individual o 40.000€ en conjunta.
- Contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa. La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 33.000€ en declaración individual o 53.000€ en conjunta.



Deducción del 5 por 100 por las cantidades invertidas en la adquisición de vivienda habitual con un límite de 300€, siempre que:

- El contribuyente tenga como máximo **40 años** (antes 35 años).



- Cuando la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a **40.000€** (antes 24.107,2€), siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€.
- La presente deducción será incompatible con la deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas.



Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia por los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998, 1999 y 2000. La deducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 24.200€, siempre que la base del ahorro no supere 1.800€.



Deducción del 5 por 100 por la adquisición de vivienda por jóvenes, con residencia en la Región de Murcia, que aplicaron las deducciones autonómicas establecidas para los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.



Deducción del 20 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería para hijos menores de 3 años. Requisitos:

- La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de custodia, alimentación y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- La cantidad no excederá de 1.000€ por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar los 30.000€ en declaraciones individuales, y 50.000€ en declaraciones conjuntas.



Deducción del 50 por 100 por donaciones dinerarias a favor de cualquiera de los titulares de los proyectos que reciben aportaciones del mecenazgo recogidos en la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia. En todo caso, las cantidades donadas deberán tener como destino la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales, artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales.



Deducción del 50 por 100 por donaciones dinerarias cuyo destino sea la investigación biosanitaria y se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entidades dependientes del sector público autonómico o entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002.



Deducción del 15 por 100 de las donaciones efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se realicen a favor de las siguientes entidades:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales de la Región, así como las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas.
- Las universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región.
- Las Entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persistan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Contar, como mínimo y desde el primer ejercicio fiscal, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - En caso de que la inversión se realice mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y que, además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que hubiese realizado la ampliación, su plantilla media se incremente, al menos, en 2 personas, con respecto a la plantilla media de los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo.
 - Las operaciones por las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - La deducción contenida en este apartado resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.



Deducción del 20 por 100, con un límite de 10.000€, por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil. Requisitos:

- La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de 2 años, como mínimo.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.



- La deducción contenida en este apartado resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.



Deducción del **50-37,5-25 por 100** (antes 10 por 100), con un importe máximo de **7.000€** (antes 1.000€ con una base máxima de 10.000€), por inversiones en instalación de los recursos energéticos renovables.

- Solo darán derecho a la deducción las inversiones en la adquisición e instalación en la vivienda habitual de sistemas que empleen energías renovables destinadas exclusivamente al autoconsumo para las que se haya presentado la declaración responsable ante el órgano competente, cuando ésta venga exigida por la normativa aplicable.

Declaración conjunta	
BIG + BIA hasta 50.000€	50%
50.000 < BIG + BIA < 75.000€	37,50%
75.000 < BIG + BIA < 95.000€	25%
Declaraciones individuales	
BIG + BIA hasta 35.000€	50%
35.000 < BIG + BIA < 45.000€	37,50%
45.000 < BIG + BIA < 60.000€	25%

BIG: Base imponible general
BIA: Base imponible del ahorro



Deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
- La base máxima de la deducción es de 300€, sin que, en todo caso, el importe supere los 60€ anuales.



Deducción del 20 por 100, con el límite de 400€, de las cotizaciones ingresadas al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social por contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes menores por razones de conciliación. La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 12 años por el que se aplique el mínimo por descendientes. Requisitos:

- El contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar, tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no debe superar la cantidad de 34.000€, en la unidad familiar.
- Que el titular del hogar familiar y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- **NOVEDAD:** esta deducción podrá aplicarse a contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a mayores de 65 años que estén a su cuidado y por los que se apliquen el mínimo por ascendientes,



siempre que el contribuyente esté de alta en la Seguridad Social como empleador y el empleado contratado cotice por el Sistema Especial de Empleados del Hogar. Además, el contribuyente tiene que percibir rendimientos del trabajo o de actividades económicas y la suma de sus bases imponibles general y del ahorro no puede superar 34.000€.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 300€, de las cantidades satisfechas, no subvencionadas, en concepto de alquiler de vivienda habitual situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:

- Las cantidades abonadas deberán estar justificadas con factura o recibo, satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.
- Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que el contribuyente no haya cumplido los **40 años** (antes 35 años) a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa.
 - Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 por 100.
- Que el contribuyente sea titular de un contrato de arrendamiento por el cual se haya presentado, **a fecha de devengo del Impuesto sobre la Renta**, el correspondiente modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados.
- Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente sea inferior a 24.380€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€. **Si el contribuyente no ha cumplido los 40 años, la base imponible general menos el mínimo personal y familiar no puede superar 40.000€.**
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares de más del 50 por 100 del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda.
- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.



Las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, podrán deducir las siguientes cantidades por cada hijo menor de 18 años o persona dependiente a su cargo. La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar 20.000€ en declaraciones individuales y 40.000€ en declaraciones conjuntas.

- 300€ si se trata del primer hijo
- 350€ si se trata del segundo hijo.
- 400€ si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- 400€ por persona dependiente a su cargo.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas a la adquisición de una nueva vivienda habitual (o ampliación de la actual), con una base máxima de 5.000€, por contribuyentes miembros de familias numerosas. **En el caso de familias numerosas de categoría especial el porcentaje de deducción será del 15 por 100.** Requisitos:

- Que la adquisición de la nueva vivienda habitual tenga lugar dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que la familia haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuese con anterioridad, en el plazo de los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.



- Que dentro del plazo de 5 años desde la adquisición de la nueva vivienda habitual se proceda a la venta de la anterior, salvo que se trate de adquisición de un inmueble para ampliación de la vivienda actual.
- Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual.
- Esta deducción se podrá aplicar por un período máximo de 15 años a partir del ejercicio en el que se lleve a cabo la adquisición de la nueva vivienda o del inmueble destinado a la ampliación de la vivienda actual.



Deducción de 303€ para contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes. Se considerarán descendientes a los efectos de la presente deducción:

- Los hijos menores de edad siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
- Los descendientes anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.
- No tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya suma de base imponible y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240€.



NOVEDAD: deducción del 15 por 100, con el límite de 300€, de los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas en el extranjero por los hijos que cursen estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica. La suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar 20.000€ en tributación individual y 40.000€ en conjunta.



NOVEDAD: deducción del 30 por 100, con el límite de 300€, de las cantidades satisfechas por la contratación de líneas de alta velocidad de acceso a internet. Requisitos:

- El contribuyente deberá tener su residencia habitual en alguno de los municipios de la Región de Murcia cuya población sea inferior a 15.000 habitantes.
- Solo podrá aplicarse en el año en que se efectuó la contratación.
- La línea de alta velocidad debe estar destinada a uso exclusivo en la vivienda habitual de contribuyente y no vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.
- No resulta de aplicación si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y en el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.

13.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: 3.700.000€ para los devengos que se produzcan el 31 de diciembre de 2023 y **31 de diciembre de 2024**.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable (%)
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00



Deducción del 100 por 100 del importe en dinero destinado durante el año posterior a la fecha de devengo a proyectos de excepcional interés público regional. Para la aplicación de esta deducción se exigirá la acreditación de las aportaciones deducibles, que se justificarán mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.

13.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se equiparan a cónyuges las parejas de hecho acreditadas de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica que las regula, **así como las inscritas en registros de otras Administraciones Públicas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados integrantes del Espacio Económico Europeo.**



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional o las participaciones, siempre que esté incluido en los Grupos I, II, y III, así como en el grupo IV hasta colaterales de 4º grado. Requisitos:
 - Será aplicable a empresas individuales, negocios profesionales y entidades con domicilio fiscal y social en la Región de Murcia.
 - La participación del causante en la entidad debe ser, al menos, el 5 por 100 o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 4º grado por consanguinidad, afinidad o adopción.
 - Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
- 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una finca rústica, siempre que dicha parcela sea transmitida en el plazo de un año a una persona agricultora profesional que sea titular de una explotación agraria, a la que quedará afecta la finca, y que esté dada de alta en el régimen de seguridad social que le corresponda en función de su actividad agraria. Requisitos:
 - Las parcelas transmitidas deberán mantenerse afectas a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que dentro del citado plazo fallezca la persona adquirente o las parcelas



se vean afectadas por un expediente expropiatorio o concurren otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.

- Si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad se hará constar en el mismo la nota marginal de afección a que hace referencia la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias o normativa que la sustituya.
- La reducción podrán aplicarla los adquirentes que se adjudiquen la finca y estén encuadrados en cualquiera de los grupos I, II, III y IV hasta colaterales del cuarto grado de parentesco.
- 100-99-50 por 100 por la adquisición de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.
 - Que el adquirente ceda dichos bienes a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las Corporaciones Locales de la Región, así como de las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas; de las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de los Centros de Investigación y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región, y de las entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Que la cesión se efectúe gratuitamente.
 - Que el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad cesionaria.
 - La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos:
 - Del 100 por 100, para cesiones permanentes.
 - Del 99 por 100, para cesiones de 10 o más.
 - Del 50 por 100, para cesiones de más de 5 años.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo (%)
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- Grupos I y II: 99 por 100.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados que pertenezcan a los Grupos I, II y III, así como en el Grupo IV hasta colaterales de 4º grado.
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado absoluto o de gran invalidez.
 - En caso de transmisión de las participaciones, el donante, como consecuencia de la donación, no mantenga un porcentaje de participación igual o superior al 50 por 100 del capital social de la empresa en caso de seguir ejerciendo funciones de dirección en la entidad.
 - Que se mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, por un período de 5 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - La participación del donante en la entidad a la fecha del devengo debe ser al menos del 5 por 100 de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 4º grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
- 99 por 100 para las donaciones de fincas rústicas, siempre que en la fecha del devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de personas agricultoras profesionales y sean titulares de una explotación agraria, a la cual quedarán afectos los elementos que se adquieren, y que estén dados de alta en el régimen de seguridad social que les corresponda en función de su actividad agraria. Requisitos:
 - La reducción será aplicable sobre el valor total, ya sea la parcela adquirida de titularidad exclusiva de uno de los cónyuges o común a ambos en caso de régimen legal de gananciales.
 - Las parcelas transmitidas deberán afectarse a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo que dentro del citado plazo fallezca la persona adquirente o las parcelas se vean afectadas por un expediente expropiatorio o concurren otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
 - Si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad se hará constar en el mismo la nota marginal de afección a que hace referencia la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias o normativa que la sustituya.
 - La reducción podrán aplicarla los adquirentes encuadrados en cualquiera de los grupos de parentesco previstos en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- 100-99-50 por 100 por la adquisición de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.
 - Que el adquirente ceda dichos bienes a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las Corporaciones Locales de la Región, así como de las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas; de las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de los Centros de Investigación y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región, y de las entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las En-



tidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Que la cesión se efectúe gratuitamente.
- Que el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad cesionaria.
- La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos:
 - Del 100 por 100, para cesiones permanentes.
 - Del 99 por 100, para cesiones de 10 o más.
 - Del 50 por 100, para cesiones de más de 5 años.
- 99 por 100 de las donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción será de 300.000€. No obstante, en el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, este importe será de 450.000€. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en documento público.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual o negocio profesional o adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede exceder de 500.000€.
 - Que la entidad constituida, adquirida o participada, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes: 3 millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual y un millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.
 - Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un período de 3 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciese dentro de este plazo.
- 99 por 100 de las donaciones dinerarias para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19. El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción es de 10.000€. Requisitos:
 - La empresa o negocio profesional debe tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública.
 - La adaptación de los locales tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede exceder de 500.000€.



Tarifa de donaciones: se aplica la misma que para adquisiciones "mortis causa".



Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

- Grupos I, II y III: 99 por 100.



Beneficios fiscales para afectados por el terremoto producido el 11 de mayo de 2011 en la localidad de Lorca.

- Sucesiones: deducción del 100 por 100 por fallecimiento del causante a consecuencia del terremoto.
- Donaciones: reducción del 100 por 100 Grupos I y II, con límite de 300.000€, resto 7 por 100 por la adquisición de vivienda habitual o metálico para su adquisición o construcción. Para los Grupos III y IV la reducción es del 99 por 100, con un límite de 150.000€, resto 7 por 100. Requisito: que se hubiera destruido la vivienda habitual del donatario.
- Donaciones: reducción del 100 por 100 Grupos I y II, con límite de 100.000€, resto 7 por 100, por la adquisición de un solar para la construcción de vivienda habitual. Para los Grupos III y IV la reducción es del 99 por 100, con límite de 50.000€, resto 7 por 100. También se ha de cumplir la premisa de la destrucción de la vivienda.
- Donaciones: reducción del 100 por 100 Grupos I y II, con límite de 200.000€ (300.000€ en caso de discapacitados) por el dinero destinado a la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en empresas de economía social. Para los Grupos III y IV la reducción es del 99 por 100, con límite de 100.000€ (200.000€ en caso de minusválidos).
- Donaciones: reducción del 100 por 100 Grupos I y II, con límite de 200.000€ (400.000€ en caso de discapacitados) por el dinero para rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de bienes dañados por los seísmos afectos a la actividad económica. Para los Grupos III y IV la reducción es del 99 por 100, con límite de 100.000€ (200.000€ en caso de minusválidos).

13.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 8 por 100, en general, para transmisión de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 5 por 100 en las adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes menores de 40 años que sean empresarios o profesionales, o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 40 años y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. Requisitos:
 - Que se haga constar en el documento público en el que se formalice la operación la finalidad de destinar el inmueble a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.
 - El destino del inmueble deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de adquisición, salvo que, en el caso de que el adquirente sea persona física, éste fallezca dentro de dicho plazo.
 - Deberá mantenerse durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente, su actividad económica y la participación mayoritaria en el capital de la sociedad por parte de quienes eran socios en el momento de la adquisición.
 - Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- 4 por 100 para la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas de protección oficial.



- 3 por 100 por la adquisición de inmuebles por una familia numerosa que radique en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de primera vivienda habitual de la familia. No obstante, aun en el caso de no constituir la primera vivienda habitual de la familia, se entenderá cumplido este requisito siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que la anterior vivienda habitual sea objeto de venta en firme dentro del plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 2 años posteriores a la fecha de adquisición; y que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000€. Este límite se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 3 por 100 a las adquisiciones por jóvenes de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Los sujetos pasivos deben tener 40 o menos años.
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible del adquirente, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 40.000€, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800€.
- 3 por 100 por la transmisión de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - El inmueble tenga la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible general, menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€.
- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando dicha renuncia sea posible.
- 2 por 100 para las segundas o posteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del PGC del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que esta adquisición constituya parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica, que la misma ejerza la actividad empresarial y que sea adquirida por el transmitente del inmueble.
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore el inmueble a su activo circulante.
 - Que la persona física o jurídica adquirente justifique la venta posterior del inmueble dentro del plazo de 2 años siguientes a la adquisición, con entrega de la posesión del mismo.
- 1 por 100 en las adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hipotecarias, que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas.
- 1 por 100 en las adquisiciones de inmuebles que se realicen por empresarios o profesionales con financiación ajena y con el otorgamiento de garantía de Sociedades de Garantía Recíproca, siempre que la garantía sea, al menos, el 50 por 100 del precio de adquisición. También se aplica este tipo a las adquisiciones de inmuebles que se realicen por Sociedades de Garantía recíproca, siempre que hayan sido adquiridos previamente por aquellas en virtud de operaciones de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hipotecarias por ellas garantizadas y, finalmente, en las transmisiones de inmuebles de estas entidades a empresarios y profesionales si han sido adquiridas por dación, concurso o ejecución hipotecaria.
 - El bien deberá quedar afecto a la actividad empresarial o profesional del adquirente.



- La operación deberá realizarse en escritura pública, debiendo constar expresamente en el mismo tal afectación.
- Cuando se trata de entidades, su actividad principal en ningún caso podrá consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario e inmobiliario.
- El destino del inmueble deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha del documento público de adquisición
- Venta de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos con más de doce años de antigüedad les serán de aplicación las siguientes cuotas:
 - Cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos: cuota de 0€.
 - Cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos: cuota fija de 30€.
 - Cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000 centímetros cúbicos: cuota fija de 50€.
 - Cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos: cuota fija de 75€.
- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en el municipio de Lorca, siempre que se acredite que a fecha 11 de mayo de 2011 los sujetos pasivos residían habitualmente en el municipio de Lorca y se hubiera producido la destrucción total de la vivienda habitual, declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en el municipio de Lorca.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a residencia habitual en el municipio de Lorca.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 50.000€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000€.



Bonificaciones:

- 99 por 100 por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas. Requisitos:
 - Que los adquirentes o cesionarios sean personas agricultoras profesionales titulares de una explotación agraria, a la cual queden afectos los elementos que se adquieren o cedan, y que estén dados de alta en el régimen de seguridad social que les corresponda en función de su actividad agraria.
 - En caso de transmisión, la base imponible será el valor total, ya sea la parcela adquirida de titularidad exclusiva de uno de los cónyuges o común a ambos en caso de régimen legal de gananciales.
 - Que se mantenga la actividad agraria o actividad complementaria durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento del adquirente o cesionario dentro del citado plazo, o salvo supuestos de expropiación forzosa o concurren otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
 - Que la transmisión o cesión se documente en escritura pública, donde se hará mención al incentivo aplicado.
 - Que si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo la nota marginal de afectación a que hace referencia la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias o normativa que la sustituya.



- 99 por 100 para las permutas voluntarias de fincas rústicas autorizadas por la Consejería competente en materia de agricultura, que deberán realizarse en escritura pública, y siempre que tenga alguna de las siguientes finalidades:
 - Eliminar parcelas enclavadas, entendiéndose por tales las así consideradas en la legislación general de reforma y desarrollo agrario.
 - Suprimir servidumbres de paso.
 - Reestructurar las explotaciones agrarias, incluyendo en este supuesto las permutas múltiples que se produzcan para realizar una concentración parcelaria de carácter privado.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo resulte ser Sociedad de Garantía Recíproca.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de entidades financieras cuando concurren en igualdad de rango con garantías constituidas a favor de Sociedades de Garantía Recíproca, siempre que dichas Sociedades garanticen al menos un 50 por 100 de las cantidades objeto de financiación ajena. No es de aplicación en las escrituras de préstamos con garantía hipotecaria.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la novación del préstamo, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración mediante posposición, igualación, permuta o reserva del mismo, cuando en dichas operaciones participen las Sociedades de Garantía Recíproca.
- 0,1 por 100 para las escrituras públicas que documenten la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes que tengan como máximo 40 años.
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual por adquirentes de 40 años o menos. La base imponible, menos el mínimo personal y familiar, debe ser inferior a 40.000€, y la base imponible del ahorro no puede superar los 1.800€.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la compra de vivienda por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración de familia numerosa. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de primera vivienda habitual de la familia. No obstante, aun en el caso de no constituir la primera vivienda habitual de la familia, se entenderá cumplido este requisito siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que la anterior vivienda habitual sea objeto de venta en firme dentro del plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 2 años posteriores a la fecha de adquisición; y que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 44.000€, límite que se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 40.000€, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800€.



- 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al IRPF o al Impuesto sobre Sociedades, y que los destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.
 - La adquisición deberá realizarse mediante financiación ajena.
 - No resultará aplicable a operaciones que hayan sido objeto de renuncia a la exención en el IVA.
 - En el caso de personas jurídicas, no será aplicable a aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades empresariales o profesionales.
 - Deberá constar en documento público, en el que se formalice la compraventa, la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.
- 2 por 100 para las primeras copias de escrituras que formalicen la primera transmisión de inmuebles, en caso de primeras escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujetas y no exentas del IVA.
- 2,5 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en el municipio de Lorca, siempre que se acredite que a fecha 11 de mayo de 2011 los sujetos pasivos residían habitualmente en el municipio de Lorca y se hubiera producido la destrucción total de la vivienda habitual, declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en el municipio de Lorca.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a residencia habitual en el municipio de Lorca.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 50.000€, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800€.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000€.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de declaración de obra nueva y/o división horizontal que se refieran a inmuebles derruidos o demolidos como consecuencia de los terremotos de Lorca y a los construidos en su sustitución.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de agrupación o agregación de fincas realizadas con carácter previo a la reconstrucción sobre las mismas de edificios derruidos o demolidos como consecuencia de los terremotos. En la escritura pública en la que se formalicen dichas operaciones deberá constar el compromiso por parte de los otorgantes de que las citadas operaciones se realizan con el fin de proceder a la reconstrucción de los nuevos edificios.



Bonificaciones

- 100 por 100 para los actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de usuarios cuyo domicilio fiscal radique en la Región de Murcia definidas en la legislación de aguas, relacionados con contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola. Esta bonificación también será aplicable a las obras y adquisiciones realizadas por estas mismas comunidades de usuarios, cuyo fin sea la obtención, uso y distribución de agua de cualquier origen destinada a la agricultura.
- 99 por 100 por agrupaciones de fincas rústicas. Para la aplicación de la bonificación será necesario que el titular de las fincas objeto de la agrupación tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación



agraria, a la que queden afectas las fincas agrupadas, y que esté dada de alta en el régimen de Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria. Requisitos:

- Que se mantenga la actividad agraria o actividad complementaria durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento del adquirente o cesionario dentro del citado plazo, o salvo supuestos de expropiación forzosa o concurran otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
- Que la operación se documente en escritura pública.
- Que si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo la nota marginal de afección a que hace referencia la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias o normativa que la sustituya.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

14.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	277
14.2	Impuesto sobre el Patrimonio	281
14.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	282
14.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	284



14. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

14.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



NOVEDAD: escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	8,00%
12.450,00	996,00	7.750,00	10,60%
20.200,00	1.817,50	15.000,00	13,60%
35.200,00	3.857,50	4.800,00	17,80%
40.000,00	4.711,90	10.000,00	18,30%
50.000,00	6.541,90	10.000,00	19,00%
60.000,00	8.441,90	60.000,00	24,50%
120.000,00	23.141,90	En adelante	27,00%



Mínimos por discapacidad de descendientes:

- 3.300€ (5.050€ en la norma estatal).
- 9.900€ cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.



Deducción por nacimiento o adopción de hijos que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 600€ por el primer hijo.
- 750€ por el segundo.
- 900€ por el tercero y sucesivos.
- 60€ adicionales a la deducción que corresponda a cada hijo en caso de nacimientos o adopciones múltiples.



Deducción del 2, 5 o 7 por 100 por rehabilitación de vivienda habitual, siempre que se hayan satisfecho cantidades con anterioridad al 2013 y haya finalizado la obra antes de 1 de enero de 2017. Requisitos:

- 5 por 100 si se trata de jóvenes (no hayan cumplido 36 años a 31 de diciembre) con residencia habitual en La Rioja, de las cantidades satisfechas para rehabilitar la vivienda, sita en La Rioja, que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual.
- 7 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800€.
- 2 por 100 cuando los contribuyentes no cumplan los requisitos para aplicar los porcentajes incrementados anteriores.



Deducción del 3 o 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- La vivienda ha de estar radicada en La Rioja, así como la residencia de los jóvenes.



- Se considerará joven el que no haya cumplido 36 años a 31 de diciembre.
- En general la deducción será del 3 por 100, siendo del 5 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800€.
- Se equipara a la adquisición la cuenta vivienda pero, en este caso, habrá de adquirirse la vivienda antes de que termine el año en el que cumpla 36 años.
- Existe un límite máximo de las bases de deducción por adquisición de vivienda que será el importe que resulte de minorar 9.040€ en la base de deducción practicada por adquisición de vivienda de la norma estatal.



Deducción del 8 por 100 por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural y siempre que la adquisición se hubiera realizado con anterioridad a 1 de enero de 2013:

- Límite anual de 450,76€.
- La base máxima se establece en 9.040€.
- Existe una relación de municipios en los que se ha de adquirir la vivienda.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad. Solo se tendrá derecho a esta deducción cuando la vivienda habitual se haya adquirido antes de 1 de enero de 2013, o bien se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma. Las obras deberán finalizar antes del plazo de 4 años desde el inicio de la inversión, conforme al régimen de deducción aplicable en caso de construcción de vivienda habitual.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios, cuando dicha vivienda hubiese sido adquirida a partir del 1 de enero de 2017. El límite máximo de deducción es de 452€ por declaración, y la base máxima de la deducción son 9.040€.



Deducción del 30 por 100 de los gastos en escuelas infantiles, centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de los hijos de 0 a 3 años, aplicable a los contribuyentes que fijen, dentro del período impositivo, su residencia habitual en un pequeño municipio de La Rioja. El límite máximo son 600€ por menor y declaración y se podrá prorratear a partes iguales entre los progenitores. Requisitos

- Ejercer una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o contratado el personal destinado a su cuidado.
- Convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes.
- El menor deberá estar matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja, al menos la mitad de la jornada establecida, o bien deberá acreditarse la existencia de una persona con contrato laboral y alta en el correspondiente epígrafe de la Seguridad Social.
- La base liquidable general no podrá exceder de 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta.
- La base liquidable del ahorro no podrá superar los 1.800€.
- La base de esta deducción tendrá como límite para cada hijo el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela o centro de educación infantil.





Deducción de 300€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, formalizado con el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Si se opta por declarar individualmente, cada contribuyente con derecho a la deducción se aplicará el 50 por 100 de la misma.

- Los contribuyentes deberán convivir con el menor 183 días o más. Si el tiempo de convivencia durante el periodo impositivo fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será de 150€.
- Podrá aplicarse la deducción el contribuyente que haya acogido durante el ejercicio a distintos menores, sin que la estancia de ninguno de ellos supere los 90 días, pero que la suma de los periodos de los distintos acogimientos sí supere, al menos, dicho plazo.
- No procederá la deducción cuando se hubiese producido la adopción del menor durante el periodo impositivo.



Deducción de 100€ mensuales por cada hijo de 0 a 3 años por el que se tenga derecho al mínimo por descendientes, para aquellos contribuyentes que tengan o trasladen su residencia habitual a pequeños municipios en el ejercicio, y siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de, al menos, 3 años.



Deducción del 20 por 100, con el límite de 600€ por hijo, por los gastos de escolarización no subvencionados de cada hijo de 0 a 3 años que genere derecho al mínimo por descendientes, matriculado en escuelas o centros infantiles. Solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta. La base liquidable del ahorro no puede superar los 1.800€.



Deducción de 15 por 100 por adquisición de vehículos eléctricos nuevos siempre que pertenezcan a determinadas categorías definidas en la Directiva 2017/46/CE y cumplan ciertos requisitos. El importe máximo deducible por declaración será de 300 en general, y 225€ para las bicicletas con pedaleo asistido por motor eléctrico. **Esta deducción no será de aplicación en tanto esté vigente la deducción estatal por adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga.**



Deducción del 30 por 100 de los gastos por acceso a Internet para jóvenes emancipados. La deducción será del 40 por 100 para aquellos contribuyentes jóvenes que constituyan unidades familiares monoparentales o tengan su residencia en un pequeño municipio (antes, el tipo incrementado se aplicaba a mujeres, personas solas con menores a cargo, o que tuvieran su residencia habitual en un pequeño municipio de La Rioja). Requisitos:

- El contribuyente deberá disponer de la vivienda habitual en régimen de propiedad o arrendamiento.
- El contrato deberá suscribirse con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo del impuesto y deberá mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.
- El contrato deberá constar a nombre del contribuyente con derecho a deducción.
- Solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere 1.800€.



Deducción del 15 por 100 de los gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados. La deducción será del 20 por 100 para aquellos contribuyentes jóvenes menores de 36 años que tengan su residencia habitual en uno de los municipios a los que hace referencia el anexo I de la ley de normas tributarias de La Rioja. La deducción será del 25 por 100 para contribuyentes jóvenes que constituyan familias monoparentales. Requisitos:

- El contribuyente deberá disponer de la vivienda habitual en régimen de propiedad o arrendamiento.



- El o los contratos deberán suscribirse con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo del impuesto y deberán mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.
- El o los contratos deberán constar a nombre del contribuyente con derecho a deducción.
- Solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere 1.800€.



Deducción del 15 por 100, con una base máxima de 9.000€, por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

- Solo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere 1.800€.
- Esta deducción es incompatible con la deducción por obras de rehabilitación de vivienda habitual y con la deducción por adquisición o construcción de vivienda habitual por jóvenes.



Deducción del 10 por 100, con el límite de 300€, de las cantidades satisfechas por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años. Si la vivienda se encuentra situada en un pequeño municipio el porcentaje de deducción se incrementa hasta el 20 por 100, con un límite de 400€. Requisitos:

- Que el contribuyente no haya cumplido los 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Que el contribuyente sea titular de un contrato de arrendamiento por el cual se haya presentado el correspondiente modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- Que la base liquidable general no exceda de 18.030€ en tributación individual o de 30.050€ en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800€.



Deducción del 15 por 100 por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido, con un límite de 50€ por vehículo y, a su vez, de dos vehículos por unidad familiar.



NOVEDAD: deducción del **50 por 100**, con el límite máximo de 2.000€, de los gastos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA).



Deducciones por donativos en el ámbito de la Ley del Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Entrada en vigor: 30 de abril de 2021, salvo las deducciones del artículo 32.14 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que serán aplicables con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2020 para los donativos realizados a la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan como finalidad paliar los efectos de la COVID-19.

- 15 por 100 de las cantidades donadas para la promoción y estímulo de las actividades contempladas en la Ley de Mecenazgo de La Rioja.
- 15 por 100 de las cantidades donadas para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes ubicados en La Rioja cuya titularidad sea de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o que hayan sido declarados expresa e



individualizadamente bienes de interés cultural e inscritos como tales en el Inventario de Patrimonio Histórico de La Rioja. Esta deducción junto con la anterior no podrá superar el límite conjunto de 500€.

- 20 por 100, con el límite de 500€, de las cantidades donadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000€ con domicilio fiscal en La Rioja, para ser empleados en el desarrollo de las siguientes actividades:
 - La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
 - Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
 - Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
 - El libro, la lectura y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato, incluyendo el libro y la lectura.
 - Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de La Rioja.
 - El folclore y las tradiciones populares de La Rioja, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
 - Las artes aplicadas como la joyería y cerámica artesanal.
- 20 por 100, con el límite de 500€, del importe a que ascienda la valoración de los bienes culturales de calidad garantizada que sean donados por sus autores y creadores o por sus herederos, o sobre los que se constituya un derecho real de usufructo o depósito temporal sin contraprestación en favor de las instituciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La suma de todas las deducciones anteriores no podrá exceder, en ningún caso, el límite del 30 por 100 de la cuota íntegra autonómica del sujeto pasivo.
- 15 por 100, con el límite de 500€, de las cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja y que estén inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. No podrá aplicarse esta deducción a las cantidades destinadas a inversiones empresariales. La cuota líquida autonómica no podrá arrojar un resultado negativo como consecuencia de la aplicación del conjunto de deducciones anteriores.
- 30 por 100, con el límite máximo de 300€, de los gastos de la unidad familiar en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva. El porcentaje será del 100 por 100 en caso de mayores de 65 años y quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Será necesario que los servicios estén originados en el periodo impositivo y sean realizados en el ámbito territorial de La Rioja. En concreto, se trata de los siguientes servicios deportivos:
 - Los prestados en gimnasios e instalaciones deportivas.
 - Los prestados por las entidades inscritas en el Registro del Deporte de La Rioja.
 - Las clases para la práctica del deporte o la educación física.
 - Las licencias federativas emitidas por una federación riojana.
- 15 por 100, durante los ejercicios 2023 y 2024, de las cantidades dedicadas en el ejercicio al pago de los intereses de préstamos o créditos hipotecarios, para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013 en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La base máxima será de 5.000€. Esta deducción será incompatible con la deducción por adquisición de vivienda en pequeños municipios y con la deducción por inversión en vivienda para jóvenes menores de 36 años, así como la deducción por inversión en vivienda estatal.

14.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: el estatal de 700.000€.



Tarifa: se aplica la estatal.



Deducción del 25 por 100 si entre los bienes o derechos del contribuyente figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliada en La Rioja e inscrita en el censo de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo.

14.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en La Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el 4º grado, del causante.
 - Los bienes adquiridos deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del propio sujeto pasivo.
 - El domicilio fiscal y social de la empresa individual o negocio profesional debe mantenerse en La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal, así como en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - Esta reducción, en caso de adquisición *mortis causa* de empresa individual o negocio profesional (no para las participaciones en entidades) se eleva hasta el 99,5 por 100 si la empresa o negocio profesional está incluida dentro del concepto de empresa cultural a que se refiere la Ley de Mecenazgo de La Rioja.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha de su fallecimiento.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional y ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el 4º grado, de la persona fallecida.
- 95 por 100 por adquisición de vivienda, que se regula en los mismos términos que la establecida en la Ley estatal, aunque el plazo de mantenimiento de la vivienda es solo de 5 años (10 en la estatal).



Tarifa: no se regula, por lo que se aplica, por defecto, la estatal.



Deducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Grupos I y II: **99 por 100** (anteriormente solo se aplicaba el 99 por 100 si la base liquidable era igual o inferior a 400.000€, aplicándose una deducción del 50 por 100 por la parte que superaba el anterior límite).
- 25 por 100 para adquisiciones *mortis causa* por sujetos incluidos en los grupos I y II, si entre los bienes o derechos incluidos en el caudal relicto figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliada en La Rioja e inscrita en el censo de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 99 por 100 en los casos de donación a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad, hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3º grado, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.
 - Para gozar de la reducción deben concurrir las condiciones previstas en la normativa estatal. El grupo de parentesco se computará conjuntamente con el cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad, hasta el 4º grado o por afinidad hasta 3er grado, del donante.
 - Además, se ha de mantener el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - El adquirente no podrá realizar, en el mismo plazo, actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
 - Esta reducción se eleva al 99,5 por 100 si la empresa, negocio profesional o entidad está incluida dentro del concepto de empresa cultural a que se refiere la Ley de Mecenazgo de La Rioja.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donante ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional que deberá perderla como consecuencia de la donación.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3º grado del donante.
- 1.000€ para las personas a las que se refiere la Ley de Mecenazgo, por las donaciones recibidas para la efectiva realización de proyectos o actividades culturales, de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, o de deporte en los términos previstos en la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El límite máximo de donaciones a las que cada contribuyente podrá aplicar esta reducción en un año es de 10.000€.



Tarifa: se aplica, por defecto, la de la norma estatal.



Deducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Grupos I y II: **99 por 100** (anteriormente solo se aplicaba el 99 por 100 si la base liquidable era igual o inferior a 400.000€, aplicándose una deducción del 50 por 100 por la parte que superaba el anterior límite).

14.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.
- 7 por 100 en la constitución y transmisiones de concesiones administrativas, así como en la cesión, actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como bienes inmuebles y se generen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 4 por 100, en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos como en la norma estatal.
- Se regula la escala a aplicar a los arrendamientos con la misma tarifa que la estatal.
- 5 por 100 para las adquisiciones de viviendas de protección oficial, siempre que vayan a constituir la primera vivienda habitual del adquirente. Solo podrán aplicar este tipo reducido los contribuyentes cuya base liquidable general no supere 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no exceda de 1.800€.
- 5 por 100 para las adquisiciones de viviendas, siempre que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años. Solo podrán aplicar este tipo reducido los contribuyentes cuya base liquidable general no supere 18.030€ en tributación individual o 30.050€ en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no exceda de 1.800€. Si la vivienda está situada en un pequeño municipio, el tipo aplicable será del 3 por 100.
- 5 por 100, con carácter general, para las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de las familias numerosas.
- 3 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa siempre que se cumpla lo siguiente:
 - La adquisición se produzca en los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya tenía tal condición, en los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - La vivienda habitual anterior, si existe, se ha de transmitir en el plazo de 5 años.
 - Se produzca un incremento de la superficie útil de la vivienda, con respecto a la anterior, si la hubiere, de un 10 por 100.
 - La suma de las bases imponibles de las personas que habiten la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600€.
- 5 por 100 cuando se adquiera vivienda habitual por personas con discapacidad superior al 33 por 100. En los casos de solidaridad tributaria, el tipo de gravamen se aplicará exclusivamente a la parte proporcional de la



base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que tenga la consideración legal de minusválido. En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando solo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de discapacitado.

- 4 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, por la parte de base imponible no sujeta a reducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- 5 por 100 para la adquisición de bienes inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, cuando sean incorporados por el adquirente a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural. Se exige el mantenimiento del bien en el patrimonio, afecto a la actividad o proyecto cultural, durante al menos 5 años desde su adquisición.
- 3 por 100 para la adquisición de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico, cuando dichos bienes sean incorporados por el adquirente a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas, como documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las adquisiciones de viviendas destinadas a vivienda habitual por parte de los sujetos pasivos cuando cumplan alguno de los requisitos enumerados a continuación (el tipo será del 0,4 por 100 cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253€):
 - Familias con la condición de numerosas.
 - Sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33 por 100.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca que tenga el domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja.



Deducciones de Actos Jurídicos Documentados:

- 100 por 100 para los documentos que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de préstamos obtenidos para la inversión en vivienda habitual. En ningún caso se aplicará esta deducción a la ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.



COMUNIDAD VALENCIANA

15.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	289
15.2	Impuesto sobre el Patrimonio	302
15.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	303
15.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	307



15. COMUNIDAD VALENCIANA

15.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Escala autonómica:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.000,00	9,00
12.000,00	1.080,00	10.000,00	12,00
22.000,00	2.280,00	10.000,00	15,00
32.000,00	3.780,00	10.000,00	17,50
42.000,00	5.530,00	10.000,00	20,00
52.000,00	7.530,00	10.000,00	22,50
62.000,00	9.780,00	10.000,00	25,00
72.000,00	12.280,00	28.000,00	26,50
100.000,00	19.700,00	50.000,00	27,50
150.000,00	33.450,00	50.000,00	28,50
200.000,00	47.700,00	En adelante	29,50



Mínimos personales y familiares

- Con carácter general, 6.105€.
- Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.265€. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.540€.
- Mínimos por descendientes:
 - 2.640€ por el primer descendiente.
 - 2.970€ por el segundo descendiente.
 - 4.400€ por el tercer descendiente.
 - 4.950€ por el cuarto descendiente y siguientes.
 - Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se aumentará en 3.080€.
- Mínimos por ascendientes:
 - Con carácter general, 1.265€.
 - Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se aumentará en 1.540€.
- Mínimos por discapacidad:
 - 3.300€ cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y 9.900€ cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - 3.300€ por cada uno de los ascendientes o descendientes con discapacidad.
 - 9.900€ por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Los mínimos anteriores se aumentarán, en concepto de gastos de asistencia, en 3.300€.



Deducción de 300€ por nacimiento o adopción en el período impositivo, por cada hijo nacido o adoptado, siempre que haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo. Esta deducción podrá ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.

- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 27.000€ en tributación individual o inferior a 44.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$.



Deducción de 300€ por acogimiento familiar, simple o permanente, administrativo o judicial, con familia educadora. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.

- La aplicación de la deducción según la suma de la base liquidable general y del ahorro será igual que en la anterior.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$.



Deducción de 246€ por nacimiento o adopción múltiples, en el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.

- La aplicación de la deducción según la suma de la base liquidable general y del ahorro será igual que en las anteriores.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.



- En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000})$.



Deducción de 246€ por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la deducción asciende a 303€. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.

- La aplicación de la deducción según la suma de la base liquidable general y del ahorro será igual que en las anteriores.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000})$.



Deducción por familia numerosa o monoparental:

- 330€ si se trata de familia numerosa o monoparental de categoría general.
- 660€ si se trata de familia numerosa o monoparental de categoría especial.
- Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo, por nacimientos o adopciones múltiples y por nacimiento o adopción de hijo discapacitado.
- En caso de familia numerosa o monoparental de categoría general es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.
- En caso de familia numerosa o monoparental de categoría especial es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 35.000€ en tributación individual o 58.000€ en conjunta.
- Si la familia tiene la consideración de numerosa de categoría general, el importe íntegro de la deducción en función de la base liquidable será igual que en las anteriores deducciones.
- Si la familia numerosa tiene la consideración de categoría especial, la deducción se aplicará por los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 31.000€ en tributación individual, o inferior a 54.000€ en tributación conjunta. Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 31.000 y 35.000€, en tributación individual, o entre 54.000 y 58.000€, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes.
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 4.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 31.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 4.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 54.000})$.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 297€ por hijo, de las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años. Requisitos:

- Los padres que convivan con el menor deberán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 27.000€ en tributación individual o inferior a 44.000€ en conjunta y, cuando la citada suma esté comprendida entre 27.000 y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000 y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los resultantes de aplicar una fórmula igual a la aplicable en deducciones anteriores.



Deducción de 460€ por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:

- Que los hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
- Que la madre o acogedora realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.
- Los importes que se aplican en función de la base, en declaración conjunta e individual, son los mismos que en las deducciones precedentes.



Deducción de 197€ por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33 por 100 y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no reciba algún tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta en la norma estatal. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.

- Los importes que se aplican en función de la base, en declaración conjunta e individual, son los mismos que en las deducciones precedentes.



Deducción de 197€ por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que convivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€. Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta. No procederá aplicar esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800€.

- Los importes que se aplican en función de la base, en declaración conjunta e individual, son los mismos que en las deducciones precedentes.



Deducción del 50 por 100 de las cuotas satisfechas por las cotizaciones sociales por contratar de manera indefinida una persona empleada de hogar para el cuidado de personas. Requisitos:

- Que el contribuyente tenga a su cargo a:
 - Una o varias personas de edad menor de 5 años nacidas, adoptadas o acogidas que den derecho a la aplicación del mínimo por descendentes.
 - Una o varias personas ascendentes en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayores de 75 años, o de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100; o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100 y den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.
- Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Límites:
 - 660€ en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un menor.
 - 1.100€ en caso de que el contribuyente tenga a su cargo 2 menores o más o se trate de familias monoparentales.
 - 330€ cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente.
 - 550€ cuando el contribuyente tenga a su cargo 2 o más ascendientes.
- Es necesario que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 5 por 100 de las rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunidad Valenciana. La base máxima anual de esta deducción se establece en 3.300€. Requisitos:

- El rendimiento íntegro derive de contratos de arrendamiento de vivienda iniciados durante el periodo impositivo.
- En el caso de que la vivienda hubiese estado arrendada con anterioridad por una duración inferior a 3 años, el inquilino no coincida con el establecido en el contrato anterior.
- Se haya constituido antes de la finalización del periodo impositivo el depósito de la fianza a la que se refiere la legislación de arrendamientos urbanos.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 30.000€, en tributación individual, o a 47.000€, en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 27.000€ en tributación individual o inferior a 44.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro}}{3.000})$



- En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000})$.



Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de los intereses, por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta deducción es compatible con la anterior.

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 30.000€, en tributación individual, o a 47.000€, en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 27.000€ en tributación individual o inferior a 44.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000})$.



Deducción de 112€ por cada contribuyente que haya destinado subvenciones de la Generalitat Valenciana a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual. Esta deducción es incompatible con cualquiera de las 2 anteriores. La deducción será la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico a la subvención, y la vivienda debe estar en el ámbito de la rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbana en aquellos barrios o conjuntos de edificios y viviendas que precisen la demolición y sustitución de sus edificios, la reurbanización de sus espacios libres o la revisión de sus equipamientos y dotaciones, incluyendo en su caso el realojo temporal de los residentes.



Deducción de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, condicionada a los siguientes importes y requisitos:

- 20 por 100, con un límite de 800€ de las cantidades satisfechas.
- 25 por 100, con un límite de 950€, cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años, sea discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o sea una mujer víctima de violencia de género.
- 30 por 100, con el límite de 1.100€ si el arrendatario reúne dos o más de las condiciones del punto anterior.
- Requisitos:
 - En todos los casos se ha de tratar del arrendamiento de vivienda habitual, y que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a un año.
 - Que durante, al menos, la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 50 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - Que el contribuyente no tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual.



- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 31.000€ en tributación individual o inferior a 54.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 31.000 y 35.000€ en tributación individual o entre 54.000 y 58.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000\text{€ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 31.000\text{€})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000\text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 54.000\text{€})$.



Deducción del 10 por 100, con un límite de 224€, de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad. Requisitos:

- Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad, diste más de 50 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 30.000€ en tributación individual o 47.000€ en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 31.000€ en tributación individual o inferior a 54.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 31.000 y 35.000€ en tributación individual o entre 54.000 y 58.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000\text{€ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 31.000\text{€})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 4.000\text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 54.000\text{€})$.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.



Deducción del 40 por 100, con un máximo de 8.800€, por las cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovable realizadas en viviendas situadas en la Comunidad Valenciana y en instalaciones colectivas del edificio. Si la vivienda constituye una segunda residencia, el porcentaje será del 20 por 100. Requisitos:

- La base de esta deducción estará constituida por las cantidades efectivamente satisfechas en el ejercicio a través de tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito. En el caso de pagos procedentes de financiación obtenida de entidad bancaria o financiera se considerará que forma parte de la base de deducción la amortización de capital de cada ejercicio, con excepción de los intereses.
- En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, cada uno de los contribuyentes aplicará esta deducción según el coeficiente de participación que le corresponda.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del importe de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:

- Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
- Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
- Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el inventario general del citado patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente, siempre que se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional, siempre que persigan fines de interés cultural. Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:
 - Las fundaciones.
 - Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
 - Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
 - Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro anteriores.
- La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
- Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.
- Las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.
- Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.
- Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Personas o entidades objetivamente comparables a las anteriores con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen proyectos o actividades declarados de interés social.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor, con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las cantidades dinerarias donadas a cualquiera de las entidades citadas anteriormente para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor, con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las cantidades dinerarias destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en el Inventario General del mismo, a la conservación, reparación y restauración de los citados bienes.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del importe, con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Generalitat, los organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.



- Las entidades locales de la Comunidad Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios de ellas dependientes.
- Las universidades públicas y privadas establecidas en la Comunidad Valenciana.
- Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Valenciana.
- Las entidades inscritas el último día del período impositivo en el Censo de entidades de fomento del valenciano.



Deducción del 25 por 100, con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las donaciones o préstamos de uso o comodato efectuadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social, distintas a las descritas anteriormente y realizados a favor de las personas y entidades mencionadas en la primera deducción por donativos analizada.

- En el caso de que el contribuyente se aplique la deducción por donativos prevista en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los primeros 150€ del valor de la donación disfrutarán de una deducción del 20 por 100.



Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, deducidas las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excepto esta deducción, para los contribuyentes con 2 o más descendientes, siempre que éstos últimos generen el derecho a la aplicación de los correspondientes mínimos por descendientes regulados en la norma estatal. La suma de las bases imponibles no puede ser superior a 30.000€.



Deducción del 50 por 100 de la diferencia positiva entre las cantidades abonadas durante el período impositivo y las satisfechas durante el año anterior, siempre que no se hubiera aplicado la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, con el límite de 100€, para aquellos contribuyentes que satisfagan intereses derivados de un préstamo constituido para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, o para la adecuación de esta por razón de discapacidad.

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 30.000€, en tributación individual, o a 47.000€, en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 27.000€ en tributación individual o inferior a 44.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000}}{3.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000}}{3.000})$.



Deducción de 110€ por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar por cada hijo que se encuentre escolarizado en educación primaria o secundaria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado. Requisitos:

- Que los hijos den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
- Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo.



- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 30.000€, en tributación individual, o a 47.000€, en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 27.000€ en tributación individual o inferior a 44.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$.



Deducción del 20 por 100, con una base máxima de 5.500€, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por obras realizadas en la vivienda habitual, o en el edificio en la que esta se encuentre, siempre que tengan por objeto su conservación o la mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad. El importe de la deducción ascenderá hasta un 50 por 100 por obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 30.000€ en tributación individual, o a 47.000€ en tributación conjunta.
- La base acumulada de esta deducción correspondiente a los períodos impositivos en que aquella sea de aplicación no podrá exceder de 5.000€ por vivienda y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso darán derecho a practicar estas deducciones las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
- No darán derecho a practicar esta deducción:
 - Las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, excepto si se trata de obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - Las inversiones para el aprovechamiento de Fuentes de energía renovables en la vivienda habitual a las que resulte de aplicación la deducción específica por este concepto.
 - La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 27.000€ en tributación individual o inferior a 44.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$.





Deducción del 21 por 100, siendo la base máxima de deducción 165€, por las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono Cultural Valenciano.

- Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes con rentas inferiores a 50.000€. A estos efectos, se entenderá por rentas del contribuyente la suma de su base liquidable general y de su base liquidable del ahorro.



Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas a la adquisición de vehículos nuevos eléctricos, pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal. La base máxima de la deducción estará constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la Orden mencionada, incrementado en un 10 por 100, del que se excluirá la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 30.000€ en tributación individual, o a 47.000€ en tributación conjunta.



Deducción del 30 por 100, con el límite de 6.600€ de las cantidades invertidas en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas. Requisitos:

- No ha de tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- La entidad en la cual hay que materializar la inversión tiene que cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Valenciana y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Tiene que ejercer una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no tiene que tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Tiene que contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - En caso de que la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital o de nuevas aportaciones, la sociedad debe de haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación, siempre que, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades en que se hubiera realizado la inversión, su plantilla media se incremente, al menos, en una persona respecto a la plantilla media existente los 12 meses anteriores y que este incremento se mantenga durante un periodo adicional otros 24 meses.
- Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que formalizarse en escritura pública. No obstante, en el caso de las sociedades cooperativas y excepto en los supuestos de constitución, no será necesaria la formalización en escritura pública.
- Las participaciones adquiridas tienen que mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.



- Esta deducción podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional, con límite de 9.900€, cuando, además de cumplir los requisitos anteriores, las entidades receptoras de fondos cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - Acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras o estén participadas por universidades u organismos de investigación.
 - Tengan su domicilio fiscal en algún municipio en riesgo de despoblamiento.



Deducción de 330€ por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento. Este importe se incrementará en 132, 198 o 264€ en el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido por la ley estatal por una, dos o tres o más personas, respectivamente. Estos incrementos serán incompatibles con la aplicación de las deducciones por nacimiento o adopción.



Deducción de 100€ por las cantidades satisfechas por mujeres con una edad comprendida entre 40 y 45 años en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados.

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 30.000€, en tributación individual, o a 47.000€, en tributación conjunta.
- El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 27.000€ en tributación individual o inferior a 44.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$.



Deducciones por los siguientes gastos sanitarios desembolsados por tratamientos para el propio contribuyente, su cónyuge o las personas que den derecho a la aplicación de un mínimo familiar:

- 100€ para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas "raras". La deducción será de 150€ para familias numerosas o monoparentales.
- 100€ para el tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer. La deducción será de 150€ para familias numerosas o monoparentales.
- 30 por 100, con un importe máximo de 150€, por la adquisición de productos, servicios y tratamientos vinculados a la salud bucodental de carácter no estético.
- 30 por 100, con un importe máximo de 150€, de los gastos relacionados con la atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la salud mental.
- 30 por 100, con un importe máximo de 100€, de los gastos destinados a la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza.
- Requisitos:
 - Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 32.000€ en tributación individual o 48.000€ en tributación conjunta.



- Los límites de deducción se aplicarán a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 29.000€ en tributación individual o inferior a 45.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 29.000 y 32.000€ en tributación individual, o entre 45.000 y 48.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar los límites de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro} - 29.000}{3.000})$
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar los límites de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro} - 45.000}{3.000})$
- Que los servicios recibidos como consecuencia de tratamientos médicos sean prestados por establecimientos, centros, servicios o profesionales sanitarios inscritos en el Registro correspondiente.
- Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura.
- No se integrarán en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.



Deducción del 30 por 100, con el límite de 150€, de los gastos relacionados con la práctica del deporte o actividades saludables. Si el contribuyente es mayor de 65 años o tiene una discapacidad igual o superior al 33 por 100 el porcentaje será del 50 por 100, y si supera los 75 años o tiene una discapacidad igual o superior al 65 por 100, la deducción es del 100 por 100. Requisitos:

- Que la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 32.000€ en tributación individual o 48.000€ en tributación conjunta.
- Los límites de deducción se aplicarán a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 29.000€ en tributación individual o inferior a 45.000€ en conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 29.000 y 32.000€ en tributación individual, o entre 45.000 y 48.000€ en conjunta, los importes de deducción serán los siguientes:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar los límites de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro} - 29.000}{3.000})$
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar los límites de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro} - 45.000}{3.000})$
- Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura.



Deducciones que permiten compensar a los perceptores de distintas ayudas económicas abonadas por la Generalitat Valenciana, como consecuencia del estado de alarma y la crisis sanitaria. Las deducciones son las siguientes:

- La cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas a los trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE.
- La cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud de la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases



reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal.

- El 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 del valor restante para las donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el periodo impositivo dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19 que sean efectuadas en favor de las siguientes entidades:
 - La Administración de la Generalitat Valenciana y las entidades instrumentales que dependen de esta.
 - Las entidades sin finalidad lucrativa de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de la Comunidad Valenciana.
 - Las universidades públicas, los institutos públicos de investigación y los centros tecnológicos situados en la Comunidad Valenciana.
- El 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el importe restante de las donaciones efectuadas durante el periodo impositivo, sea en metálico o en especie, para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto ley 4/2020, de 17 de abril, del Consejo, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la Covid-19.

15.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Mínimo exento: 500.000€ y un 1.000.000€ para contribuyentes con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.



NOVEDAD: tarifa (con efectos para el ejercicio 2023). Se deroga la tarifa proyectada para los ejercicios 2023 y 2024:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0,00	0	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,5



15.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



A efectos de lo dispuesto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se asimilarán a cónyuges los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas en la Comunidad Valenciana y se encuentren inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Valenciana o registros análogos establecidos por otras administraciones públicas del Estado español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.



Tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.668,91	8,50
15.662,38	1.263,36	7.831,19	9,35
23.493,56	1.995,58	7.831,19	10,20
31.324,75	2.794,36	7.831,19	11,05
39.155,94	3.659,70	7.831,19	11,90
46.987,13	4.591,61	7.831,19	12,75
54.818,31	5.590,09	7.831,19	13,60
62.649,50	6.655,13	7.831,19	14,45
70.480,69	7.786,74	7.831,19	15,30
78.311,88	8.984,91	39.095,84	16,15
117.407,71	15.298,89	39.095,84	18,70
156.503,55	22.609,81	78.191,67	21,25
234.695,23	39.225,54	156.263,15	25,50
390.958,37	79.072,64	390.958,37	29,75
781.916,75	195.382,76	en adelante	34,00



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: 100.000€, más 8.000€ por cada año que tenga el causahabiente menos de 21. La reducción no puede exceder de 156.000€.
 - Grupo II: 100.000€.
- 120.000€ en las adquisiciones de personas con discapacidad física o sensorial, además de la que corresponda por parentesco, ampliándose a 240.000€ en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- 95 por 100 en las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con un límite de 150.000€, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.



- 99 por 100 del valor neto de los bienes del causante en el supuesto de empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y parientes colaterales, hasta el 3º grado. La reducción aplicable será del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos (para aplicar el 99 por 100 se requiere que el causante haya cumplido, como poco, 65 años). Requisitos:
 - Que la actividad no constituya la principal Fuente de renta del causante.
 - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
 - También se aplica la reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial agrícola del cónyuge sobreviviente, por la parte en que resulte adjudicatario de aquellos. En tal caso, los requisitos anteriores se habrán de cumplir por el cónyuge adjudicatario. En el caso de que el causante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de su fallecimiento, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por alguno de sus parientes adquirentes de la empresa. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al pariente que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general, y por la parte en que resulte adjudicatario en la herencia.
- 95, 75 y 50 por 100 en función del período de cesión gratuita (20, 10 o 5 años, respectivamente) por la cesión de bienes del Patrimonio Histórico cuando estuviesen inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o fueran a ser inscritos antes de finalizar el plazo de presentación de la declaración. Se requiere que sean cedidos a favor de:
 - La Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
 - Los entes del sector público de la Generalitat y de las entidades locales, las universidades públicas, los centros superiores de enseñanzas artísticas públicas y los centros de investigación de la Comunitat Valenciana.
 - Las entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.
- 99 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes, o parientes colaterales hasta el 3º grado cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el 3º grado. La reducción aplicable será del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos (para aplicar el 99 por 100, el causante, como poco, ha de haber cumplido 65 años). Requisitos:
 - Habrá que mantener la actividad 5 años.
 - La actividad debía haberse ejercido por el causante de forma personal, habitual y directa.
 - Dicha actividad debía constituir la principal Fuente de renta del causante.
 - En caso de pluralidad de actividades, la reducción se aplicará sobre todos los bienes y derechos afectos, y la Fuente de renta estará compuesta por el conjunto de rendimientos obtenidos en ellas.
 - La reducción resulta igualmente aplicable, con los mismos requisitos que para la transmisión de empresa individual o negocio profesional, en aquellas transmisiones de bienes del causante afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional del cónyuge supérstite y adjudicados a este último.
- 99 por 100 del valor de participaciones en entidades transmitidas a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes, o parientes colaterales hasta el 3º grado. La reducción aplicable será del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos (para aplicar el 99 por 100, el causante, como poco, ha de haber cumplido 65 años). Requisitos:
 - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.



- Que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 de forma individual, o del 20 por 100 de forma conjunta.
- Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor Fuente de sus ingresos.
- Mantenimiento de participaciones durante 5 años.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria o de elementos de una explotación agraria adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona fallecida. Requisitos:
 - Tenga en el momento del devengo la condición de persona agricultora profesional.
 - Mantenga en su patrimonio la explotación agraria o afecte a la explotación los elementos adquiridos, durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que fallezca dentro de dicho plazo, se vea afectado por una expropiación forzosa, o concurran otras causas de fuerza mayor.
- 99 por 100 del valor de una finca rústica adquirida por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona fallecida, siempre que dicha finca sea transmitida en el plazo de un año a una persona agricultora profesional. También será de aplicación la reducción si la finca se transmite a una agrupación registrada como IGC.



Bonificaciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 para Grupos I y II.
- 99 por 100 para las adquisiciones realizadas por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 o por personas con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Por grupos de parentesco.
 - 100.000€ para las adquisiciones por hijos o adoptados menores de 21 años, más 8.000€ por cada año de menos de 21 años que tenga el donatario. La reducción no puede superar los 156.000€.
 - 100.000€ para las adquisiciones por hijos o adoptados de 21 o más años, cónyuge, padres o adoptantes.
 - 100.000€ en las adquisiciones por nietos que tengan 21 o más años. Esta reducción se incrementa en 8.000€ por cada año menos de 21 que tenga el nieto. La reducción no puede exceder de 156.000€.
 - 100.000€ en las adquisiciones por abuelos.
- De hasta 240.000€ en las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. La reducción anterior será de 120.000€ cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados, o padres o adoptantes del donante. También se aplica la reducción de 120.000€, con los mismos requisitos de discapacidad, a los nietos y a los abuelos. A los efectos del citado límite de reducción, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
- 99 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual agrícola donada a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante, o a los nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Requisitos:
 - Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del donante.



- Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
- Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la donación.
- Si el donante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de la donación, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por el donatario. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general. Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 99 por 100 siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
- 99 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, cuando al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Si en el momento de la jubilación el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos, la reducción sería del 90 por 100 (para aplicar el 99 por 100, el donante, como poco, ha de haber cumplido 65 años).
 - El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o al negocio profesional o la titularidad de las participaciones durante un período de 5 años a partir del momento de la donación, salvo que falleciera dentro de dicho período.
- En las transmisiones de importes dinerarios destinadas al desarrollo de una actividad empresarial o profesional, con fondos propios inferiores a 300.000€, en el ámbito de la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición, la investigación o en el ámbito social, la base imponible del impuesto tendrá una reducción de hasta 1.000€. A los efectos del citado límite de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones dinerarias lucrativas provenientes del mismo donante, efectuadas en los 3 años inmediatamente anteriores al momento del devengo.
- 95 por 100 del importe de las donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual situada en la Comunidad Valenciana. Requisitos:
 - La base máxima de la reducción no podrá superar los 60.000€, sea en una donación o en donaciones sucesivas.
 - Deberá adquirirse la vivienda en los 12 meses siguientes a la donación.
 - El donatario no podrá ser titular de otra vivienda, salvo que sea la que compartía con la persona agresora.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la vivienda o, en su caso, al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria o de parcelas con vocación agraria. Requisitos:
 - Que el donante tenga 65 o más años o esté en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, personas descendientes o adoptadas y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del donante.
 - Que en la fecha del devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean: bien titulares de una explotación agraria, bien socias de una sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad civil o de una agrupación registrada como IGC.
 - El donatario deberá mantener los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca, se produzca la expropiación forzosa de los elementos adquiridos o concurran otras causas de fuerza mayor.



Tarifa: igual a la establecida para transmisiones "mortis causa".



Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 para las adquisiciones efectuadas por el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados, nietos o abuelos del donante. Para la aplicación de esta bonificación se exigirá que la adquisición se efectúe en documento público.
- 99 por 100 para las adquisiciones realizadas por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 o por personas con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

15.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 10 por 100 para las transmisiones de inmuebles, constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía. No obstante, cuando el valor de los inmuebles transmitidos o del derecho que se constituya o ceda sobre los mismos sea superior a 1.000.000€, el tipo aplicable será el 11 por 100. A estos efectos, las adquisiciones relacionadas con una finca registral realizadas al mismo transmitente en el plazo de 3 años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola transmisión a los efectos de la liquidación del impuesto.
- **6 por 100** para la adquisición de viviendas habituales calificadas como de protección oficial cuando su valor no exceda de **180.000€**. Si el valor supera esta cantidad, el tipo aplicable será del 8 por 100 (antes 8 por 100 con independencia del valor).
- **6 por 100** para las adquisiciones de primeras viviendas que tengan la consideración de habituales por jóvenes menores de 35 años, cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro no sea superior a 25.000€ en tributación individual o 40.000€ en tributación conjunta y el valor de la vivienda no exceda de **180.000€**. Si el valor supera esta cantidad, el tipo aplicable será del 8 por 100 (antes 8 por 100 con independencia del valor).
- 8 por 100 en las adquisiciones de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional o de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma. Requisitos:
 - Que el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en la Comunidad Valenciana.
 - Que los inmuebles se afecten a la actividad empresarial o profesional del adquirente, como sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la empresa o negocio.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana durante un período de, al menos, 3 años, salvo que, en el caso de adquirente persona física, este fallezca dentro de dicho plazo.
 - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, durante un periodo de, al menos, 3 años.
 - Que durante el mismo periodo de 3 años el adquirente no realice cualquiera de las siguientes operaciones:
 - Efectuar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
 - Transmitir los inmuebles.



- Desafectar los inmuebles de la actividad empresarial o profesional o destinarlos a fines distintos de sede del domicilio fiscal o centro de trabajo.
- Que el importe neto de la cifra de negocios de la actividad del adquirente no supere los 10.000.000€ durante los 3 años de mantenimiento.
- 8 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles por jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años. Requisitos:
 - Que el adquirente o la sociedad participada mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana durante un período de, al menos, 3 años salvo que en el caso de adquirente persona física este fallezca dentro de dicho plazo y que, en el caso de sociedades mercantiles, además se mantenga durante dicho plazo una participación mayoritaria en el capital social de los socios existentes en el momento de la adquisición.
 - Que durante el mismo período de 3 años el adquirente no realice cualquiera de las siguientes operaciones: efectuar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición; transmitir los inmuebles o desafectar los inmuebles de la actividad o destinarlos a fines distintos de sede o centro de trabajo.
 - El importe neto de la cifra de negocios de la actividad no supere los 10.000.000€ durante los 3 años.
 - Que en el documento público figure expresamente el destino del inmueble, la entidad de los socios, su edad y participación en el capital.
- 6 por 100 en la adquisición de bienes muebles y semovientes, en la constitución y cesión de derechos reales sobre aquellos, excepto los derechos reales de garantía, y en la constitución de concesiones administrativas. En particular, se sujetará a este tipo de gravamen la adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, de propulsión eléctrica o de pila de combustible y los híbridos de menos de 2.000 centímetros cúbicos, cualquiera que sea su valor. Excepciones:
 - La adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000€ y que tengan una antigüedad superior a 12 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos. En estos casos, resultarán aplicables las siguientes cuotas fijas:

	Importe (€)
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada ≤ 250 cc	10
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 250 cc ≤ 550 cc	20
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 550 cc ≤ 750 cc	35
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 750 cc	55
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada ≤ 1.500 cc	40
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 1.500 cc ≤ 2.000 cc	60
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 2.000 cc	140

cc = centímetros cúbicos

- En la adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000€ y que tengan una antigüedad superior a 5 años e inferior



o igual a 12 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos, resultarán aplicables las siguientes cuotas fijas:

	Importe (€)
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada ≤ 250 cc	30
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 250 cc ≤ 550 cc	60
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 550 cc ≤ 750 cc	90
Motocicletas y ciclomotores con cilindrada > 750 cc	140
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada ≤ 1.500 cc	120
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 1.500 cc ≤ 2.000 cc	180
Automóviles turismo y todoterrenos con cilindrada > 2.000 cc	280

cc = centímetros cúbicos

- 8 por 100 para los automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores con antigüedad inferior o igual a 5 años (antes 12) y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos, incluidos los de tecnología híbrida, o con valor igual o superior a 20.000€, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000€ y los objetos de arte y las antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 2 por 100 para los vehículos y embarcaciones de cualquier clase adquiridos al final de su vida útil para su valorización y eliminación, en aplicación de la normativa en materia de residuos.
- **3 por 100** en las adquisiciones de viviendas de protección oficial de régimen especial cuyo valor no supere **180.000€**, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las referidas viviendas, salvo los derechos reales de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente o cesionario.
Si la vivienda supera el anterior valor, el tipo será del 4 por 100 (antes 4 por 100 con independencia del valor).
- **3 por 100** en las adquisiciones de viviendas cuyo valor no supere **180.000€**, que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa o monoparental, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del sujeto pasivo no exceda de 35.000€ en tributación individual, o de 58.000€ en tributación conjunta, cuando el contribuyente pertenezca a una familia numerosa o monoparental de categoría especial. En otro caso, los límites serán de 30.000€ en tributación individual y 47.000€ en tributación conjunta.
Si la vivienda supera el anterior valor, el tipo será del 4 por 100 (antes 4 por 100 con independencia del valor).
- **3 por 100** en las adquisiciones de viviendas cuyo valor no supere **180.000€**, que vayan a constituir la vivienda habitual de una persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o con discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, por la parte del bien que aquel adquiera.
Si la vivienda supera el anterior valor, el tipo será del 4 por 100 (antes 4 por 100 con independencia del valor).
- **3 por 100** en la adquisición de viviendas cuyo valor no supere **180.000€**, que vayan a constituir la vivienda habitual de mujeres víctimas de violencia de género, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del IRPF del sujeto pasivo no exceda de 30.000€ en tributación individual, o de 47.000€ en tributación conjunta.
Si la vivienda supera el anterior valor, el tipo será del 4 por 100 (antes 4 por 100 con independencia del valor).



- 4 por 100 en las adquisiciones de inmuebles situados en una zona declarada como área industrial avanzada. Requisitos:
 - Que los inmuebles se afecten a la actividad empresarial o profesional del adquirente, como sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la empresa o negocio.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana durante un período de, al menos, 3 años, salvo que, en el caso de adquirente persona física, esta fallezca dentro de dicho plazo.
 - Que durante el mismo periodo de 3 años el adquirente no realice cualquiera de las siguientes operaciones: efectuar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición; transmitir los inmuebles; desafectar los inmuebles de la actividad empresarial o profesional; o destinarlos a fines distintos de sede del domicilio fiscal o centro de trabajo.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios de la actividad del adquirente, en los términos de la ley del Impuesto sobre Sociedades, no supere 10.000.000 de euros durante el período de 3 años.
 - Que en el documento público por el que se formalice la adquisición se determine expresamente el destino del inmueble.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales que tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios en riesgo de despoblamiento. Requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en alguno de los municipios en riesgo de despoblamiento y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la adquisición.
 - Ejercer una actividad económica durante los 3 años siguientes a la adquisición.
 - Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los 3 años siguientes a la adquisición.



Bonificación en Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 50-70 por 100, por la transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una persona física o jurídica a cuya actividad le sea de aplicación las normas de adaptación del PGC del sector inmobiliario. Requisitos:
 - Que la adquisición se realice como pago total o parcial por la entrega de una vivienda al transmitente.
 - Que la vivienda entregada al transmitente vaya a constituir su vivienda habitual.
 - Que la entrega de la vivienda al transmitente esté sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Que la actividad principal del adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles por su cuenta.
 - Que los bienes adquiridos se incorporen al activo del adquirente con la finalidad de venderlos o alquilarlos.
 - Que en el plazo de 3 años, los bienes adquiridos se transmitan a una persona física para su uso como vivienda o se destinen al arrendamiento de vivienda.
 - Tanto la transmisión como la formalización del arrendamiento deberán formalizarse en documento público.
 - Que la empresa adquirente esté al corriente de obligaciones tributarias con la Generalitat.

Concepto	Bonificación %
Si en la vivienda adquirida se realizan obras tendentes a mejorar el rendimiento energético, la salubridad o la accesibilidad en la vivienda, así como a suprimir barreras arquitectónicas.	50%
Si la vivienda adquirida se destina al arrendamiento de vivienda, siempre y cuando reúna condiciones de habitabilidad.	50%
Si la vivienda adquirida se destina al arrendamiento de vivienda tras la realización de obras tendentes a mejorar el rendimiento energético, la salubridad o la accesibilidad en la vivienda, así como a suprimir barreras arquitectónicas.	70%



- 99 por 100 para las transmisiones de parcelas con vocación agraria y los contratos por los que se ceda temporalmente la explotación de una parcela con vocación agraria para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de un precio, renta o porcentaje de los resultados. Requisitos:
 - Que las transmisiones o cesiones se realicen por mediación de oficinas gestoras de la Red de Tierras.
 - Que se mantenga la actividad agraria los 5 años siguientes, salvo fallecimiento, expropiación forzosa o causas de fuerza mayor.
 - Que la transmisión se documente en escritura pública.
 - Que, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el mismo la nota marginal de afección según lo establecido en la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- 99 por 100 para las transmisiones y arrendamientos de parcelas con vocación agraria ubicadas en la Comunidad Valenciana, cuando los adquirentes o arrendatarios sean agricultoras profesionales o una agrupación registrada como IGC. Se exige un período de mantenimiento de la actividad agraria de, al menos, 5 años.
- 50 por 100 para las adquisiciones de inmuebles situados en un municipio en riesgo de despoblamiento que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación y destinados a su uso como viviendas. En el documento público en el que se formalice la compraventa se hará constar este destino.



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,5 en general, en los documentos notariales.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras públicas que documenten adquisiciones de vivienda habitual.
- 0,1 por 100 en los documentos que formalicen la constitución y la modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Valenciana, del Institut Valencià de Finances y de los fondos sin personalidad jurídica a los que hace referencia el artículo 2.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que formalicen préstamos o créditos hipotecarios, siempre que el sujeto pasivo sea el prestamista.



Bonificaciones en Actos Jurídicos Documentados:

- 100 por 100 en las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos y créditos con garantía hipotecaria pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades reguladas en la Ley de Modificación de Préstamos Hipotecarios y la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo o de ambas.
- 100 por 100 respecto a aquellas escrituras públicas de novación modificativa, pactadas de común acuerdo entre acreedor y deudor, que cambien el método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de aquellos préstamos y créditos con garantía hipotecaria que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el préstamo se haya concertado con la finalidad de la adquisición de una vivienda.
 - Que dicha vivienda constituya la vivienda habitual del deudor y/o hipotecante en el momento de la novación.
 - Que el acreedor sea una de las entidades contempladas en la Ley sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.



- Dentro del concepto de modificación del método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo no se entenderán comprendidas la ampliación o reducción de capital; la alteración del plazo o de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, ni la prestación o modificación de las garantías personales.
- 30 por 100 en las escrituras públicas por las que se formalicen las adquisiciones de inmuebles situados en una zona declarada como área industrial avanzada.
- 99 por 100 para las escrituras públicas que documenten la transmisión de parcelas con vocación agraria ubicadas en la Comunidad Valenciana, cuando el adquirente sea un agricultor profesional o una agrupación registrada como IGC. Se exige un período de mantenimiento de la actividad agraria de, al menos, 5 años.
- 99 por 100 para las agrupaciones de parcelas con vocación agraria.
- 30 por 100 para las escrituras públicas por las que se formalizan las adquisiciones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales que tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios en riesgo de despoblamiento. Requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en alguno de los municipios en riesgo de despoblamiento y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la adquisición.
 - Ejercer una actividad económica durante los 3 años siguientes a la adquisición.
 - Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los 3 años siguientes a la adquisición.



PAÍS VASCO

16.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	315
16.2	Impuesto sobre el Patrimonio	325
16.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	328
16.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	333
16.5	Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas	335



16. PAÍS VASCO

Los Territorios Históricos vascos, con competencia normativa plena en este impuesto, mantienen una línea de identidad propia respecto de la regulación del territorio de régimen común, con un grado de armonización muy elevado entre las tres normativas.

TICKETBAI Y BATUZ

TicketBAI es un proyecto compartido entre las tres Diputaciones Forales y el Gobierno Vasco que tiene como objetivo establecer una serie de obligaciones legales y técnicas, de modo que, a partir de la entrada en vigor de TicketBAI, todas las personas físicas y jurídicas que realicen una actividad económica deberán utilizar un software de facturación que cumpla los requisitos técnicos que se publiquen.

El sistema TicketBAI afecta a todas las personas físicas y jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que desarrollen actividades económicas y que están sujetas a la competencia normativa de las Haciendas Forales Vascas en el IRPF o en el Impuesto de Sociedades.

En Bizkaia, **BATUZ** es una estrategia de control de la tributación de todas las empresas y autónomos sujetos a la normativa de Bizkaia con independencia de su tamaño y lo forman tres componentes:



Sistema de facturación TicketBAI.



Libro registro de operaciones económicas (LROE) modelos 140 (personas físicas) y 240 (personas jurídicas).



Elaboración de borradores de IVA, Sociedades y Renta.

En Gipuzkoa y en Álava TicketBAI ya está implantado y en Bizkaia la implantación definitiva de BATUZ será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de enero de 2026.

16.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Contribuyentes:

- En Gipuzkoa y en Álava, tienen la consideración de contribuyentes las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio (o del ejercicio de un usufructo poderoso en Álava). El régimen de atribución de rentas no será aplicable a las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio (o del ejercicio de un usufructo poderoso en Álava).



Exenciones:

- **NOVEDAD:** en Álava, las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (denominados "ecorregímenes").
- **NOVEDAD:** en Álava, las ayudas concedidas a las personas beneficiarias del programa para la reactivación del pequeño comercio local e incentivos al consumo en establecimientos del sector comercial y de servicios relacionados con la actividad comercial urbana de la Comunidad Autónoma del País Vasco "Euskadi Bono-Comercio / Euskadi Bono-Denda", o de la que la sustituya, así como aquellas otras ayudas que se concedan por otras Administraciones Territoriales con idéntica finalidad.



- **NOVEDAD:** en Álava, las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de ayudas a las familias con hijas o hijos, o del que lo sustituya con idéntica finalidad.
- **NOVEDAD:** en Álava y en Gipuzkoa, está exenta la ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio prevista en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.
- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, se declaran exentas las ayudas públicas obtenidas como consecuencia de erupción volcánica u otras causas naturales.
- **NOVEDAD:** se sustituye la referencia de ayudas públicas prestadas por las «Administraciones públicas territoriales» por la de «sector público», para dar cabida a las ayudas otorgadas por entidades públicas distintas de las Administraciones de carácter territorial, en las que se aprecie la conveniencia de su exención.
- Al objeto de armonizar la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Bizkaia con la de los otros dos Territorios Históricos, se eleva el rango de la exención relativa a las rentas exentas derivadas de las indemnizaciones reconocidas en concepto de reparación a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1960 y 1999, que hasta ahora se incluían en el texto de desarrollo reglamentario, dentro del listado de las ayudas concedidas por las Administraciones públicas exceptuadas de tributación.



Rendimientos del trabajo:

- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, se introduce una novedad que tiene por finalidad favorecer el desplazamiento de las personas empleadas, y para ello se excluye de la consideración de rentas de trabajo en especie las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros, con el límite de 1.500€ anuales por persona trabajadora.
- En Bizkaia y en Gipuzkoa, se revisa el supuesto de no consideración de rendimiento de trabajo en especie previsto para las retribuciones derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa, con la finalidad de adecuarlo a la realidad actual y aclarar que dicho supuesto resulta también de aplicación en el caso del trabajo a distancia o teletrabajo.
- En Álava, el rendimiento neto una vez aplicada la deducción por inicio de la actividad económica tiene una reducción del 10 por 100 para las y los contribuyentes que desarrollen una actividad económica forestal sostenible.
- En Gipuzkoa, no tendrá la consideración de retribución en especie la diferencia positiva entre el valor normal de mercado y el valor de adquisición de acciones y participaciones por parte de las personas trabajadoras, que se ponga de manifiesto con ocasión del ejercicio de opciones sobre acciones o participaciones de entidades innovadoras de nueva creación, cuando el ejercicio del derecho de opción se efectúe transcurridos un mínimo de 3 años desde su concesión. La entidad innovadora de nueva creación debe tener esta consideración y cumplir los requisitos necesarios en el momento de la concesión del derecho de opción.



Bonificaciones rendimientos del trabajo:

Diferencia positiva entre Ingresos íntegros-Gastos deducibles	Bonificación
Igual o inferior a 7.500€	4.650 €
Entre 7.500,01 y 15.000€	4.650€ - {(Ingresos íntegros - gastos deducibles - 7.500 x 0,22)}
Superior a 15.000€	3.000 €
Si en la Base Imponible hay rentas no procedentes del trabajo > 7.500€	3.000€



Estas bonificaciones se incrementan para trabajadores activos discapacitados como sigue:

- Un 100 por 100 si la minusvalía ≥ 33 por $100 < 65$ por 100.
- Un 250 por 100 si la minusvalía ≥ 33 por $100 < 65$ por 100 en estado carencial de movilidad reducida o con *grado de discapacidad* ≥ 65 por 100.



Rendimientos de actividades económicas:

- En los gastos relacionados con los vehículos, existen unas limitaciones cuantitativas. En Álava, en vez de tomar la referencia de 25.000€, en caso de vehículos eléctricos será 35.000€, con lo cual se permite una mayor deducción por el concepto de amortización. El límite de gastos máximos que se pueden aplicar por el concepto de amortización es de 7.000€.
- En Álava, las actividades económicas que se ejercen en zonas o núcleos con riesgo de despoblación y calculen el rendimiento neto a través de la modalidad simplificada, van a aplicar el coeficiente general de gastos del 45% en vez de 10% general.
- Los importes percibidos por las y los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que ejerzan actividades económicas, en concepto de prestación por cese de actividad tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas.
- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, se establecen medidas extraordinarias para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en el periodo impositivo 2023:
 - El porcentaje de minoración aplicable con carácter general, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación será del 15 por 100 para el periodo impositivo de 2023.
 - El porcentaje de minoración aplicable a las actividades agrícolas y ganaderas, en concepto de gastos deducibles será del 90 o del 70 por 100 para el periodo impositivo de 2023.
 - El porcentaje de minoración aplicable a las actividades agrícolas y ganaderas, en concepto de gastos deducibles será del 70 por 100 para el periodo impositivo de 2023.
 - El porcentaje de minoración aplicable a las actividades de transporte de mercancías por carretera, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación será del 70 por 100 para el periodo impositivo de 2023.
- El cálculo del rendimiento neto se efectuará mediante el método de estimación directa, en la modalidad normal y simplificada. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, con independencia del método de determinación de su rendimiento, estarán obligadas a la llevanza de un libro registro de operaciones económicas.
- En los territorios forales se entenderá que el arrendamiento o compraventa de inmuebles tiene la consideración de actividad económica únicamente cuando para la ordenación de la actividad se cuente, al menos, con una persona empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad. A estos efectos, no se computará como persona empleada el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, del contribuyente, ni las personas que tengan la consideración de personas vinculadas con el mismo.



Rendimientos del capital:

- En Álava, en el supuesto de rendimientos del capital inmobiliario procedentes de viviendas, se aplicará una bonificación del 30 por 100 sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble cuando la vivienda se encuentre ubicada en alguna de las zona o núcleo con riesgo de despoblación.



- En Bizkaia y en Gipuzkoa, en referencia a la tributación de los rendimientos de capital mobiliario provenientes de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones, al objeto de precisar la redacción y prevenir diferentes interpretaciones de los Tribunales en esta materia, se matiza que el importe obtenido como consecuencia de la mencionada distribución de la prima de emisión minorará hasta su anulación el valor de adquisición de cada una de las acciones o participaciones afectadas, individualmente consideradas, de manera que el cálculo no debe realizarse teniendo en cuenta el cómputo global sobre el valor total de adquisición de dichas acciones o participaciones.



Ganancias y pérdidas patrimoniales:

- **NOVEDAD:** en Álava, en la transmisión transmisiones de empresas o de acciones y participaciones en entidades a favor de personas trabajadoras se flexibilizan los requisitos para que no se estime producida una ganancia o pérdida patrimonial:
 - El plazo que deben haber trabajado los empleados en la entidad disminuye. Se exige un plazo de 2 de los 5 años anteriores a la adquisición (anteriormente se exigían 3 años).
 - La participación directa o indirecta en la entidad del trabajador adquirente, junto con sus familiares hasta colaterales de tercer grado, no podrá ser superior al 40 por 100 (anteriormente el 20 por cien).
- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa y Álava, se amplía el perímetro del grupo familiar hasta colaterales del cuarto grado en favor del cual se establece la no consideración de ganancia o pérdida patrimonial con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o de acciones y participaciones en entidades. Asimismo, se determina la persona de referencia a partir de la cual se ha de computar dicho grado de parentesco, que será, en este caso, la transmitente.
- Se entenderá que existe alteración en la composición del patrimonio en todo caso, en los supuestos en los que una de las partes se atribuya bienes o derechos por un valor superior al correspondiente a su cuota previa de participación, compensando a la otra, u otras, o sin abonar ninguna compensación. En estos casos, se deberá proceder a la actualización de los valores de los bienes o derechos recibidos en exceso.
- En Álava y en Bizkaia, exención del 50 por 100 de la ganancia patrimonial procedente de la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación, innovadoras y vinculadas a la economía plateada. Exención del 100% si la ganancia obtenida se reinvierte en acciones o participaciones de este tipo.
- En Bizkaia y en Álava, al objeto de fomentar el ahorro previsional, estarán exentas las ganancias patrimoniales con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000€.



Regímenes especiales:

- **Régimen especial para trabajadores desplazados:**
En Bizkaia, en Álava y en Gipuzkoa, se ha mejorado el Régimen:
 - Se amplía el plazo de aplicación del régimen especial para trabajadores desplazados de 5 a 10 años y los porcentajes de exención de los rendimientos de la relación laboral del 15 por 100 al 30 por 100.
 - **NOVEDAD:** se amplía el ámbito de las actividades que pueden realizar aplicación a personas cualificadas que trabajen por cuenta propia y, además de las actividades de investigación y desarrollo, científicas, de organización, gerencia, control económico-financiero carácter técnico, financiero o comercial.
 - Se especifica que no hayan sido residentes fiscales en España durante los 5 años anteriores y se matiza la necesidad de que haya permanecido en el extranjero un periodo mínimo de 5 años contado de fecha a fecha.



- **NOVEDAD:** en Álava, se permite como novedad la aplicación del régimen especial por los contribuyentes que realicen actividades económicas por cuenta propia (autónomos), que ya estaba permitido en Bizkaia.

- **Retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento**

NOVEDAD: con efectos a partir de 1 de enero de 2024, se introduce en Álava un artículo que ya existía en Bizkaia sobre retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento:

- Cuando las personas emprendedoras determinan que una parte de los rendimientos de trabajo o de su actividad económica que les correspondan a ellas o a sus empleados, se determinen en opciones para la adquisición de acciones o participaciones de la entidad u otro tipo de derechos económicos vinculados a la evolución del valor de las acciones o participaciones, las citadas retribuciones no tendrán la consideración de rendimiento del trabajo o de actividades económicas.
- Tendrán la consideración de ganancia patrimonial en el momento en el que se produzca la transmisión.
- Se considerará persona emprendedora el contribuyente que desarrolle una actividad económica nueva o que participe en la constitución de una entidad que lleve a cabo una actividad económica nueva adquiriendo una participación no inferior al 10 por 100 y que se implique mediante una relación laboral con la entidad.
- Aplicable en los 5 primeros años de ejercicio de la actividad económica por parte de los emprendedores o desde la constitución de la sociedad.



Imputación temporal:

- **NOVEDAD:** en Álava, con efectos desde 1 de enero de 2024, la regularización de la cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que derive en el pago de un importe adicional o en la minoración de la cotización provisional efectuada por el periodo objeto de regularización, se imputará al período impositivo en que la o el contribuyente efectúe el correspondiente ingreso adicional u obtenga la correspondiente devolución. No obstante, la o el contribuyente podrá optar por imputar los incrementos o disminuciones de cotización resultantes de la regularización a aquellos períodos impositivos a los que correspondan dichas cotizaciones, mediante una autoliquidación complementaria, sin imposición de sanciones ni de recargos, y sin devengo de intereses de demora o, en su caso, mediante una solicitud de rectificación. Las referidas autoliquidación complementaria o solicitud de rectificación se presentarán en el plazo que media entre la fecha en que se satisfagan o se obtengan los importes objeto de regularización y el final del inmediato plazo siguiente de autoliquidación por este Impuesto. En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena cuyas cotizaciones al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos sean satisfechas por parte de la entidad empleadora, la retribución en especie correspondiente se regularizará en el mismo periodo impositivo en que se regularice el gasto.
- **NOVEDAD:** en Álava, con efectos desde 1 de enero de 2024, la totalidad de las cantidades que correspondan a compensaciones por pérdidas procedentes de seguros agrarios o ganaderos debidas a daños producidos en un determinado período impositivo se podrán imputar al período impositivo al que correspondan los daños que se compensan o al primer período impositivo en que se perciba la totalidad o parte de las citadas compensaciones. En el supuesto de que las compensaciones procedentes de los seguros, correspondientes al mismo período impositivo en que se produjeron los daños, se perciban en diferentes períodos impositivos, todas ellas se imputarán al período impositivo al que correspondan los daños o al primer período impositivo en que se perciban, o hayan percibido, las compensaciones de los seguros. A estos efectos, y en su caso, se presentarán las correspondientes autoliquidaciones complementarias, sin recargos ni devengo de intereses de demora. Esto operará con independencia del criterio de imputación temporal de ingresos y gastos que las o los contribuyentes apliquen o vengán aplicando.
- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, en el capítulo referido a imputación temporal, debido a las modificaciones normativas aplicables a las entidades aseguradoras, se actualiza la regla especial de imputación temporal de los contratos



de seguro de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión adaptando los requisitos exigibles que determinan la no aplicación de dicha regla especial.



Reducción por tributación conjunta:

- **NOVEDAD:** la base imponible general se reducirá en el importe de 4.800€ anuales por autoliquidación para unidades familiares de cónyuges no separados legalmente, o parejas de hecho y sus hijos y se reducirá en el importe de 4.169€ en los casos en los que la unidad familiar está formada por un progenitor y sus hijos.



NOVEDAD: Tarifa:

Base liquidable general Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	17.720,00	23,00
17.720,00	4.075,60	17.720,00	28,00
35.440,00	9.037,20	17.720,00	35,00
53.160,00	15.239,20	22.750,00	40,00
75.910,00	24.339,20	29.220,00	45,00
105.130,00	37.488,20	35.000,00	46,00
140.130,00	53.588,20	64.140,00	47,00
204.270,00	83.734,00	en adelante	49,00



Renta del ahorro:

Parte de base liquidable del ahorro €	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

- **NOVEDAD:** minoración de cuota: los contribuyentes aplicarán una minoración de cuota de 1.583€ por cada autoliquidación. En Álava, las y los contribuyentes que tengan su residencia habitual en las zonas o núcleos rurales con población igual o menor a 500 habitantes aplicarán, además de la minoración anterior, otra minoración de la cuota en concepto de residencia en núcleos o zonas en riesgo de despoblación de 200€ por cada autoliquidación.



Ahorro previsión:

- En el ámbito de la previsión social, con carácter general, se establece en 5.000€ el límite para las aportaciones individuales. Se establece como límite para las contribuciones 8.000€, si bien el límite conjunto de reducción por aportaciones y contribuciones se mantiene en 12.000€. Las aportaciones realizadas que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general, por exceder del límite previsto, podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes, siempre que en el ejercicio en que se reduzcan no se encuentre en situación de jubilación.
- Las aportaciones anuales realizadas por cada persona a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría tendrán un límite de 8.000€. Las aportaciones anuales realizadas por las propias



personas con discapacidad tendrán un límite de 24.250€. El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250€ anuales.



NOVEDAD. Deducciones familiares y personales:

DEDUCCIONES FAMILIARES Y PERSONALES	ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA
DEDUCCIONES POR DESCENDIENTES			
Por el primer hijo	668 €	668 €	668 €
Por el segundo hijo	827 €	827 €	827 €
Por el tercer hijo	1.393 €	1.393 €	1.393 €
Por el cuarto hijo	1.647 €	1.647 €	1.647 €
Por el quinto y ss.	2.151 €	2.151 €	2.151 €
Descendiente <6 años	386 €	386 €	386 €
Descendiente <16 y >6 años	62 €	-	-
Por abono anualidades por alimentos a hijos (15% cantidades abonadas y lim. máx.: 30% deducción por descendientes)			
POR ASCENDIENTES	385,20 €	321 €	321 €
GRADO DEPENDENCIA O DE DISCAPACIDAD			
Entre 33 % y 65 % de discapacidad	932,40 €	888 €	888 €
Más del 65 % de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I)	1.331,40 €	1.268 €	1.268 €
Más 75% + ayuda 3ª persona. Dependencia severa (Grado II)	1.597,05 €	1.521 €	1.521 €
Más 75% + ayuda de 3ª persona. Gran dependencia (Grado III)	1.991,85 €	1.897 €	2.040 €
POR EDAD			
Mayores de 65 años (B.I. = ó < 20.000 €)	385 €	385 €	385 €
Mayores de 65 años (B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	[385 - 0,0385 x (BI-20.000)] €	[385 - 0,0385 x (BI-20.000)] €	[385 - 0,0385 x (BI-20.000)] €
Mayores de 75 años (B.I. = ó < 20.000 €)	700 €	700 €	700 €
Mayores de 75 años (B.I. entre 20.000 y 30.000 €)	[700 - 0,0700 x (BI-20.000)] €	[700 - 0,0700 x (BI-20.000)] €	[700 - 0,0700 x (BI-20.000)] €

Las deducciones por descendientes y por ascendientes en Álava se incrementarán en un 15 por 100 en los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes.



NOVEDAD: deducción por la contratación de asistentes personales para personas con determinado grado de dependencia o discapacidad:

- En Álava, las y los contribuyentes que sean titulares, a la fecha de devengo del Impuesto, de la prestación económica de asistencia y cumplan los requisitos establecidos, tendrán derecho a aplicar una deducción cuando



procedan a la contratación de asistentes personales. Esta deducción, dependiendo de su situación de dependencia o discapacidad, será la siguiente:

GRADO DE DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD	DEDUCCIÓN (EUROS)
Igual o superior al 65 por ciento de discapacidad Dependencia moderada (Grado I)	392,40
Dependencia severa (Grado II)	652,80
Gran dependencia (Grado III)	1.305,60



Deducciones por alquiler de vivienda habitual:

- La deducción por alquiler de vivienda habitual:
 - 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un límite cuantitativo de 1.600€ anuales.
 - 25 por 100 con límite de 2.000€ en el caso de contribuyentes que sean titulares de familia numerosa.
 - 30 por 100 con límite de 2.400€ para contribuyentes que tengan una edad inferior a 30 años.
 - En Álava, en el caso de contribuyentes cuya vivienda habitual se ubique en una de las zonas en riesgo de despoblación, la deducción será del 35 por 100, con un límite de deducción de 2.800€ anuales.



Deducciones por adquisición de vivienda habitual:

- Deducción por adquisición:
 - 18 por 100 de las cantidades invertidas en dicha vivienda en el ejercicio y de los intereses del período impositivo tendrá un nuevo límite anual de 1.530€.
 - 18 por ciento de los intereses satisfechos en el período impositivo por la utilización de capitales ajenos para la adquisición de dicha vivienda habitual, incluidos los gastos originados por la financiación ajena que hayan corrido a su cargo.
 - 23 por 100 en el caso de contribuyentes que sean titulares de familia numerosa o para contribuyentes que tengan una edad inferior a 30 años. Límite anual de 1.955€.
 - En Álava, la deducción será del 20 por 100 en los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes. Límite anual de 2.346€.
 - En Álava, 25 por 100 en el caso de contribuyentes que sean titulares de familia numerosa o para contribuyentes que tengan una edad inferior a 30 años en los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes. Límite anual de 1.995€.
- La suma de importes deducidos por adquisición de vivienda por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos más la cantidad que resulte de aplicar el 18 por 100 a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000€ por contribuyente.



Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada:

- En Álava y en Bizkaia, deducción del 25 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo de que se trate por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa y de 35 por 100 de las cantidades satisfechas en el período de que se trate, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o partici-



paciones de empresas innovadoras o de aquellas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía plateada.



NOVEDAD: deducción por inicio de actividad económica:

- En Álava, con efectos desde 1 de enero de 2024, los contribuyentes que inicien, por primera vez, el ejercicio de una nueva actividad económica que cuente con los medios personales y materiales necesarios para su desarrollo, podrán aplicar una deducción de 2.100€. En el supuesto de que sean varios la deducción se distribuirá a partes iguales entre todos los que ejerzan de forma habitual, personal y directa la citada actividad económica. Si la actividad económica se inicie por primera vez en una de las zonas o núcleos con igual o menos a 500 habitantes, la deducción será de 2.100€, con independencia del número de las o los que inicien la misma. Aquellas contribuyentes que sean mujeres y ejerzan de forma habitual, personal y directa la citada actividad económica y cumplan los requisitos podrán incrementar la deducción en 500€.



Deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora

- En Gipuzkoa, deducción del 15 por 100 si son hombres, o del 20 por 100 si son mujeres, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de su entidad empleadora. La deducción aplicada no podrá exceder de 1.500€ anuales, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 2.000€ anuales, cuando sea mujer. La suma de los importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos periodos impositivos en virtud de lo previsto en este artículo no podrá superar la cifra de 6.000€, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 8.000€, cuando sea mujer. Esta deducción se modifica al objeto de minorar el periodo mínimo trabajado exigido para acceder a la deducción que pasa de 3 a 2 años, y de ampliar el requisito relativo a la participación individualizada de cada una de las personas trabajadoras en la entidad empleadora, que pasa de ser del 20 por 100 al 40 por 100. Esta medida tiene un impacto positivo desde la perspectiva de género.



Deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras:

- En Álava y en Gipuzkoa, de las cantidades satisfechas en el período impositivo, destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras:
 - Deducción del 15 por 100 si son hombres.
 - Deducción del 20 por 100 si son mujeres.

Se elimina el requisito de que las cantidades satisfechas tengan que ser en metálico.

La deducción aplicada no podrá exceder de 1.200€ anuales, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 1.800€ anuales, cuando sea mujer. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse, respetando los límites anteriores, en las autoliquidaciones de los cuatro períodos impositivos siguientes. La suma de los importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos periodos impositivos no podrá superar la cifra de 6.000€, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 8.000€, cuando sea mujer.



NOVEDAD: deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

- En Álava, con vigencia exclusiva para el período impositivo 2024, las y los contribuyentes podrán deducir, de la cuota íntegra, el 15 por 100 de las cantidades satisfechas para la instalación, en finca de su propiedad o en garaje comunitario, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares. Estas instalaciones deben iniciarse entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.



Deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda habitual:

- En Álava y en Gipuzkoa, deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo destinadas a la adquisición de los siguientes elementos:
 - Equipos completos definidos en la orden del departamento correspondiente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, siempre que sean equipos aptos para la producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
 - Acciones, participaciones o cualesquiera otros instrumentos que supongan la participación en fondos propios de entidades en su condición de persona socia, accionista, asociada, participe o similar, de entidades cuyo objeto social consista, principalmente, en la ejecución de proyectos que procuren el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía mediante la realización de inversiones.



NOVEDAD: deducción para el fomento de la implantación en los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 de un sistema informático que garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y que cumpla la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

- Los contribuyentes que estén obligados a la utilización de un sistema informático que cumpla los requisitos y que cumplan la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 30 por 100 del importe de las inversiones y de los gastos realizados en los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 relacionados con su implantación.



NOVEDAD: compensación aplicable en los ejercicios 2024 y 2025 para el fomento de la implantación de un sistema informático que garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y del cumplimiento de la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

- Las y los contribuyentes de este impuesto que obtengan rendimientos derivados de la realización de actividades económicas, tendrán derecho a esta compensación siempre que se acojan a la aplicación voluntaria del sistema Batuz para el conjunto de las actividades económicas que lleven a cabo, en relación con sus períodos impositivos 2024 y 2025, si bien, para la aplicación de la compensación en el período impositivo 2024 será exigible también que los efectos de la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz se produzcan, al menos, a partir del 1 de julio de 2024. El importe de la compensación será el 10 por 100 del rendimiento neto positivo. Será aplicable también a las y los contribuyentes de este impuesto que vinieran aplicando con anterioridad al período impositivo 2024 la compensación.



Deducción para el fomento de la implantación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios en Gipuzkoa:

- Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, las y los contribuyentes que lleven a cabo actividades económicas podrán aplicar la deducción en la cuota íntegra del 30 por 100 del importe de las inversiones y de los gastos realizados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, relacionados con su implantación.



Obligación de autoliquidar:

- En los tres territorios se prorroga para el período impositivo 2023, se eleva el límite establecido para la obtención de rendimientos brutos de trabajo por debajo del cual no existe obligación de declarar de 12.000 a 14.000 euros. Además, en los casos en que los contribuyentes tengan obligación de declarar por percibir rendimientos brutos de trabajo entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador o pagadora, se establece la



exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales. Es decir, en estos casos no estarán obligados a presentar declaración los contribuyentes que perciban rendimientos brutos de trabajo hasta el límite de 20.000 euros.



NOVEDAD: pagos a cuenta:

- En Álava, se especifica que, en el supuesto de rentas sometidas a retención satisfechas por una entidad vinculada con el contribuyente, las retenciones sólo serán deducibles en la imposición del contribuyente en la medida en que hayan sido practicadas y efectivamente ingresadas en la Administración tributaria.



NOVEDAD: productos paneuropeos de pensiones individuales:

- En Álava, a los productos paneuropeos de pensiones individuales les será de aplicación en este Impuesto el tratamiento que corresponda a los planes de pensiones.



NOVEDAD: responsabilidad Patrimonial y Régimen Sancionador:

- En Gipuzkoa, en relación con la obligación TicketBAI, se incorpora una nueva infracción y su correspondiente sanción, que se refiere a un supuesto muy específico y residual, que resultará solamente aplicable cuando previamente quede acreditada la falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red y la Administración tributaria, en base a ello, haya permitido que el envío de los ficheros TicketBAI lo realice la o el contribuyente por importación. Pues bien, para el caso de que previamente se cumplan esas circunstancias, se establece una infracción y sanción específica para el caso de que la o el contribuyente no envíe los ficheros TicketBAI en el plazo establecido.

16.2 Impuesto sobre el Patrimonio

Con la aprobación en 2018 del Impuesto de Patrimonio en Gipuzkoa, los tres territorios alinearon el único gravamen que mantenían desarmonizado.



Exenciones:

- El importe mínimo exento en concepto de vivienda habitual es de 400.000€ en Bizkaia y Álava y 300.000€ en Gipuzkoa.
- En Gipuzkoa se establece la exención de los derechos de opción sobre acciones y participaciones de entidades innovadoras de nueva creación recibidos por personas trabajadoras de las mismas.
- **NOVEDAD:** en Álava, con efectos desde 1 de enero de 2024, se introduce la exención de los de los productos paneuropeos de pensiones individuales.
- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, se establece la exención de las participaciones en el capital de las entidades cuando, como consecuencia de una operación de ampliación de capital, se reduzca el porcentaje de participación por debajo del 5 por 100, o del 3 por 100 en sociedades cotizadas en un mercado secundario organizado, siempre y cuando con anterioridad a dicha operación la o el contribuyente hubiese cumplido las condiciones para la aplicación de la exención. También se establece la exención de las participaciones cuando, como consecuencia de procesos de sucesión en la gestión empresarial, el porcentaje de participación del 20 por 100 conjunto entre los miembros del grupo familiar esté repartido entre la o el contribuyente, su cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de cualquier grado. En estos casos, la totalidad de las participaciones, que



deberán representar un porcentaje superior al 25 por 100 en el capital de la entidad, se deberán detentar a través de una entidad dedicada a la tenencia de dichas participaciones



Hecho imponible:

- **NOVEDAD:** en Álava, con efectos desde 1 de enero de 2024, en lo que respecta a la exención de empresa familiar se amplía el grupo familiar de colaterales de segundo grado hasta colaterales de cuarto grado para cumplir el requisito relativo al 20 por 100 de la participación mínima en la sociedad cuyas participaciones se declaran exentas.
- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, con la finalidad de ajustar las condiciones que han de concurrir para que las participaciones en el capital de entidades accedan a la exención del impuesto, se incorpora el porcentaje de participación significativa del 3 por 100 en sociedades cotizadas en un mercado secundario organizado. Asimismo, y en el mismo sentido, se ajusta el alcance de la exención de las participaciones.



Contribuyentes:

- En Álava, también tendrán la consideración de contribuyentes de este Impuesto las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso.



Base imponible:

- **NOVEDAD:** en Álava y en Gipuzkoa, en los seguros de vida y rentas temporales o vitalicias en aquellos supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total a la fecha de devengo del impuesto, el seguro se va a computar por el valor de la provisión matemática a la fecha devengo.
- El incumplimiento por parte de los contribuyentes no residentes en territorio español de la obligación de nombrar una persona física o jurídica con residencia en el territorio Histórico correspondiente constituirá infracción tributaria, sancionable con multa pecuniaria fija de 12.000€ en Bizkaia, 1.000€ en Gipuzkoa y de 150,25€ a 6.010,12€ en Álava. En Bizkaia, además, habrá una sanción de 6.000€ en caso de que, habiendo sido nombrado aquél, no sea cumplida la obligación de comunicación a la Administración tributaria.
- En Bizkaia, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica sitos en el Territorio Histórico de Bizkaia se computarán, con carácter general, por el 50% de su valor mínimo atribuible; en el supuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y en defecto de valor mínimo atribuible, por su valor catastral, siempre que haya sido revisado o modificado; y si éste no hubiera sido actualizado, se multiplicará por 10 el valor catastral vigente. Tratándose de bienes inmuebles sitos fuera del Territorio Histórico de Bizkaia por su valor catastral. En Álava y en Gipuzkoa, en cambio, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica se computarán por su valor catastral siempre y, si los bienes inmuebles no dispusieran de valor catastral a la fecha de devengo del Impuesto o estuvieran situados en el extranjero, se computarán por su valor de adquisición actualizado.
- En los tres territorios los bienes y derechos de las personas físicas afectos a actividades económicas se computarán por el valor que resulte de su contabilidad, excepto en lo que se refiere a bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Respecto a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados, en los tres Territorios Históricos se computarán según su valor de negociación en el momento del devengo del impuesto. Los demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios se valorarán por su nominal, incluidas en su caso, las primas de amortización o reembolso.
- Respecto de los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad negociados en mercados organizados, se computarán según su valor de negociación en el momento del devengo del impuesto. Los demás valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de en-



tividad, la valoración de las mismas se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado en Bizkaia y por el valor del patrimonio neto que corresponda a las citadas acciones o participaciones resultante del último balance aprobado en Gipuzkoa y en Álava.



Base liquidable:

En Álava y en Bizkaia la base imponible se reducirá en concepto de mínimo exento en 800.000€, mientras que en Gipuzkoa en 700.000€.



Deuda tributaria:

- Álava

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	200.000	0,20
200.000	400	200.000	0,30
400.000	1000	400.000	0,50
800.000	3000	800.000	0,90
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10
12.800.000	219.800	en adelante	2,50

- Bizkaia

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	800.000	0,20
800.000	1.600	800.000	0,60
1.600.000	6.400	1.600.000	1,00
3.200.000	22.400	3.200.000	1,50
6.400.000	70.400	6.400.000	1,75
12.800.000	182.400	en adelante	2,00

- Gipuzkoa

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	200.000	0,20
200.000	400	200.000	0,30
400.000	1000	400.000	0,50
800.000	3000	800.000	0,90
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10
12.800.000	219.800	En adelante	2,50

- En Gipuzkoa se reincorporó el límite de tributación conjunto con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ya se establecía en los impuestos sobre el patrimonio que se encontraron vigentes con anterioridad



en Gipuzkoa y que actualmente se encuentra en vigor en el resto de Territorios Históricos, en Navarra y en territorio común. Al igual que en los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia, el límite opera cuando la suma de las cuotas íntegras del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exceda del 65 por 100 de la base imponible de este último impuesto, de manera que, en principio, la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio se reducirá hasta alcanzar dicho límite. Igualmente, se establece una cantidad mínima que deberá pagarse por el Impuesto sobre el Patrimonio en todo caso, que será del 25 por 100.



Herencias pendientes de poder testatorio o del de usufructo poderoso:

- En Álava se regula el régimen de tributación de las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso. En Bizkaia y en Gipuzkoa viene regulado en las Normas Forales de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia y de Gipuzkoa.

16.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Exenciones:

- En Bizkaia y en Álava, las adquisiciones por herencia o cualquier otro título sucesorio de acciones o participaciones en entidades respecto de las que se hubiera podido aplicar la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía planteada.
- En Gipuzkoa, las adquisiciones por herencia o cualquier otro título sucesorio de opciones sobre acciones o participaciones que fueron recibidas por el causante de su entidad empleadora, siempre que, en el momento de su concesión, la misma tuviera la consideración de entidad innovadora de nueva creación.
- En Bizkaia, las adquisiciones por herencia o cualquier otro título sucesorio de acciones, participaciones o derechos de contenido económico que provengan de la materialización de rendimientos del trabajo en acciones o participaciones de entidades emprendedoras.
- En los tres territorios se fija la tributación al 1,5 por 100 para adquisiciones hereditarias "mortis causa" para cónyuges, pareja de hecho, ascendientes y descendientes en línea recta, con exención de 400.000€ por heredero.
- En Bizkaia y Gipuzkoa, la percepción de cantidades por las personas beneficiarias de contratos de seguros sobre la vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público. Esta exención será aplicable a todas las posibles personas beneficiarias.
- En Álava y en Bizkaia, las cantidades recibidas con motivo de los contratos de seguros sobre la vida cuando se concierten para actuar de cobertura de una operación principal de carácter civil o mercantil. Esta exención tendrá como límite el importe de la cantidad debida.
- En Bizkaia y Gipuzkoa las transmisiones a título lucrativo del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la casería y sus pertenecidos que se verifiquen a favor de parientes tronqueros, siempre que la finca estuviese destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de manera personal.
- En Gipuzkoa y Álava los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios y trabajadores, y en Álava también las cantidades percibidas del empleador para atender los gastos de sepelio.



- En Bizkaia la adquisición lucrativa, «inter vivos» o «mortis causa» de terrenos, que se realice para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria.
- En Bizkaia y en Álava las adquisiciones por herencia o legado de participaciones en Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica o en Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva.



Base imponible:

- **NOVEDAD:** en Álava, los seguros de vida contratados con cargo a la sociedad de gananciales y cuyos beneficiarios sean cónyuges, ascendientes o descendientes se valorarán por la cantidad percibida por cada beneficiario.



Poder testatorio:

- Para su adaptación a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, se rediseña la regulación relativa a la tributación del usufructo de las herencias que se encuentran bajo poder testatorio, tanto de los vitalicios como de los que se extinguen por ejercicio del poder testatorio o de los temporales: en el primer caso, se practicará una única autoliquidación, y en el resto, dos.



Reducciones:

- En los demás supuestos, los 3 territorios forales tienen diferentes reducciones según los grados de parentesco en adquisiciones "mortis causa", y una especial en caso de sucesión para personas que acrediten algún grado de discapacidad.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 1º grado	400.000€	400.000€	400.000€
Colaterales de 2º grado	38.156€	40.000	16.150€
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines		20.000€	
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	---	8.075€
Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales			
33%-65%:	56.109€	100.000€	80.000€
> 65%:	176.045€		

- En los seguros de vida se aplican las siguientes reducciones:

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 1º grado	400.000€	400.000€	400.000€
Colaterales de 2º grado	50% de B.I con el límite de 200.000€		16.150€+25% s/resto
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines		50% de B.I. con el límite de 200.000€	
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	10% de B.I. con el límite de 40.000€	10% de B.I. con el límite de 40.000€	8.075€
Por actos de terrorismo, misiones internacionales humanitarias o de paz	100% de B.I.	—	—



- Además de las reducciones personales, la normativa foral recoge las siguientes reducciones:
 - Reducción del 95 por 100:
 - Vivienda («inter vivos» o «mortis causa») en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con un límite máximo que difiere por territorio: 212.242€ en Álava, 215.000€ en Bizkaia y 220.000€ en Gipuzkoa.
 - La adquisición de una empresa individual («inter vivos» o «mortis causa») de un negocio profesional o las participaciones en entidades por colaterales hasta el cuarto grado (tercer grado en Bizkaia) de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que falleciese la persona adquirente dentro de ese plazo, y en Álava y en Gipuzkoa, salvo que se liquidara la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal también. En las adquisiciones «inter vivos» de Álava y de Gipuzkoa, la edad mínima del donante se reduce de 65 a 60 años.
 - En Álava, desde 1 de enero de 2023, las donaciones en metálico realizadas por ascendientes o adoptantes a favor de descendientes en línea recta o adoptados o adoptadas, respectivamente, para que los donatarios o donatarias inicien el ejercicio de una nueva actividad económica. La cantidad máxima de dinero en efectivo sobre la que se aplicará la reducción será de 50.000,00€.
 - Reducción del 90 por 100: en Bizkaia, explotación agraria en su integridad (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario). La reducción se elevará al 100 por 100 en caso de continuación de la explotación por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes y adoptados.
 - Reducción del 75 por 100: en Bizkaia la adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
 - Otras:
 - En Bizkaia, reducción del 50 por 100: terrenos por los titulares de explotaciones agrarias para completar bajo una sola linde.
 - En Bizkaia reducción del 50 al 90 por 100: superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad.



Tarifas:

- **Grupo 0 en Álava / Grupo I en Bizkaia / Grupo I en Gipuzkoa:** Adquisiciones por cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados.
- **Grupo I en Álava / Grupo II en Bizkaia / Grupo II en Gipuzkoa:** Adquisiciones por colaterales de segundo grado por consanguinidad.
- **Grupo I en Álava / Grupo III en Bizkaia / Grupo II en Gipuzkoa:** Adquisiciones por colaterales de tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho.
- **Grupo II en Álava / Grupo IV en Bizkaia / Grupo III en Gipuzkoa:** Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, grados más distantes y extraños.
 - Los familiares directos tributan a un tipo impositivo del 1,5 por 100 por la tarifa del Grupo I (o "Grupo 0" en Álava), tanto en Sucesiones como en Donaciones.
 - En los 3 territorios existen diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables y difieren en los tramos de las escalas.
 - Grupo I (Grupo 0 en Álava): será de aplicación el tipo impositivo del 1,5 por 100.



En Bizkaia:

Base liquidable entre (€)	Resto de Base liquidable hasta (€)	Tarifa I · Grupos II y III Cuota íntegra (€)	Tipo	Tarifa II · Grupo IV Cuota íntegra (€)	Tipo
0,00	9.230,00	0,00	5,70	0,00	7,60
9.230,00	18.450,00	526,11	7,98	701,48	10,64
27.680,00	18.450,00	1.998,42	10,26	2.664,56	13,68
46.130,00	46.110,00	3.891,39	12,54	5.188,52	16,72
92.240,00	92.220,00	9.673,58	15,58	12.898,11	20,52
184.460,00	276.650,00	24.041,46	19,38	31.821,66	25,08
461.110,00	461.080,00	77.656,23	23,18	101.205,48	29,64
922.190,00	1.383.230,00	184.534,57	28,50	237.869,59	35,72
2.305.420,00	En adelante	578.755,12	34,58	731.959,34	42,56

En Gipuzkoa:

Tarifa Grupo II

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo marginal %
0	0,00	8.200	5,70
8.200	467,40	16.390	7,98
24.590	1.775,32	16.390	10,26
40.980	3.456,94	40.990	12,54
81.970	8.597,08	81.970	15,58
163.940	21.368,01	245.990	19,38
409.930	69.040,87	409.740	23,18
819.670	164.018,60	1.229.460	28,50
2.049.130	514.414,70	Exceso	34,58

Tarifa Grupo III

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo marginal %
0	0	8.200	7,6
8.200	623,20	16.390	10,64
24.590	2.367,10	16.390	13,68
40.980	4.609,25	40.990	16,72
81.970	11.462,78	81.970	20,52
163.940	28.283,02	245.990	25,08
409.930	89.977,31	409.740	29,64
819.670	211.424,25	1.229.460	35,72
2.049.130	650.587,36	Exceso	42,56



En Álava:

Tarifa Grupo I en Álava

Base liquidable		Cuota €	Tipo marginal %
€	€		
0,00	9.086,00	0,00	5,70
9.086,01	27.261,00	517,90	7,98
27.261,01	45.431,00	1.968,27	10,26
45.431,01	90.850,00	3.832,51	12,54
90.850,01	181.706,00	9.528,05	15,58
181.706,01	454.259,00	23.683,42	19,38
454.259,01	908.518,00	76.504,19	23,18
908.518,01	2.271.297,00	181.801,42	28,50
2.271.297,01	en adelante	570.193,44	34,58

Tarifa Grupo II en Álava

Base liquidable		Cuota €	Tipo marginal %
€	€		
0,00	9.086,00	0,00	7,60
9.086,01	27.261,00	690,54	10,64
27.261,01	45.431,00	2.624,36	13,68
45.431,01	90.850,00	5.110,01	16,72
90.850,01	181.706,00	12.704,07	20,52
181.706,01	454.259,00	31.347,72	25,08
454.259,01	908.518,00	99.704,01	29,64
908.518,01	2.271.297,00	234.346,38	35,72
2.271.297,01	En adelante	721.131,04	42,56

Personas que acrediten grados de dependencia o discapacidad

Base liquidable		Cuota €	Tipo marginal %
€	€		
0,00	9.086,00	0,00	3,80
9.086,01	27.261,00	345,27	5,32
27.261,01	45.431,00	1.312,18	6,84
45.431,01	90.850,00	2.555,01	8,36
90.850,01	181.706,00	6.352,03	10,64
181.706,01	454.259,00	16.019,11	13,68
454.259,01	908.518,00	53.304,36	16,72
908.518,01	2.271.297,00	129.256,47	21,28
2.271.297,01	En adelante	419.255,84	26,60



Gestión del impuesto:

- **NOVEDAD:** en Bizkaia y en Gipuzkoa, se adecua la normativa interna al ordenamiento comunitario con el fin de que los residentes en Estados miembros de la Unión Europea o de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria



y de recaudación no necesiten nombrar representantes en España ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por el citado impuesto.

16.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Hecho imponible Transmisiones Patrimoniales:

- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, se mejora la regulación relativa a la no sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales de las operaciones de venta realizadas por parte de empresarios y profesionales y de las operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, especificando que ello es aplicable cualquiera que sea la condición del adquirente.



Tipos Transmisiones Patrimoniales:

- 7 por 100 para inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 2,5 por 100 en Álava, la transmisión de bienes inmuebles que se destinen de forma directa y efectiva al desarrollo de una nueva actividad económica, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- 4 por 100 para viviendas en general, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos, también con un máximo de dos unidades, siempre que estén situados en el mismo edificio y se transmitan conjuntamente.
- 4 por 100 en Bizkaia y en Gipuzkoa por la constitución y cesión de derechos reales, excepto los de garantía, que recaigan sobre viviendas.
- 4 por 100 para bienes muebles y semovientes, (y concesiones administrativas en Álava), así como la constitución y cesión de derechos sobre los mismos.
- 4 por 100 en Bizkaia por las transmisiones a título oneroso del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la casería y sus pertenecidos que se verifiquen a favor de parientes tronqueros regulada en el Derecho Civil Vasco.
- 2,5 por 100 para viviendas con superficie construida ≤ 120 m² (o 96 metros cuadrados útiles en Gipuzkoa).
- 2,5 por 100 para transmisión de viviendas unifamiliares con superficie construida ≤ 120 m² (o 96 metros cuadrados útiles en Gipuzkoa) y la superficie de la parcela ≤ 300 m², siempre que se cumplan determinados requisitos.
- 2,5 por 100 en Álava para viviendas, así como sus garajes, y anexos y viviendas unifamiliares cuando la persona adquirente sea titular de familia numerosa.
- 1,5 por 100 en Álava para las transmisiones de viviendas ubicadas en zonas o núcleos en riesgo de despoblación:
 - Viviendas, así como sus garajes, y anexos a que se refiere la letra b) anterior.
 - Viviendas unifamiliares.
- 1 por 100 para la constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.
- Cualquier otro acto sujeto: 2 por 100 en Gipuzkoa y 4 por 100 en Bizkaia y Álava.



Tipo Operaciones Societarias: 1 por 100.



Tipo de Actos Jurídicos Documentados Notariales:

Documentos notariales:

- Cuota fija para matrices, copias de las escrituras y actas notariales, testimonios:
 - 0,300506 € por folio en Álava.
 - 0,15 € por folio en Bizkaia.
 - 0,150253 € por folio en Gipuzkoa.
- Cuota gradual para primeras copias de escrituras y actas notariales: 0,5 por 100.

Documentos mercantiles:

- En los tres territorios las letras de cambio y otros documentos que realicen la misma función:

EUROS				
Hasta			24,04	0,06
De	24,05	a	48,08	0,12
De	48,09	a	90,15	0,24
De	90,16	a	180,30	0,48
De	180,31	a	360,61	0,96
De	360,62	a	751,27	1,98
De	751,28	a	1.502,53	4,21
De	1.502,54	a	3.005,06	8,41
De	3.005,07	a	6.010,12	16,83
De	6.010,13	a	12.020,24	33,66
De	12.020,25	a	24.040,48	67,31
De	24.040,49	a	48.080,97	134,63
De	48.080,98	a	96.161,94	269,25
De	96.161,95	a	192.323,87	538,51

- Pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos, plazo \leq 18 meses: 0,018030 euros por cada 6,01 o fracción.

Documentos administrativos:

- Anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros Públicos): 0,5 por 100.



Exenciones:

- **NOVEDAD:** en los tres territorios se introduce una exención referente a las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del nuevo Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual.
- **NOVEDAD:** en los tres territorios, en relación con las indemnizaciones con ocasión de la responsabilidad civil derivada del delito que les corresponde a las huérfanas y huérfanos como consecuencia de crímenes de violencia de género, se introduce un nuevo supuesto de beneficio fiscal de naturaleza objetiva, consistente en eximir de



las modalidades de gravamen a las transmisiones de bienes o derechos en beneficio de hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, cualquiera que sea el título en virtud del cual se efectúen, y siempre que sirvan para satisfacer indemnizaciones que hayan sido reconocidas judicialmente. Esta medida tiene un impacto positivo desde la perspectiva de género.

- **NOVEDAD:** en Gipuzkoa, se introduce también otra nueva exención objetiva, relativa a la transmisión y demás actos y contratos por parte de las entidades no residentes que reciben el tratamiento de beneficiarias del mecenazgo, así como de aquellas entidades residentes que aplican un régimen fiscal análogo al contemplado en la normativa del Territorio Histórico de Gipuzkoa.



Bonificaciones:

- 99 por 100 en ITP y AJD: Para las sociedades que sean calificadas como laborales, gozarán de bonificación de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.
- 95 por 100 en ITP y AJD: Las instituciones de inversión colectiva inmobiliaria que, con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan por objeto social exclusivo la adquisición y la promoción, incluyendo la compra de terrenos, de cualquier tipo de inmueble de naturaleza urbana para su arrendamiento, gozarán de una bonificación por la adquisición de viviendas destinadas al arrendamiento y por la adquisición de terrenos para la promoción de viviendas destinadas al arrendamiento. Los fondos de titulización hipotecaria, los fondos de titulización de activos financieros, y los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.
- 95 por 100 en ITP y AJD: Las Sociedades de Inversión en el Mercado Inmobiliario gozarán de una bonificación por la adquisición de viviendas destinadas al arrendamiento y por la adquisición de terrenos para la promoción de viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que, en ambos casos, cumplan el requisito específico de mantenimiento.



Saca foral y derecho preferente:

- En Álava y en Bizkaia, cuando los parientes tronqueros, en aplicación del Derecho civil vasco, hagan uso, previos los llamamientos forales (oferta previa a los parientes tronqueros), de su derecho de adquisición preferente en las enajenaciones de bienes troncales situados en la tierra llana en Bizkaia y en los términos municipales de Aramaio y Llodio en Álava, se tomará como valor de la transmisión, siempre que se haya realizado tasación de peritos, el precio que resulte de dicha tasación pericial. Si por no haber precedido, a la enajenación de los bienes troncales, el requisito de los llamamientos forales fuese ejercitada la acción de anulabilidad por algún pariente tronquero para hacer uso del derecho de saca, se tomará como valor de la transmisión el que resulte de la tasación pericial que practiquen las personas designadas al efecto para fijar el precio que ha de satisfacer el pariente tronquero, en aplicación del Derecho civil vasco. En este caso, el comprador tendrá derecho a solicitar la devolución del Impuesto satisfecho.

16.5 Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

A finales del pasado mes de diciembre se aprobaron las Normas Forales del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas de los tres Territorios Históricos, por lo que se permitirá el cobro del impuesto correspondiente al ejercicio 2023.



Al tratarse de un impuesto temporal, y tal y como se recoge en el Concierto Económico, el impuesto tendrá vigencia en los Territorios Históricos mientras esté vigente en Territorio Común.



Naturaleza y objeto del impuesto:

- Es un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las y los contribuyentes de cuantía superior a 3.000.000€.



Bienes y derechos exentos:

- Estarán exentos de este impuesto los bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.



Base imponible:

- Para su cuantificación la Norma Foral de Gipuzkoa se remite a las reglas recogidas en su Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio. Bizkaia y Álava recogen criterios específicos a efectos de valorar determinados bienes y derechos, diferentes a los contemplados para el Impuesto sobre el Patrimonio.



Base liquidable:

- La base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 800.000€ en Bizkaia y en Álava y 700.000€ en Gipuzkoa.



Cuota íntegra:

- La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

ALAVA

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
3.200.000	0	3.200.000	1,70
6.400.000	54.400	6.400.000	2,10
12.800.000	188.800	1.700.000	2,50
14.500.000	231.300	En adelante	3,50

BIZKAIA

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
3.200.000	0,00	3.200.000	1,50
6.400.000	48.000	6.400.000	1,75
12.800.000	160.000	1.700.000	2,00
14.500.000	194.000	En adelante	3,50

GIPUZKOA

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
3.200.000	0	3.200.000	1,70
6.400.000	54.400	6.400.000	2,10
12.800.000	188.800	1.700.000	2,50
14.500.000	231.300	En adelante	3,50



Límite de la cuota íntegra:

- La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, no podrá exceder, para las y los contribuyentes sometidas y sometidos al Impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.



Cuota ingresada del Impuesto sobre el Patrimonio:

- Al ser un impuesto complementario al Impuesto sobre el Patrimonio, los contribuyentes aplicarán a la cuota íntegra del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas una deducción del mismo importe que la cuota líquida de su Impuesto sobre el Patrimonio.



NAVARRA

17.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	341
17.2	Impuesto sobre el Patrimonio	349
17.3	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	350
17.4	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	352



17. NAVARRA

17.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Rentas exentas (entre otras):

- El 100 por 100 de las de ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), **así como de las ayudas de la política agraria comunitaria a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)**.
- Las subvenciones públicas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, por el que regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Real Decreto 737/2020, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y el Real Decreto 691/2021, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000).
- Las becas públicas y las **concedidas por las entidades a las que sea de aplicación el régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**, y las becas concedidas por las fundaciones bancarias percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el doctorado inclusive, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Los rendimientos del trabajo de carácter extraordinario o suplementario que se satisfagan a las personas trabajadoras de la empresa como premio por la invención de activos intangibles que estén incluidos en el primer párrafo del artículo 39.1 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumplan condiciones.
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero. La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.000€ anuales.
- Los rendimientos del trabajo de carácter extraordinario o suplementario, satisfechos por las sociedades a sus trabajadores, destinados a la adquisición o suscripción de participaciones en el capital social de la empresa en la que presten sus servicios o de las de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con un límite de 20.000€.
- Las subvenciones públicas destinadas a la adquisición de vehículos automóviles, de ordenadores portátiles, de aparatos de televisión, de electrodomésticos, de descodificadores para la recepción de la televisión digital terrestre y las destinadas a la puesta a punto de vehículos turismos y pesados.
- Los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por sujetos pasivos mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, con condiciones.
- Las prestaciones percibidas de entidades de previsión social voluntaria por las personas socias trabajadoras de cooperativas.
- Las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Foral 168/1990, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales, así como la renta garantizada establecida en la ley foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, y el ingreso mínimo



vital regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. Asimismo, estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, adopción, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como las ayudas concedidas mediante las correspondientes convocatorias en materia de familia como medidas complementarias para fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

- Las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, y ayudas a la conciliación previstas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019.
- **NOVEDAD:** la ayuda en pago único de 200€ regulada en el artículo 74 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.
- **NOVEDAD:** las rentas obtenidas por los deudores que se pongan de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, establecidas en un convenio aprobado judicialmente, en un plan de reestructuración judicialmente homologado, en un acuerdo extrajudicial de pagos o como consecuencia de exoneraciones del pasivo insatisfecho. Siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.



Rentas del trabajo:

- Los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. No obstante, estos rendimientos se calificarán como rendimientos de actividades empresariales o profesionales cuando supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- No se consideran rentas en especie las primas o cuotas satisfechas para la cobertura de enfermedad de los trabajadores que no exceden de 500€ en general, o de 1.500€ por cada una de las personas de la familia del trabajador con discapacidad.
- Reducción del 30 por 100 en el caso de rendimientos que tengan un período de generación superior a 2 años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar esta reducción no podrán superar la cuantía de 300.000€. Al exceso sobre este importe no se le aplicará reducción alguna. No se aplicará esta reducción en el caso de que los rendimientos se cobren de forma fraccionada. **NOVEDAD: la reducción del 30 por 100 será aplicable también a las prestaciones por pensiones, haberes pasivos y similares, siempre y cuando vengán reconocidas por sentencia judicial y correspondan a más de 2 años, computados desde la fecha en que se reconoce el derecho a la prestación hasta la fecha de la sentencia.**
- Reducción del 70 por 100, en el caso de rendimientos derivados de prestaciones por fallecimiento de contratos de seguro de vida, en los que el riesgo asegurado sea únicamente la muerte o invalidez.
- Reducción del 50 por 100 en el caso de rendimientos derivados de prestaciones de seguros de dependencia y de prestaciones por invalidez en los términos y grados que se fijen reglamentariamente.
- Son gastos deducibles las cuotas satisfechas a Colegios Profesionales, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, cuando la pertenencia a los mismos sea obligatoria para el ejercicio de la actividad.



Rendimientos de capital inmobiliario:

- No existe imputación de rentas inmobiliarias.



- **NOVEDAD:** el rendimiento neto positivo se reducirá un **70 por 100** (antes 60 por 100) cuando proceda del arrendamiento de viviendas intermediado a través de la sociedad pública instrumental y un 40 por 100 cuando proceda de un arrendamiento de viviendas cuya cuantía de alquiler anual no supere el valor del Índice de Sostenibilidad de Alquileres.



Rendimientos de capital mobiliario:

- Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad.
- Los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, facultan para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.
- En operaciones de distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones, el importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas, y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento de capital mobiliario.
- Son gastos deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables, con el límite del 3 por 100 de los ingresos íntegros, que no hayan resultado exentos, procedentes de dichos valores.
- Cuando se trate de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de que los ingresos procedan.



Rendimiento de actividades económicas:

- Tendrán la consideración de gasto deducible, para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el sujeto pasivo en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge, así como a la de los descendientes por los que aquél tenga derecho a deducción por mínimo familiar. El gasto deducible máximo será de 500€ por cada una de las personas señaladas anteriormente, o de 1.500€ por cada una de ellas con discapacidad.
- Tendrán la consideración de gasto deducible los gastos relacionados con la actividad económica por relaciones públicas relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, con el límite máximo para el conjunto de estos conceptos del 5 por 100 del volumen de ingresos en el período impositivo, determinado por cada una de las actividades.



Incrementos y disminuciones de patrimonio:

- Exención de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 70 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En ningún caso se aplicará esta exención cuando el incremento patrimonial sea superior a 300.000€, quedando el exceso sobre esta cantidad sometido a gravamen.
- Exención del incremento puesto de manifiesto en las transmisiones lucrativas 'inter vivos' de una empresa o de la totalidad o parte de las participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 5.º8.Dos de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio. Se exige, entre otros requisitos, que el transmitente haya ejercido la actividad empresarial o profesional al menos durante los 5 años anteriores a la fecha de transmisión o, tratándose de participaciones en entidades, que el transmitente las hubiera adquirido con 5 años de antelación a la transmisión y que el adquirente o adquirentes continúen en el ejercicio de la misma actividad del transmitente o mantengan esas participaciones durante un plazo mínimo



de 5 años, salvo que durante ese plazo fallezcan o les sea reconocida una situación de invalidez absoluta o gran invalidez.

- Están exentas las transmisiones onerosas cuando el importe global no exceda de 3.000€ durante el año natural y la cuantía gravable del patrimonio no exceda del 50 por 100 del importe global de la transmisión.
- **NOVEDAD:** no existirá incremento o disminución de patrimonio en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, o del régimen económico patrimonial aplicable a la pareja estable, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones, dinerarias o mediante la adjudicación de bienes, por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges o miembros de la pareja estable. Las compensaciones no darán derecho a reducir la base imponible de la persona pagadora ni constituirán renta para la persona perceptora ni podrá dar lugar, en ningún caso, a las actualizaciones de los valores de los bienes o derechos adjudicados.



Reducción de la base imponible:

- Las aportaciones a planes de pensiones tienen un límite máximo conjunto de reducción y se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
 - El 30 por 100, o el 50 por 100 en el caso de partícipes o mutualistas mayores de 50 años, de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio o la cuantía de 1.500€.
 - El límite de 1.500€ se incrementará en 8.500€, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500€	1.250€, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500€
Más de 1.500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

- No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000€ procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.
- Límite de 4.250€ siempre que tal incremento provenga de aportaciones a planes de pensiones sectoriales, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.
- En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos anteriores será de 8.500€.
- Los sujetos pasivos cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos de trabajo ni de actividades empresariales o profesionales, o los obtenga en cuantía inferior a 8.500€/año, podrán reducir la base imponible general en el importe de las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo, de los cuales sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000€ anuales. Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



- **NOVEDAD:** límite de 4.250€ para las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que no incorporen a todos los trabajadores de la empresa.



Tarifa. **NOVEDAD:** se deflacta para 2023 y 2024. Para este año es la siguiente:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
		4.458	13,00
4.458	579,54	5.572	22,00
10.030	1.805,38	11.145	25,00
21.175	4.591,63	14.488	28,00
35.663	8.648,27	15.603	36,50
51.266	14.343,37	15.603	41,50
66.869	20.818,61	22.290	44,00
89.159	30.626,21	50.151	47,00
139.310	54.197,18	55.724	49,00
195.034	81.501,94	139.310	50,50
334.344	151.853,49	Resto de base	52,00



Gravamen de la base liquidable especial del ahorro:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
		6.000	20
6.000	1.200	4.000	22
10.000	2.080	5.000	24
15.000	3.280	185.000	26
200.000	51.380	100.000	27
300.000	78.380	Resto	28



Deducciones:

- Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:
 - Rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 10.500€: 1.400€.
 - Rendimientos netos del trabajo entre 10.500,01 y 17.500€: 1.400€ menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 10.500€.
 - Rendimientos netos del trabajo entre 17.500,01€ y 35.000€: 700€.
 - Rendimientos netos del trabajo entre 35.000,01 y 50.000€: 700€ menos el resultado de multiplicar por 0,02 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 35.000€.
 - Rendimientos netos del trabajo, superiores a 50.000,01€: 400€.
- Los rendimientos del trabajo exentos se tienen en cuenta para el cálculo de la deducción, a fin de evitar que los que perciban esas rentas exentas se beneficien en mayor medida de la deducción.
- Los trabajadores activos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, las deducciones anteriores se incrementarán en un 50 por 100 y en un 100 por 100, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.



- Deducción por alquiler de vivienda: 15 por 100, con un máximo de **1.500€** (antes 1.200€) anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el sujeto pasivo por el alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000€ en el periodo impositivo.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo, excluidas las exentas.
- Esta deducción será del 20 por 100, con un máximo de **1.600€** (antes 1.500€) anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo que, cumpliendo los anteriores requisitos, tenga una edad inferior a 30 años o forme parte de una unidad familiar, salvo que en este último caso el padre y la madre convivan o tengan custodia compartida sobre los hijos comunes.
- Mínimos personales y familiares:
 - El mínimo personal será con carácter general de **1.084€** (antes 1.052€) anuales por sujeto. Este importe se incrementará en las siguientes cantidades:
 - **264€** (antes 256€) para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a 65 años. Dicho importe será de **585€** (antes 568€) cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a 75 años.
 - **766€** (antes 744€) para los sujetos pasivos discapacitados que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de **2.757€** (antes 2.677€) cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - **150€** (antes 100€) para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000€.
 - El mínimo familiar será por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías: **264€** (antes 256€) cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a 65 años, y de **585€** (antes 568€) cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a 75 años.
 - Por cada descendiente soltero menor de 30 años, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas:
 - **483€** (antes 469€) por el primero.
 - **512€** (antes 497€) por el segundo.
 - **732€** (antes 711€) por el tercero.
 - **981€** (antes 952€) por el cuarto.
 - **1.111€** (antes 1.079€) por el quinto.
 - **1.286€** (antes 1.249€) por el sexto y siguientes.
 - Además, por cada descendiente menor de 3 años o adoptado por el que se tenga derecho al mínimo, **664€** (antes 625€). Dicho importe será de **1.170€** (antes 1.136€) anuales cuando se trate de adopciones que tengan el carácter de internacionales con arreglo a las normas y convenios aplicables. En los supuestos de adopción, la reducción correspondiente se aplicará en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los 2 siguientes.
 - Para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen en el periodo impositivo 30.000€, el importe de la deducción que corresponda a cada sujeto pasivo se incrementará en el importe resultante de aplicar la siguiente escala: sujetos pasivos con rentas hasta 20.000€: el 40 por 100 y sujetos pasivos con rentas entre 20.000,01 y 30.000€: el 40 por 100 menos el resultado de multiplicar por 50 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 20.000€, respecto de esta última cantidad.
 - Por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en el periodo impositivo de que se trate, que sean discapacitados y acrediten



un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, además de las cuantías que procedan de acuerdo con las letras anteriores, **674€** (antes 654€) anuales. Esta cuantía será de **2.360€** (antes 2.291€) anuales cuando el grado de discapacidad acreditado sea igual o superior al 65 por 100.

- Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en el párrafo anterior será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.
- Se asimilan a los descendientes aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.
- **75 por 100** (antes 100 por 100) de las cantidades satisfechas por las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de descendientes menores de 18 años, personas por las que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación de la deducción por mínimo familiar, ascendientes por afinidad, hermanos, tíos y en los supuestos de contratos formalizados para el cuidado del propio sujeto pasivo cuando su edad sea igual o superior a 65 años o tenga un grado de discapacidad de, al menos, un 65 por 100.
- Las inversiones en vehículos nuevos afectos a la actividad económica de la entidad darán derecho a practicar una deducción del 30 por 100 si son vehículos eléctricos y del 5 por 100 si son vehículos híbridos enchufables, siempre que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías definidas en el Reglamento (UE) 2018/585 del Parlamento europeo y en el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento y del Consejo. Se regulan límites a la base de la deducción según tipo de vehículo.
- Cuando las rentas del sujeto pasivo, incluidas las exentas, no superen 30.000€ en el periodo impositivo, la deducción sobre los vehículos eléctricos y los híbridos enchufables para los sujetos pasivos con rentas bajas será un 35 por 100 para los vehículos eléctricos y un 10 por 100 en el caso de vehículos híbridos enchufables. Si el sujeto pasivo forma parte de una unidad familiar el mencionado límite de rentas no podrá superar 60.000€ y se referirá al conjunto de la unidad familiar.
- Deducción del 15 por 100, con ciertos límites, del importe de la inversión realizada en la obra civil, instalaciones, cableados y punto de conexión necesarios para la puesta en servicio de un sistema de recarga de potencia normal o de alta potencia, según la definición establecida en la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre. El porcentaje de la deducción se podrá incrementar según sea la potencia del punto de recarga.
- Deducciones por pensiones de viudedad por la diferencia negativa entre la cuantía mínima anual fijada para la clase de pensión de que se trate, sumando, en su caso, el complemento por maternidad y la cantidad de 9.906,40€.
- Deducción por pensiones de jubilación en su modalidad contributiva con derecho a complementos por mínimos por la diferencia negativa entre la cuantía mínima anual fijada para la clase de pensión de que se trate, sumando, en su caso, el complemento por maternidad y la cantidad de 9.356,30€. En el supuesto de que el sujeto pasivo estuviera integrado en una unidad familiar, para poder practicar la deducción, ningún miembro de ésta deberá estar obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y, además, las rentas de la unidad familiar, incluidas las exentas, sumadas a la pensión de jubilación y a la propia deducción, no podrán superar la cantidad de 19.812,80€.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de la entidad en la que presten sus servicios, o de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. Este porcentaje será el 20 por 100 si la persona adquirente es mujer.



- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo que perciba una prestación pública por nacimiento y cuidado de menor, podrá deducir la cuantía que resulte de aplicar al importe de la prestación el porcentaje que corresponda de acuerdo con lo establecido en las siguientes:
 - Sujetos pasivos con rentas hasta 30.000€: el 25 por 100.
 - Sujetos pasivos con rentas superiores a 30.000€ el 25 por 100 menos el resultado de multiplicar por 10 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 30.000€ respecto de esta última cantidad.
- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya su residencia habitual y permanente que tenga una edad comprendida entre los 23 y los 31 años inclusive, tendrá derecho a una deducción del 50 por 100 de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo, con un límite máximo de 280€ (antes 250€) mensuales. No tendrán derecho los contribuyentes con rentas superiores a 22.000€ (antes 20.000€) anuales en declaración individual, o 33.000€ (antes 30.000€) en conjunta.
- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento que constituya su residencia habitual y permanente cuyos ingresos familiares ponderados sean inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), tendrá derecho a una deducción del:
 - 50 por 100 de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si está inscrito en el censo de solicitantes de vivienda protegida.
 - 60 por 100 de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si es beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el del Decreto Foral 61/2013.
- Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, los sujetos pasivos titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, cuya potencia instalada nominal no supere los 100kw por instalación, podrán practicar una deducción, con un máximo de 500€, por las cuotas satisfechas a la Hacienda de Navarra por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.
- Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética, las resumimos en el siguiente cuadro.

Elementos de la deducción	Deducción reducción demanda calefacción y refrigeración	Deducción por mejora de consumo energía primaria no renovable	Deducción por mejora energética de edificios residenciales
Requisito obra	Reducción demanda \geq 7%	Reducción consumo energía no renovable \geq 30% o mejora energética a clase A o B	Reducción consumo energía no renovable \geq 30% o mejora energética a clase A o B
Certificado antes del inicio	Menos de 2 años antes	Menos de 2 años antes	Menos de 2 años antes
Certificado después de obra	Antes de 01/01/24	Antes de 01/01/24	Antes de 01/01/25
Viviendas	Habitual y arrendada para vivienda habitual (alquilada antes 31/12/24). Exclusión de anejos como garaje o trastero. No parte afecta a actividades económicas	Habitual y arrendada para vivienda habitual (alquilada antes 31/12/24). Exclusión de anejos como garaje o trastero. No parte afecta a actividades económicas	Viviendas en edificios predominantemente residenciales, asimilándose los anejos adquiridos con ellas. No parte afecta actividades económicas
Contribuyente	Propietario	Propietario	Propietario



Elementos de la deducción	Deducción reducción demanda calefacción y refrigeración	Deducción por mejora de consumo energía primaria no renovable	Deducción por mejora energética de edificios residenciales
Base deducción	Cantidades satisfechas hasta el 31/12/23, excluidas subvenciones y pagos en efectivo	Cantidades satisfechas hasta el 31/12/23, excluidas subvenciones y pagos en efectivo	Cantidades satisfechas hasta el 31/12/2024, excluidas subvenciones y pagos en efectivo
Base máxima deducción	5.000€/año	7.500€/año	5.000€/año sin que supere en total 15.000€
Porcentaje de deducción	20%	40%	60%
Momento de deducir	Año expedición certificado	Año expedición certificado	Año expedición certificado

17.2. Impuesto sobre el Patrimonio



Exenciones:

- Vivienda habitual: 250.000€.
- Similares a las de la norma estatal para las empresas familiares.



El mínimo exento se fija en 550.000€.



Tarifa: se prorroga un año más la tarifa regulada para 2022 y 2023.

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	155.511,88	0,16
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00
11.003.784,50	157.746,50	en adelante	3,50



Límite de la cuota íntegra: cuando la suma de la cuota íntegra, conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas minorada en la deducción de los bienes empresariales, exceda del 65 por 100 de la suma de la base imponible de este último. En ese caso, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar dicho límite, sin que tal reducción pueda exceder del 55 por 100.



Personas obligadas a presentar la declaración: están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto resulte superior a 1.000.000€.

17.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Exenciones en adquisiciones "mortis causa":

- Las adquisiciones de fincas rústicas o explotaciones agrarias.
- Las adquisiciones de las obligaciones y bonos de caja emitidos por los Bancos industriales o de negocios en las condiciones señaladas en el Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962.
- Las adquisiciones de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades por el cónyuge o miembro de pareja estable de la persona fallecida, o bien los parientes de ésta por consanguinidad que sean descendientes o ascendientes, de cualquier grado en ambos casos, o colaterales hasta el 3º grado inclusive, y también los adoptados o adoptantes de ella. Requisitos:
 - Que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el adquirente no practique actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. No obstante, se admitirá la subrogación real cuando se acredite fehacientemente y no dé lugar a la citada minoración.
- Las adquisiciones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno, de 10 o más años de antigüedad, por cónyuges o miembros de una pareja estable, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, excepto los calificados como históricos y los de base imponible de 40.000 o más euros.



Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 95 por 100 por los terrenos declarados como espacios naturales protegidos o propuestos como lugares de Interés Comunitario de la Red ecológica europea Natura 2000. Igual reducción se practicará en la extinción del usufructo.
- 60.000€ por las adquisiciones efectuadas por discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de 180.000€ cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Las percepciones de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que se hubieran celebrado antes del 24 de junio de 1992. Importes:
 - 90 por 100 de las cantidades que excedan de 3.005,06€ cuando el parentesco entre el contratante y el beneficiario sea el de ascendiente o descendiente por afinidad.
 - 50 por 100 cuando el parentesco entre el contratante y el beneficiario sea el de colateral de 2º grado.
 - 25 por 100 cuando el parentesco entre el contratante y el beneficiario sea el de colateral de 3º o 4º grado.
 - 10 por 100 cuando dicho parentesco sea más distante o no exista parentesco.
- Las adquisiciones que el cónyuge o miembro de pareja estable de la persona fallecida, o bien los parientes de esta por consanguinidad que sean descendientes o ascendientes, de cualquier grado en ambos casos, o colate-



rales hasta el tercer grado inclusive, y también los adoptados o adoptantes de ella, efectúen de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. Entre otros requisitos, la adquisición se tiene que mantener durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciere dentro de este plazo **o que se liquidara la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal.**



Tarifas Sucesiones:

- Cónyuges o miembros de una pareja estable: tipo del 0 por 100 hasta 250.000€. Resto base 0,8 por 100.
- Ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
250.000	0	250.000	2
500.000	5.000	500.000	4
1.000.000	25.000	800.000	8
1.800.000	89.000	1.200.000	12
3.000.000	233.000	Resto de base	16

- Se establecen tarifas con tipos más elevados para parentescos más alejados del causante y un tipo especial del 0,8 por 100 cuando se adquiera el pleno dominio de la vivienda habitual del causante y se cumplan condiciones.



Exenciones en adquisiciones "inter vivos":

- Las adquisiciones de fincas rústicas o explotaciones agrarias.
- Las transmisiones y demás actos y contratos cuando tengan por exclusivo objeto salvar la ineficacia de otros anteriores por los que ya se hubiera satisfecho el Impuesto y estuvieran afectados de vicio que implique su inexistencia o nulidad.
- Las adquisiciones por el cónyuge o miembro de pareja estable de la persona fallecida, o bien los parientes de ésta por consanguinidad que sean descendientes o ascendientes, de cualquier grado en ambos casos, o colaterales hasta el 3º grado inclusive, y también los adoptados o adoptantes de ella de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades. Asimismo, estará exenta la adquisición de derechos de usufructo sobre aquéllos. Requisitos:
 - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa durante los 5 años anteriores al devengo del Impuesto o, tratándose de participaciones en entidades, que el causante las hubiera adquirido con 5 años de antelación al fallecimiento y que la entidad haya realizado la actividad durante dicho plazo, o bien cuando tal plazo se complete por la suma del tiempo de ejercicio de la actividad por parte del fallecido y del de ejercicio de la misma a continuación por parte de entidad a la cual aquél hubiera aportado su negocio.
- Las adquisiciones del pleno dominio o del usufructo de la vivienda habitual del transmitente, siempre que el adquirente sea descendiente en línea directa por consanguinidad o adoptado y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Las adquisiciones por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito por las personas de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades. Asimismo, estará exenta la adquisición de derechos de usufructo sobre aquéllos. Entre otros requisitos el adquirente, deberá mantener la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública en la que se documente la operación, salvo que falleciera



dentro de este plazo, o que se liquidara la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal.

- La adquisición de acciones o participaciones en entidades cuando la persona adquirente y las acciones o participaciones adquiridas cumplan los requisitos establecidos para practicar la deducción recogida en el artículo 62.11 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF. Esta exención tendrá un límite de 20.000€.



Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por las adquisiciones de terrenos declarados como espacios naturales protegidos o propuestos como lugares de Interés Comunitario de la Red ecológica europea Natura 2000. Igual reducción se practicará en la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.



Tarifas Donaciones:

- Cónyuges o miembros de una pareja estable: tipo de gravamen: 0,8 por 100.
- Ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
		250.000	0,80
250.000	2.000	250.000	2
500.000	7.000	500.000	3
1.000.000	22.000	800.000	4
1.800.000	54.000	1.200.000	6
3.000.000	126.000	Resto de base	8

- A parentescos más alejados del donante se aplican tarifas con tipos más elevados.

17.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados



Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6 por 100 para inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos.
- 5 por 100, sobre una base máxima de 180.304€, para la transmisión de viviendas cuando el adquirente forme parte de una unidad familiar con dos o más hijos, que se destine a la residencia habitual y que ningún miembro de la familia sea propietario de otra vivienda situada en la Comunidad Foral de Navarra en un porcentaje superior al 25 por 100.
- 4 por 100 cuando la vivienda sea la habitual y esté radicada en un municipio que hay sido considerado en riesgo de despoblación.
- 4 por 100 para bienes muebles y semovientes.
- 1 por 100 en constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o de préstamos.



- 4 por 1.000 para los arrendamientos de fincas urbanas.
- 2 por 100 a las transmisiones de aquellos inmuebles que estén incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios cuando, por las circunstancias concurrentes, la transmisión de este patrimonio no quede sujeta al IVA y se cumplan ciertas condiciones.
- 4 por 100 cuando la vivienda se destine a vivienda habitual del sujeto pasivo y esté ubicada en un municipio que haya sido considerado en riesgo de despoblación mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de Administración local y despoblación, **siempre que, como resultado de la transmisión, se adquiera el pleno dominio de la vivienda, sin que en ningún caso sea como consecuencia de la consolidación del dominio desmembrado con anterioridad en usufructo y nuda propiedad.**



Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,15€ por folio de las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios, que se extenderán en todo caso en papel timbrado. Las copias simples no están sujetas al Impuesto.
- 0,5 por 100 en documentos notariales.
- 0,5 por 100 las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros Públicos.
- 1 por 100, las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya procedido a renunciar a la exención del IVA.



5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA



PANORAMA RESUMIDO DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA



Andalucía

IRPF	Tarifa	(9,5-22,5%) (19 - 47%) agregado	
IP	M. Exento	700.000€ (1.250.000€ para las personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y 1.500.000€ para personas con discapacidad igual o superior al 65%)	
	Tarifa	0,2-2,5% (10.696.000€)	
	Bonificación	100% o Dif. cuota IP – cuota ISGF	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7 – 26% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: R. 1.000.000€ y exceso B. 99%
	Donaciones	Tarifa	7 – 26% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	7%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%



Aragón

IRPF	Tarifa	(9,5-25,5%) (19 – 50%) agregado	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,2-3,5% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I: Bonificación 99%. Grupos I y II: Red. 500.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I: 99%. Grupo II: 99% si BI<500.000€
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-8,5-9-9,5-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Asturias

IRPF	Tarifa	(10-25,5%) (19,5 – 50%) agregado	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,22 – 3% (10.695.996,06€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupos I y II: 21,25 – 36,50% (616.000€); Resto: 7,65-36,50% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Discapacitados: 100%. Grupo I coef. 0,00 a 0,04 Grupos I y II: Red. 300.000€
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 2 – 36,50% (600.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,2%



Illes Balears

IRPF	Tarifa	(9-24,75%) (18,5 – 49,25%) agregado	
IP	M. Exento	3.000.000€	
	Tarifa	0,28 – 3,45% (10.909.915,99€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupos I y II: 1–20% (3.000.000€) Resto: 7,65-34% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 100%; Grupo III: 25-50%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: pagan 7% x BI
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-9-10-12-13%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Canarias

IRPF	Tarifa	(9-26%) (18,5 – 50,5%) agregado	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I, II y III: 99,9%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99,9%
ITP y AJD	TPO	Tipo	6,5%
	AJD (DN)	Tipo	0,75%



Cantabria

IRPF	Tarifa	(8,5-24,5%) (18 – 49%) agregado	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,24 – 3,03% (10.695.996,06€)	
	Bonificación	100% (no aplica si PN>3.000.000€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II:100%; Grupo III (colaterales 2º grado): 50%
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 1 – 30% (400.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 100%
ITP y AJD	TPO	Tipo	9%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Castilla y León

IRPF	Tarifa	(9-21,5%) (18,5 – 46%) agregado	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: Red. 400.000€ y bonificación 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Castilla-La Mancha

IRPF	Tarifa	(9,5-22,5%) (19 – 47%) agregado	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 100-80%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 95-85%
ITP y AJD	TPO	Tipo	9%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Cataluña

IRPF	Tarifa	(10,5-25,5%) (20 – 50%) agregado	
IP	M. Exento	500.000€	
	Tarifa	0,21 – 3,48% (20.000.000€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7 – 32% (800.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I: (99-20%) y Grupo II (60-0%)
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 5-9%
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Extremadura

IRPF	Tarifa	(8-25%) (17,5 – 49,5%) agregado	
	M. Exento	500.000€	
IP	Tarifa	0,3 – 3,75% (10.695.996,06€)	
	Bonificación	100%	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: reducc. 500.000€ + bonif. 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99% si BL<300.000€ 50% en adelante hasta 600.000€
ITP y AJD	TPO	Tipo	8-10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Galicia

IRPF	Tarifa	(9-22,5%) (18,5 – 47%) agregado	
	M. Exento	700.000€	
IP	Tarifa	0,20 – 3,5% (10.695.996,06€)	
	Bonificación	50% – cuota ISGF	
ISD	Sucesiones	Tarifa	Grupos I y II: 5–18% (1.600.000€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupo I: 99%; Grupo II: 1.000.000€
	Donaciones	Tarifa	Grupos I y II: 5- 9% (600.000) si escritura pública y 5-18% si no se formaliza en escritura pública
		Red. – Bonif. – Ded.	---
ITP y AJD	TPO	Tipo	8%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



Madrid

IRPF	Tarifa	(8,5-20,5%) (18 – 45%) agregado	
	M. Exento	700.000€	
IP	Tarifa	0,2-3,5% (10.696.996,06€)	
	Bonificación	100% o Dif. cuota IP – cuota ISGF	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (798.817,20€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%; Grupo III: 25%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (798.817,20€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%; Grupo III: 25%
ITP y AJD	TPO	Tipo	6%
	AJD (DN)	Tipo	0,75%



Región de Murcia

IRPF	Tarifa	(9,5-22,5%) (19 – 47%) agregado	
IP	M. Exento	3.700.000€	
	Tarifa	0,24 – 3% (10.695.996,06€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 36,5% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 36,5% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I, II y III: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	8%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



La Rioja

IRPF	Tarifa	(8-27%) (17,5 – 51,5%) agregado	
IP	M. Exento	700.000€	
	Tarifa	0,2 – 3,5% (10.695.996€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	7%
	AJD (DN)	Tipo	1%



Comunidad Valenciana

IRPF	Tarifa	(9-29,5%) (18,5 – 54%) agregado	
IP	M. Exento	500.000€	
	Tarifa	0,25 – 3,5% (10.695.996,06€)	
ISD	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (781.916,75€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (781.916,75€)
		Red. – Bonif. – Ded.	Grupos I y II: 99%
ITP y AJD	TPO	Tipo	10-11%
	AJD (DN)	Tipo	1,5%



País Vasco

IRPF		Tarifa	23 – 49%
IP		M. Exento	800.000€ y 700.000€ en Gipuzkoa
		Tarifa	0,2–2,5% (12.800€) y 0,2-2% en Bizkaia
ISD	Sucesiones	Tarifa	1,5% cónyuges, ascendientes y descendientes, con exención hasta 400.000€. Resto de grupos aplican tarifas y reducciones diferentes
	Donaciones	Tarifa	1,5% cónyuges, ascendientes y descendientes. En cada Territorio se regulan tarifas según parentesco
ITP y AJD	TPO	Tipo	7%
	AJD (DN)	Tipo	0,5%



Navarra

IRPF		Tarifa	13 – 52%
IP		M. Exento	550.000€
		Tarifa	0,16 – 3,50% (11.003.784,50€)
ISD	Sucesiones	Tarifa	2–16% (3.000.000€) y cónyuges (0-0,8%)
	Donaciones	Tarifa	0,8–8% (3.000.000€) y cónyuges 0,8%
ITP y AJD	TPO	Tipo	6%
	AJD (DN)	Tipo	0,5%

economistas
Consejo General
REAF asesores fiscales



CF

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

NORMATIVA APLICABLE

economistas
Consejo General
SERVICIO DE ESTUDIOS



NORMATIVA APLICABLE

Andalucía

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 26 de octubre de 2021).
- Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 (BOE de 20 de enero de 2023).
- Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 (BOJA de 29 de diciembre de 2023).

Aragón

- Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (BOE de 28 de octubre de 2005).
- Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 22 de febrero de 2008).
- Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 30 de enero de 2009).
- Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 10 de febrero de 2010).
- Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2010).
- Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de marzo de 2012).
- Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2012).
- Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 25 de enero de 2014).
- Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2014).
- Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de Medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 30 de diciembre de 2015).
- Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de febrero de 2015).
- Ley 2/2017, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria (BOE de 24 de abril de 2017).
- Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOA de 20 de septiembre de 2018).
- Ley 15/2018, de 22 de noviembre, sobre la tributación de la fiducia aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOA de 13 de diciembre de 2018).



- Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 (BOA de 31 de diciembre de 2020).
- Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 (BOA de 30 de diciembre de 2022).
- Ley 1/2023, de 26 de enero, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, mediante la introducción de deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con motivo del conflicto armado en Ucrania (BOA de 8 de febrero de 2023).
- Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón (BOA de 17 de abril de 2023).
- Ley 16/2023, de 16 de noviembre, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto-Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en orden a la equiparación, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de las uniones de parejas no casadas reconocidas en los estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo (BOA de 1 de diciembre de 2023).
- Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA de 29 de diciembre de 2023).

Principado de Asturias

- Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (BOE de 3 de febrero de 2015).
- Decreto 207/2015, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales para 2015 durante el ejercicio 2016.
- Ley 6/2016, de 30 de diciembre, del Principado de Asturias, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA de 31 de diciembre de 2016).
- Ley 7/2017, de 30 de junio, de tercera modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA de 12 de julio de 2017).
- Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019 (BOPA de 31 de diciembre de 2018).
- Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 (BOPA de 31 de diciembre de 2019).
- Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 (BOPA de 31 de diciembre de 2020).
- Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022 (BOPA de 31 de diciembre de 2021).
- Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA de 30 de diciembre de 2022).
- Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA de 29 de diciembre de 2023).



Illes Balears

- Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos (BOE de 2 de julio de 2014).
- Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el año 2015 (BOIB de 30 de diciembre de 2014).
- Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el año 2016 (BOIB de 30 de diciembre de 2015).
- Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 (BOIB de 31 de diciembre de 2016).
- Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018 (BOIB de 29 de diciembre de 2017).
- Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2019 (BOIB de 29 de diciembre de 2018).
- Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2020 (BOIB de 31 de diciembre de 2019).
- Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2021 (BOIB de 31 de diciembre de 2020).
- Decreto Ley 1/2021, de 25 de enero, por el que se aprueban medidas excepcionales y urgentes en el ámbito del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears para el ejercicio fiscal de 2021, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en materia de renta social garantizada y en otros sectores de la actividad administrativa.
- Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2022 (BOIB de 30 de diciembre de 2021).
- Decreto ley 4/2022, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania (BOIB de 31 de marzo de 2022).
- Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023 (BOIB de 31 de diciembre de 2022).
- Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears (BOIB de 14 de marzo de 2023).
- Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB de 18 de julio de 2023).
- Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB de 25 de noviembre de 2023).
- Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB de 30 de diciembre de 2023).

Canarias

- Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos (BOC de 23 de abril de 2009).



- Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2013).
- Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 (BOC de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (BOC de 31 de febrero de 2016).
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC de 30 de diciembre de 2017).
- Decreto 111/2018, de 30 de julio, que modifica el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOC de 7 de agosto de 2018).
- Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 6 de noviembre de 2018).
- Ley 4/2018, de 30 de noviembre, de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias (BOC de 4 de diciembre de 2018).
- Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC de 31 de diciembre de 2018).
- Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC de 31 de diciembre de 2019).
- Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (BOC de 31 de diciembre de 2020).
- Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma (BOC de 1 de octubre de 2021).
- Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (BOC de 31 de diciembre de 2021).
- Decreto ley 2/2022, de 10 de febrero, por el que se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma, al Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto ley (BOC de 11 de febrero de 2022).
- Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC de 31 de diciembre de 2022).
- Decreto-ley 1/2023, de 26 de enero, por el que se modifican determinadas medidas autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la regulación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a determinados bienes destinados a la actividad ganadera (BOE de 23 de mayo de 2023).
- Decreto-ley 5/2023, de 4 de septiembre, por el que se modifican las bonificaciones en la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOC de 5 de septiembre de 2023).
- Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC de 30 de diciembre de 2023).



Cantabria

- Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado (BOC de 2 de julio de 2008).
- Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 31 de diciembre de 2011).
- Ley 1/2012, de 12 de enero, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio (BOC de 24 de enero de 2012).
- Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2012).
- Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2013).
- Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2014).
- Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2015).
- Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 28 de febrero de 2017).
- Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2017).
- Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 28 de diciembre de 2018).
- Ley 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 15 de enero de 2020).
- Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2020).
- Ley de Cantabria 11/2020, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2021).
- Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2022).
- Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2023).

Castilla y León

- Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOCYL de 8 de octubre de 2013).
- Ley 10/2014, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos (BOCYL de 29 de diciembre de 2014).
- Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOCYL de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOCYL de 6 de julio de 2017).
- Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOCYL de 29 de diciembre de 2017).



- Ley 6/2018, de 13 de noviembre, por la que se modifica el Impuesto sobre la Afección Medioambiental Causada por Determinados Aprovechamientos del Agua Embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión regulado en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOE de 6 de diciembre de 2018).
- Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 (BOE de 28 de diciembre de 2018).
- Ley 1/2019, de 14 de febrero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2013, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOCYL de 20 de febrero de 2019).
- Decreto 16/2020, de 30 de diciembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 en el ejercicio 2021 (BOCYL de 31 de diciembre de 2020).
- Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCYL de 25 de febrero de 2021).
- Ley 3/2021, de 3 de mayo, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCYL de 8 de mayo de 2021).
- Ley 2/2022, de 1 de diciembre, de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 12 de diciembre de 2022).
- Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOE de 13 de marzo de 2023).

Castilla-La Mancha

- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (BOE de 10 de febrero de 2014).
- Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 15 de diciembre de 2014).
- Decreto 225/2015, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales para 2015.
- Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM, de 11 de mayo de 2016).
- Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas (BOE, de 16 de octubre de 2017).
- Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 (DOCM de 29 de diciembre de 2017).
- Decreto 95/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 (DOCM de 31 de diciembre de 2018).
- Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019).
- Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (DOCM de 12 de mayo de 2021).
- Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022 (DOCM de 29 de diciembre de 2021).



- Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha (DOCM de 19 de enero de 2022).
- Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM de 31 de enero de 2023).

Cataluña

- Ley 7/2011, de 27 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras (BOE de 30 de julio de 2011).
- Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos (BOE de 6 de abril).
- Decreto Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio (DOGC de 28 de diciembre de 2012).
- Ley 1/2013, de 16 de julio, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles (BOE de 3 de agosto de 2013).
- Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público para 2014 (DOGC de 30 de enero de 2014).
- Ley 2/2016, de 2 de noviembre, de modificaciones urgentes en materia tributaria (BOE de 23 de noviembre de 2016).
- Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los Impuestos sobre Grandes Establecimientos Comerciales, sobre Estancias en Establecimientos Turísticos, sobre Elementos Radiotóxicos, sobre Bebidas Azucaradas Envasadas y sobre Emisiones de Dióxido de Carbono (DOGC de 30 de marzo de 2017).
- Decreto-ley 2/2017, de 4 de abril, por el que se modifica la entrada en vigor del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas y se establece una regla de determinación de la tarifa aplicable del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos (BOE de 23 de junio de 2017).
- Ley 6/2017, de 9 de mayo, del Impuesto sobre los Activos no Productivos de las Personas Jurídicas (BOE de 27 de junio de 2017).
- Ley 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y de aprobación de los libros primero, segundo y tercero, relativos a la Administración tributaria de la Generalidad (DOGC de 3 de agosto de 2017).
- Decreto Ley 6/2018, de 13 de noviembre, relativo al tipo de gravamen aplicable a las escrituras públicas que documentan el otorgamiento de préstamos o créditos con garantía hipotecaria (DOGC de 15 de noviembre de 2018).
- Decreto Ley 12/2019, de 9 de julio, de medidas urgentes en materia tributaria y de lucha contra el fraude fiscal (DOGC de 11 de julio de 2019).
- Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (DOGC de 30 de abril de 2020).
- Decreto ley 36/2020, de 3 de noviembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y del impuesto sobre la renta de las personas físicas (DOGC de 5 de noviembre de 2020).
- Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero (DOGC de 26 de noviembre de 2020).
- Decreto-ley 11/2021, de 27 de abril, de medidas de carácter presupuestario, tributario, administrativo y financiero (BOE de 21 de junio de 2021).



- Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (DOGC de 31 de diciembre de 2021).
- Decreto Ley 16/2022, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre el patrimonio (DOGC de 22 de diciembre de 2022).
- Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023 (BOE de 29 de abril de 2023).

Extremadura

- Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado (BOE de 19 de junio de 2018).
- Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de Extremadura (DOE de 24 de enero de 2019).
- Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE de 3 de febrero de 2020).
- Decreto-ley 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales (DOE de 2 de junio de 2020).
- Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE de 5 de febrero de 2021).
- Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE de 31 de diciembre de 2021).
- Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (DOE de 21 de marzo de 2022).
- Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales (DOE de 16 de mayo de 2022).
- Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos (BOE de 13 de diciembre de 2022).
- Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE de 31 de diciembre de 2022).
- Ley 4/2023, de 29 de marzo, que modifica la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, y por la que se crea el Impuesto sobre las viviendas vacías a los grandes tenedores, el Fondo de Garantía de Adquisición de Vivienda de Extremadura y el Mecanismo de garantía de alojamiento y realojamiento del menor y se modifican otras normas tributarias (BOE de 13 de abril de 2023).
- Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cereza (BOE de 21 de octubre de 2023).
- Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE de 6 de febrero de 2024).



Galicia

- Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (DOGA de 28 de julio de 2011).
- Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOE de 27 de enero de 2012).
- Ley Galicia 8/2012, de 29 de junio de 2012, de vivienda de Galicia (DOG de 24 de julio de 2012)
- Ley 2/2013, de 27 de febrero de 2013, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013 (BOE de 18 de abril de 2013).
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (BOE de 29 de enero de 2014).
- Ley 11/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014 (DOG de 31 de diciembre de 2013).
- Ley 12/2014, de 19 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015 (DOG de 30 de diciembre de 2014).
- Ley 13/2015, de 24 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOG de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 2/2017, de 8 de febrero, de Medidas Fiscales, Administrativas y de ordenación (DOG de 9 de febrero de 2017).
- Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOG de 28 de diciembre de 2017).
- Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOG de 28 de diciembre de 2018).
- Ley 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 27 de diciembre de 2019).
- Ley 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 29 de enero de 2021).
- Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia (DOG de 21 de mayo de 2021).
- Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 31 de diciembre de 2021).
- Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 30 de diciembre de 2022).
- Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 29 de diciembre de 2023).

Madrid

- Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado (BOCM de 25 de octubre de 2010).
- Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2011).
- Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2012).
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 30 de diciembre de 2013).
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2014).
- Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 6/2017, de 19 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 19 de mayo de 2017).



- Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 28 de diciembre de 2017).
- Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM de 28 de diciembre de 2018).
- Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOE de 26 de enero de 2022).
- Ley 3/2021, de 22 de diciembre, de Supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas (BOE de 26 de enero de 2022).
- Ley 7/2022, de 24 de octubre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOCM de 27 de octubre de 2022).
- Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (BOCM de 21 de noviembre de 2022).
- Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación (BOE de 16 de junio de 2023).
- Ley 10/2023, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM de 17 de abril de 2023).
- Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del impuesto sobre el patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del impuesto de solidaridad de las grandes fortunas (BOCM de 21 de diciembre de 2023).
- Ley 13/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM de 21 de diciembre de 2023).

Región de Murcia

- Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la región de Murcia en materia de tributos cedidos (BOE de 17 de junio de 2011).
- Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM de 31 de diciembre de 2010).
- Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM de 31 de diciembre de 2010).



Ley 7/2011, de 26 de septiembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre de 2011).

- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional (BORM de 31 de diciembre de 2012).
- Ley 6/2013, de 8 de julio, de Medidas en Materia Tributaria del Sector Público, de Política Social y Otras Medidas Administrativas (BORM de 10 de julio de 2013).
- Ley 14/2013, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (BORM de 30 de diciembre de 2013).
- Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Murcia (BORM de 30 de diciembre de 2014).
- Decreto-Ley 1/2015, de 6 de agosto, de Medidas para Reducir la Carga Tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y otras de carácter administrativo (BORM de 7 de agosto de 2015).
- Orden de 22 de diciembre de 2015, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 durante el ejercicio 2016 (BORM de 30 de diciembre de 2015).
- Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 de febrero de 2016).
- Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM de 11 de enero de 2017).
- Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM de 27 de diciembre de 2017).
- Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 (BORM de 28 de diciembre de 2018).
- Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19) (BORM de 19 de junio de 2020).
- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BOE de 11 de agosto de 2020).
- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (BORM de 25 de junio de 2021).
- Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022 (BORM de 27 de enero de 2022).
- Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales, como consecuencia de la guerra en Ucrania (BORM de 13 de abril de 2022).
- Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos (BORM de 30 de junio de 2022).
- Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM de 31 de diciembre de 2022).
- Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia (BOE de 17 de abril de 2023).
- Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM de 29 de diciembre de 2023).



La Rioja

- Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015 (BOE de 16 de enero de 2015).
- Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016 (BOR de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 3/2017, de 31 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017 (BOE 22 de abril de 2017).
- Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOE 28 de noviembre de 2017).
- Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018 (BOR de 31 de enero de 2018).
- Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019 (BOE 14 de marzo de 2019).
- Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020 (BOR de 31 de enero de 2020).
- Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021 (BOR de 1 de febrero de 2021).
- Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 29 de abril de 2021).
- Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022 (BOR de 28 de diciembre de 2021).
- Ley 17/2022, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2023 (BOR de 30 de diciembre de 2022).
- Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales urgentes por la que se modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOE de 24 de noviembre de 2023).
- Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024 (BOR de 30 de diciembre de 2023).
- Ley 2/2024, de 7 de febrero, de bonificación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOR de 8 de febrero de 2024).

Comunidad Valenciana

- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (BOE de 7 de abril de 1998).
- Decreto-Ley 1/2012, de medidas urgentes para la reducción del déficit (DOCV de 10 de enero).
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2012).
- Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego (DOCV de 6 de agosto de 2013).
- Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2013).
- Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 29 de diciembre de 2014).



- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 31 de diciembre de 2016).
- Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2017).
- Ley 14/2018, de 5 de junio, de Gestión, Modernización, Promoción de las Áreas Industriales de la Comunidad Valenciana (DOCV de 7 de junio de 2018).
- Ley 17/2018, de 11 de julio, de modificación de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (BOE de 14 de septiembre de 2018).
- Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana (DOCV de 27 de julio de 2018).
- Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOCV de 28 de diciembre de 2018).
- Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2019 (DOCV de 31 de diciembre de 2018).
- Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana (BOE de 21 de marzo de 2019).
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2019).
- Decreto ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19 (DOCV de 30 de marzo de 2020).
- Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021 (DOCV de 31 de diciembre de 2020).
- Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOCV de 30 de diciembre de 2021).
- Decreto Ley 14/2022, de 24 de octubre, del Consell, por el que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, para adecuar el gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de otras figuras tributarias al impacto de la inflación (DOCV de 27 de octubre de 2022).
- Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2022).
- Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOCV de 31 de diciembre de 2022).
- Decreto Ley 19/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se reduce temporalmente el importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat, se adoptan medidas extraordinarias para el apoyo económico a los contribuyentes del canon de saneamiento para hacer frente al impacto de la inflación y se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, con la finalidad de colaborar en la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana (DOCV de 31 de diciembre de 2022).
- Ley 6/2023, de 22 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones (DOCV de 23 de noviembre de 2023).



- Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2023).

País Vasco

Álava

- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTH A de 9 de diciembre de 2013).
- Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOTH A de 20 de marzo de 2013).
- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOTH A de 27 de mayo de 2005).
- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOTH A de 11 de abril de 2003).
- Norma Foral 25/2019, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para 2020. (BOTH A de 30 de diciembre de 2019)
- Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias. (BOTH A de 30 de diciembre de 2019).
- Decreto Foral 59/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades. (BOTH A de 3 de enero de 2020).
- Norma Foral 2/2021, 29 enero, de medidas tributarias para 2021 (BOTH A de 8 febrero de 2021).
- Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2020, del Consejo del Gobierno Foral, que aprueba medidas tributarias para 2021 para paliar los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19 (BOTH A de 9 diciembre de 2020).
- Decreto Foral 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral, 12 enero que aprueba los coeficientes de actualización aplicables en 2021 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades (BOTH A 20 enero de 2021).
- Norma Foral 24/2022, 23 diciembre, de medidas tributarias para 2023 (BOTH A de 30 diciembre).
- Norma Foral 26/2023, de 22 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2024 (BOTH A de 29 de diciembre de 2023).

Bizkaia

- Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB de 13 de diciembre de 2013).
- Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOB de 4 de marzo de 2013).
- Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOB de 1 de abril de 2015).
- Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOB de 31 de marzo de 2011).
- Decreto Foral 179/2019, de 23 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2020. (BOB de 13 de diciembre de 2019).
- Decreto Foral Normativo 11/2020, 1 diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19, que establece con efectos para los periodos impositivos 2020 y 2021, que estarán exentas del Impuesto las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOB de 2 diciembre de 2020).



- Decreto Foral 108/2020, 9 diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2021 (BOB de 18 diciembre de 2020).
- Norma Foral 8/2021, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2022 (BOB de 31 de diciembre de 2021).
- Decreto Foral 176/2021, de 28 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia que modifica los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo en 2022 (BOB de 31 de diciembre de 2021).
- Norma Foral 10/2022, 28 diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2023 (BOB de 30 diciembre).
- Norma Foral 10/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2024 (BOB de 30 de diciembre de 2023).

Gipuzkoa

- Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG de 22 de enero de 2014).
- Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOG de 22 de enero de 1990).
- Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOG de 31 de diciembre de 1987).
- Norma Foral 2/2018, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOG de 19 de junio de 2018).
- Decreto Foral 56/2019, de 27 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2020. (BOG de 30 de diciembre de 2019).
- Decreto Foral-Norma 11/2020, 1 diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19, que establece con efectos para los periodos impositivos 2020 y 2021, que estarán exentas del impuesto las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOG de 2 diciembre de 2020).
- Decreto Foral 33/2020, 22 diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2021 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades (BOG de 28 diciembre de 2020).
- Norma Foral 6/2021, de 22 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2022 (BOG de 27 de diciembre de 2021).
- Norma Foral 2/2022, de 10 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones Donaciones. (BOG 17 de marzo de 2022).
- Norma Foral 1/2023, 17 enero, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2023 (BOG de 23 enero).
- Decreto Foral-Norma 2/2023, de 28 de diciembre, por el que se determina el alcance de la prórroga presupuestaria en materia tributaria a partir del 1 de enero de 2024 y se aprueban determinadas medidas tributarias y presupuestarias de carácter urgente (BOG de 29 de diciembre de 2023).



Navarra

- Decreto Foral Legislativo 4/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON de 30 de junio de 2008).
- Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON de 6 de agosto de 1999).
- Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Impuesto sobre el Patrimonio (BON de 2 de diciembre de 1992).
- Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BON de 30 de diciembre de 2002).
- Ley Foral 38/2013, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 29 de enero de 2014).
- Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica (BON de 31 de diciembre de 2014).
- Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 30 de diciembre de 2015).
- Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre por la que se modifican diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 22 de enero de 2016).
- Ley Foral 25/2016, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BON de 31 de diciembre de 2016).
- Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 23 de enero de 2018).
- Ley Foral 25/2018, de 28 de noviembre, de modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril (BON de 4 de diciembre de 2018).
- Decreto Foral Legislativo 2/2018, de 28 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito (BOE de 15 de enero de 2019).
- Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BOE de 14 de enero de 2019).
- Ley Foral 30/2019, de 23 de diciembre, de modificación parcial del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 14 de enero de 2019).
- Ley Foral 31/2019, de 23 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 14 de enero de 2019).
- Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 (BOE de 17 de marzo de 2020).
- Ley Foral 14/2020, de 1 de septiembre, por la que se aprueban medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 17 de septiembre 2020).
- Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 (BOE de 29 de septiembre de 2020).



Ley Foral 21/2020, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias y de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BON de 31 de diciembre de 2020).

- Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 31 de diciembre de 2021).
- Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 30 de diciembre de 2022).
- Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON de 29 de diciembre de 2023).

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

PANORAMA DE LOS IMPUESTOS PROPIOS DE LAS CC AA

- 385 La creación de los tributos propios por las CC AA
- 393 Cuadro de impuestos propios de las CC AA en 2022
- 396 La recaudación por impuestos propios
- 425 Conclusiones

economistas

Consejo General

SERVICIO DE ESTUDIOS



1. LA CREACIÓN DE LOS TRIBUTOS PROPIOS POR LAS CCAA

En el año 2023 se han realizado algunas modificaciones en las autonomías relacionadas con los impuestos propios, si bien en 2022 se realizaron más cambios motivados, principalmente, por la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual incorpora los impuestos sobre residuos y sobre el plástico, mientras que algunas autonomías ya tenían establecidos estos impuestos como propios, lo cual supuso la eliminación de los impuestos autonómicos. No obstante, en 2023, siguen las modificaciones en los impuestos propios, que son continuas, en tanto que la creación, supresión, así como las variaciones normativas son habituales por parte de las autonomías, lo cual implica la necesidad de una constante actualización sobre esta materia.

Los impuestos propios creados por las autonomías en España han crecido sustancialmente en los últimos años, si bien esta tendencia se ha ralentizado, generando, en muchos casos, situaciones de conflicto resueltas por diversas vías, tales como la declaración de inconstitucionalidad de algunos tributos, la supresión o la suspensión de los mismos, en un panorama ciertamente complejo, si bien en 2024 se van a reducir como consecuencia de la desaparición de algunos impuestos autonómicos, algunos de los cuales ni siquiera habían llegado a entrar en vigor. Ante esta complejidad que rodea a este tipo de imposición, hay que tener en cuenta que, además, aporta una recaudación exigua a las arcas autonómicas en la mayoría de los casos.

La posibilidad de crear tributos por las CCAA emana de la potestad normativa para establecer sus propios impuestos según el art. 133.2 de la Constitución española, el cual reconoce que las autonomías podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Existe, por tanto, una fundamentación constitucional al establecimiento de tributos propios, la cual no ha estado exenta de polémica desde que las autonomías decidieron hacer uso de esta potestad normativa. En efecto, en numerosas ocasiones, la competencia para el establecimiento o no de un tributo propio por parte de una determinada autonomía se ha solventado a través de recursos de inconstitucionalidad, con diferentes resultados a lo largo del tiempo.

En el marco de la organización territorial del Estado, distinguimos entre territorios de régimen común y de régimen foral (Navarra y País Vasco). En estas autonomías forales todos sus impuestos son propios, por lo que tienen su propia normativa, recaudan sus tributos y realizan una aportación global o cupo al Estado por los servicios prestados por éste en dichos territorios. El resto de las autonomías de territorio común, disponen de los impuestos estatales –total o parcialmente cedidos– y de los impuestos propios que se analizan a continuación.

Además de los impuestos propios, las Comunidades Autónomas de régimen común se pueden nutrir de diversos ingresos de carácter tributario, tales como la cesión de la recaudación total o parcial de determinados tributos estatales, así como de las tasas y contribuciones especiales (art. 157 de la Constitución).

Sin embargo, las autonomías de régimen común no pueden establecer impuestos propios sobre todas aquellos objetos tributarios que consideren oportuno, pues tienen ciertas limitaciones al establecimiento de estos, recogidas en la LOFCA (Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas). Dicha ley, en sus artículos 4 y 6 (modificados por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas) reconoce como recursos de las autonomías los impuestos propios, las tasas y las contribuciones especiales –tal y como ya se había contemplado en la Constitución española– si bien se establecen las siguientes limitaciones al establecimiento de tributos propios:

- No pueden establecer tributos sobre hechos ya gravados por las Corporaciones Locales.
- No pueden gravar negocios, actos o hechos producidos en otra CCAA.
- No pueden suponer un obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías o servicios.
- No pueden establecer impuestos que recaigan sobre hechos imponibles ya gravados por el Estado.

En este contexto normativo, las autonomías de régimen común han creado numerosos impuestos propios, relacionados con hechos imponibles de diversa índole.



Pero ¿qué ocurre si las autonomías, haciendo uso de sus facultades, crean impuestos propios y, con posterioridad, el Estado crea un impuesto que recae sobre el mismo hecho imponible? En ese caso, como el Estado tiene la potestad tributaria originaria, puede establecer tributos sobre hechos imponibles gravados por las autonomías, aunque deberá compensarlas económicamente, instrumentando para ello las medidas de compensación o coordinación necesarias, y las autonomías deberán dejar de recaudar ese impuesto.

Esto es exactamente lo que ha ocurrido con determinados tributos. Así, en 2012 —a través de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica— el Estado creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, para asegurar un tratamiento fiscal armonizado al sistema financiero, —según reza en la exposición de motivos de la mencionada Ley— al tipo del 0 por 100, por lo que no se recaudaba nada por el mismo (aunque, con posterioridad, y con efectos desde el 1 de enero de 2014, se ha establecido un tipo de gravamen del 0,03 por 100 destinado a las CCAA donde radique la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados).

Sin embargo, algunas autonomías ya habían establecido previamente este tributo, por lo que hubo que proceder a compensarlas, pues la norma establecía que todas aquellas CCAA que hubieran creado el tributo antes del 1 de diciembre de 2012 deberían ser compensadas. En el caso de Andalucía, el Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito se creó a través de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. En Asturias, el Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito se creó a través de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013. En Canarias, la regulación del Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito se realizó a través de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y en Cataluña se reguló por medio del Decreto Ley 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito. Por último, en la Comunidad Valenciana se creó mediante la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Por lo tanto, en principio, a tenor de lo dispuesto en la Ley 16/2012, procedería realizar una compensación por parte del Estado a Andalucía y a Canarias por el establecimiento estatal del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, puesto que su regulación es anterior al 1 de diciembre de 2012. En este sentido, Andalucía, en la Ley de Presupuestos para 2014, dejó sin efecto su impuesto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, los depósitos de clientes en las entidades de crédito. Lo mismo ha hecho Canarias, que ha suspendido la aplicación por doble imposición de este impuesto —a través del art. 2 de la Ley 5/2013, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales— mientras se mantenga en vigor el impuesto estatal.

Mención aparte merece el caso de Extremadura, que fue pionera en el establecimiento de este tributo en 2002 (recurrido ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno, pero aquél le dio la razón a Extremadura) y está regulado en el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios. Al establecerse el impuesto estatal, la autonomía ha incorporado una bonificación del 100 por 100 (a través del art. 34 de la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura) y, además, los obligados tributarios no tendrán que presentar la autoliquidación en tanto se mantenga vigente el impuesto estatal.

Con posterioridad, el Impuesto ha sido declarado inconstitucional en varias autonomías. En concreto, en el caso de Cataluña, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucionales y nulos el Decreto-Ley 5/2012, de 18 de diciembre, y la Ley 4/2014, de 4 de abril (SSTC 107/2015 y 111/2015, de 28 de mayo). En Asturias, el Tribunal Constitucional, —en sus Sentencias 108/2015 de 28 de mayo y 202/2015, de 24 de septiembre—, también ha declarado inconstitucional y nulo este tributo.

En el caso de la Comunidad Valenciana, que había creado en 2013 el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, fue recurrido ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno de España, declarándose inconstitucional y nulo el artículo 161 de la Ley 5/2013, que regula este impuesto, mediante STC 30/2015, de 19 de febrero.



Como vemos, las autonomías no han procedido a eliminar el impuesto, puesto que lo han dejado suspendido o sin vigencia mientras se mantenga el estatal, dando por tanto un carácter temporal a la no aplicación en el territorio autonómico del impuesto que ellas habían creado, o bien, en otros territorios, se ha declarado su inconstitucionalidad. Por tanto, en el panorama actual, parece que han quedado resueltas todas las cuestiones referidas a este tributo, por una u otra vía.

Este mismo mecanismo consistente en la creación de un impuesto estatal cuyo objeto de gravamen ya se había regulado en algunas autonomías, se volvió a poner en marcha a raíz de la aprobación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Esta norma crea tres nuevos tributos:

- Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Grava la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares. Sobre este impuesto se presentó un recurso de inconstitucionalidad que, en principio, fue admitido a trámite (Recurso 1780/2013), promovido por Andalucía, si bien ha resultado desestimado.
- Impuestos sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Son los dos siguientes:
 - Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Grava la producción de combustible nuclear gastado en reactores nucleares y la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.
 - Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Grava la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en instalaciones.
- Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. Grava la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público utilizados para la producción de energía eléctrica.

Algunos de estos nuevos tributos recaen sobre hechos imponible que ya venían siendo gravados por las autonomías. Por ello, tras la creación de los mismos, nuevamente el Estado regula la posibilidad de compensar a las autonomías (DA 1ª de la Ley 16/2012) que ya hubieran establecido tributos sobre estos nuevos hechos imponible estatales, siempre que lo hubieran hecho a través de una Ley aprobada con anterioridad al 28 de septiembre de 2012.

Este nuevo panorama normativo tuvo su repercusión en algunas autonomías. Así, en Andalucía, la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, dejó sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, el Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos, creado mediante la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. En Canarias, el Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades de Canarias, se dejó sin efecto desde el 1 de enero de 2014.

La creación de estos tributos estatales también ha provocado divergencias entre el Estado y Cataluña, que aprobó tres nuevos impuestos (Impuesto sobre emisiones contaminantes que produce la aviación comercial, Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria e Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear en octubre de 2014 (Ley 12/2014). En tanto que estos nuevos impuestos se solapan con la norma estatal, el 22 de enero de 2015 se dictó una resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley de Cataluña 12/2014, de 10 de octubre, del Impuesto sobre la emisión de óxidos a la atmósfera producida por la aviación comercial, del Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear, y se creó una Comisión encargada de resolver las discrepancias competenciales entre el Estado y la autonomía. No obstante, en el caso del Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear catalán, la Sentencia de 14 de abril de 2016 ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de este tributo. En lo referido al Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producido por la aviación comercial, la Ley 2/2016,



de 2 de noviembre ha realizado algunas modificaciones, según la exposición de motivos, para adecuarlo a las reglas de derecho europeo en materia de ayudas de Estado y continúa vigente.

Otro ejemplo es el relativo a la creación por parte del Estado del Impuesto sobre actividades de juego (mediante la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego) cuyo objeto de gravamen es la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y actividades de ámbito estatal y, a través del mismo, se pretende controlar las actividades de juego de ámbito estatal, especialmente si se realizan a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos; es decir, el juego on line. Sin embargo, las autonomías cuentan con el reconocimiento pleno de las competencias en materia de juego que los Estatutos de Autonomía atribuyen a las respectivas Comunidades. Ante esta situación, se reguló la participación de las Comunidades Autónomas en este nuevo impuesto a través de la cesión de la recaudación obtenida por el gravamen correspondiente a los ingresos por el juego de los residentes en cada Comunidad. El Estado, por su parte, se reservó lo recaudado por cuenta de los jugadores no residentes en España y lo que corresponda a las apuestas mutuas deportivas estatales y las apuestas mutuas hípcas estatales. Este impuesto no afecta a las tasas que estuvieran vigentes sobre el juego y es compatible con las mismas (que siguen siendo gravámenes cedidos a las Comunidades Autónomas en su totalidad) y con los impuestos propios establecidos por las autonomías.

Un tributo que ha sido objeto de polémica en los últimos años ha sido el Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, pues desde su aparición ha existido cierta controversia. Estaba implantado en diversas autonomías –Cataluña, en el año 2000; Aragón, en 2007; Canarias y La Rioja en 2012 y Asturias en 2014– si bien ha estado cuestionado desde su creación, principalmente debido a las dudas suscitadas en torno a su naturaleza ambiental, en tanto que atendía al impacto medioambiental que se producía como consecuencia de la instalación de un gran establecimiento en un determinado lugar.

Pero fue la Comisión Europea la que planteó el principal problema para el mantenimiento de este tributo. Todas las autonomías que habían creado este impuesto lo tenían implantado para establecimientos con una gran superficie – 2.500 metros en el caso de Cataluña y La Rioja, y 4.000 en el caso de Asturias– por lo que los establecimientos comerciales con una superficie inferior no están obligados al pago del impuesto. Esta situación fue estudiada por la Comisión Europea en 2014 y consideró que esta exención concedida a los pequeños comercios constituía una ayuda estatal contraria a la libre competencia e incompatible con la regulación comunitaria, instando a España a resolver esta situación en las Comunidades autónomas afectadas. Para ello, sería necesario extender el impuesto a todos los comercios, con independencia de su tamaño y podría tener que pagarlo el pequeño comercio con carácter retroactivo, o bien proceder a la supresión del mismo. Canarias lo resolvió en noviembre de 2014, mediante la suspensión del tributo, y en 2015 procedió a la derogación del articulado de la Ley que regulaba el tributo con efectos desde el 1 de enero de 2016. Por su parte, La Rioja en la Ley 6/2015, de 29 de diciembre de medidas fiscales y administrativas para el año 2016, ha procedido a la supresión del impuesto.

El resto de las autonomías que lo han mantenido –Cataluña, Aragón y Asturias– han visto cómo el Tribunal Supremo ha planteado cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea –TJUE– elevadas en el marco de los recursos que había interpuesto la asociación nacional de grandes empresas de distribución. La tramitación de esos recursos quedó suspendida hasta que respondiera el alto tribunal europeo. En 2018, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea –en Sentencia de 26 de abril de 2018– ha fallado a favor del impuesto sobre grandes superficies y considera que el impuesto no vulnera la libertad de establecimiento ni tampoco el derecho sobre ayudas de Estado, en tanto que estos impuestos establecen un criterio de diferenciación en apariencia objetivo, como es la superficie de venta del establecimiento, lo cual no supone una discriminación directa. No obstante, en el caso de Cataluña, el criterio de diferenciación fiscal pretendía exonerar del impuesto a determinados grandes establecimientos comerciales según superficie de venta y, en este caso, el Tribunal de Justicia consideró que este criterio establece una diferenciación entre dos categorías de grandes establecimientos comerciales que se encuentran objetivamente en una situación comparable por lo que respecta a los objetivos de protección medioambiental y de ordenación territorial, por lo que, la no sujeción al impuesto de estos establecimientos colectivos, revestía un carácter selectivo y constituía una ayuda de Estado. A la vista de lo anterior, Cataluña derogó la norma que regulaba este tributo (Ley 16/2000, de 29 de diciembre) y ha establecido una nueva normativa del Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, a través de la Ley 5/2017, resaltando el impacto medioambiental que generan estos establecimientos debido a la masiva afluencia que reciben



de vehículos particulares, ampliando los supuestos de sujeción al tributo y suprimiendo algunas exenciones subjetivas, fijando ahora la base imponible en atención al número de vehículos que acceden al aparcamiento.

Por último, en 2023, el elemento que ha supuesto una mayor necesidad de adecuar los impuestos propios a la nueva realidad ha sido la entrada en vigor a partir del uno de enero de los nuevos impuestos contenidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que ha creado dos nuevos impuestos: el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

El gravamen sobre los plásticos ya existía en Andalucía, si bien su objeto de gravamen es el suministro de bolsas de plástico por un establecimiento comercial entregadas a los consumidores en los puntos de venta y destinadas a facilitar el transporte de los productos adquiridos, siendo el sujeto pasivo el titular del establecimiento que suministra las bolsas de plástico de un solo uso a los consumidores. Por su parte, el Impuesto estatal especial sobre los envases de plástico no reutilizable grava la fabricación importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico, productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases y los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables, siendo sujetos pasivos las personas que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos gravados.

La creación del Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos como un impuesto cedido, ha supuesto la necesidad de articular la cesión a las CCAA del impuesto, lo cual ha supuesto la modificación de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (Ley 22/2009).

En efecto, la Ley 7/2022, en su disposición transitoria séptima, establece que la territorialización del rendimiento y la asignación de competencias a las autonomías se podrán aplicar cuando se produzcan los acuerdos marcos de cooperación en materia de financiación autonómica, así como las modificaciones normativas necesarias para la configuración del tributo como plenamente cedido a las CCAA. Mientras tanto, recibirán la recaudación del impuesto en función del lugar en el que se realicen los hechos imposables gravados en el tributo. En este sentido, se considera producido en el territorio de una CCAA el rendimiento cuando se ubique en su territorio el vertedero o la instalación de incineración o co-incineración en la que se entreguen los residuos objeto del impuesto.

Las CCAA pueden asumir, por delegación del Estado, la gestión del impuesto respecto de los hechos imposables producidos en su territorio y las autonomías que no ejerzan la opción de cesión de la gestión, recibirán trimestralmente el importe de la recaudación que les corresponda.

Ha sido la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la que ha articulado la cesión a las CCAA del impuesto.

En lo concerniente a la LOFCA, se modifica el art. 11, referido a los impuestos que pueden ser cedidos a las CCAA y se añade el Impuesto sobre residuos, así como el art. 19 en el que se fijan las competencias normativas de las autonomías en cuanto al tributo, pudiendo éstas modificar - incrementar - los tipos impositivos, la gestión y la liquidación del impuesto.

Como consecuencia, en la Ley 22/2009, de financiación de las CCAA, en su art. 25, se incluye como tributo cuyo rendimiento se cede el Impuesto sobre residuos y regula la cesión de la capacidad normativa, así como el alcance de la cesión de la gestión y liquidación del tributo y la necesidad de informar trimestralmente al Estado.

Pero lo que ha supuesto una mayor modificación del panorama de los impuestos propios ha sido el hecho de que la creación del impuesto estatal sobre residuos supone la necesidad de desaparición de los impuestos propios autonó-



micos sobre residuos, cuyo hecho imponible se solapa con el impuesto estatal, en tanto que la potestad tributaria originaria es del Estado, por lo que las autonomías han procedido a contemplar esta situación.

Las autonomías que tenían regulado un impuesto sobre residuos son: Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Madrid (lo tenía, pero ya lo había derogado) Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana. Ello ha supuesto que se haya derogado, dejado sin efecto o suspendido la aplicación de los impuestos autonómicos que gravan este concepto.

En cuanto a la recaudación, la propia norma estatal establece que la misma se asignará a las comunidades autónomas en función del lugar donde se realicen los hechos imponibles gravados por el mismo.

En tanto que la LOFCA establece la posibilidad de la cesión de la gestión del tributo, algunas autonomías lo han solicitado. Es el caso de Andalucía (Ley 32/2022, de 27 de diciembre), Baleares (Ley 37/2022, de 27 de diciembre), Canarias (Ley 33/2022, de 27 de diciembre), Cataluña (Ley 34/2022, de 27 de diciembre), Comunidad Valenciana (Ley 35/2022, de 27 de diciembre) y Galicia (Ley 36/2022, de 27 de diciembre), las cuales han solicitado que la cesión del tributo se haga de manera prioritaria, fijando las Comisiones Mixtas creadas para tal cesión, así como la fijación del alcance de la cesión y la posibilidad por parte de las autonomías de ejercer determinadas competencias normativas.

Las modificaciones en los tributos propios, tanto derivadas de la creación como de la supresión de los mismos, han conformado un panorama tributario complejo y en constante movimiento, pues los proyectos de Ley de creación de tributos propios son abundantes. Así, por citar algunos ejemplos, en 2013, Baleares aprobó un proyecto de ley de medidas tributarias para la sostenibilidad financiera de Baleares que preveía la creación de tres nuevos tributos (Impuesto sobre los envases de bebidas, Impuesto sobre el daño medioambiental causado por grandes áreas de venta e Impuesto sobre el daño medioambiental derivado de la utilización de vehículos de arrendamiento sin conductor) y que finalmente no fue aprobado. En otros casos, se ha creado un impuesto y se ha suspendido a los meses sin llegar a recaudarse nada por él, como ha ocurrido recientemente con el Canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua, aprobado en 2022 por Castilla-La Mancha y que se mantuvo solamente unos meses sin llegar a recaudar por el mismo.

En los últimos años, algunas CCAA han suprimido algún impuesto, como en el caso de Galicia, que eliminó el Impuesto sobre el juego del bingo, aunque el hecho imponible se ha integrado en la Tasa fiscal sobre el juego.

En otros casos, se han creado nuevos impuestos. Así, por ejemplo, Cataluña creó el Impuesto sobre las viviendas vacías (Ley 14/2015, de 21 de julio) y Aragón procedió también en 2015 (Ley 10/2015, de 28 de diciembre) al establecimiento de tres nuevos impuestos de carácter ambiental que recaen sobre el aprovechamiento del agua embalsada, el transporte de energía eléctrica de alta tensión y las instalaciones de transporte por cable. Seguidamente, la Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas de esta autonomía, suspendió durante el ejercicio 2016 la vigencia del Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable y, finalmente, ha sido suprimido.

En el caso del Impuesto sobre las viviendas vacías, creado en Cataluña en 2015, se interpuso un recurso de inconstitucionalidad, pero el Pleno del Tribunal Constitucional —en el auto de 20 de septiembre de 2016— acordó levantar la suspensión de los artículos de la Ley que regula este impuesto, puesto que se había acordado suspenderlo cuando se produjo la admisión del recurso. En esencia, se planteaba que el tributo invadía competencias estatales, en tanto que podía ser redundante con el IBI. Finalmente, en 2017 —mediante la Ley 5/2017— se ha modificado el mínimo exento y la base imponible del tributo. Además, recientemente, en 2022, el Tribunal Supremo ha ratificado la sentencia desestimatoria del recurso que planteó la Asociación Española de Banca, AEB, puesto que el impuesto no vulnera principios constitucionales de igualdad, capacidad económica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, en tanto que responde al ámbito legítimo del ejercicio de la potestad tributaria que tienen concedida las CCAA. En 2020, la Comunidad Valenciana, mediante la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, creó también el Impuesto sobre las viviendas vacías.

Siguiendo con Cataluña, en 2017 creó cuatro nuevos tributos: el Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos, el Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas, el Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica y el



Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas. Este último impuesto grava la tenencia por parte de las mencionadas personas jurídicas de determinados activos no productivos ubicados en Cataluña.

Por otro lado, Cataluña también ha visto como se ha declarado inconstitucional —a través de la Sentencia de 6 de julio de 2017— el Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector y la difusión de la cultura digital, en tanto que las limitaciones constitucionales a las CCAA para establecer sus propios impuestos suponen la nulidad de un tributo en el cual el hecho imponible coincide con el del IVA, existiendo por tanto, según el Tribunal Constitucional, una identidad objetiva.

Por último, en Cataluña, además de regular nuevamente el Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, como ya hemos comentado, también se deroga el Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos que estaba recogido en la Ley 5/2012, de 20 de marzo y se regula nuevamente en la Ley 5/2017, de 28 de marzo. En el caso del Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, este se reguló en la Ley 5/2017, de 28 de marzo, y fue derogado al poco tiempo para incluirlo en la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático.

Más recientemente, el Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos ha sido declarado inconstitucional (por STC43/2019, de 27 de marzo) y se siguen creando nuevos tributos en esta autonomía, que ha aprobado en 2020 el Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. En la actualidad, se está debatiendo la creación de un nuevo impuesto a la contaminación atmosférica de los grandes buques.

En otras autonomías, en fechas recientes, se han derogado tributos que no habían llegado a entrar en vigor. Esta situación se acaba de repetir con el Impuesto valenciano sobre estancias turísticas, creado mediante la Ley 7/2022, de 16 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales para impulsar el turismo sostenible y que debía entrar en vigor el 19 de diciembre de 2023, pero el Decreto Ley 12/2023, de 10 de noviembre, ha derogado la Ley 7/2022, justificado en la necesidad que tiene el sector turístico en la actualidad de enfrentarse a desafíos adicionales derivados de la incertidumbre económica.

Y nuevamente, en Extremadura, el Decreto-Ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes deroga el Impuesto sobre las viviendas vacías a los grandes tenedores, cuya entrada en vigor debía producirse el 1 de enero de 2024 y que había sido regulado en la Ley 4/2023, de 29 de marzo.

Todo este panorama complica el conocimiento real y exacto de la tributación propia, pues la normativa aplicable a cada uno de los tributos propios aprobado por las CCAA, en la mayoría de los casos, se encuentra muy dispersa. Si bien es cierto que, en numerosas ocasiones, se aprovechan las leyes de medidas fiscales o de presupuestos anuales para crear los nuevos impuestos propios, otras veces, se regulan en normas aprobadas a lo largo del año. Además, no todas las autonomías han optado por elaborar un Texto refundido que recoja la tributación propia (algunas excepciones son las de Aragón, para los impuestos ambientales, Extremadura para todos los tributos propios, o Asturias).

Ante esta situación, las autonomías, han establecido tributos propios sobre:

- Premios del bingo, en Asturias, Baleares (a tipo cero), y Murcia. Galicia lo ha suprimido, integrando este hecho imponible en la Tasa fiscal sobre el juego. Madrid tenía establecido un impuesto sobre el juego, en concreto, el Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados, que derogó en 2022, si bien mantiene la tasa fiscal sobre el juego de máquinas o aparatos automáticos.
- Depósitos bancarios, en Andalucía, Asturias, Canarias, Cataluña, Extremadura, o Comunidad Valenciana. En todos los casos, o se han declarado inconstitucionales los tributos o se encuentran suspendidos.
- Utilización de bolsas de plástico, en Andalucía.



- Las grandes superficies comerciales, en Aragón, Asturias, o Cataluña. Algunas autonomías ya lo han suspendido como Canarias o La Rioja. En otros casos, se ha planteado cuestión prejudicial sobre estos tributos ante el TJUE que se ha resuelto a favor del establecimiento del tributo, excepto en Cataluña que lo ha modificado en 2017.
- Tierras infratilizadas, como Andalucía o Asturias, si bien ninguna de estas dos autonomías obtiene ingresos por estos tributos.
- Aprovechamientos cinegéticos, como Extremadura.
- Estancias turísticas y viviendas vacías, creados por Cataluña, Baleares, Extremadura y Comunidad Valenciana, si bien esta última creó el Impuesto sobre estancias turísticas y lo derogó antes de su puesta en marcha. En el caso de Extremadura, el impuesto sobre viviendas vacías, lo creó en 2023 y, antes de su entrada en vigor, lo ha derogado.
- Inmuebles en estado de abandono, como Galicia.
- Bebidas azucaradas envasadas o activos no productivos, creados ambos por Cataluña,
- Imposición medioambiental. Esta última es la que más han desarrollado las autonomías. Así, se han establecido tributos sobre el agua, la emisión de gases a la atmósfera, los vertidos a las aguas litorales, el almacenamiento de residuos, transporte y distribución de energía eléctrica, etc. En este sentido, es importante destacar el establecimiento de tributos sobre el agua con distintas denominaciones. En otras ocasiones, revisten la fórmula jurídica del canon. En este ámbito, han desaparecido los impuestos propios autonómicos sobre residuos en tanto que se ha regulado el estatal.

No obstante, muchas veces, la recaudación obtenida por ciertos tributos propios probablemente no cubre los costes de gestión de los mismos, dada la escasa cuantía percibida.

En algunos casos, se establecen impuestos que gravan simultáneamente varios hechos imponible de carácter medioambiental, lo cual dificulta conocer con certeza la recaudación que se obtiene por cada hecho imponible. Un ejemplo, aunque no el único, podría ser el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente de la Comunidad Valenciana, que grava la producción de energía eléctrica, el almacenamiento de sustancias peligrosas y la emisión de gases a la atmósfera.

1.1 Las principales novedades en impuestos propios en 2023 y 2024

Solamente existe una autonomía, la Comunidad de Madrid, que no tiene regulados impuestos propios, puesto que los suprimió para 2022.

En 2023 se han producido numerosas modificaciones en el ámbito de la tributación propia como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto estatal sobre residuos, lo que ha supuesto que las autonomías que lo tenían implantado (Andalucía, Baleares, Cantabria, Castilla-León, Canarias, Cataluña, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana) hayan procedido a su supresión, lo cual implica la reducción de impuestos propios con respecto a los existentes en el año anterior y aquellas autonomías que han asumido la gestión del tributo han regulado los criterios para la misma.

Otra novedad en 2023 fue la creación de tres nuevos impuestos por parte de la Comunidad Valenciana: Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre la emisión de gases de efecto invernadero e Impuesto ambiental sobre grandes establecimientos comerciales, regulados en la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, si bien entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

Asimismo, (mediante Ley 7/2022, de 16 de diciembre), se había regulado el Impuesto valenciano sobre estancias turísticas, que entraría en vigor el 19 de diciembre de 2023. Pero el Decreto Ley 12/2023, de 10 de noviembre, lo ha derogado, por lo que no ha llegado a estar vigente.



El resto de las autonomías han realizado diversas modificaciones en sus impuestos propios, tales como:

- Cataluña, en relación con el canon del agua, el Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, el Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y el Impuesto sobre las viviendas vacías.
- Galicia, que ha revisado el canon del agua, el Impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada y el canon eólico.
- Andalucía, que ha modificado el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.
- La Rioja, en relación con el recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aragón, que ha revisado el Impuesto medioambiental sobre las grandes áreas de venta, el Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada y el Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.
- Castilla-La Mancha, en relación con el canon eólico y el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.
- Canarias, que ha modificado el Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo.
- Extremadura, que ha revisado el canon de saneamiento y ha derogado el Impuesto sobre viviendas vacías a los grandes tenedores antes de su entrada en vigor.
- Baleares, en relación con el canon de saneamiento de aguas y el Impuesto sobre estancias turísticas.

Por lo tanto, las autonomías no han regulado nuevos impuestos y otros han desaparecido, lo cual ha supuesto una reducción de estas figuras impositivas en las autonomías. Algunas, como Aragón o Cataluña, están revisando proyectos normativos que todavía no se han aprobado.

2. CUADRO DE IMPUESTOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS VIGENTES EN 2024

A continuación, se muestran los tributos propios en 2024 en las distintas autonomías.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPUESTOS PROPIOS VIGENTES 2024
ANDALUCÍA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impuesto sobre tierras Infrutilizadas. 2. Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera. 3. Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales. 4. Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso. 5. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.
ARAGÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales. 2. Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera. 3. Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta. 4. Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada. 5. Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.



COMUNIDAD AUTÓNOMA

IMPUESTOS PROPIOS VIGENTES 2024

ASTURIAS

1. Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua (antes, Canon de saneamiento).
2. Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas.
3. Impuesto sobre el juego del bingo.
4. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.
5. Recargo sobre el IAE.
6. Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.

BALEARES

1. Canon de saneamiento de aguas.
2. Impuesto sobre los Premios del juego del bingo.
3. Impuesto sobre estancias turísticas.

CANARIAS

1. Canon de vertido.
2. Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo.
3. Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

CANTABRIA

1. Canon del agua residual.
2. Recargo sobre el IAE.
3. Canon por la implantación en el suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de parques eólicos y fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red.

CASTILLA-LA MANCHA

1. Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.
2. Canon eólico.

CASTILLA Y LEÓN

1. Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión (*declarado inconstitucional el hecho imponible sobre centrales nucleares*).

CATALUÑA

1. Canon del agua.
2. Gravamen de protección civil.
3. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.
4. Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.
5. Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial.
6. Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria.
7. Impuesto sobre las viviendas vacías.
8. Impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas.
9. Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.
10. Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas.
11. Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.

EXTREMADURA

1. Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.
2. Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.
3. Canon de saneamiento.



COMUNIDAD AUTÓNOMA

IMPUESTOS PROPIOS VIGENTES 2024

GALICIA

1. Canon del agua.
2. Impuesto sobre la contaminación atmosférica.
3. Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.
4. Canon eólico.
5. Impuesto compensatorio ambiental minero.
6. Canon de inmuebles en estado de abandono.

REGIÓN DE MURCIA

1. Canon de saneamiento.
2. Impuesto sobre los premios del juego del bingo.
3. Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.
4. Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.
5. Recargo sobre el IAE.

LA RIOJA

1. Canon de saneamiento.
2. Recargo sobre el IAE.
3. Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas.

C. VALENCIANA

1. Canon de saneamiento.
2. Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente.
3. Impuesto sobre viviendas vacías.
4. Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica (*en vigor a partir de 1 de enero de 2025*).
5. Impuesto sobre la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera provenientes de instalaciones (*en vigor a partir de 1 de enero de 2025*).
6. Impuesto ambiental sobre grandes establecimientos comerciales (*en vigor a partir de 1 de enero de 2025*).

FUENTE: elaboración propia

En este catálogo de impuestos propios hemos incluido algunos cánones creados por las autonomías, pues esta figura no se contempla como tal en la Ley General Tributaria a efectos de su catalogación como impuesto, tasa o contribución especial, por lo que es necesario proceder al análisis de la norma que la crea para conocer si son o no impuestos.

Así, se define como impuesto propio dentro de su respectiva normativa al Canon de saneamiento de Cantabria, Región de Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana. En el caso de Galicia, la normativa lo define como tributo propio, sin distinguir entre los diferentes tipos de tributos y, en la correspondiente clasificación presupuestaria de estas autonomías, la recaudación líquida obtenida aparece dentro del capítulo de tasas y otros ingresos. En Castilla-La Mancha, el canon de aducción y el canon de depuración de aguas, tienen naturaleza de tasa.

En Cataluña, el Canon del agua, el Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales, el Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción y el Canon sobre la incineración de residuos municipales se definen como impuestos propios en la legislación correspondiente, si bien estos tres últimos cánones han desaparecido con el nuevo impuesto estatal sobre residuos.

Por lo tanto, dada la situación legislativa existente y la necesidad de homogeneizar criterios para todas las autonomías, hemos procedido a incluirlos dentro del catálogo elaborado.



Como podemos comprobar, el número de impuestos propios creado por las autonomías ha ido creciendo, si bien su ritmo se ha ralentizado en los últimos años hasta su disminución en la actualidad como consecuencia del nuevo impuesto estatal sobre residuos y las derogaciones recientes de impuestos sin llegar a entrar en vigor de impuestos en la Comunidad Valenciana y Extremadura. Es necesario considerar que, en numerosas ocasiones, los impuestos propios que se suprimen no lo hacen totalmente, pues se suspenden por un tiempo, o se exigen a un tipo de gravamen del 0 por 100.

3. LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS PROPIOS

Uno de los principales problemas que se plantean para conocer la recaudación por tributos propios de las Comunidades autónomas es la dificultad, en muchas ocasiones, para conseguir algunos datos actualizados, junto con el retraso en la presentación de datos desagregados de los Presupuestos de las CCAA. En efecto, en 2024 disponemos de la recaudación de 2022 e incluso la liquidación más detallada ofrecida por el Ministerio de Hacienda tampoco especifica las cuantías de algunos impuestos propios, incluyéndolas dentro del apartado "otros impuestos" que no sabemos qué contiene exactamente. Algunas autonomías dan más detalle en su página web, aunque otras no incluyen datos recaudatorios tan desagregados. Y otras autonomías no facilitan al Ministerio los datos de recaudación actualizados de algunos impuestos y necesitamos hacer referencia a datos de años anteriores.

La recaudación obtenida por las autonomías por tributos propios y su relación con los ingresos tributarios (que incluyen impuestos directos, impuestos indirectos, así como tasas y otros ingresos) para 2022 y su comparación con el año anterior es la que se muestra a continuación:

CUADRO 1. IMPUESTOS PROPIOS (IP) E INGRESOS TRIBUTARIOS (IT). AÑOS 2021 Y 2022

Cifras absolutas en miles de euros y crecimiento en porcentaje

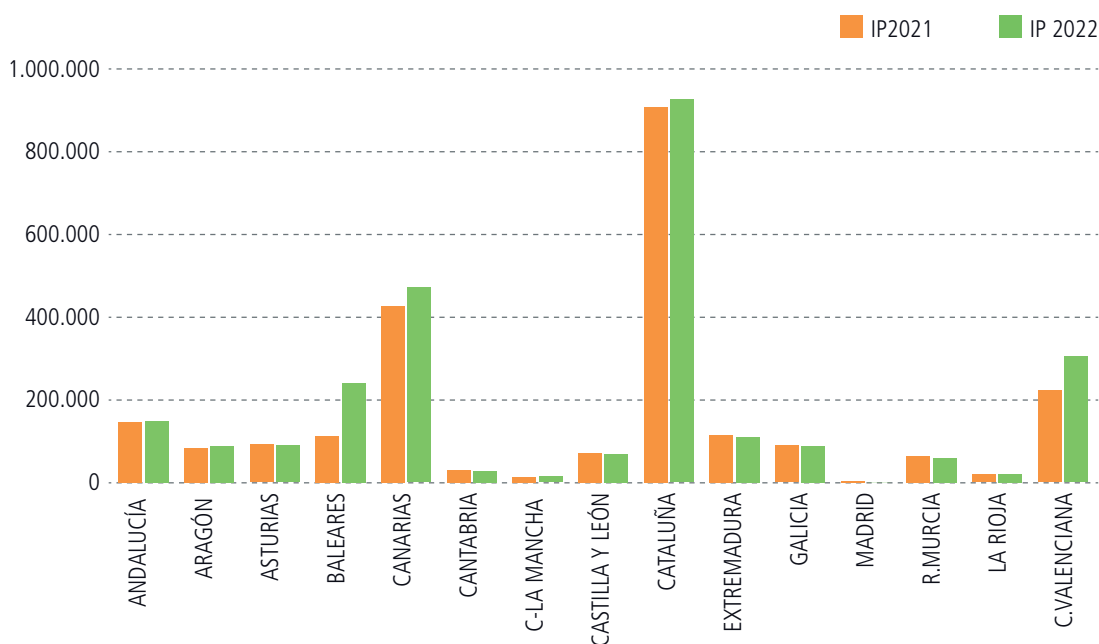
	IP 2021	IP 2022	CTO IP	IT 2021	IT 2022	CTO IT
ANDALUCÍA	144.995,4	146.991,7	1,4	17.415.850,6	17.339.302,9	-0,4
ARAGÓN	82.929,2	87.127,6	5,1	3.805.972,6	3.708.860,9	-2,6
ASTURIAS	91.327,4	88.590,8	-3,0	2.676.570,8	2.597.874,9	-2,9
BALEARES	111.534,4	238.867,8	114,2	4.599.001,5	4.378.664,0	-4,8
CANARIAS	424.996,4	468.826,3	10,3	3.302.348,3	3.542.148,2	7,3
CANTABRIA	29.402,4	27.181,8	-7,6	1.601.109,7	1.567.844,4	-2,1
C-LA MANCHA	12.619,1	13.300,0	5,4	4.386.981,0	4.305.730,1	-1,9
C-LEÓN	70.332,1	67.891,2	-3,5	6.026.086,5	5.785.189,9	-4,0
CATALUÑA	903.774,6	922.364,1	2,1	26.393.309,6	25.598.981,4	-3,0
EXTREMADURA	113.850,6	109.073,8	-4,2	2.117.403,3	2.037.452,3	-3,8
GALICIA	88.195,1	87.715,9	-0,5	6.254.159,0	6.145.697,5	-1,7
MADRID	3.612,2	0,0	-100,0	24.085.059,4	24.065.091,1	-0,1
R.MURCIA	62.663,1	59.007,6	-5,8	3.208.155,1	3.180.529,2	-0,9
LA RIOJA	18.942,4	19.601,7	3,5	809.207,7	781.072,6	-3,5
C.VALENCIANA	221.308,6	303.183,9	37,0	13.094.972,8	13.415.876,6	2,5
TOTAL	2.380.483,1	2.639.724,2	10,9	119.776.187,8	118.450.316,2	-1,1

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



Gráficamente, comprobamos cuáles son las autonomías con mayor recaudación:

GRAFICO 1. RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS PROPIOS 2021 Y 2022. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Desde 2021 hasta 2022 el total de autonomías de régimen común han reducido sus ingresos tributarios en un 1,1 por 100, abarcando esta cifra tanto a los impuestos propios como los impuestos cedidos (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre el Patrimonio) y las tasas. En prácticamente todas las autonomías se ha producido una disminución de ingresos tributarios, siendo más acusada en el caso de Baleares, Castilla-León, Extremadura o La Rioja, mientras que en algunos casos, ha habido un incremento como en Canarias o la Comunidad Valenciana.

Sin embargo, los impuestos propios aumentan su recaudación un 10,9 por 100 en 2022 con respecto a los ingresos obtenidos en 2021, con oscilaciones importantes en las distintas autonomías. Así, en Baleares se incrementa considerablemente la recaudación –un 114,2 por 100– y en la Comunidad Valenciana el crecimiento es del 37 por 100. El resto de las autonomías presentan unos crecimientos modestos y, en algunos casos, la recaudación disminuye, como en Asturias, Cantabria, Castilla-León, Extremadura, Galicia y la Región de Murcia. En el caso de Madrid, fruto de la desaparición de los impuestos propios, no hay ingresos en 2022.

Hemos de tener en cuenta que, en el caso de Canarias, las cifras están distorsionadas con respecto al resto de autonomías debido a la clasificación –en atención a su régimen económico especial– como impuestos propios, del Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, si bien estos tributos, en el resto del territorio nacional de autonomías de régimen común, se circunscriben en el ámbito de los impuestos especiales estatales que están cedidos parcialmente a las autonomías.

Otro elemento a considerar, si se analizan las cifras referidas a la recaudación por tributación propia, es que hay que tener en cuenta que existen algunos conceptos que se cobran vía impuestos propios mientras que, en otros casos, se ha decidido crear una tasa, como por ejemplo las tasas sobre el agua o sobre el juego, lo cual produce una distorsión sobre los ingresos obtenidos. Por ejemplo, Galicia ha suprimido el Impuesto sobre los premios del bingo, pero lo ha integrado en la tasa fiscal sobre el juego. Esta situación ocurre especialmente en los ingresos relacionados con el agua



porque, en ciertas ocasiones, los cánones regulados por las autonomías se configuran como tasas, quedando fuera de nuestro ámbito de estudio.

Si atendemos a la evolución en términos porcentuales, en el siguiente cuadro se aprecian las autonomías con mayor participación en los impuestos propios e ingresos tributarios y cómo se han modificado entre 2021 y 2022 los porcentajes de la relación entre los impuestos propios y los ingresos tributarios:

CUADRO 2. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS. PARTICIPACIÓN Y CRECIMIENTO. PORCENTAJES. AÑOS 2021 Y 2022

	IP 2021 /TOTAL	IP 2022 /TOTAL	IT 2021 /TOTAL	IT 2022 /TOTAL	IP2021 /IT2021	IP2022 /IT2022
ANDALUCÍA	6,1	5,6	14,5	14,6	0,8	0,8
ARAGÓN	3,5	3,3	3,2	3,1	2,2	2,3
ASTURIAS	3,8	3,4	2,2	2,2	3,4	3,4
BALEARES	4,7	9,0	3,8	3,7	2,4	5,5
CANARIAS	17,9	17,8	2,8	3,0	12,9	13,2
CANTABRIA	1,2	1,0	1,3	1,3	1,8	1,7
C-LA MANCHA	0,5	0,5	3,7	3,6	0,3	0,3
C-LEÓN	3,0	2,6	5,0	4,9	1,2	1,2
CATALUÑA	38,0	34,9	22,0	21,6	3,4	3,6
EXTREMADURA	4,8	4,1	1,8	1,7	5,4	5,4
GALICIA	3,7	3,3	5,2	5,2	1,4	1,4
MADRID	0,2	0,0	20,1	20,3	0,0	0,0
R.MURCIA	2,6	2,2	2,7	2,7	2,0	1,9
LA RIOJA	0,8	0,7	0,7	0,7	2,3	2,5
C.VALENCIANA	9,3	11,5	10,9	11,3	1,7	2,3
TOTAL	100	100	100	100	2,0	2,2

IP: Impuestos propios / IT: Ingresos tributarios

Fuente: Elaboración propia a partir del MH

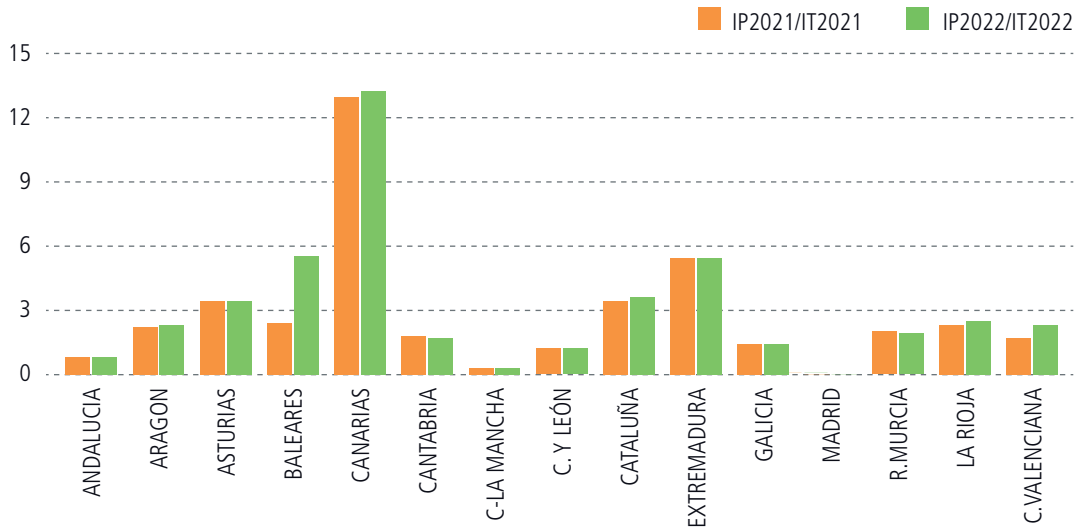
Cuando consideramos la participación de cada autonomía en el total, comprobamos cómo es Cataluña la que obtiene más ingresos por impuestos propios, pues el 34,9 por 100 de la recaudación procedente de este tipo de tributación lo obtiene esta autonomía. Le sigue Canarias, si bien en este caso con las peculiaridades ya comentadas respecto a los impuestos que se consideran propios.

En cuanto a la participación de los impuestos propios sobre el total de ingresos por este tipo de tributación, ha aumentado y así, en 2021 los impuestos propios representaban el 2,0 por 100 de los ingresos tributarios y en 2022 esta cifra se ha incrementado hasta el 2,2 por 100. Estos porcentajes se elevan hasta el 13,2 por 100 en Canarias, por las peculiaridades ya comentadas, siendo del 5,5 por 100 en el caso de Baleares y del 5,4 por 100 en Extremadura. En el lado contrario, en Castilla-La Mancha solamente suponen el 0,3 por 100 y en Andalucía el 0,8 por 100.

La participación de los tributos propios con respecto al total de ingresos tributarios de cada autonomía, en algunos casos no se corresponde con la importancia de la recaudación por ingresos tributarios en el total nacional. Ese es, por ejemplo, el caso de Madrid que en 2022 no obtiene ingresos por impuestos propios, mientras que recauda el 20,3 por 100 de los ingresos tributarios autonómicos. Baleares es el caso contrario, pues la recaudación por tributos propios representa el 5,5 por 100 del total nacional y la recaudación por ingresos tributarios solamente supone el 3,8 por 100. Esta relación y sus diferencias se muestra más claramente en el gráfico de la página siguiente.



GRÁFICO 2. RELACIÓN ENTRE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS DE LAS CCAA. AÑOS 2021-2022 Porcentajes



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Tal y como se puede observar, los tributos propios representan un escaso porcentaje de los ingresos tributarios en todas las autonomías. Si tenemos en cuenta el conjunto de autonomías de régimen común que estamos considerando, los impuestos propios suponen solamente el 2,2 por 100 de los ingresos tributarios de las CCAA en 2022, cifra ligeramente superior a la de 2021. Como ya hemos comentado, estas cifras hay que verlas con cautela, pues en algunas autonomías determinados objetos imponibles se gravan con impuestos propios mientras que en otras esos mismos objetos imponibles se gravan a través de tasas.

Para poder analizar la evolución de la recaudación por impuestos propios y por ingresos tributarios en los últimos años, los números índice pueden ser un buen indicador. Para ello, considerando 100 la recaudación por impuestos propios y por ingresos tributarios en 2014, hemos calculado la evolución hasta 2022:

CUADRO 3. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS. EVOLUCION. Números índice (2014=100)

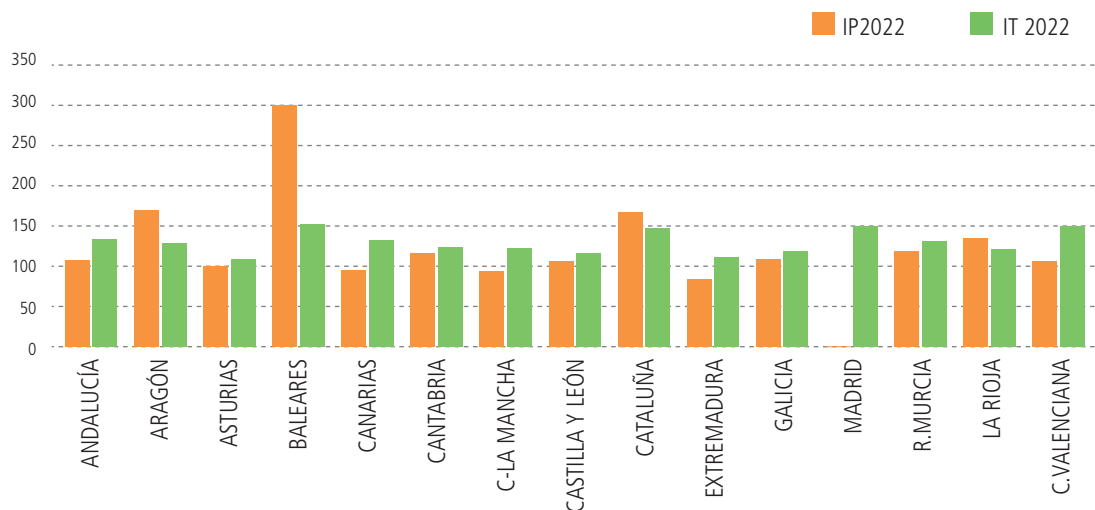
	2014	IP- 2022	IT - 2022
ANDALUCÍA	100	107,9	133,8
ARAGÓN	100	170,1	128,3
ASTURIAS	100	100,6	109,4
BALEARES	100	300,2	152,9
CANARIAS	100	94,7	132,2
CANTABRIA	100	116,6	124,2
C-LA MANCHA	100	93,4	122,2
C. y LEÓN	100	106,5	116,4
CATALUÑA	100	167,3	147,7
EXTREMADURA	100	84,2	111,2
GALICIA	100	109,3	118,6
MADRID	100	0,0	150,1
R.MURCIA	100	118,7	131,1
LA RIOJA	100	135,3	120,7
C.VALENCIANA	100	106,2	149,3
TOTAL	100	127,7	137,8

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



De modo gráfico, se muestra a continuación:

GRÁFICO 3. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS. Números índice (2014 = 100)



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En el período que va desde 2014 hasta 2022, los ingresos tributarios han aumentado más que los impuestos propios si consideramos todas las CCAA de régimen común, si bien en algunas autonomías, la situación ha sido la contraria. Nos referimos a Aragón, donde han aumentado más los impuestos propios que los ingresos tributarios y lo mismo ocurre en Baleares, Cataluña y La Rioja.

En términos de recaudación por habitante, la evolución durante los últimos años ha sido la siguiente:

CUADRO 4. INGRESOS POR HABITANTE. IMPUESTOS PROPIOS E INGRESOS TRIBUTARIOS. 2018-2022. Euros

	2018		2019		2020		2021		2022	
	IP	IT	IP	IT	IP	IT	IP	IT	IP	IT
ANDALUCÍA	18,3	1.957,9	17,4	1.976,0	17,2	1.995,8	17,1	2.055,6	17,3	2.037,2
ARAGÓN	81,2	2.804,0	64,9	2.739,4	58,4	2.814,7	62,5	2.869,7	65,6	2.792,4
ASTURIAS	85,8	2.546,2	96,2	2.576,3	115,9	2.692,6	90,3	2.645,4	88,2	2.585,1
BALEARES	180,8	3.699,3	188,7	3.738,9	96,8	3.701,7	95,1	3.920,7	201,2	3.688,7
CANARIAS	219,3	1.555,8	231,2	1.545,6	181,3	1.401,3	195,6	1.519,8	214,5	1.620,7
CANTABRIA	47,0	2.585,0	49,8	2.623,8	47,3	2.723,2	50,3	2.739,2	46,4	2.678,0
C-LA MANCHA	7,0	2.009,3	6,4	2.073,6	4,0	2.155,4	6,2	2.140,4	6,5	2.091,9
C-LEÓN	30,0	2.402,6	35,2	2.493,5	22,0	2.567,4	29,5	2.528,6	28,6	2.435,3
CATALUÑA	89,3	3.091,5	85,1	3.217,9	82,2	3.291,4	116,4	3.399,7	118,8	3.298,1
EXTREMADURA	111,8	1.936,5	110,7	1.935,1	107,9	1.976,8	107,5	1.998,5	103,2	1.927,9
GALICIA	24,9	2.221,4	31,8	2.243,6	29,7	2.345,5	32,7	2.320,1	32,6	2.282,2
MADRID	0,7	3.357,1	1,0	3.414,8	0,5	3.431,8	0,5	3.567,5	-	3.568,8
R.MURCIA	36,1	2.028,0	37,4	2.087,1	35,9	2.121,8	41,3	2.112,7	38,6	2.079,2
LA RIOJA	48,0	2.508,7	45,0	2.679,0	49,6	2.643,5	59,2	2.530,4	61,3	2.443,8
C.VALENCIANA	58,9	2.446,1	59,7	2.484,6	47,5	2.566,8	43,8	2.588,9	59,4	2.626,4
TOTAL	54,1	2.543,0	54,7	2.595,9	47,0	2.641,1	53,7	2.701,3	59,4	2.664,9

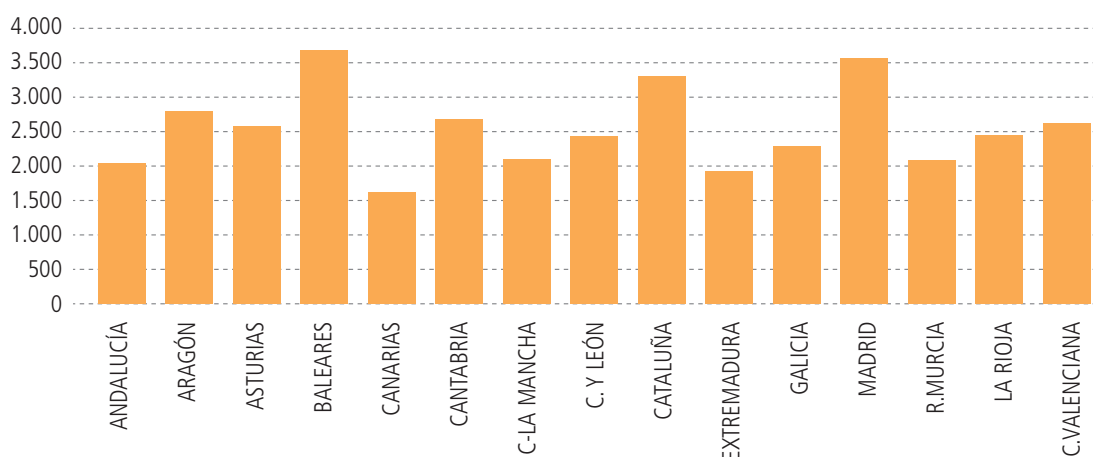
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH e INE



Los ingresos tributarios autonómicos han pasado de suponer 2.543,0 euros en 2018 a 2.664,9 euros en 2022, un crecimiento del 4,8 por 100, mientras que los impuestos propios han pasado de suponer 54,1 euros por habitante en 2018 a 59,4 euros en 2022, un crecimiento del 9,8 por 100, superior al de los ingresos tributarios.

Por autonomías, en 2018, Baleares obtenía la mayor ratio de ingresos tributarios por habitante, 3.699,3 euros, seguida de Madrid, con 3.357,1 euros, mientras que Canarias era la que menor valor obtenía, con 1.555,8 euros por habitante. En 2022, se sigue manteniendo esta situación y hay tres autonomías que obtienen más de 3.000 euros por habitante, estando en primer lugar Baleares (3.688,7 euros), seguida de Madrid (3.568,8 euros) y Cataluña (3.298,1 euros), mientras que están por debajo de los 2.000 euros, Canarias (1.620,7 euros) y Extremadura (1.927,9 euros).

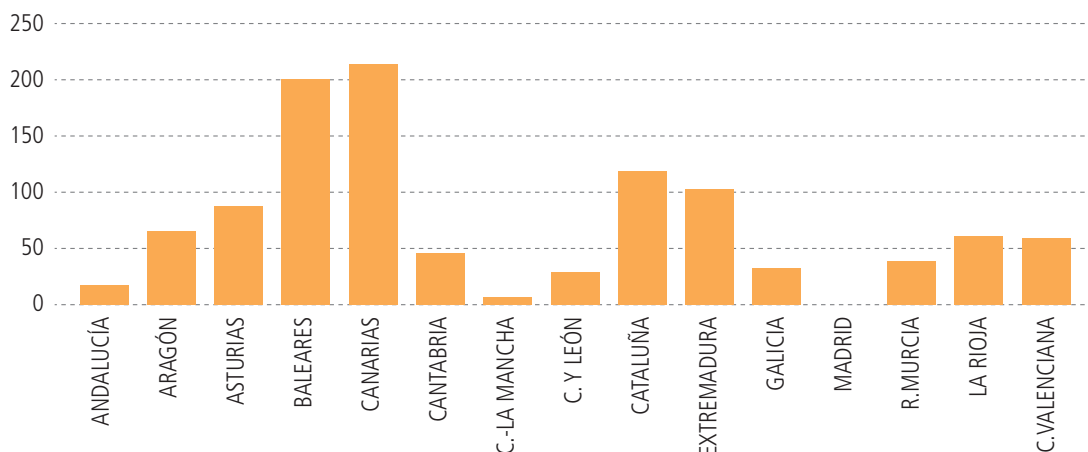
GRÁFICO 4. INGRESOS TRIBUTARIOS POR HABITANTE. POR CCAA. 2022. Euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH e INE

En lo referido a la tributación propia, en 2018, los impuestos propios suponían 54,1 euros por habitante y han pasado a 59,4 euros en 2022, con una tendencia creciente a lo largo de los años que se ha roto en 2020 y diferencias importantes entre autonomías. Así, en 2018, excepción hecha de Canarias, Baleares recaudaba 180,8 euros, mientras que Madrid, 0,7 euros. Esta situación ha ido evolucionando y así, en 2022, exceptuada Canarias, el ingreso máximo se obtenía en Baleares, con 201,2 euros por habitante, y el mínimo (excepción hecha de Madrid que no recauda nada), en Castilla-La Mancha, con 6,5 euros por habitante.

GRÁFICO 5. IMPUESTOS PROPIOS POR HABITANTE. 2022. Euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH e INE



Cuando analizamos estos resultados, la recaudación que se obtiene de los tributos, especialmente de los de carácter medioambiental, es tan exigua que muy probablemente, si realizásemos un análisis coste-beneficio, sería negativo, pues con mucha probabilidad la recaudación obtenida no cubre los gastos de gestión de los mismos.

En el ámbito de los impuestos ambientales, algunos de ellos están implantados en varias autonomías, produciéndose diferencias entre hechos imponible, bases imponibles o tipos de gravamen. Por ejemplo, el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera se encuentra regulado en Galicia (en 1995), Andalucía (en 2003), Castilla-La Mancha (2005), Región de Murcia (en 2005), Aragón (en 2007), Comunidad Valenciana (2012), Asturias y Cataluña (2014), variando considerablemente la recaudación en cada autonomía. En algunas autonomías, la emisión de gases se incluye dentro de otro impuesto que grava, además, otros hechos imponible, como ocurre en Castilla-La Mancha mediante el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden sobre el medio ambiente e incorpora como hecho imponible las emisiones de determinados gases. No obstante, en este último caso, la Sentencia del Tribunal Constitucional 60/2013, de 13 de marzo de 2013, declaró inconstitucionales los hechos imponible que, junto con el que acabamos de mencionar, conformaban el impuesto (como son la producción termonuclear de energía eléctrica y el almacenamiento de residuos radiactivos) por lo que, en esencia, este impuesto ha quedado solamente para gravar la emisión de determinados gases a la atmósfera.

CUADRO 5. RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS RELACIONADOS CON LAS EMISIONES DE GASES Y POR TRIBUTACIÓN PROPIA. 2022. Miles de euros y porcentajes

	Tributo	Rec. Emisiones	Rec. IP	Emisiones/IP
ANDALUCÍA	I. s/ emisión de gases a la atmósfera	1.368,7	146.991,7	0,9
ARAGÓN	I. s/ emisiones de contaminantes	-	87.127,6	
	I. s/ grandes áreas de venta	4.939,12		5,7
ASTURIAS	I. s/ grandes establecimientos comerciales	7.388,2	88.590,8	8,3
C - LA MANCHA	I. s/activ. inc. med. amb.	461,6	13.300,0	3,5
CATALUÑA	I. s/ emision gases aviación	3.057,8	922.364,1	0,3
	I. s/ emision gases industria	829,1		0,1
	I. s/ emision dióxido de carbono	41.963,7		4,5
	I. s/ grandes estab. comerciales	10.126,7		1,1
GALICIA	I. s/ la contaminación atmosférica	806,2	87.715,9	0,9
R. DE MURCIA	I. s/emisiones gases atmósfera	647,3	59.007,6	1,1
C. VALENCIANA	I. s/ activ. medio amb. (1)	22.088,0	303.183,9	7,3
TOTAL		93.676,4	1.708.281,6	5,5
TOTAL CC AA			2.639.724,2	3,5

(1) Una parte del hecho imponible esta referida a las emsiones a la atmósfera

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

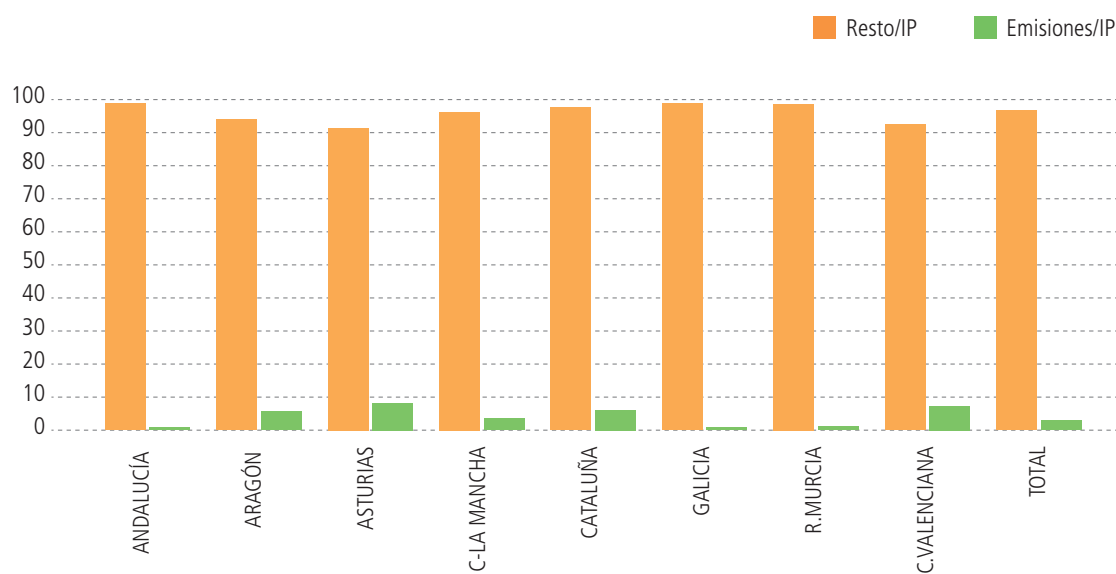


El 5,5 por 100 de la recaudación de las autonomías que han establecido impuestos propios sobre las emisiones, procede de este tipo de impuestos. Si tenemos en cuenta la cifra del total de recaudación de impuestos propios de todas las CCAA analizadas, esta cantidad disminuye al 3,5 por 100; es decir, de lo que recaudan las autonomías por impuestos propios, solamente el 3,5 por 100 procede de impuestos sobre las emisiones.

En las autonomías en las cuales el impuesto sobre la emisión presenta una mayor participación sobre el total de impuestos propios es en Asturias, con el 8,3 por 100, seguido de la Comunidad Valenciana, si bien esta autonomía también incorpora, en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades que inciden en el medio ambiente, la producción de energía eléctrica y de sustancias peligrosas. Mientras, los impuestos sobre emisión de gases creados en Cataluña aportan el 6,1 por 100 de los ingresos por impuestos propios de la autonomía.

El tributo por el que más se ha recaudado en 2022, de los que gravan la contaminación, directa o indirectamente, es el Impuesto sobre la emisión de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica de Cataluña, seguido del Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente de la Comunidad Valenciana.

GRÁFICO 6. RELACIÓN ENTRE TRIBUTOS SOBRE LA EMISIÓN DE GASES E IMPUESTOS PROPIOS. 2022. Porcentajes



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Tal y como se puede comprobar, la recaudación obtenida por este tipo de tributación es menor que la obtenida con otros objetos de gravamen como, por ejemplo, el agua.

En efecto, prácticamente, todas las autonomías establecen tributos sobre el agua, siendo éstos la principal fuente de ingresos tributarios propios, aunque no siempre bajo la forma de impuesto, pues en ocasiones se establecen como tasas. En el caso de Castilla-La Mancha, la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua, reguló el canon de vertido, bajo la figura tributaria de tasa, por lo que no aparece recogida. Esta Ley ha sido derogada y en 2022, se aprobó la Ley 2/2022, de 18 de febrero, que incorpora el canon de aducción (grava el servicio de abastecimiento en alta de agua) y el canon de depuración (grava la prestación del servicio de depuración de aguas residuales) y los define como tasas. Asimismo, esta Ley aprueba el Canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua o Canon DMA, que dos meses más tarde queda suspendido (Ley 4/2022, de 22 de abril, por la que se suspende la aplicación del canon medioambiental) en atención a las repercusiones económicas de la guerra de Ucrania y sus efectos, por lo que no ha llegado a recaudarse.



En Castilla y León, existe el canon de control de vertidos, regulado en el Real Decreto 606/2003 (que modifica el Real Decreto 849/1986) y que define el canon como tasa y lo mismo ocurre con la tarifa de Madrid:

RECAUDACION POR TRIBUTOS RELACIONADOS CON EL AGUA Y POR TRIBUTACIÓN PROPIA. 2022. Miles de euros y porcentajes

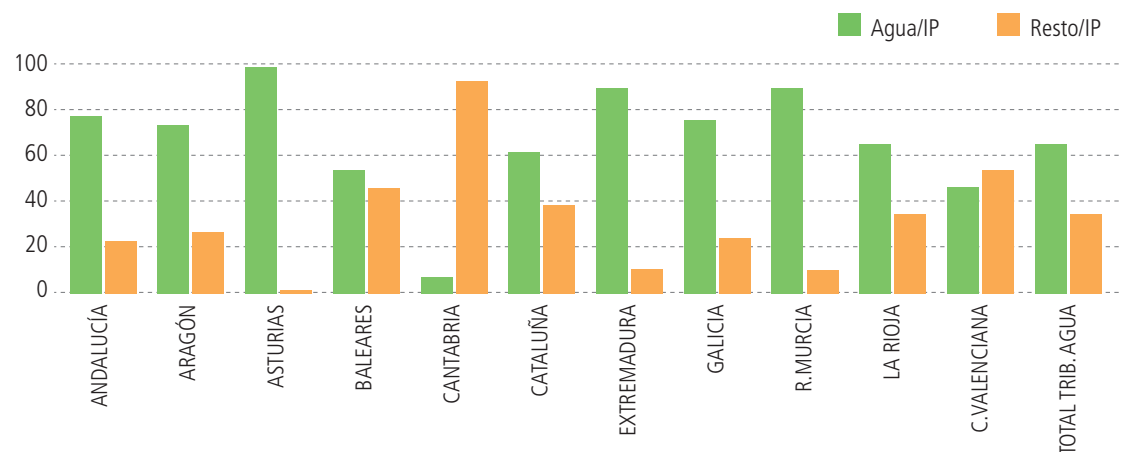
	Tributo	Rec. Agua	Rec. IP	Agua/IP
ANDALUCÍA	canon de mejora	142.108,6	146.991,7	96,7
ARAGÓN	l. s/ usos agua embalsada	16.697,7	87.127,6	91,7
	l. s/ aguas residuales	63.217,8		
ASTURIAS	l. s/afecciones amb. Agua	70.631,7	91.327,4	77,3
BALEARES	canon saneamiento	87.699,4	238.867,8	36,7
CANTABRIA	canon del agua	27.181,8	27.181,8	100,0
CATALUÑA	canon del agua	465.265,4	922.364,1	50,4
EXTREMADURA	canon saneamiento	7.599,7	109.073,8	7,0
GALICIA	canon del agua	49.631,2	87.715,9	56,6
R.MURCIA	canon saneamiento	52.848,3	59.007,6	89,6
LA RIOJA	canon saneamiento	14.271,4	19.601,7	72,8
C.VALENCIANA	canon saneamiento	281.095,9	303.183,9	92,7
TOTAL TRIB. AGUA		1.278.249,0	2.092.443,3	65,2
TOTAL CC AA			2.639.724,2	48,4

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Cataluña y la Comunidad Valenciana son los que mayor recaudación obtienen en términos absolutos.

La recaudación por tributos relacionados con el agua supone el 65,2 por 100 de los ingresos por impuestos propios de las autonomías con impuestos sobre el agua y el 48,3 por 100 de la recaudación si consideramos la cifra total de impuestos propios:

GRÁFICO 7. RELACIÓN ENTRE TRIBUTOS SOBRE EL AGUA E IMPUESTOS PROPIOS. 2022. Porcentajes



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En algunas autonomías, la recaudación por tributos sobre el agua supera el 80 por 100 de la recaudación por impuestos propios, tales como Asturias, Extremadura o la Región de Murcia.



En el marco de la tributación ambiental que estamos analizando, otro objeto de gravamen ha sido el relativo a los residuos, por lo que varias autonomías habían implantado impuestos. No obstante, todos estos impuestos han desaparecido tras la creación del impuesto estatal sobre residuos que se configura como cedido a las autonomías.

Por último, otro grupo de impuestos ambientales recaen sobre los recursos y algunas autonomías han procedido a la creación de estos tributos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 7. RECAUDACION POR TRIBUTOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS Y POR TRIBUTACIÓN PROPIA. 2022.

Miles de euros y porcentajes

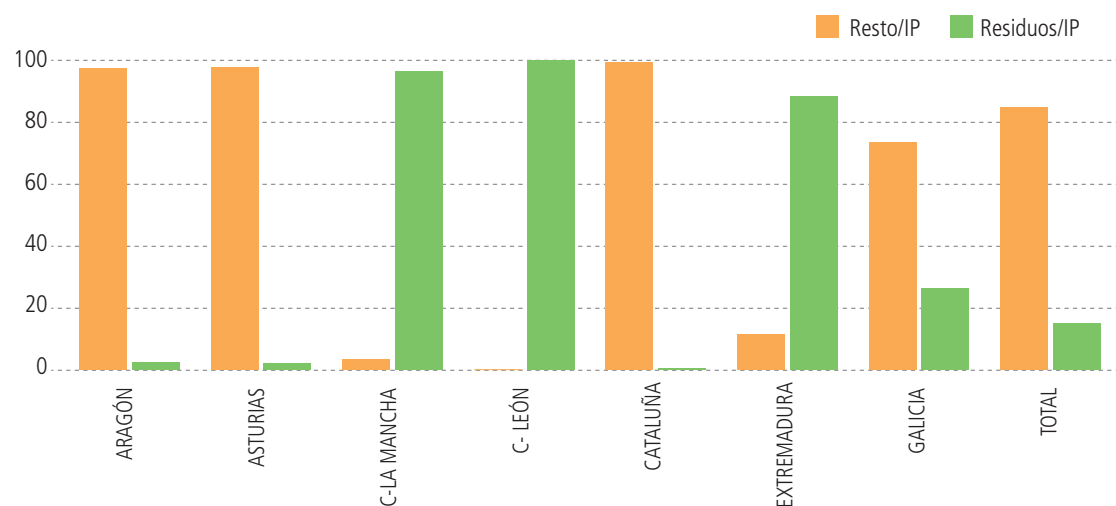
	Tributo	Rec. Recursos	Rec. IP	Recursos/IP
ARAGÓN	I. s/ inst. tpte energía elec.	2.162,4	87.127,6	2,5
ASTURIAS	I. s/ act. inciden med. ambiente	1.974,5	88.590,8	2,2
C-LA MANCHA	Canon eólico	12.838,4	13.300,0	96,5
C- LEÓN	I. s/afecion medioambiental	67.891,2	67.891,2	100,0
CATALUÑA	Gravamen de protección civil	3.776,3	922.364,1	0,4
EXTREMADURA	I. s/ instal. inciden med. ambiente	96.424,6	109.073,8	88,4
GALICIA	Canon eólico	23.036,0	87.715,9	26,3
TOTAL		208.103,5	1.376.063,3	15,1
TOTAL CC AA			2.639.724,2	7,9

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Los ingresos procedentes de los impuestos sobre los recursos representan el 15,1 por 100 de los ingresos por impuestos propios para las autonomías que los han implantado y solamente el 7,9 por 100 en el conjunto de ingresos por impuestos propios.

En algunas autonomías, este tipo de tributos representan la casi totalidad de la recaudación obtenida por impuestos propios, como es el caso de Castilla-La Mancha, en donde el canon eólico supone el 96,5 por 100 de los impuestos propios, o en Castilla y León que, con el Impuesto sobre la afectación medioambiental, recauda el 100 por 100 de sus ingresos por impuestos propios. En el caso de Extremadura, el Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente supone el 88,4 por 100 de los impuestos propios:

GRÁFICO 8. RELACIÓN ENTRE TRIBUTOS SOBRE LOS RECURSOS E IMPUESTOS PROPIOS. 2022. Porcentajes



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



Por lo tanto, contemplando los ingresos procedentes de las emisiones de gases, el agua, los residuos y los recursos, las CCAA obtienen los siguientes resultados:

CUADRO 8. RECAUDACIÓN PROCEDENTE DE LOS IMPUESTOS PROPIOS AMBIENTALES. 2022. Miles de euros y porcentajes

	Agua	Emisiones	Recursos	I. Amb.	IP	I. Amb./IP
ANDALUCÍA	142.108,6	1.368,7		143.477,3	146.991,7	97,6
ARAGÓN	79.915,5	4.939,1	2.162,4	87.017,1	87.127,6	99,9
ASTURIAS	70.631,7	7.388,2	1.974,5	79.994,5	88.590,8	90,3
BALEARES	87.699,4			87.699,4	238.867,8	36,7
CANARIAS				0,0	468.826,3	0,0
CANTABRIA	27.181,8			27.181,8	27.181,8	100,0
C - LA MANCHA		461,6	12.838,4	13.300,0	13.300,0	100,0
C-LEÓN			67.891,2	67.891,2	67.891,2	100,0
CATALUÑA	465.265,4	55.977,4	3.776,3	525.019,1	922.364,1	56,9
EXTREMADURA	7.599,7		96.424,6	104.024,3	109.073,8	95,4
GALICIA	49.631,2	806,2	23.036,0	73.473,4	87.715,9	83,8
MADRID				0,0	0,0	
R.MURCIA	52.848,3	647,3		53.495,6	59.007,6	90,7
LA RIOJA	14.271,4			14.271,4	19.601,7	72,8
C.VALENCIANA	281.095,9	22.088,0		303.183,9	303.183,9	100,0
TOTAL	1.278.249,0	93.676,5	208.103,5	1.580.028,9	2.639.724,2	59,9

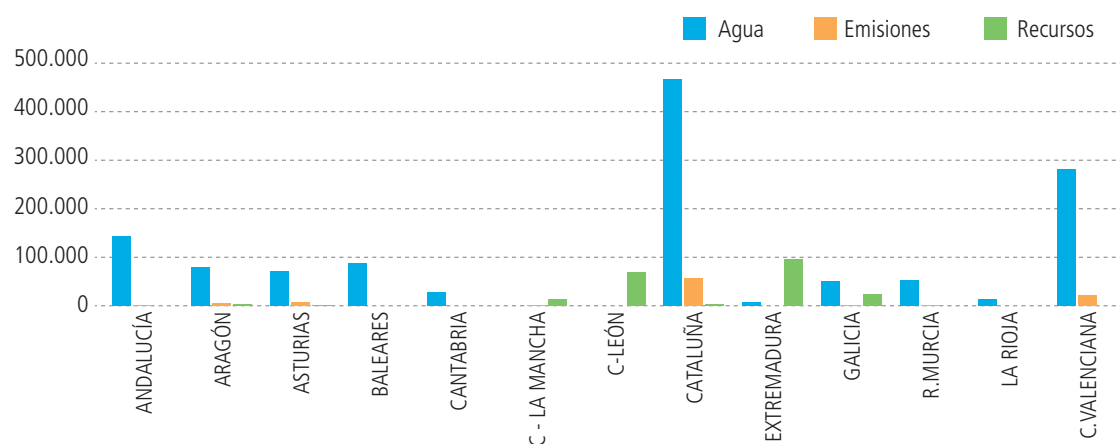
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

La recaudación por impuestos ambientales supone casi el 60 por 100 de los ingresos obtenidos por las CCAA por impuestos propios, lo cual da una valoración de la importancia del gravamen del medio ambiente en la tributación propia, teniendo en cuenta que los impuestos que gravan los residuos no los hemos incluido en tanto que ya han desaparecido tras la implantación del estatal.

De los ingresos por impuestos ambientales, el 80,9 procede de los impuestos sobre el agua, un 5,9 por 100 de los impuestos sobre la emisión de gases y un 13,1 por 100 de los impuestos sobre los recursos.

En Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León y la Comunidad Valenciana todos los recursos obtenidos por impuestos propios son de naturaleza ambiental:

GRÁFICO 9. RECAUDACIÓN PROCEDENTE DE IMPUESTOS SOBRE EMISIONES, AGUA Y RECURSOS. 2022. Porcentajes



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



Un análisis de la situación en cada autonomía nos puede ayudar a una mejor comprensión. Para ello, a continuación, veremos los impuestos vigentes en 2024 en cada una de las autonomías de régimen común y la ley que los recoge, así como la recaudación obtenida en 2022 (último año del cual podemos disponer de los datos de recaudación) y su comparación con los últimos años.

3.1 Andalucía

La normativa reguladora de los tributos propios vigentes creados en Andalucía es la siguiente:

1. **Impuesto sobre tierras infrautilizadas.** Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria. (B.O.J.A. n° 65, de 6 de julio de 1984)
2. **Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. n° 251, de 31 de diciembre de 2003).
3. **Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.** Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.J.A. n° 251, de 31 de diciembre de 2003).
4. **Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso.** Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad (BOJA núm. 243, de 15 de julio de 2010)
5. **Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.** Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (BOJA núm. 155, de 9 de agosto de 2010).

En la actualidad, Andalucía ha regulado ocho impuestos propios, aunque tres de ellos están sin efecto por existencia de un tributo estatal similar y en el caso del Impuesto sobre tierras infrautilizadas no se obtiene recaudación por éste. Por ello, parece más razonable que hubieran desaparecido estos tributos, pues simplificarían la legislación autonómica y el conocimiento exacto y real del panorama autonómico, lo cual debería ser trasladable a todas las autonomías que tienen esta situación normativa.

La recaudación obtenida por estos tributos es la siguiente:

CUADRO 9. IMPUESTOS PROPIOS EN ANDALUCÍA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
I. s/ emisión de gases a la atmósfera	1.960,3	1.550,4	1.368,7	0,9	-11,7
I. s/ depósitos resid. peligrosos	374,5	374,1	193,0	0,1	-48,4
I. s/ vertidos aguas litorales	3.341,5	3.340,1	3.073,4	2,1	-8,0
Canon de mejora	139.397,6	139.591,5	142.108,6	96,7	1,8
I. s/ bolsas plástico de un uso	188,4	139,3	247,9	0,2	78,0
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	145.262,4	144.995,4	146.991,7	100,0	1,4
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	16.893.500,5	17.415.850,6	17.339.302,9	0,8 *	-0,4

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

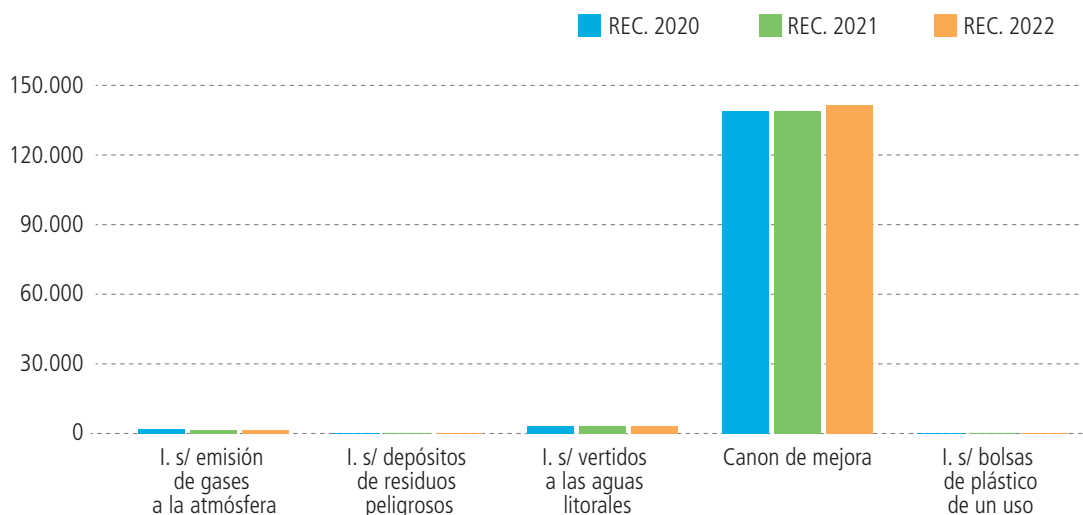
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En esta autonomía, los ingresos por impuestos propios han aumentado con respecto al año anterior, principalmente como consecuencia de la mayor recaudación procedente del canon de mejora que, además, supone la mayor parte de la recaudación por impuestos propios, puesto que el impuesto sobre bolsas de plástico también aumenta considerablemente, si bien su recaudación es muy pequeña.



Hay que tener en cuenta que los ingresos por impuestos propios en Andalucía representan el 0,8 por 100 de los ingresos tributarios en 2022, por lo que es una participación exigua.

GRÁFICO 10. IMPUESTOS PROPIOS EN ANDALUCÍA. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

El canon de mejora ha aumentado su recaudación a lo largo de los años considerados, mientras que el impuesto sobre emisiones ha reducido su recaudación en un 11,7 por 100 con respecto al año anterior.

3.2 Aragón

La normativa aplicable a los impuestos propios de Aragón es la siguiente:

1. **Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales.** Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del impuesto ambiental sobre las aguas residuales. (B.O.E. nº 6, de 7 de enero de 2022).
2. **Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3 de octubre de 2007).
3. **Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3 de octubre de 2007).
4. **Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3 de octubre de 2007).
5. **Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.** Decreto legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. nº 117, de 3 de octubre de 2007).

Aragón tiene seis impuestos propios, de los cuales uno de ellos está suprimido y el resto están vigentes.



La recaudación obtenida por estos tributos es la siguiente:

CUADRO 10. IMPUESTOS PROPIOS EN ARAGÓN. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
I. s/ aguas residuales	58.895,5	64.657,0	63.217,8	72,6	-2,2
I. s/ emisiones de gases	0,0	0,0	110,5	0,1	
I. s/ grandes áreas de venta	0,0	184,3	4.939,1	5,7	2.580,2
I. s/ usos agua embalsada	16.717,8	16.067,2	16.697,7	19,2	3,9
I. s/instalaciones de tpte energía eléctrica	2.019,4	2.020,7	2.162,4	2,5	7,0
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	77.632,7	82.929,2	87.127,6	100,0	5,1
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	3.741.770,9	3.805.972,6	3.708.860,9	2,3 *	-2,6

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

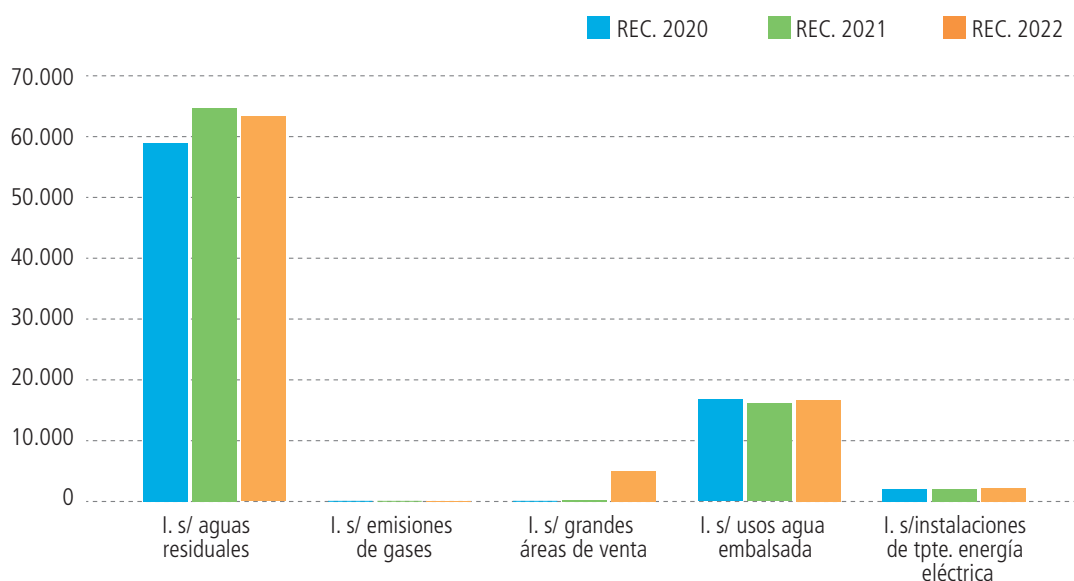
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

La recaudación por tributos propios de Aragón supone en 2022 el 2,3 por 100 de lo obtenido por ingresos tributarios. Los impuestos propios se han incrementado un 5,1 por 100 con respecto al año anterior, mientras que los ingresos tributarios se han reducido.

El Impuesto sobre grandes áreas de venta ha tenido un crecimiento espectacular, del 2.580,2 por 100, si bien la recaudación de 2021 era exigua y, en cualquier caso, este impuesto representa solamente el 5,7 por 100 de los ingresos por impuestos propios.

Como en numerosas autonomías, los impuestos relacionados con el agua son los que aportan la casi totalidad de los ingresos obtenidos:

GRÁFICO 11. IMPUESTOS PROPIOS EN ARAGÓN. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

El Impuesto sobre aguas residuales es el que mayor recaudación aporta y, en 2022, ha visto reducida su recaudación.



3.3 Asturias

La normativa aplicable a los impuestos propios de Asturias es la siguiente:

1. **Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
2. **Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
3. **Impuesto sobre el juego del bingo.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
4. **Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).
5. **Recargo sobre el IAE.** Ley 9/1991, de 30 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.P.A. nº 301, de 31 de diciembre de 1991).
6. **Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.** Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios. B.O.P.A. nº 175, de 29 de julio de 2014).

Asturias ha aprobado siete impuestos propios, si bien uno de ellos fue declarado inconstitucional.

La recaudación obtenida por estos tributos se muestra a continuación:

CUADRO 11. IMPUESTOS PROPIOS EN ASTURIAS. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
I. s/afecciones uso agua (1)	70.631,7	70.631,7	70.631,7	79,7	0,0
I. s/ el juego del bingo	1.394,7	864,7	1.925,3	2,2	122,7
I. s/grandes establecimientos comerciales	37.240,2	10.987,4	7.388,2	8,3	-32,8
Recargo sobre el IAE	6.801,2	6.857,9	6.671,0	7,5	-2,7
I. s/ det. activ. inciden en medio amb	1.983,1	1.985,7	1.974,5	2,2	-0,6
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	118.050,9	91.327,4	88.590,8	100,0	-3,0
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	2.743.157,2	2.676.570,8	2.597.874,9	3,4	-2,9

(1) Dato de ej. Anteriores. En 2017 y 2018, y en rec 2022, también dato de 2013.

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

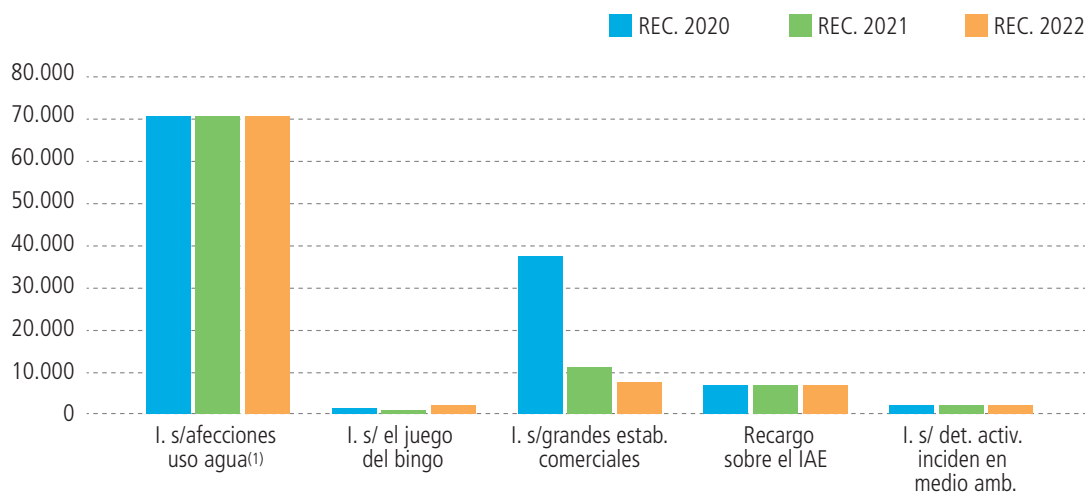
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En Asturias, la recaudación por tributos propios ha disminuido en 2022 un 3 por 100 y supone el 3,4 por 100 de la recaudación tributaria obtenida por ingresos tributarios, siendo el Impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua (antes, Canon de saneamiento) el tributo que más recaudación aporta, si bien el dato no está actualizado en tanto que el último disponible corresponde a 2013.

El Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas no aporta recaudación alguna en los años analizados, por lo que no lo incluimos:



GRÁFICO 12. IMPUESTOS PROPIOS EN ASTURIAS. Miles de euros



(1) Durante todo el período analizado, dato de 2013

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

La disminución de la recaudación en 2022 con respecto a 2021 viene motivada principalmente por los menores ingresos generados por el Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales. También reduce su recaudación el Recargo sobre el IAE, si bien su participación relativa es pequeña y lo mismo ocurre con el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente. El impuesto sobre las afecciones del uso del agua mantiene su recaudación y ello es debido a que, al no disponer de la cifra actualizada, hemos hecho referencia todos los años, al dato de 2013.

3.4 Baleares

La normativa aplicable a los impuestos propios de Baleares es la siguiente:

- Canon de saneamiento de aguas.** Decreto Legislativo 1/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas (B.O.I.B. nº 20, de 23 de enero de 1992).
- Impuesto sobre los Premios del juego del bingo.** Ley 13/1990, de 29 de noviembre, sobre Tributación de los Juegos de Suerte, Envite o Azar de las Baleares (B.O.I.B. nº 7, de 8 de enero de 1991).
- Impuesto sobre estancias turísticas.** Ley 2/2016, de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears y de medidas de impulso del turismo sostenible. (B.O.I.B. nº 42, de 2 de abril de 2016).

Baleares tiene aprobado un Impuesto sobre los premios del bingo, si bien a tipo 0, por lo que no genera ingresos para la autonomía. La recaudación obtenida por estos tributos y su evolución se muestra a continuación:

CUADRO 12. IMPUESTOS PROPIOS EN BALEARES. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
Canon de saneamiento	77.822,7	81.714,5	87.699,4	36,7	7,3
I. s/ estancias turísticas	35.556,7	29.819,9	151.168,4	63,3	406,9
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	113.379,4	111.534,4	238.867,8	100,0	114,2
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	4.336.745,9	4.599.001,5	4.378.664,0	5,5	-4,8

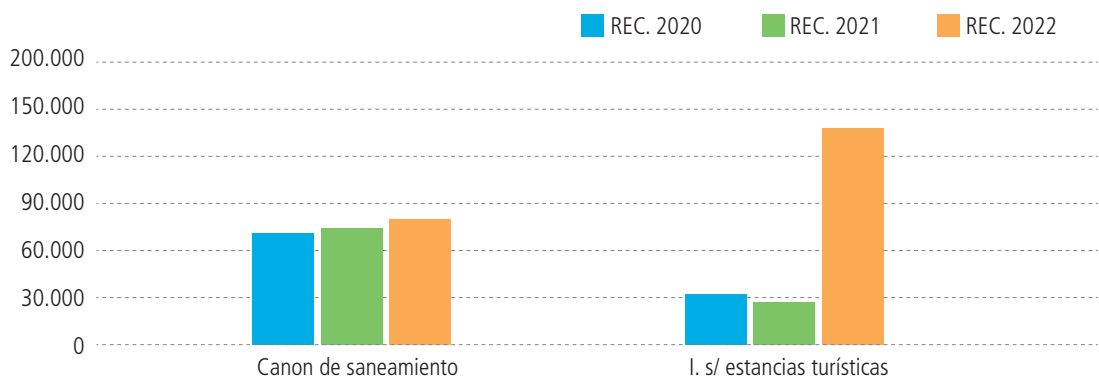
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



En Baleares, los impuestos propios suponen el 5,5 por 100 de los ingresos tributarios. El Impuesto sobre las estancias turísticas ha mostrado una importante potencia recaudatoria en su creación, si bien en 2020 su recaudación disminuyó considerablemente, un 72,8 por 100 motivado por la pandemia y en 2021 siguió disminuyendo la recaudación debido también a cambios normativos en el mismo; sin embargo, en 2022 aumento su recaudación en un 406,9 por 100, suponiendo la mayor parte de la recaudación por impuestos propios.

GRÁFICO 13. IMPUESTOS PROPIOS EN BALEARES. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Por lo tanto, en Baleares, en 2022, los ingresos procedentes de impuestos propios han aumentado de manera considerable debido al elevado crecimiento de la recaudación aportada por el Impuesto sobre estancias turísticas. Sin embargo, los ingresos tributarios han caído con respecto al año anterior en casi un 5 por 100.

3.5 Canarias

La normativa aplicable a los impuestos propios vigentes de Canarias es la siguiente:

1. **Canon de vertido.** Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control de vertidos para la protección del dominio público hidráulico (BOC nº 104, de 24 de agosto de 1994)
2. **Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo.** Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (B.O.C. nº 90, de 1 de agosto de 1986)
3. **Impuesto sobre las Labores del Tabaco.** Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias (BOC núm. 17, de 25 de enero de 2011).

La recaudación obtenida y su evolución por estos tributos se muestra a continuación:

CUADRO 13. IMPUESTOS PROPIOS EN CANARIAS. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
I. esp.s/combust. petróleo	291.809,4	327.003,3	349.662,9	74,6	6,9
I. s/ las Labores del Tabaco	102.733,3	97.993,2	119.163,5	25,4	21,6
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	394.542,7	424.996,4	468.826,3	100,0	10,3
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	3.049.182,2	3.302.348,3	3.542.148,2	13,2	7,3

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

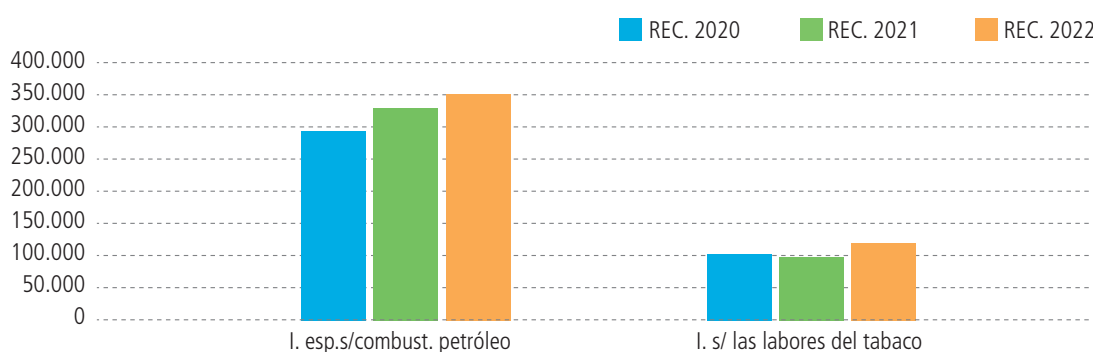
En Canarias, como ya comentamos, la elevada recaudación por impuestos propios está motivada principalmente por el hecho de considerar como impuesto propio al Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco que en el resto del territorio común se consideran impuestos estatales cedidos parcialmente a las autonomías.



Los impuestos propios derivados del ejercicio de su potestad normativa que ha creado Canarias los ha derogado en unos casos –como el Impuesto sobre grandes áreas de venta– y, en otros, los tiene suspendidos –lo que ocurre con el Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades –, o bien se ha dejado sin efectos, como consecuencia del establecimiento de un impuesto estatal, que es lo que ocurre con el Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito.

En el caso del Canon de vertidos, su recaudación no está disponible.

GRÁFICO 14. IMPUESTOS PROPIOS EN CANARIAS. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Por lo tanto, en Canarias, a excepción de los dos impuestos propios mencionados, que en el resto del territorio de régimen común son especiales, estatales, cedidos a las autonomías, no se obtienen ingresos por nuevos impuestos propios.

Tanto la recaudación por el Impuesto especial de combustibles derivados del petróleo como la procedente del Impuesto sobre las labores del tabaco han crecido en 2022 con respecto al año anterior, representando estos dos impuestos el 13,2 por 100 de la recaudación por ingresos tributarios.

3.6 Cantabria

La normativa aplicable a los impuestos propios vigentes de Cantabria es la siguiente:

1. **Canon del agua residual.** Ley 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. nº 234, de 4 de diciembre de 2014).
2. **Recargo sobre el IAE.** Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el Recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.C. nº 7, de 9 de marzo de 1992).
3. **Canon por la implantación en el suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de parques eólicos y fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red.** Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria (BOC núm. 142, de 22 de julio de 2022)

La recaudación obtenida por estos tributos supuso en 2022 solamente el 1,7 por 100 de los ingresos tributarios:

CUADRO 14. IMPUESTOS PROPIOS EN CANTABRIA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
Canon del agua residual	27.268,5	28.949,9	27.181,8	100,0	-6,1
I. s/ el depósito resid. verted.	331,1	452,5		0,0	-100,0
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	27.599,5	29.402,4	27.181,8	100,0	-7,6
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	1.587.378,0	1.601.109,7	1.567.844,4	1,7	-2,1

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

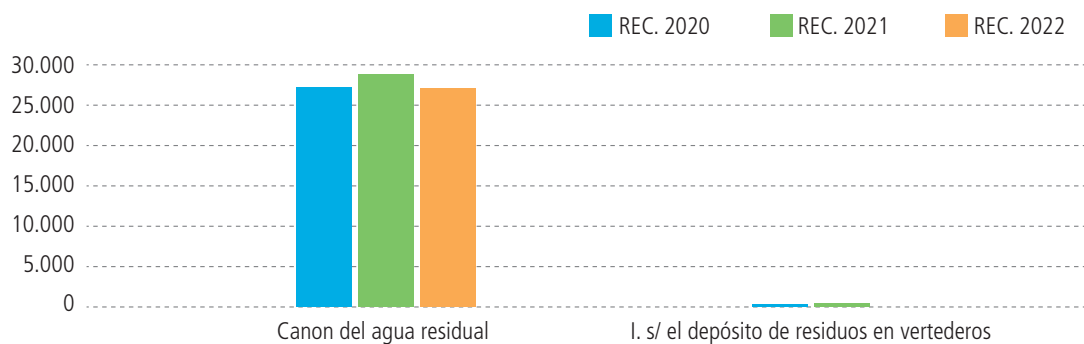
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



Al igual que en otras autonomías, la mayor parte de la recaudación procede del Canon de agua residual y, en el caso del recargo del IAE, la Ley 2/1992 lo establece en el 0 por 100 y se puede modificar por las Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación regional de Cantabria.

El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero en 2022 no está disponible la recaudación y en el caso del Canon por la implantación en el suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de parques eólicos y fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red se creó en julio de 2022, por lo que todavía no se había obtenido ningún rendimiento de este.

GRÁFICO 15. IMPUESTOS PROPIOS EN CANTABRIA. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En Cantabria los impuestos propios decrecen, al igual que los ingresos tributarios, en 2022.

3.7 Castilla-La Mancha

La normativa aplicable a los impuestos propios de Castilla-La Mancha es la siguiente:

- Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.** Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (D.O.C.M. nº 264, de 31 de diciembre de 2005) (desde 2013 se han declarado inconstitucionales los hechos imponible de producción termonuclear de energía eléctrica y almacenamiento de residuos radiactivos).
- Canon eólico.** Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 63, de 31 de marzo de 2011).

Según los datos del Ministerio de Hacienda, la recaudación en Castilla-La Mancha es la siguiente:

CUADRO 15. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA-LA MANCHA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
I. s/ det. activ. inc. med. amb.	321,8	454,88	461,6	3,5	1,5
Canon eólico	7.927,4	12.164,2	12.838,4	96,5	5,5
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	8.249,1	12.619,1	13.300,0	100,0	5,4
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	4.408.304,3	4.386.981,0	4.305.730,1	0,3	-1,9

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

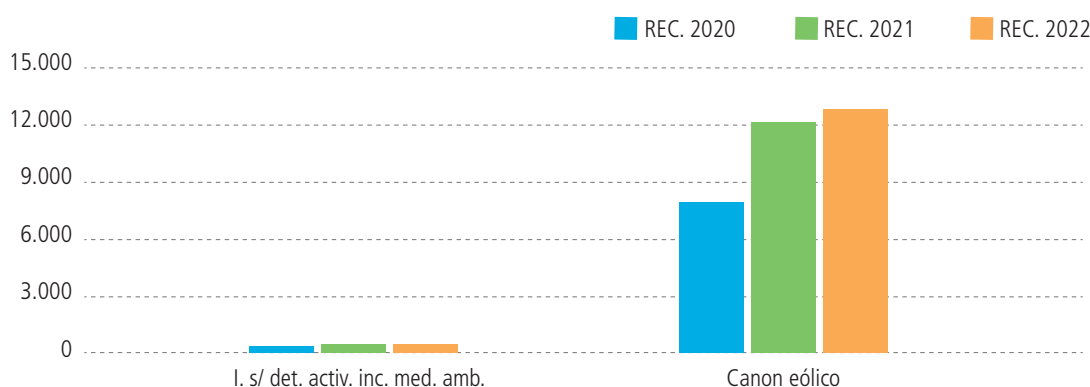
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, en 2013, la Sentencia de Tribunal Constitucional 60/2013 consideró la inconstitucionalidad de dos de los tres hechos imponible que gravaba este impuesto, a



saber: la emisión a la atmósfera de dióxidos de azufre o nitrógeno, la producción termonuclear de energía eléctrica y el almacenamiento de residuos radiactivos. De estos tres hechos imponibles, la mencionada Sentencia ha declarado inconstitucionales y nulos los dos últimos hechos imponibles citados, lo cual lastró sus posibilidades recaudatorias y el reflejo de estas situaciones puede ser la exigua recaudación obtenida por este concepto en los tres años analizados.

GRÁFICO 16. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA-LA MANCHA. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

En 2022, en Castilla-La Mancha, el 96,5 por 100 de la recaudación procede del Canon eólico, siendo esta la principal figura tributaria en el ámbito de los impuestos propios. El crecimiento de los ingresos procedentes de impuestos propios en un 5,4 por 100 contrasta con la disminución de los ingresos tributarios.

No obstante, no debemos olvidar que, en esta autonomía, la tributación del agua se obtiene a través de tasas, por lo que no aparece en los resultados, lo cual tiene su reflejo en el hecho de que los impuestos propios solamente suponen el 0,3 por 100 de los ingresos tributarios.

3.8 Castilla y León

La normativa aplicable a los impuestos propios vigentes de Castilla y León es la siguiente:

1. **Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos, por las centrales nucleares y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.** Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (B.O.C.L. nº. 18,0 de 18 de septiembre de 2013) (declarado inconstitucional el hecho imponible sobre centrales nucleares).

Castilla y León solamente tiene un impuesto propio, puesto que el Impuesto sobre la eliminación de residuos que tenía, se derogó en 2023 por la existencia del estatal.

En cuanto a la recaudación obtenida en los últimos tres años se muestra a continuación:

CUADRO 16. IMPUESTOS PROPIOS EN CASTILLA Y LEÓN. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
I. s/afección medioambiental	45.136,2	63.528,9	67.891,2	100,0	6,9
I. s/ eliminación de residuos	7.637,7	6.803,3		0,0	-100,0
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	52.773,9	70.332,1	67.891,2	100,0	-3,5
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	6.148.808,0	6.026.086,5	5.785.189,9	1,2	-4,0

(imptos propios/ing. tributarios) 100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



En esta autonomía, en 2022 solamente disponemos de recaudación del Impuesto sobre la afección ambiental, que supone el 1,2 por 100 de los ingresos tributarios.

3.9 Cataluña

La Comunidad autónoma de Cataluña es la que más tributos propios ha creado y la normativa vigente es la siguiente:

1. **Canon del agua.** Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba un texto refundido de la legislación en materia de aguas (D.O.G.C. 21/11/2003).
2. **Gravamen de protección civil.** Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña. (D.O.G.C. nº 2401, de 29 de mayo de 1997).
3. **Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.** Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (D.O.G.C. nº 7340, de 30 de marzo de 2017).
4. **Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.** Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (D.O.G.C. nº 7340, de 30 de marzo de 2017).
5. **Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial.** Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (DOGC nº. 6730, de 17 de octubre de 2014).
6. **Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria.** Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (DOGC nº. 6730, de 17 de octubre de 2014).
7. **Impuesto sobre las viviendas vacías.** Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012 (D.O.G.C. nº. 6919, de 23 de julio de 2015).
8. **Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas.** Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (D.O.G.C. nº 7426, de 3 de agosto de 2017).
9. **Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.** Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático (D.O.G.C. nº 7340, de 30 de marzo de 2017).
10. **Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas.** Ley 6/2017, de 9 de mayo, del impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas (D.O.G.C. nº 7368, de 12 de mayo de 2017).
11. **Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.** Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (D.O.G.C. nº 8124, de 30 de abril de 2020).

De los 19 impuestos creados por la Comunidad autónoma, en 2024 están vigentes 11 de ellos. El resto, o bien han sido declarados inconstitucionales o bien la propia autonomía ha decidido dejarlos sin efectos, como ocurre con los cánones de de-



posición e incineración, que han desaparecido como consecuencia de la aprobación del Impuesto sobre residuos estatal, que gestionará la autonomía en la parte que le corresponda, en tanto que, facultada para ello, ha decidido hacer uso de esta posibilidad.

El Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, recogido en el Decreto-Ley 5/2012, fue regulado nuevamente en la Ley 4/2014 y, sobre este tributo, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucionales y nulos tanto el Decreto-Ley 5/2012 como la Ley 4/2014, en sus Sentencias 107/2015 y 111/2015, de 28 de mayo, respectivamente.

También se ha declarado la inconstitucionalidad del Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear y del Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital. En el caso del Impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear, creado mediante la Ley 12/2014, ha sido declarado inconstitucional mediante la STC de 14 de abril de 2016.

En cuanto al Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión de la cultura digital, creado mediante la Ley 15/2014, que recaudó más de 18 millones de euros, el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad del tributo mediante la STC de 6 de julio de 2017.

Otro tributo que ha sido declarado inconstitucional –por STC de marzo de 2019– es el Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos.

Por otro lado, el Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos había ido progresivamente aportando una mayor recaudación a las arcas autonómicas hasta los 75,1 millones en 2022.

El impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, creado en 2020, aporta 52,4 millones de euros en ese mismo año y sus ingresos han crecido considerablemente en 2022 hasta los 172,9 millones, representando casi el 19 por 100 de los ingresos por esta vía y solamente superado por el Canon del agua, que aporta más de la mitad de los ingresos por impuestos propios.

CUADRO 17. IMPUESTOS PROPIOS EN CATALUÑA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
Cánones sobre dep. e inciner. (1)	24.397,1	102.780,4	108.690,2	11,8	5,7
I. s/ grandes estab. comerc.	34.400,4	57.143,0	10.126,7	1,1	-82,3
I. s/ las estancias estab. turist.	21.010,8	26.047,6	75.156,4	8,1	188,5
I. s/ emisión gases aviación	4.997,6	2.286,6	3.057,8	0,3	33,7
I. s/ emisión gases industria	925,0	746,4	829,1	0,1	11,1
I.s/emisión vehículos tracc. mecánica	n.d.	30.251,4	41.963,7	4,5	38,7
Gravamen de protección civil	4.262,8	3.879,7	3.776,3	0,4	-2,7
Imp. Viviendas vacías	8.872,4	8.797,7	8.558,0	0,9	-2,7
I. s/ bebidas azucaradas	29.116,1	29.910,8	31.235,4	3,4	4,4
Canon del agua	458.374,0	488.452,1	465.265,4	50,4	-4,7
I. s/ activos no product.	636,2	1.069,5	746,6	0,1	-30,2
I. s/ instalaciones inciden medio amb.	52.468,7	152.409,5	172.958,4	18,8	13,5
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	639.461,0	903.774,6	922.364,1	100,0	2,1
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	25.608.620,2	26.393.309,6	25.598.981,4	3,6	-3,0

*(imptos propios/ing. tributarios)*100

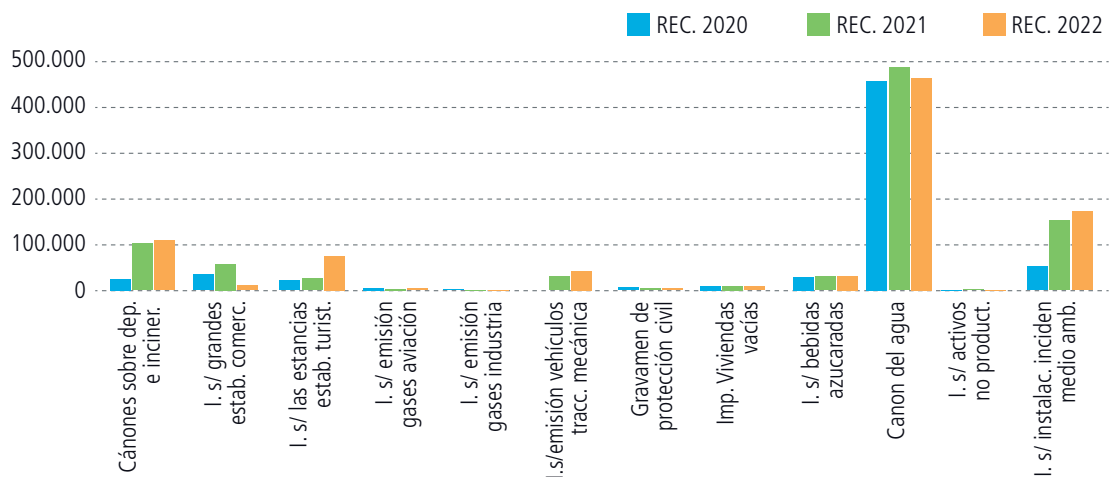
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



Los ingresos procedentes de los impuestos propios crecen en Cataluña en 2022 un 2,1 por 100, mientras que los ingresos tributarios reducen su aportación en el 3 por 100.

Los impuestos que más ha crecido su recaudación en 2022 son el Impuesto sobre las estancias turísticas, que prácticamente casi triplica lo obtenido en el año anterior y el Impuesto sobre emisión de gases de la aviación, que aumenta en un 33,7 por 100.

GRÁFICO 17. IMPUESTOS PROPIOS EN CATALUÑA. Miles de euros



Fuente: Elaboración propia a partir del MH

En esta autonomía, los ingresos por impuestos propios representan el 3,6 por 100 de los ingresos tributarios.

3.10 Extremadura

La normativa aplicable a los impuestos propios de Extremadura es la siguiente:

1. **Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.** Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 2006).
2. **Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.** Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 2006).
3. **Canon de saneamiento.** Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 125, de 29 de junio de 2012).

En Extremadura, los impuestos propios en 2022 suponen el 5,4 por 100 de la recaudación por ingresos tributarios, siendo uno de los porcentajes más elevados de los obtenidos por las autonomías:

CUADRO 18. IMPUESTOS PROPIOS EN EXTREMADURA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
I. s/ aprov. cinegéticos	4.974,6	4.007,9	5.049,5	4,6	26,0
I. s/ inst. medio amb.	98.301,3	97.161,4	96.424,6	88,4	-0,8
I. s/eliminación res. vertedero	3.890,3	4.461,3		0,0	
Canon de saneamiento	7.609,4	8.220,1	7.599,7	7,0	-7,5
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	114.775,6	113.850,6	109.073,8	100,0	-4,2
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	2.103.327,6	2.117.403,3	2.037.452,3	5,4	-3,8

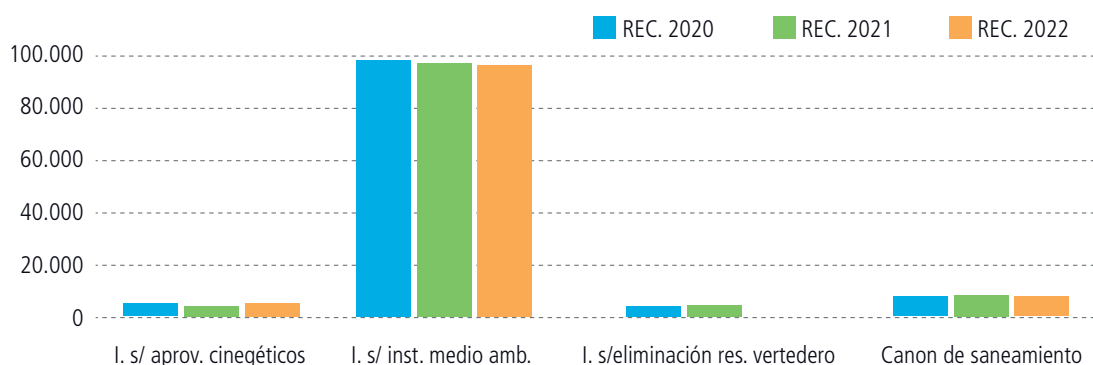
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



El Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente es el tributo que mayor recaudación aporta a las arcas de esta autonomía, disminuyendo ligeramente sus ingresos en 2022 con respecto al año anterior. Lo mismo ocurre con el canon de saneamiento, que reduce su recaudación en un 7,5 por 100 interanual. Sin embargo, el impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos crece más de un 25 por 100.

GRÁFICO 18. IMPUESTOS PROPIOS EN EXTREMADURA. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

La Comunidad autónoma de Extremadura creó en 2012, junto al Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero, el Canon de Saneamiento, el cual en 2013 ya se convirtió en el tercer concepto en importancia cuantitativa en el marco de los tributos propios extremeños, y en 2022 aporta un 7,5 por 100 del total, por lo que la potencia recaudatoria esperada por el tributo se ha ido diluyendo.

El Impuesto sobre eliminación de residuos en vertedero desaparece a partir de 2023 por existencia del estatal.

En esta autonomía, tanto la recaudación por impuestos propios como la referida a los ingresos tributarios reducen su recaudación en 2022 con respecto al año anterior.

3.11 Galicia

La normativa aplicable a los impuestos propios vigentes de Galicia es la siguiente:

1. **Canon del agua.** Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia (D.O.G n.º 222 de 18 -noviembre-2010)
2. **Impuesto sobre la contaminación atmosférica.** Ley 12/1995, de 29 de diciembre, del impuesto sobre la contaminación atmosférica (D.O.G. n.º 249 de 30 de diciembre- 1995).
3. **Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.** Ley 15/2008, de 19 de diciembre, del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada (D.O.G. n.º. 251. de 29 de diciembre de 2008)
4. **Canon eólico.** Ley 8/2009 por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el fondo de compensación ambiental (D.O.G. n.º 252 de 29 de diciembre de 2009).
5. **Impuesto compensatorio ambiental minero.** Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (D.O.G. n.º. 249, de 30 de diciembre de 2014).
6. **Canon de inmuebles declarados en estado de abandono.** Ley 1/2019, de 22 abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.



Galicia fue una de las pioneras en establecer impuestos medioambientales relacionados con la emisión de gases; sin embargo, la recaudación obtenida por estos tributos no es muy elevada:

CUADRO 19. IMPUESTOS PROPIOS EN GALICIA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
Canon del agua	43.110,2	54.319,5	49.631,2	56,6	-8,6
I. s/ contaminación atmosférica	1.148,8	490,8	806,2	0,9	64,3
I. s/daño med. agua embalsada	13.411,3	11.071,6	14.049,6	16,0	26,9
Canon eólico	22.324,0	22.142,1	23.036,0	26,3	4,0
I. compens. ambiental minero	156,4	171,2	192,9	0,2	12,7
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	80.150,6	88.195,1	87.715,9	100,0	-0,5
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	6.337.041,5	6.254.159,0	6.145.697,5	1,4	-1,7

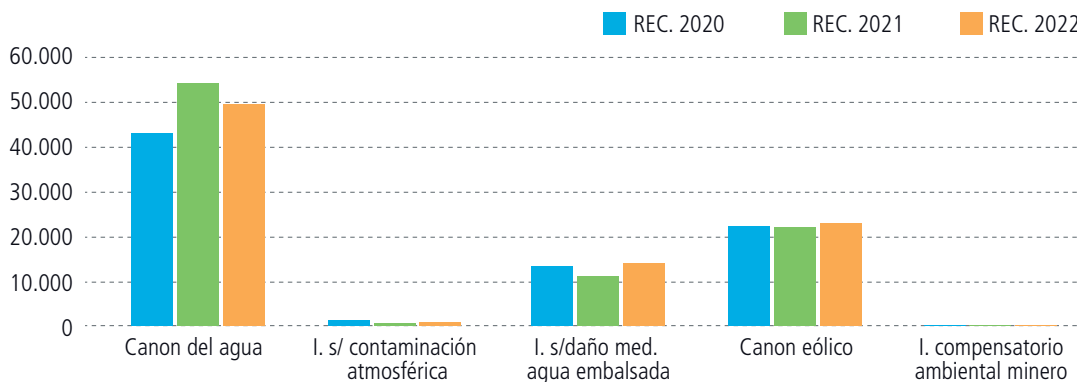
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Los cánones del agua y eólico regulados en esta autonomía son los que mayor aportación recaudatoria realizan, pues, entre ambos, suponen casi el 83 por 100 de la recaudación por impuestos propios. No obstante, hay que tener en cuenta que en Galicia los impuestos propios solamente representan el 1,4 por 100 de los ingresos tributarios, un porcentaje por debajo de la media de las autonomías.

En el año 2022 ha visto reducida su recaudación el Canon del agua, si bien el resto de los impuestos han incrementado su recaudación y en el caso del Impuesto sobre la contaminación atmosférica ha crecido un 64,3 por 100, aunque su recaudación es muy exigua, pues no representa ni el 1 por 100 de la recaudación por impuestos propios.

GRÁFICO 19. IMPUESTOS PROPIOS EN GALICIA. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

La recaudación del Impuesto compensatorio ambiental minero, creado mediante la Ley 12/2014, ha crecido en 2022 –un 12,7 por 100– aunque solamente representa el 0,2 por 100 de los ingresos por impuestos propios. El impuesto sobre la contaminación atmosférica es el más antiguo en esta Comunidad, pero solamente aporta el 0,9 por 100 de la recaudación tributaria.

Tanto la recaudación por impuestos propios como la obtenida por los ingresos tributarios se han reducido en 2022 con respecto al año anterior.

3.12 Madrid

Tal y como ya hemos expuesto, Madrid, ha derogado sus impuestos propios para 2022, por lo que no ha obtenido recaudación por estos tributos.



No obstante, la Comunidad de Madrid, recibe una parte importante de recaudación a través de la tributación del juego (cedida y propia) que no aparece como impuestos propios al tratarse de tasas y lo mismo ocurre con el agua.

3.13 Región de Murcia

La normativa aplicable a los impuestos propios de la Región de Murcia es la siguiente:

1. **Canon de saneamiento.** Ley 3/2002, de 20 de mayo de Tarifa del Canon de Saneamiento (B.O.R.M. nº 128, de 4 de junio de 2002) y Ley 3/2000, de 12 de julio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento. (B.O.R.M. nº 175, de 29 de julio de 2000).
2. **Impuesto sobre los premios del juego del bingo.** Ley 12/1984, de 27 diciembre, de imposición sobre juegos de suerte, envite o azar (B.O.R.M., de 28 de diciembre de 1984).
3. **Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.R.M. suplemento nº 3 del nº 301, de 31 de diciembre de 2005).
4. **Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.R.M. suplemento nº 3 del nº 301, de 31 de diciembre de 2005).
5. **Recargo sobre el IAE.** Ley 4/1991, de 26 de diciembre, de establecimiento y fijación del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas y Ley 2/1992, de 28 de julio de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas. (B.O.R.M. nº 176, de 30 de julio de 1992). (B.O.R.M., de 30 de julio de 1992).

En la Región de Murcia, los impuestos propios suponen casi el 2 por 100 del total de ingresos tributarios, en línea con la media cuando consideramos todas las autonomías:

CUADRO 20. IMPUESTOS PROPIOS EN MURCIA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

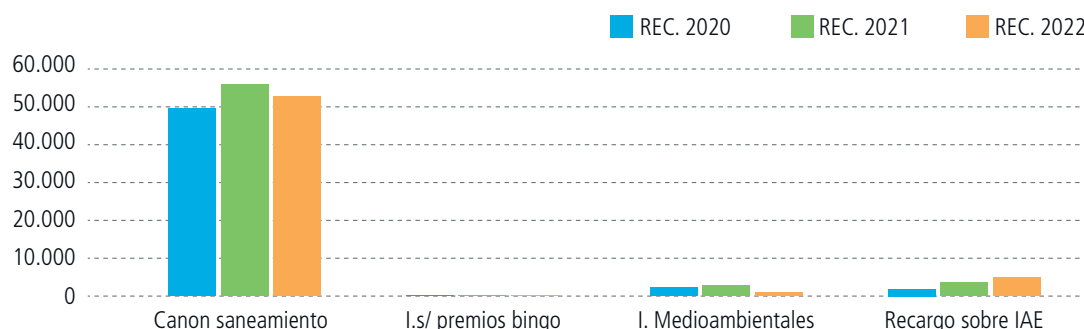
	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
Canon saneamiento	49.822,5	56.001,7	52.848,3	89,6	-5,6
I.s/ premios bingo	205,5	169,0	228,6	0,4	35,2
I. Medioambientales	2.335,1	2.878,8	904,3	1,5	-68,6
Recargo sobre IAE	1.857,8	3.613,6	5.026,4	8,5	39,1
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	54.220,9	62.663,1	59.007,6	100,0	-5,8
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	3.206.503,2	3.208.155,1	3.180.529,2	1,9	-0,9

(imptos propios/ing. tributarios) 100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Al igual que en el resto de las autonomías, el Canon de saneamiento (cuya recaudación no aparece en los Presupuestos autonómicos, pues lo gestiona una empresa pública regional, como en algunas CCAA) representa la mayor parte de la recaudación obtenida, si bien en el último año analizado su recaudación se ha reducido en un 5,6 por 100:

GRÁFICO 20. IMPUESTOS PROPIOS EN MURCIA. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



En 2022, la suma de la recaudación por impuestos medioambientales recoge, el Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, con el que se obtuvo una recaudación de 647.200 euros y el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, con el cual se ingresaron 256.990 euros, por lo que la aportación de estos tributos no es significativa, pues en total suponen solamente el 1,5 por 100 de los ingresos.

En 2022 tanto la recaudación por impuestos propios como la procedente de los ingresos tributarios se redujo con respecto al año anterior.

3.14 La Rioja

La normativa aplicable a los impuestos propios vigentes de La Rioja es la siguiente:

1. **Canon de saneamiento.** Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja. (B.O.L.R. n° 135, de 31 de octubre de 2000)
2. **Recargo sobre el IAE.** Ley 16/2021, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022 (B.O.L.R. n° 8, de 10 de enero de 2022)
3. **Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas.** Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (B.O.L.R. n° 126, de 30 de octubre de 2017).

En La Rioja, los impuestos propios suponen el 2,5 por 100 de la recaudación tributaria:

CUADRO 21. IMPUESTOS PROPIOS EN LA RIOJA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
Canon de saneamiento	11.674,3	14.320,7	14.271,4	72,8	-0,3
Recargo sobre el IAE	1.304,3	1.369,8	2.012,6	10,3	46,9
I. sobre eliminación de residuos	658,8	1.039,3	980,7	5,0	-5,6
I. s/ impacto visual redes	2.244,9	2.212,7	2.337,0	11,9	5,6
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	15.882,4	18.942,4	19.601,7	100,0	3,5
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	845.682,5	809.207,7	781.072,6	2,5	-3,5

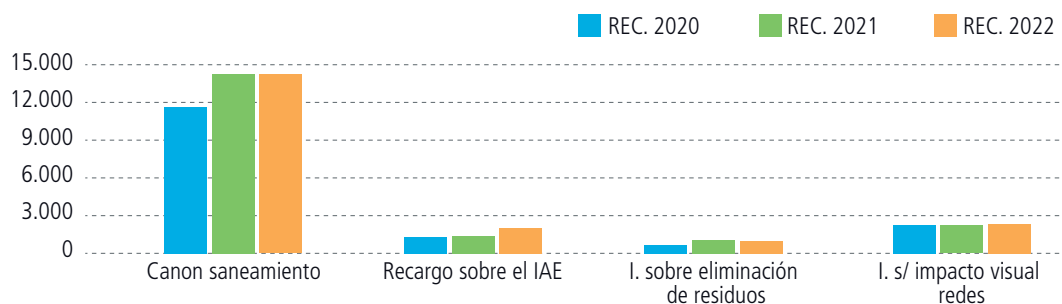
*(imptos propios/ing. tributarios)*100

FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

Como en numerosas autonomías, el Canon de saneamiento es el que más ingresos aporta, el 72,8 por 100 de lo recaudado por impuestos propios, disminuyendo ligeramente su recaudación en 2022 con respecto al año anterior en un 0,3 por 100.

Le sigue, a gran distancia, el Impuesto sobre el impacto visual, que aporta el 11,9 por 100, que incrementa su recaudación con respecto al año anterior, al igual que el recargo sobre el IAE, que prácticamente duplica la recaudación obtenida en el año anterior.

GRÁFICO 21. IMPUESTOS PROPIOS EN LA RIOJA. Miles de euros



FUENTE: Elaboración propia a partir del MH



El crecimiento de los impuestos propios en La Rioja, contrasta con la reducción que se produce en los ingresos tributarios, que decrecen un 3,5 por 100 en 2022 con respecto al año anterior.

3.15 Comunidad Valenciana

La normativa aplicable a los impuestos propios de la Comunidad Valenciana es la siguiente:

1. **Canon de saneamiento.** Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana (D.O.C.V. nº. 1.761, de 8 de abril de 1992).
2. **Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente.** Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (D.O.C.V. Nº 6931, de 27 de diciembre de 2012)
3. **Impuesto sobre viviendas vacías.** Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Comunitat Valenciana, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021. (DOGV Nº 8987, de 31 de diciembre de 2020).
4. **Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.** Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana. (DOGV Nº 9486, de 9 de diciembre de 2022) (en vigor a partir de 1 de enero de 2025).
5. **Impuesto sobre la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera provenientes de instalaciones.** Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana. (DOGV Nº 9486, de 9 de diciembre de 2022) (en vigor a partir de 1 de enero de 2025).
6. **Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.** Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana. (DOGV Nº 9486, de 9 de diciembre de 2022) (en vigor a partir de 1 de enero de 2025).

De los seis impuestos de la Comunidad Valenciana, en tres de ellos no se ha producido todavía su entrada en vigor, pues será en 2025 si antes no los derogan, como ha pasado recientemente con el Impuesto sobre estancias turísticas.

La recaudación por impuestos propios en la Comunidad Valenciana supone el 2,3 por cien de los ingresos tributarios, cifra ligeramente superior a la media nacional. En esta autonomía, los ingresos en 2022 proceden, principalmente, del canon de saneamiento:

CUADRO 22. IMPUESTOS PROPIOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. 2020-2022. Miles de euros y porcentajes

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	2022%	CTO 21/22
Canon de saneamiento	220.055,1	198.279,6	281.095,9	92,7	41,8
I. s/ activ. medio amb.	19.337,0	20.707,0	22.088,0	7,3	6,7
I. s/eliminación res.vertederos	1.073,0	2.322,0		0,0	
TOTAL IMPTOS. PROPIOS	240.465,1	221.308,6	303.183,9	100,0	37,0
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	12.981.063,9	13.094.972,8	13.415.876,6	2,3	2,5

(imptos propios/ing. tributarios) 100

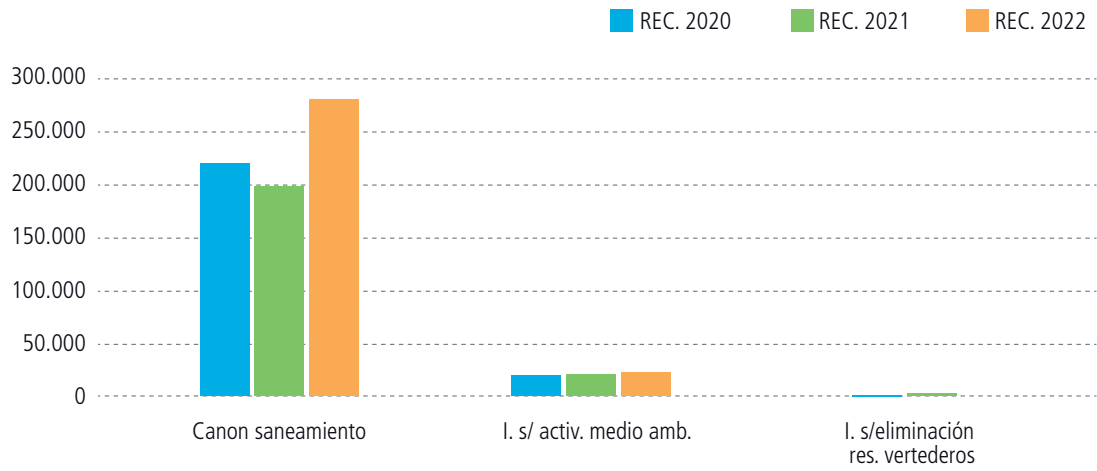
FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

El Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente, regulado en 2012, aportó en 2022 el 6,7 por 100 de la recaudación, aumentando con respecto al año anterior en un 6,7 por 100.

El canon de saneamiento es el impuesto propio que mayor aportación realiza, creciendo un 41,8 por 100 en 2022, lo cual supone que la recaudación por impuestos propios aumente en un 37 por 100, uno de los mayores crecimientos de todas las autonomías.



GRÁFICO 22. IMPUESTOS PROPIOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. Miles de euros













FUENTE: Elaboración propia a partir del MH

La evolución positiva de todos los impuestos propios también se ve acompañada del crecimiento de los ingresos tributarios en un 2,5 por 100 con respecto al año anterior.











CONCLUSIONES

-  **No existe un patrón común en cuanto al papel de los impuestos propios en los sistemas tributarios autonómicos.** Mientras algunas autonomías optan por la supresión de estos, como es el caso de Madrid, (que ha eliminado todos sus impuestos propios) o Castilla y León (que solo tiene vigente un impuesto), otras han ido incrementando estas figuras tributarias a lo largo de los últimos años, como en el caso de Cataluña o la Comunidad Valenciana por citar algunos ejemplos, lo cual sugiere la necesidad de un debate más amplio en torno a la imposición propia en España.
-  **Algunas autonomías han creado impuestos que, antes de su entrada en vigor, los han derogado** como en los casos, por ejemplo, de Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana o Extremadura. Esta situación genera inseguridad jurídica que debería ser tenida en cuenta por parte del legislador en el momento de la aprobación, o no, de un tributo.
-  **Los impuestos propios representan solamente el 2,2 por 100 de los ingresos tributarios en 2022**, por lo que siguen siendo una escasa fuente de financiación para las autonomías. La recaudación por impuestos propios ha crecido en 259,2 millones de euros en 2022 con respecto a 2021, lo que supone un aumento del 10,9 por 100.
-  En el año 2023 se han producido numerosas modificaciones en el panorama de los impuestos propios como consecuencia de la creación del **Impuesto estatal sobre residuos**, que ha supuesto que las CCAA que tenían implantado un impuesto similar hayan procedido a suprimirlo o dejarlo sin efecto. En el año 2024, no ha habido creación de nuevos impuestos, solamente derogación de algunos y modificación de los ya existentes.
-  En la actualidad, **Cataluña es la autonomía con mayor número de tributos** con un total de 11 impuestos.
-  Si consideramos como base 100 el año 2014, en 2022, el índice obtenido para el conjunto de los impuestos propios es de 127,7 y el de los ingresos tributarios, de 137,8, lo cual demuestra la desigual evolución de ambas magnitudes y da una idea de la potencia recaudatoria de los impuestos propios, pues la evolución de la **recaudación es inferior a la procedente de los ingresos tributarios**.
-  **Los ingresos por impuestos propios y por habitante eran en 2018 de 54,1 euros** y esta cantidad se ha incrementado levemente en 2022 hasta los 59,4 euros, con diferencias muy notables entre autonomías, pues mientras en Baleares, en 2022, los impuestos propios suponen 201,2 euros por habitante, en Castilla-La Mancha no llegan a los 7 euros por habitante.
-  Los **tributos relacionados con el agua** suponen, en 2021, el 65,2 por 100 de la recaudación por tributos propios de las autonomías con impuestos sobre el agua, (48,4 por 100 si consideramos la totalidad de los ingresos por impuestos propios de todas las autonomías), por lo que el agua es la principal fuente de gravamen de este tipo de tributación. Y ello sin contar con la recaudación obtenida por algunas autonomías por la vía del establecimiento de cánones como tasas, caso, por ejemplo, de Castilla-La Mancha, que cuenta con un canon de aducción y un canon de depuración relacionados con el agua. Ambos tienen la naturaleza jurídica de tasa. Esta situación se repite en diversas autonomías, como Madrid, lo que imposibilita la obtención de resultados homogéneos.
-  Los **impuestos sobre emisión de gases** creados en las distintas autonomías suponen el 5,5 por 100 de los ingresos por impuestos propios de las que los han implantado, y el 3,5 por 100 si consideramos el total de la recaudación por impuestos propios, por lo que tienen una escasa incidencia en la cifra global de recaudación. Además, en ninguna autonomía es la principal fuente de obtención de ingresos.
-  Los **impuestos sobre los recursos**, regulados en ciertas autonomías, aportan el 15,1 por 100 de los impuestos propios en las autonomías que los han regulado. Si atendemos a la totalidad de los ingresos por impuestos propios de todas



las autonomías que han regulado impuestos de estas características, este porcentaje desciende hasta el 7,9 por 100. En el caso de Extremadura, este tipo de imposición supone el 88,4 por 100 de lo recaudado por impuestos propios, en Castilla y León representa el 100 por 100 y en Castilla-La Mancha, el 96,5 por 100.

-  Si consideramos los **impuestos medioambientales** que recaen sobre las emisiones, el agua, los recursos y los residuos, aportan casi el 60 por 100 de la recaudación por impuestos propios, siendo en algunas autonomías la principal –y en algunos casos, única– fuente de recursos de este tipo.
-  A la vista de los datos anteriores, debería ser obligatorio, antes de crear un impuesto, realizar un **análisis coste-beneficio por parte de las autonomías**, principalmente en el caso de los impuestos medioambientales pues, en muchos de estos casos, los costes derivados de su establecimiento superan a la recaudación obtenida, si bien habría de considerarse el efecto corrector de conductas perniciosas.
-  Sería conveniente un **patrón común para el establecimiento de tributos que gravan el mismo objeto imponible**, pues cada autonomía establece el impuesto de un modo diferente, en muchos casos para acabar gravando el mismo hecho imponible. Por ello, se podría proceder a una armonización de los tributos propios que contemplara los principales elementos configuradores del tributo. Un ejemplo podrían ser los impuestos locales, regulados en una Ley estatal que otorga cierta potestad normativa a los municipios para la regulación de los tributos, fijando unos límites mínimos y máximos, así como otros aspectos relacionados con los beneficios fiscales. Este sistema podría ser de interés para una mejor regulación de los tributos ambientales, pues probablemente se reducirían considerablemente los litigios actuales, si bien serían necesarias modificaciones normativas que tendrían que ser valoradas. Este sistema, propuesto desde este informe desde hace años, es el que se ha seguido principalmente para la creación del Impuesto estatal sobre residuos y podría utilizarse también para el establecimiento de un impuesto estatal sobre emisiones.
-  En el sentido de lo expresado en líneas anteriores, sería aconsejable que el tributo que grave un determinado objeto imponible –por ejemplo, el agua– se establezca en todas las autonomías bien como impuesto, como tasa, como tarifa o como se considere más idóneo. Pero **la situación actual introduce gran diversidad e imposibilita la obtención de cifras homogéneas**.
-  El camino que parece que ha decidido recorrer el Estado pasa por la **creación de impuestos estatales medioambientales** –como el de los residuos o el plástico– y la **cesión de su recaudación a las autonomías**.
-  La **“jungla” de normas autonómicas sobre tributos propios complica considerablemente el conocimiento de la fiscalidad existente**, máxime si, como está ocurriendo en los últimos años, las autonomías, cuando deciden no aplicar un impuesto, optan por suspenderlo o dejarlo sin efecto, en vez de derogarlo, lo que sería más razonable. En otras ocasiones, se regulan impuestos que no se aplican como, por ejemplo, los relacionados con la tierra o las explotaciones agrarias y se mantienen sin derogar.
-  Todo ello nos lleva a pensar en la necesidad de analizar detenidamente el panorama actual de los tributos propios y sus efectos sobre la recaudación y gestión tributaria, pues quizás sería conveniente considerar la realización de modificaciones sobre el ejercicio de la capacidad normativa de las CCAA en este ámbito, en el marco de la **futura reforma de la financiación autonómica**.
-  Sería muy conveniente que los **datos sobre impuestos propios aparecieran desglosados en la liquidación de los presupuestos de las autonomías** publicada por el Ministerio de Hacienda, puesto que nos ayudaría a conocer con más exactitud las cifras de recaudación.



Dada la complejidad para conocer los impuestos propios existentes en las autonomías, regulados en diversas normas que dificultan notablemente el conocimiento del panorama de la tributación propia de cada autonomía, sería muy recomendable que todas ellas –algunas ya lo han hecho– procedieran a la elaboración de un texto refundido donde se integraran todas las figuras tributarias relacionadas con la tributación propia.



Sería aconsejable que, para un nuevo y adecuado diseño de estas figuras tributarias, bien sea en el marco de la nueva reforma fiscal o bien en el seno del debate acerca de la reforma de sistema de financiación autonómica, se tuvieran en cuenta las observaciones realizadas en este trabajo, pues pueden contribuir a la mejora del panorama de los impuestos propios en España.



5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

EJEMPLOS



EJEMPLO IRPF 2024



Contribuyente que obtiene únicamente rentas del trabajo, soltero, menor de 65 años y sin hijos.

	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
ANDALUCÍA	36,14	1.772,00	4.865,15	9.416,20	18.734,20	36.734,20	59.234,20	86.234,20	122.234,20	169.120,90	263.120,90
ARAGÓN	52,80	1.772,00	4.882,84	9.372,29	18.861,97	37.448,67	61.320,34	90.120,34	128.520,34	178.407,04	278.407,04
PRINCIPADO DE ASTURIAS	52,80	1.772,00	4.954,46	9.512,77	18.985,21	37.286,95	61.036,95	89.733,62	128.133,62	178.020,32	278.020,32
ILLES BALEARS	52,80	1.772,00	4.913,26	9.515,86	18.663,03	36.350,59	59.318,94	87.462,29	125.262,29	174.398,99	272.898,99
ISLAS CANARIAS	52,80	1.772,00	4.859,18	9.417,49	19.108,49	37.723,51	61.816,86	90.916,86	129.716,86	180.103,56	281.103,56
CANTABRIA	52,80	1.772,00	4.711,16	9.192,05	18.410,50	36.697,20	60.197,20	88.397,20	125.997,20	174.883,90	272.883,90
CASTILLA Y LEÓN	52,80	1.772,00	4.835,61	9.295,25	18.767,68	36.367,68	58.367,68	84.767,68	119.967,68	165.854,38	257.854,38
CASTILLA-LA MANCHA	52,80	1.772,00	4.928,70	9.479,75	18.797,75	36.797,75	59.297,75	86.297,75	122.297,75	169.184,45	263.184,45
CATALUÑA	52,80	1.772,00	5.039,55	9.688,59	19.200,98	37.087,68	60.431,03	89.024,38	127.424,38	177.311,08	277.311,08
EXTREMADURA	52,80	1.772,00	4.756,68	9.658,46	19.517,60	38.063,95	61.734,63	90.234,63	128.234,63	177.621,33	276.621,33
GALICIA	35,88	1.772,00	4.797,29	9.334,31	18.632,40	36.632,40	59.132,40	86.132,40	122.132,40	169.019,10	263.019,10
MADRID	29,47	1.772,00	4.600,52	8.886,31	17.981,65	35.181,65	56.681,65	82.481,65	116.881,65	161.768,35	251.768,35
REGIÓN DE MURCIA	52,80	1.772,00	4.767,10	9.188,61	18.387,15	36.387,15	58.887,15	85.887,15	121.887,15	168.773,85	262.773,85
LA RIOJA	52,80	1.772,00	4.634,67	9.023,97	18.458,85	37.258,85	61.617,23	91.317,23	130.917,23	182.303,93	285.303,93
C. VALENCIANA	29,47	1.772,00	4.803,75	9.385,91	19.213,18	38.741,55	63.784,90	94.528,25	136.128,25	190.014,95	298.014,95
NAVARRA	851,56	2.040,38	4.585,15	9.351,35	19.113,01	37.214,93	61.055,43	90.774,95	131.174,95	182.604,81	286.604,81
BIZKAIA	960,00	2.000,00	4.547,52	8.731,18	17.726,20	35.097,45	58.211,55	86.592,85	125.792,85	174.792,85	272.792,85
GIPIZKOA	960,00	2.000,00	4.547,52	8.731,18	17.726,20	35.097,45	58.211,55	86.592,85	125.792,85	174.792,85	272.792,85
ÁLAVA	960,00	2.000,00	4.547,52	8.731,18	17.726,20	35.097,45	58.211,55	86.592,85	125.792,85	174.792,85	272.792,85

□ Importe más alto □ Importe más bajo

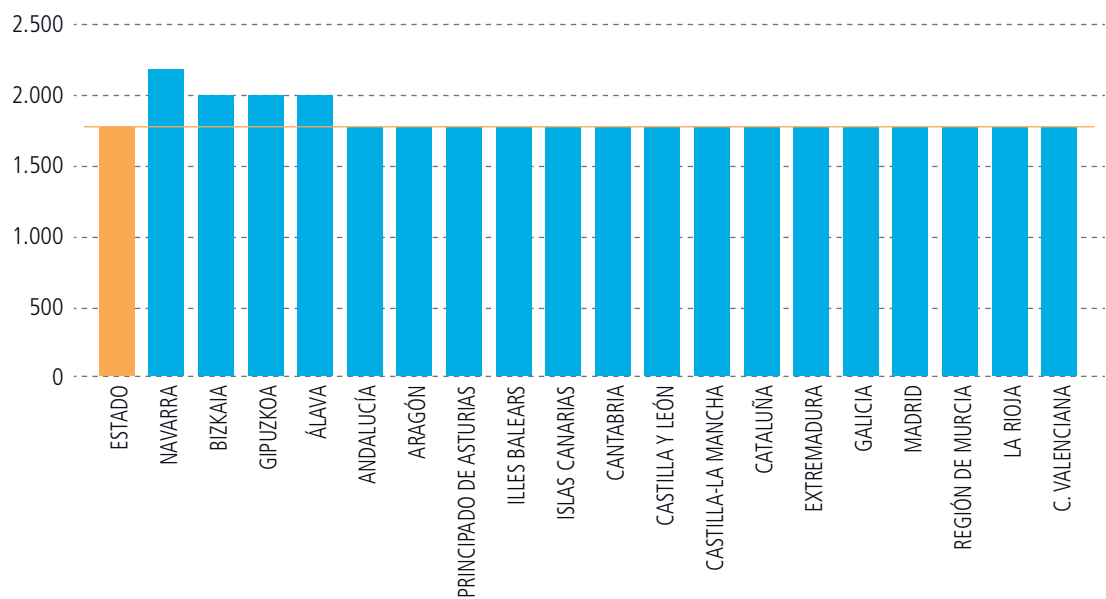


Para realizar una sencilla comparativa de la tributación en este Impuesto por Comunidades, hemos partido de un contribuyente soltero y sin hijos con edad inferior a 65 años y sin discapacidad ni ninguna otra circunstancia personal que pudiera darle derecho a deducción estatal o autonómica.

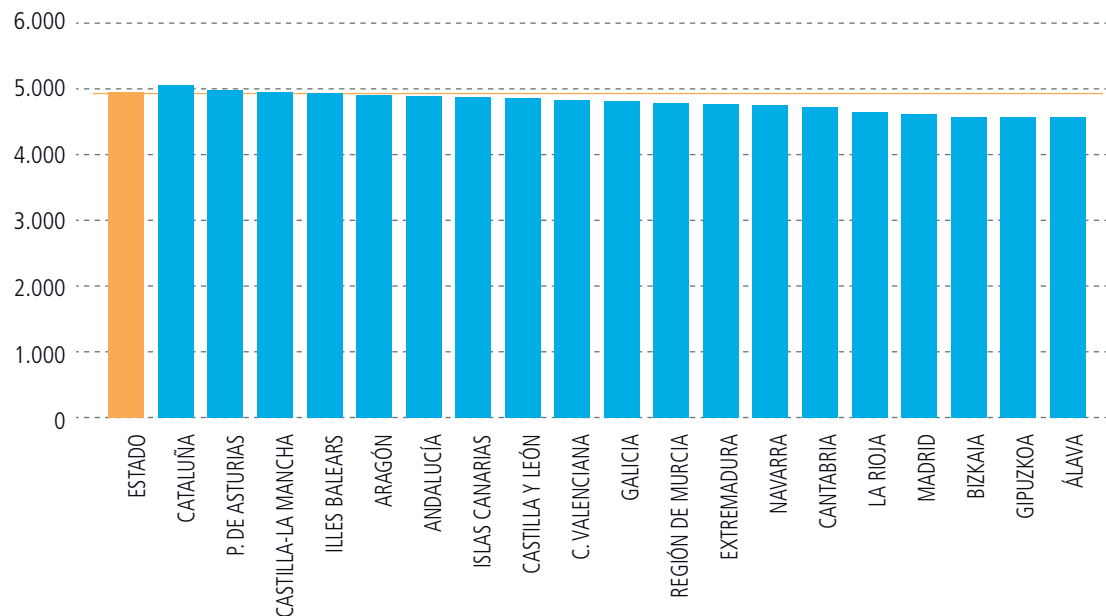
Dicho contribuyente no obtiene renta alguna diferente a la que proviene del trabajo personal, cuyo único gasto es el de la seguridad social, y se le aplica la correspondiente reducción por rentas del trabajo.



IRPF contribuyentes 20.000€

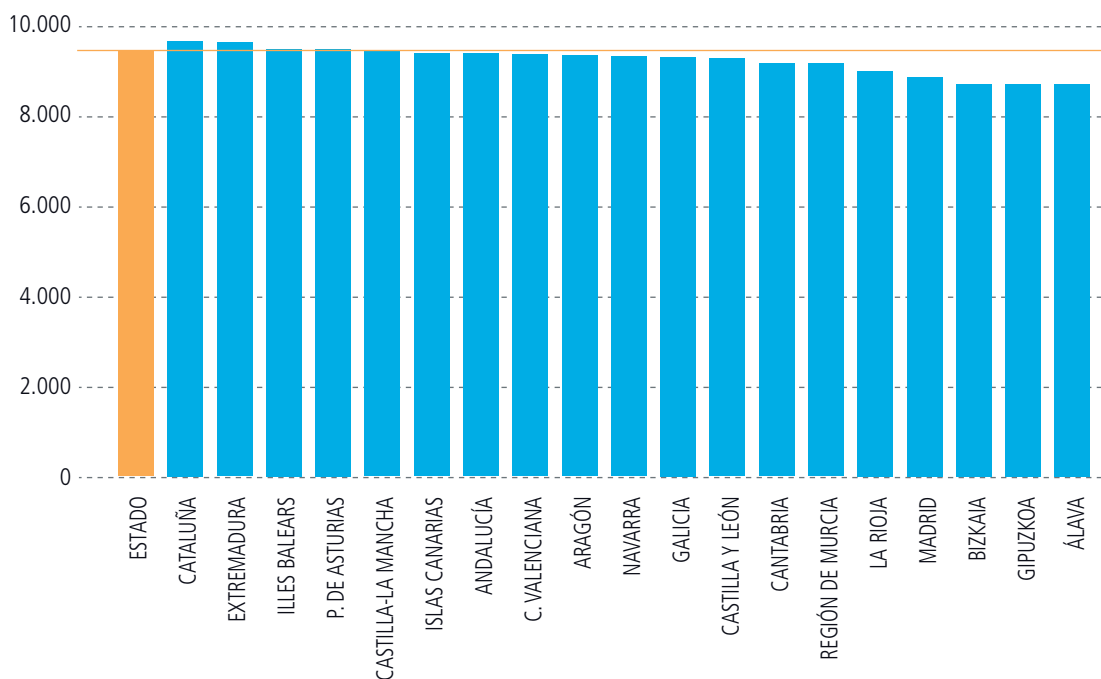


IRPF contribuyentes 30.000€

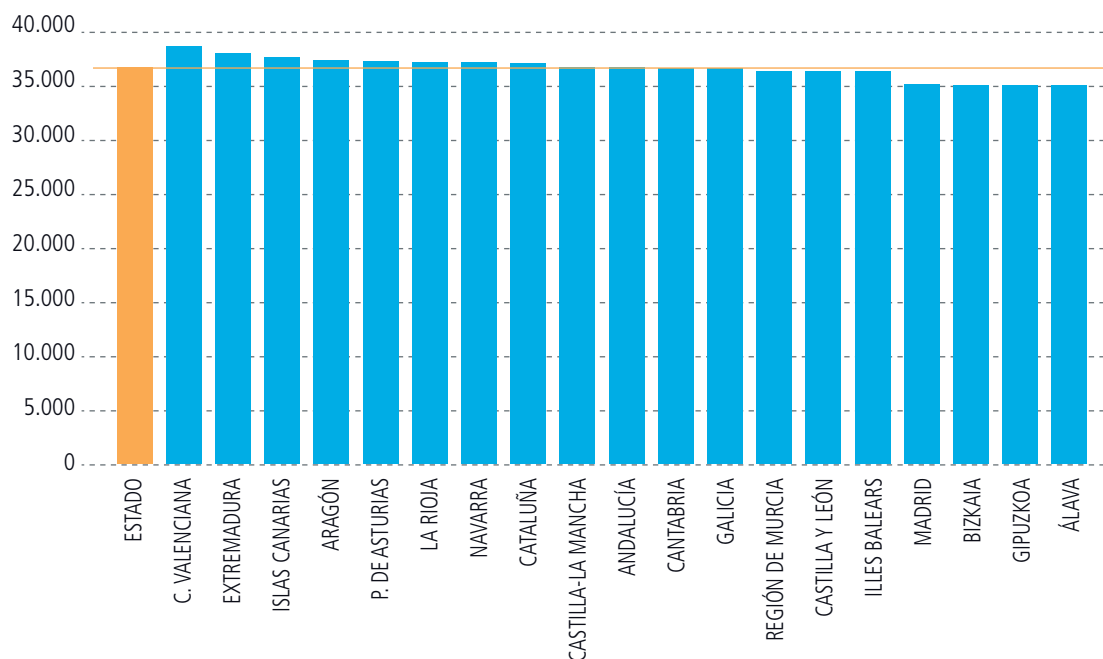




IRPF contribuyentes 45.000€

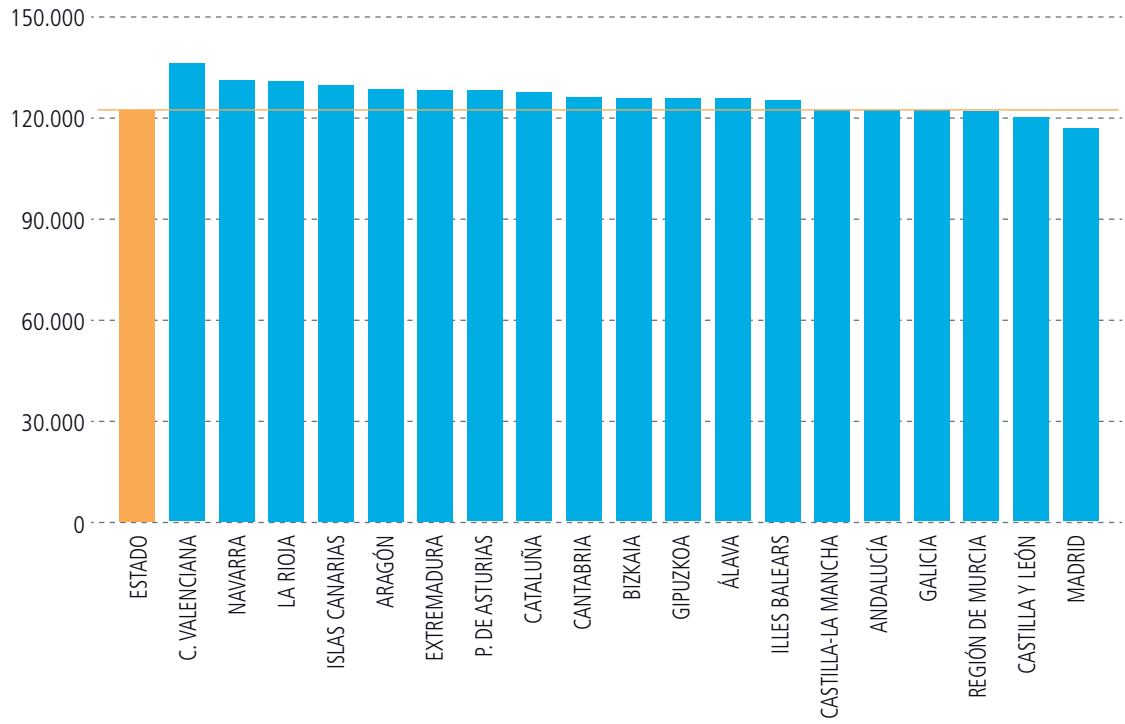


IRPF contribuyentes 110.000€

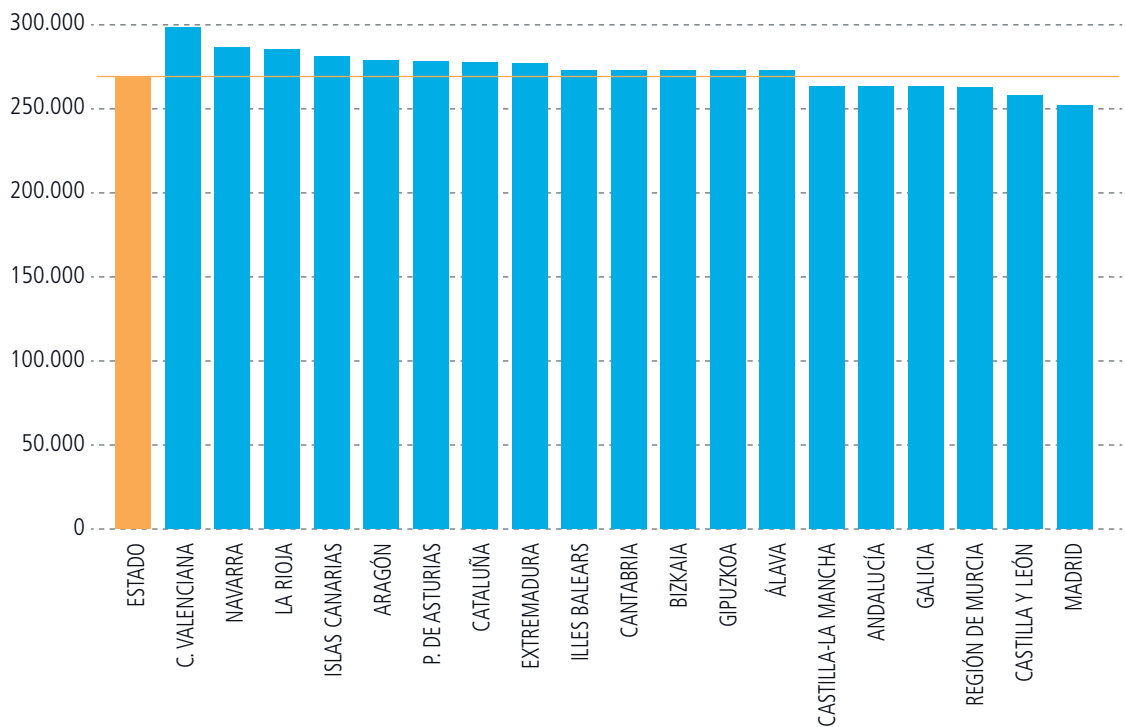




IRPF contribuyentes 300.000€



IRPF contribuyentes 600.000€



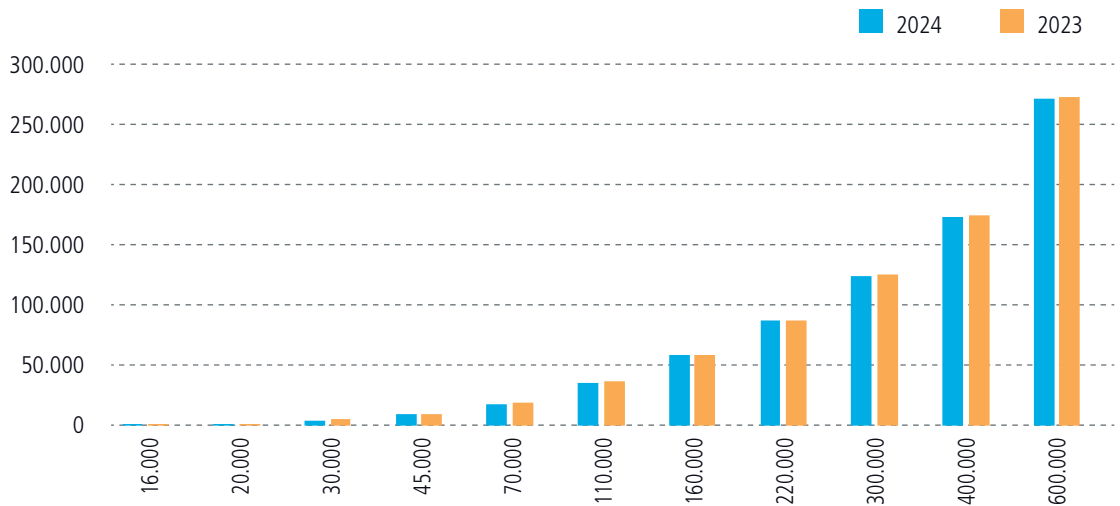


Comparativa Impuesto sobre la Renta 2023-2024

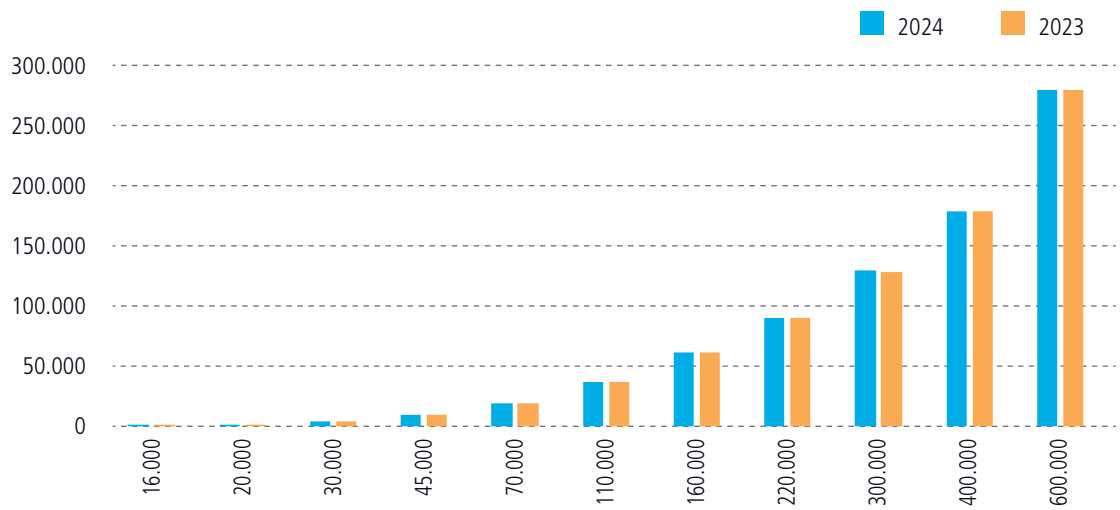
ILLES BALEARS	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2024	4.913,26	9.515,86	18.663,03	36.350,59	59.318,94	87.462,29	125.262,29	174.398,99	272.898,99
2023	5.017,59	9.666,59	18.948,55	36.743,07	59.838,27	88.133,48	126.133,48	175.523,89	274.523,89
Diferencia 23-24	-104,33	-150,73	-285,53	-392,48	-519,34	-671,19	-871,19	-1.124,90	-1.624,90
ISLAS CANARIAS	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2024	4.859,18	9.417,49	19.108,49	37.723,51	61.816,86	90.916,86	129.716,86	180.103,56	281.103,56
2023	4.828,33	9.328,58	19.007,56	37.625,23	61.720,43	90.820,43	129.620,43	180.010,84	281.010,84
Diferencia 23-24	30,85	88,91	100,93	98,28	96,43	96,43	96,43	92,72	92,72
CANTABRIA	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2024	4.711,16	9.192,05	18.410,50	36.697,20	60.197,20	88.397,20	125.997,20	174.883,90	272.883,90
2023	4.930,50	9.525,08	19.153,63	38.098,83	62.098,83	90.898,83	129.298,83	179.189,24	279.189,24
Diferencia 23-24	-219,35	-333,02	-743,13	-1.401,63	-1.901,63	-2.501,63	-3.301,63	-4.305,34	-6.305,34
LA RIOJA	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2024	4.634,67	9.023,97	18.458,85	37.258,85	61.617,23	91.317,23	130.917,23	182.303,93	285.303,93
2023	4.841,54	9.372,27	19.013,13	38.013,13	62.453,54	92.153,54	131.753,54	183.143,95	286.143,95
Diferencia 23-24	-206,87	-348,30	-554,28	-754,28	-836,31	-836,31	-836,31	-840,02	-840,02
NAVARRA	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2024	4.585,15	9.351,35	19.113,01	37.214,93	61.055,43	90.774,95	131.174,95	182.604,81	286.604,81
2023	4.707,80	9.514,10	19.463,87	37.662,63	61.587,98	91.395,49	131.795,49	183.374,22	287.374,22
Diferencia 23-24	-122,65	-162,75	-350,87	-447,70	-532,54	-620,54	-620,54	-769,41	-769,41
PAÍS VASCO	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
2024	4.547,52	8.731,18	17.726,20	35.097,45	58.211,55	86.592,85	125.792,85	174.792,85	272.792,85
2023	4.610,20	8.856,93	17.988,99	35.473,42	58.641,93	87.127,54	126.327,54	175.327,54	273.327,54
Diferencia 23-24	-62,68	-125,75	-262,79	-375,97	-430,38	-534,68	-534,68	-534,68	-534,68



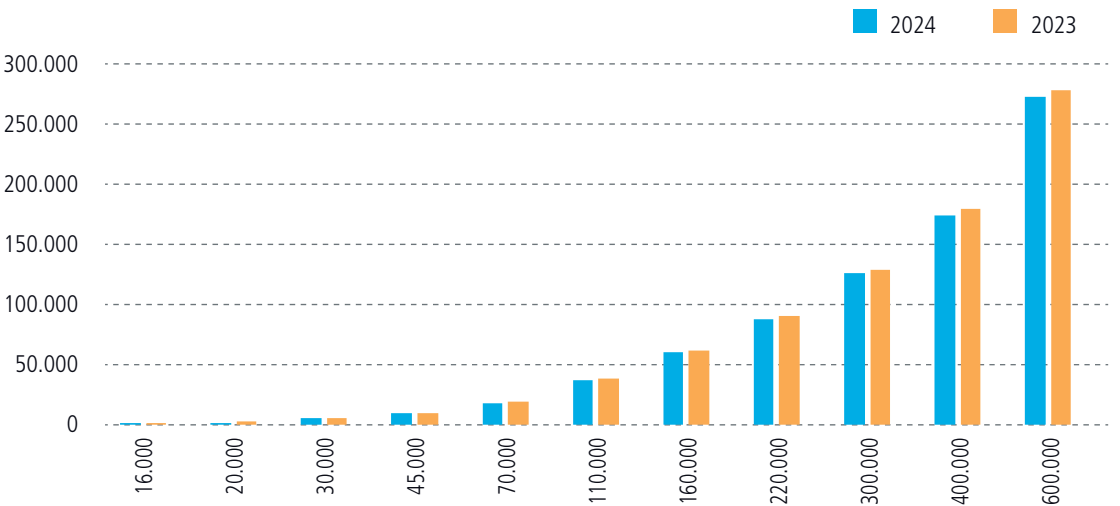
ILLES BALEARS



ISLAS CANARIAS

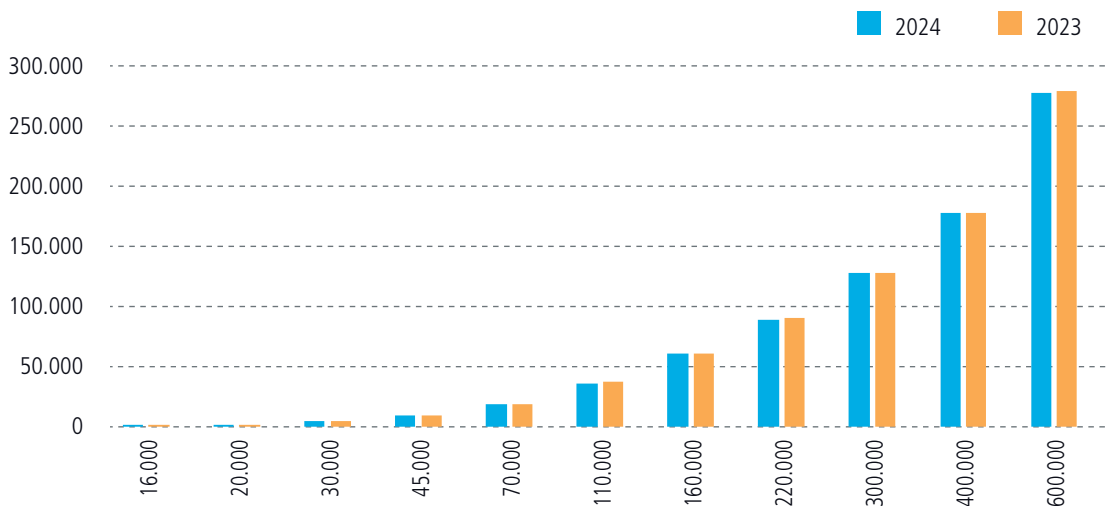


CANTABRIA

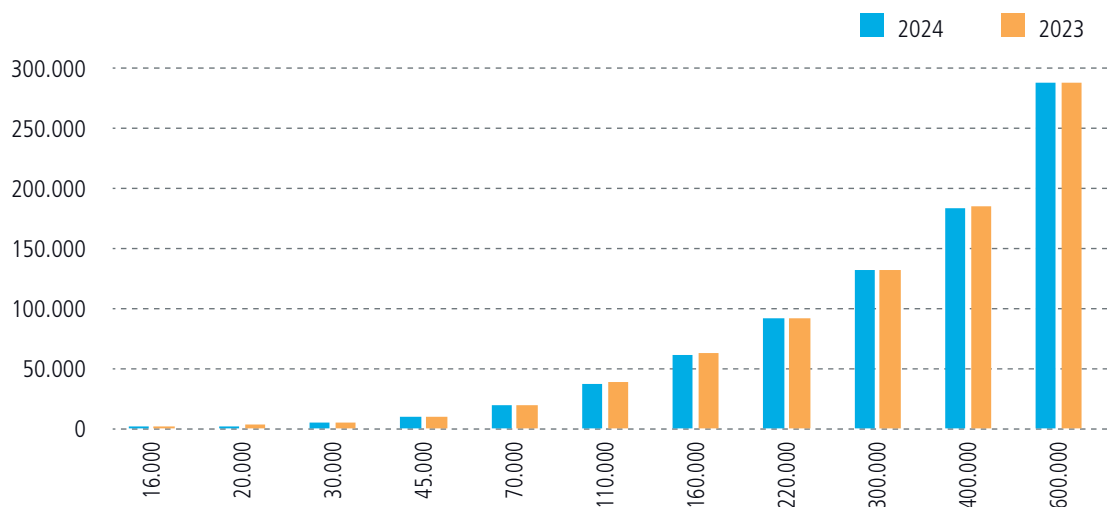




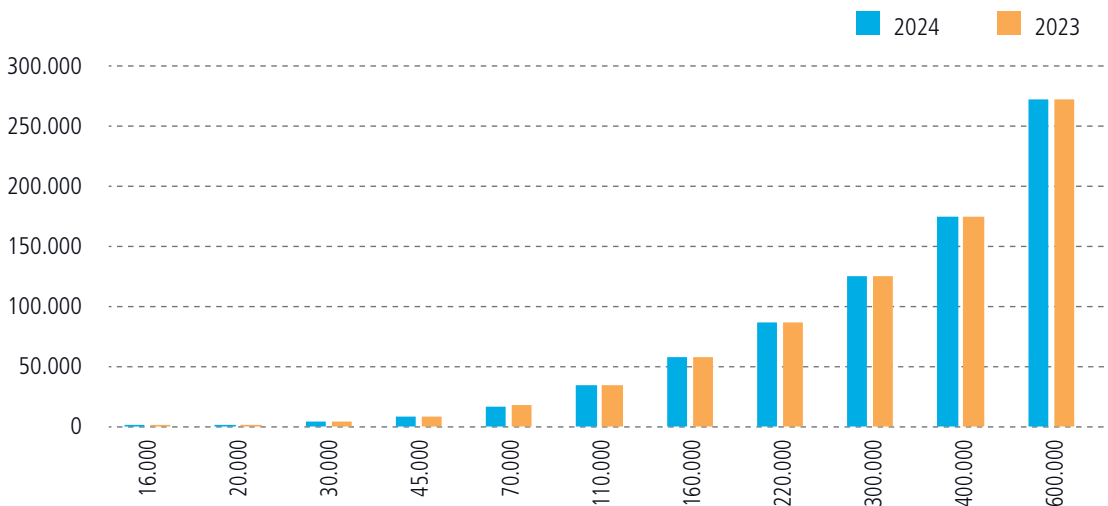
LA RIOJA



NAVARRA



PAÍS VASCO





EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2024

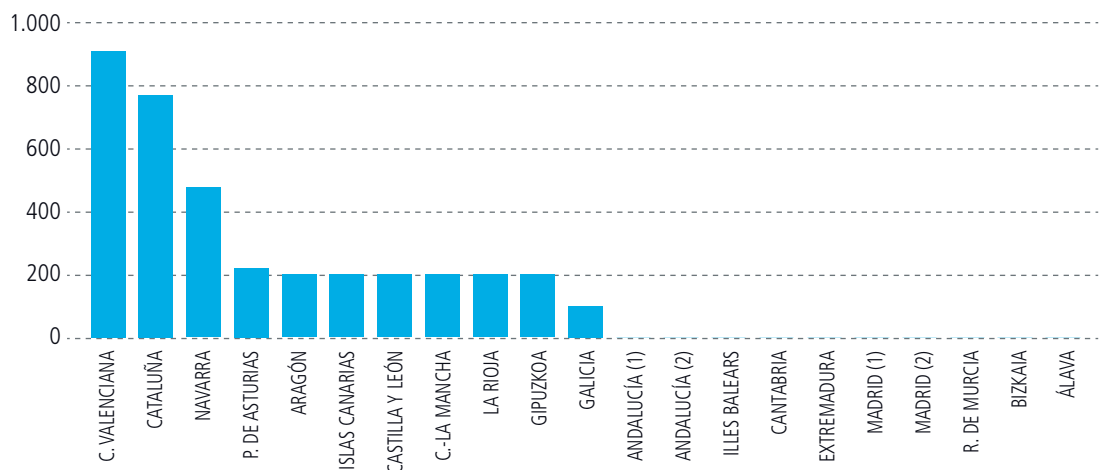


Contribuyentes con diferentes patrimonios en cuyos importes ya no se tienen en cuenta los 300.000€ exentos de la vivienda habitual. El contribuyente no tiene ningún tipo de discapacidad.

CCAA	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00	40.000.000,00
ANDALUCÍA (opción 1)	0,00	5.100,00	273.770,35	898.770,35
ANDALUCÍA (opción 2)	0,00	0,00	0,00	0,00
ARAGÓN	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
PRINCIPADO DE ASTURIAS	220,00	41.729,48	322.825,52	1.072.825,52
ILLES BALEARS	0,00	7.473,49	296.440,74	1.158.940,74
ISLAS CANARIAS	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
CANTABRIA	0,00	44.214,82	331.444,05	1.088.944,05
CASTILLA Y LEÓN	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
CASTILLA-LA MANCHA	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
CATALUÑA	769,51	41.943,70	297.463,93	1.127.313,93
EXTREMADURA	0,00	0,00	0,00	0,00
GALICIA	100,00	23.373,18	309.810,43	1.184.810,43
MADRID (opción 1)	0,00	5.100,00	278.364,07	1.153.364,07
MADRID (opción 2)	0,00	0,00	0,00	0,00
REGIÓN DE MURCIA	0,00	879,44	238.524,47	988.524,47
LA RIOJA	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
C. VALENCIANA	909,44	49.766,32	362.201,57	1.237.201,57
NAVARRA	475,59	32.364,07	278.364,04	1.153.364,04
BIZKAIA	0,00	22.400,00	210.400,00	710.400,00
GIPUZKOA	200,00	32.700,00	257.300,00	882.300,00
ÁLAVA	0,00	31.000,00	254.800,00	879.800,00

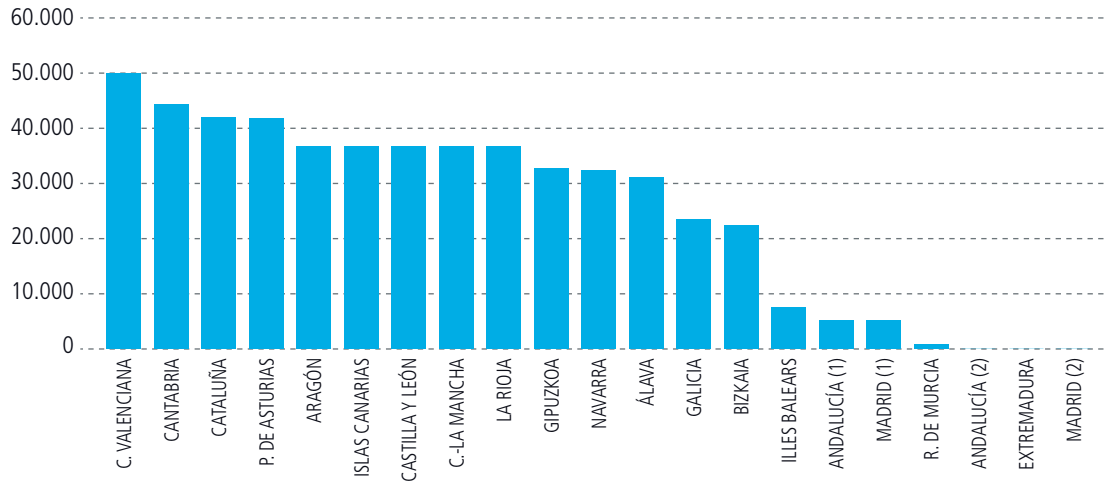


Patrimonio 800.000€

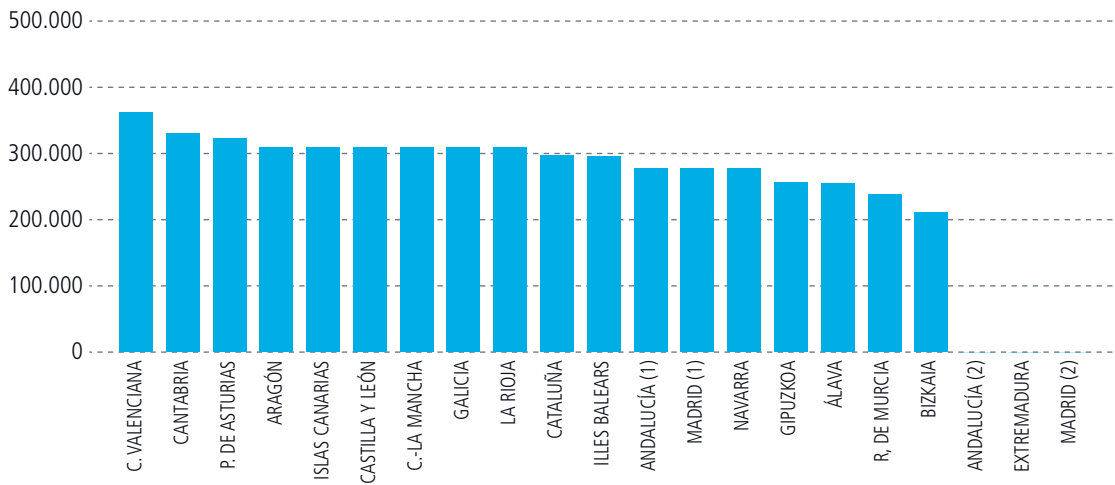




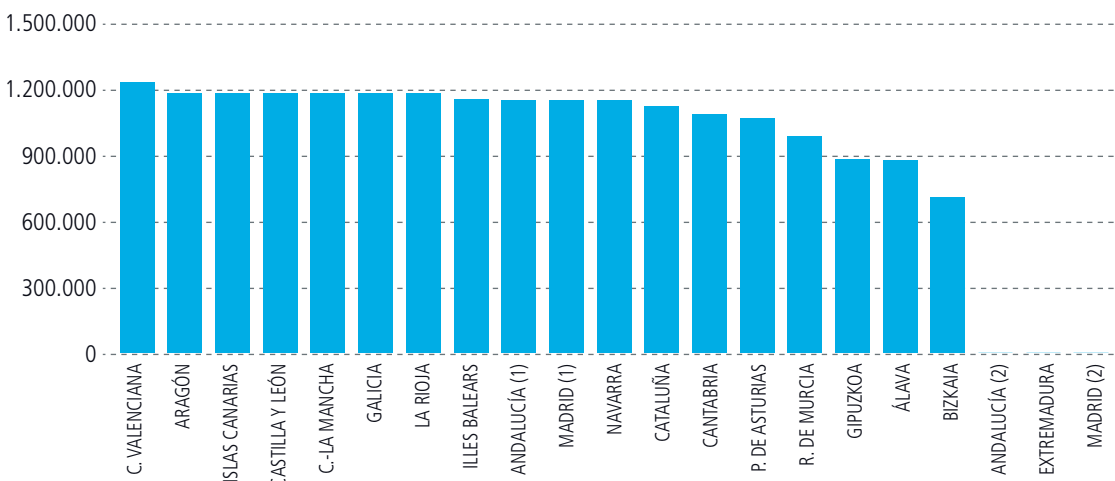
Patrimonio 4.000.000€



Patrimonio 15.000.000€



Patrimonio 40.000.000€

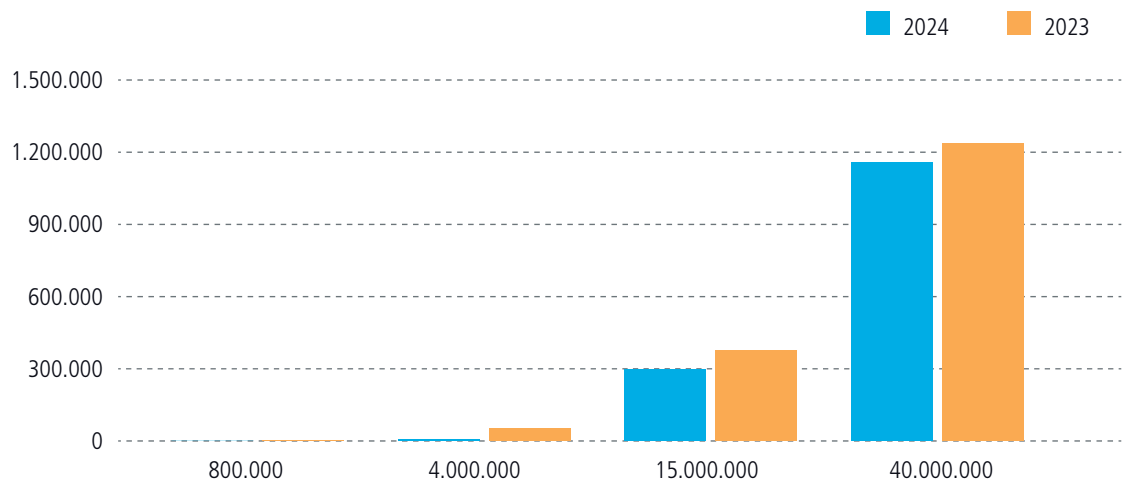




Comparativa Impuesto sobre el Patrimonio 2023-2024

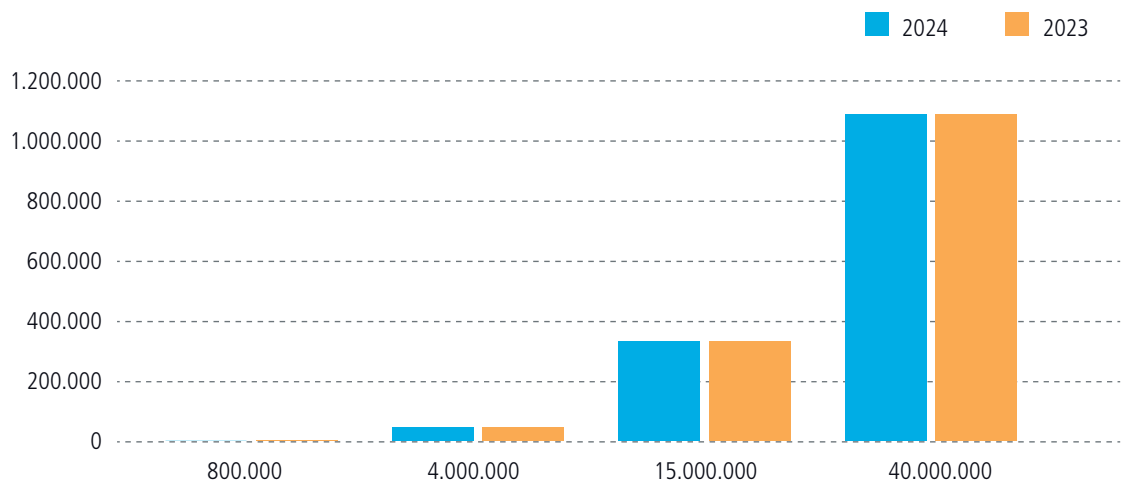
ILLES BALEARS

	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00	40.000.000,00
2024	0,00	7.473,49	296.440,74	1.158.940,74
2023	280,00	49.997,54	375.790,74	1.238.290,74
Diferencia 23-24	-280,00	-42.524,06	-79.350,00	-79.350,00



CANTABRIA

	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00	40.000.000,00
2024	0,00	44.214,82	331.444,05	1.088.944,05
2023	240,00	44.214,82	331.444,05	1.088.944,05
Diferencia 23-24	-240,00	0,00	0,00	0,00





EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES 2024



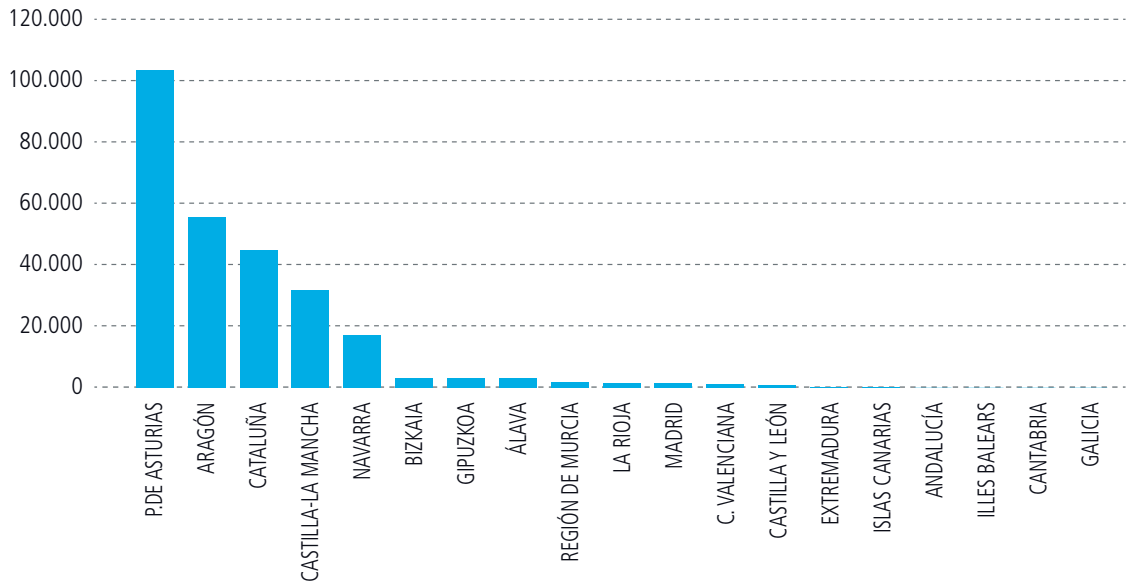
Soltero de 30 años hereda bienes de su padre por un valor de 800.000€, de los que 200.000€ corresponden a la vivienda del fallecido.

	Vivienda		B. I.	REDUCCIONES				B. L.	Tipo	C.I.	Bonificación	Cuota liq.
	Resto			% vivienda	vivienda	parentesco	propia					
PRINCIPADO DE ASTURIAS	200.000,00	600.000,00	800.000,00	96%. Lim E	122.606,47	300.000,00		377.393,53	31,25%	103.135,48	103.135,48	
ARAGÓN	200.000,00	600.000,00	800.000,00	100%. Lim 200.000	200.000,00	15.956,87	284.043,13	300.000,00	25,50%	55.466,81	55.466,81	
CATALUÑA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 500.000	190.000,00	100.000,00		510.000,00	24,00%	83.400,00	38.830,52	44.569,48
CASTILLA LA MANCHA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75%	158.796,17	127.036,93	31.759,23
NAVARRA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	0,00	0,00	0,00		800.000,00	4,00%	17.000,00		17.000,00
BIZKAIA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 215.000	190.000,00	400.000,00		210.000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
GIPUZKOA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 220.000	190.000,00	400.000,00		210.000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
ÁLAVA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 212.242	190.000,00	400.000,00		210.000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
REGIÓN DE MURCIA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	31,75%	164.049,35	162.408,86	1.640,49
LA RIOJA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75%	158.796,17	157.208,21	1.587,96
MADRID	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 123.000	123.000,00	16.000,00		661.000,00	29,75%	158.603,61	157.017,58	1.586,04
COMUNIDAD VALENCIANA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 150.000	150.000,00	100.000,00		550.000,00	29,75%	126.387,52	125.123,65	1.263,88
CASTILLA Y LEÓN	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	60.000,00	217.393,53	400.000,00	29,75%	81.018,76	80.208,57	810,19
EXTREMADURA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	E	122.606,47	500.000,00		177.393,53	21,25%	26.836,97	26.568,60	268,37
ISLAS CANARIAS	200.000,00	600.000,00	800.000,00	99%. Lim 200.000	198.000,00	23.125,00		578.875,00	29,75%	134.234,07	134.099,84	134,23
ANDALUCÍA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	99,00%	198.000,00	1.000.000,00		0,00	7,00%	0,00		0,00
ILLES BALEARS	200.000,00	600.000,00	800.000,00	100%. Lim 270.151,2	200.000,00	25.000,00		575.000,00	1,00%	5.750,00	5.750,00	0,00
CANTABRIA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	95%. Lim 125.000	125.000,00	50.000,00		625.000,00	29,75%	147.956,26	147.956,26	0,00
GALICIA	200.000,00	600.000,00	800.000,00	97%. Lim 600.000	194.000,00	1.000.000,00		0,00	5,00%	0,00		0,00

Importe más alto Importe más bajo

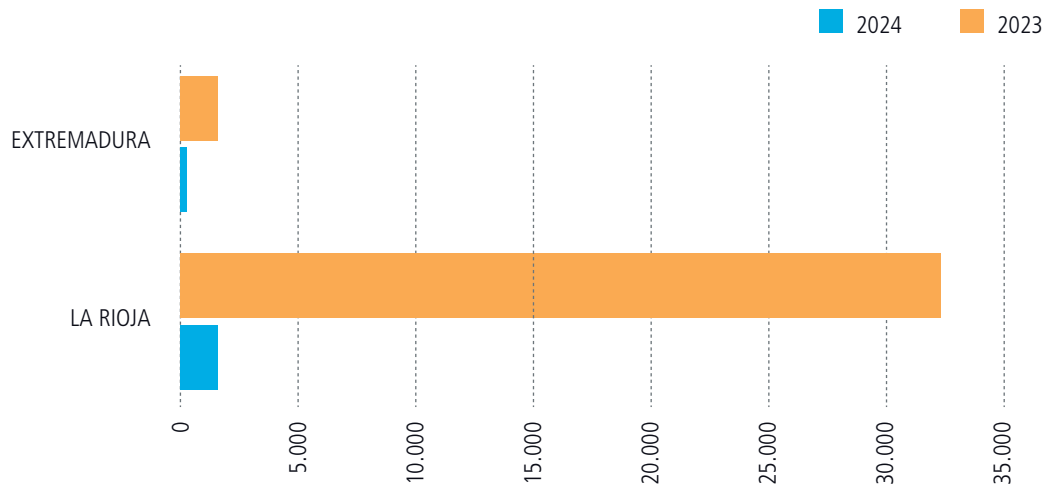


Soltero de 30 años hereda bienes por 800.000€



Comparativa Impuesto sobre Sucesiones 2023-2024

	Cuota líquida 2023	Cuota líquida 2024	Diferencia
EXTREMADURA	1.587,96	268,37	-1.319,59
LA RIOJA	32.342,86	1.587,96	-30.754,90





EJEMPLO IMPUESTO SOBRE DONACIONES 2024



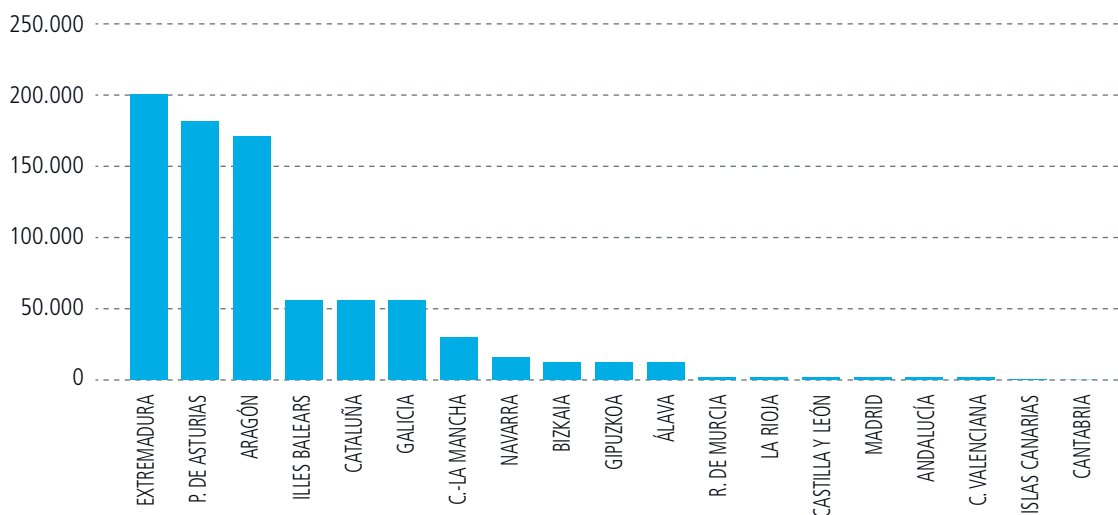
Un hijo de 30 años recibe de su padre 800.000€ en dinero en efectivo sin un destino específico y sin que tenga ningún grado de discapacidad.

	B. Imponible	Reducción	B. Liquidable	Tipo	C. I	Bonific.	C. Líquida
EXTREMADURA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67		200.122,67
P. DE ASTURIAS	800.000,00		800.000,00	36,50%	181.000,00		181.000,00
ARAGÓN	800.000,00	100.000,00	700.000,00	29,75%	170.268,76		170.268,76
ILLES BALEARS	800.000,00		800.000,00	29,75%	199.920,00	143.920,00	56.000,00
CATALUÑA	800.000,00		800.000,00	9,00%	56.000,00		56.000,00
GALICIA	800.000,00		800.000,00	9,00%	56.000,00		56.000,00
LA RIOJA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	149.091,39	51.031,28
CASTILLA-LA MANCHA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	170.104,27	30.018,40
NAVARRA	800.000,00		800.000,00	3,00%	16.000,00		16.000,00
BIZKAIA	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
GIPUZKOA	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
ÁLAVA	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
REGIÓN DE MURCIA	800.000,00		800.000,00	36,50%	208.159,35	206.077,75	2.081,59
CASTILLA Y LEÓN	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	198.121,45	2.001,23
LA RIOJA	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	198.121,45	2.001,23
MADRID	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.006,38	198.006,32	2.000,06
ANDALUCÍA	800.000,00		800.000,00	24,00%	171.620,00	169.903,80	1.716,20
C. VALENCIANA	800.000,00	100.000,00	700.000,00	29,75%	171.012,52	169.302,40	1.710,13
ISLAS CANARIAS	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	199.922,55	200,12
CANTABRIA	800.000,00		800.000,00	30,00%	185.500,00	185.500,00	0,00

 Importe más alto
 Importe más bajo



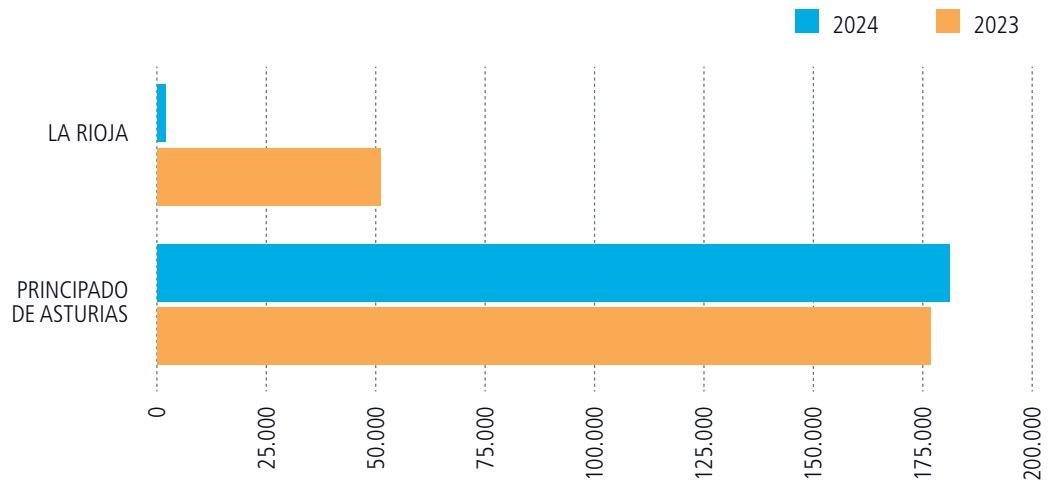
Hijo de 30 años recibe 800.000€ de su padre en metálico





Comparativa Impuesto sobre Donaciones 2023-2024

	Cuota líquida 2023	Cuota líquida 2024	Diferencia
PRINCIPADO DE ASTURIAS	176.700,00	181.000,00	4.300,00
LA RIOJA	51.031,28	2.001,23	-49.030,05



EJEMPLO ITP y AJD, MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES 2024



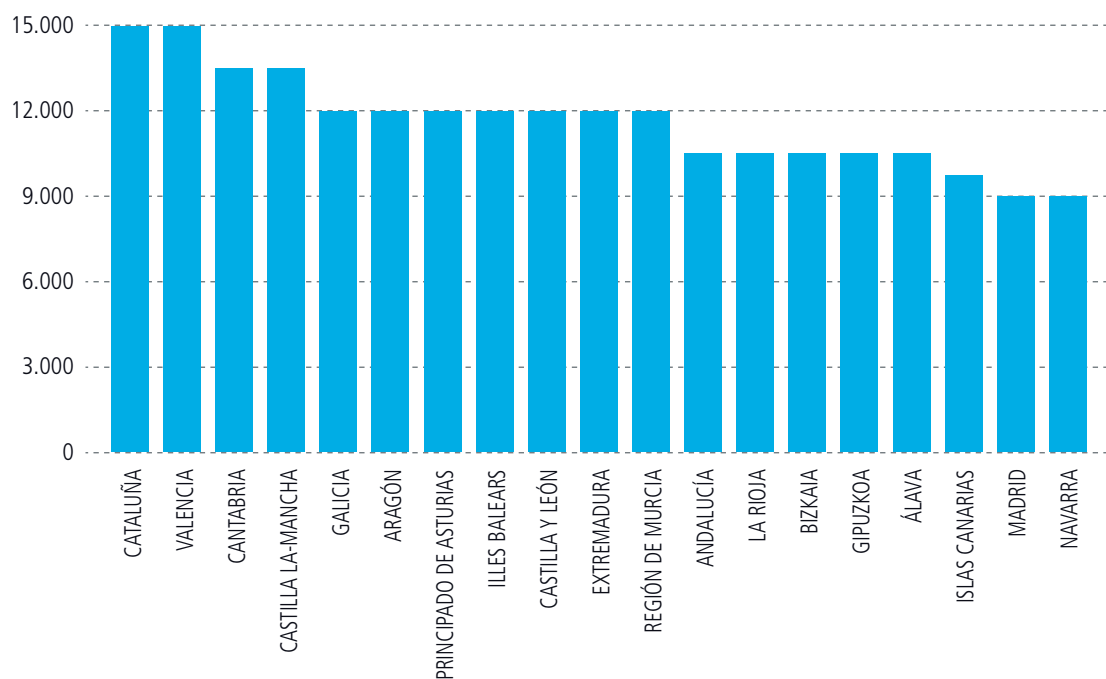
Se transmite un inmueble que no está destinado a vivienda con diferentes valores.

Valor del inmueble	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00	1.100.000,00
ANDALUCÍA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00
ARAGÓN	12.000,00	36.250,00	40.750,00	64.500,00	99.500,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	12.000,00	40.500,00	45.000,00	75.000,00	110.000,00
ILLES BALEARS	12.000,00	36.500,00	41.000,00	65.000,00	102.000,00
ISLAS CANARIAS	9.750,00	29.250,00	32.500,00	48.750,00	71.500,00
CANTABRIA	13.500,00	40.500,00	45.000,00	67.500,00	99.000,00
CASTILLA Y LEÓN	12.000,00	40.000,00	45.000,00	70.000,00	105.000,00
CASTILLA LA-MANCHA	13.500,00	40.500,00	45.000,00	67.500,00	99.000,00
CATALUÑA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00	111.000,00
EXTREMADURA	12.000,00	37.800,00	42.800,00	69.300,00	107.800,00
GALICIA	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00	88.000,00
MADRID	9.000,00	27.000,00	30.000,00	45.000,00	66.000,00
REGIÓN DE MURCIA	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00	88.000,00
LA RIOJA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00
VALENCIA	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00	121.000,00
NAVARRA	9.000,00	27.000,00	30.000,00	45.000,00	66.000,00
BIZKAIA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00
GIPUZKOA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00
ÁLAVA	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00

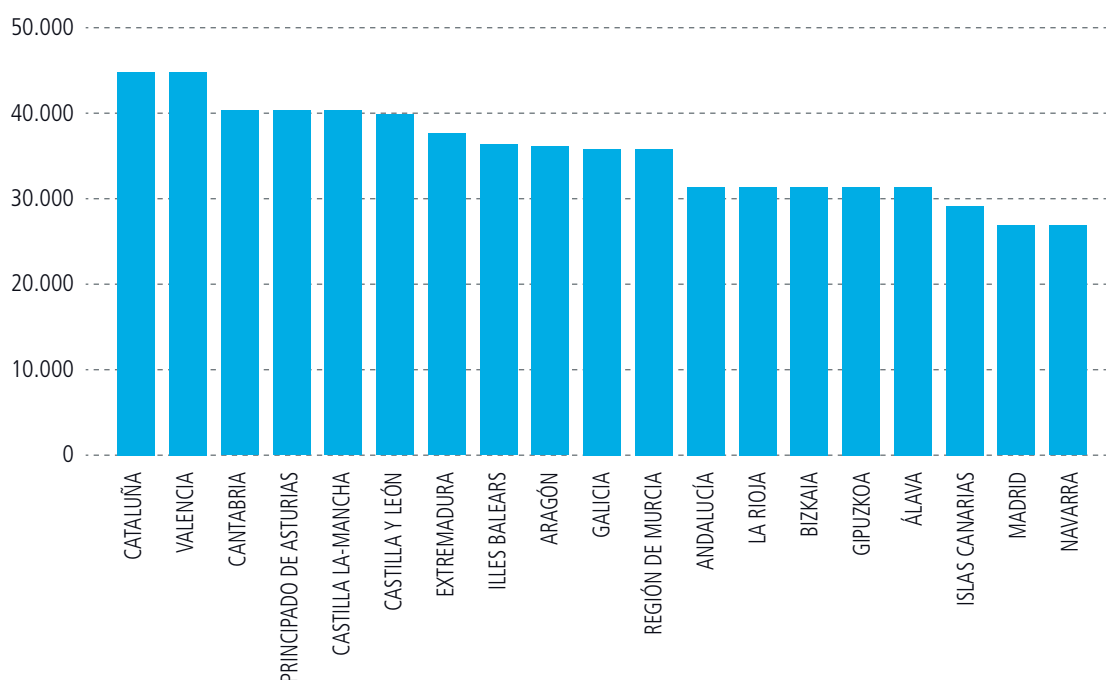
□ Importe más alto □ Importe más bajo



TPO base imponible 150.000€

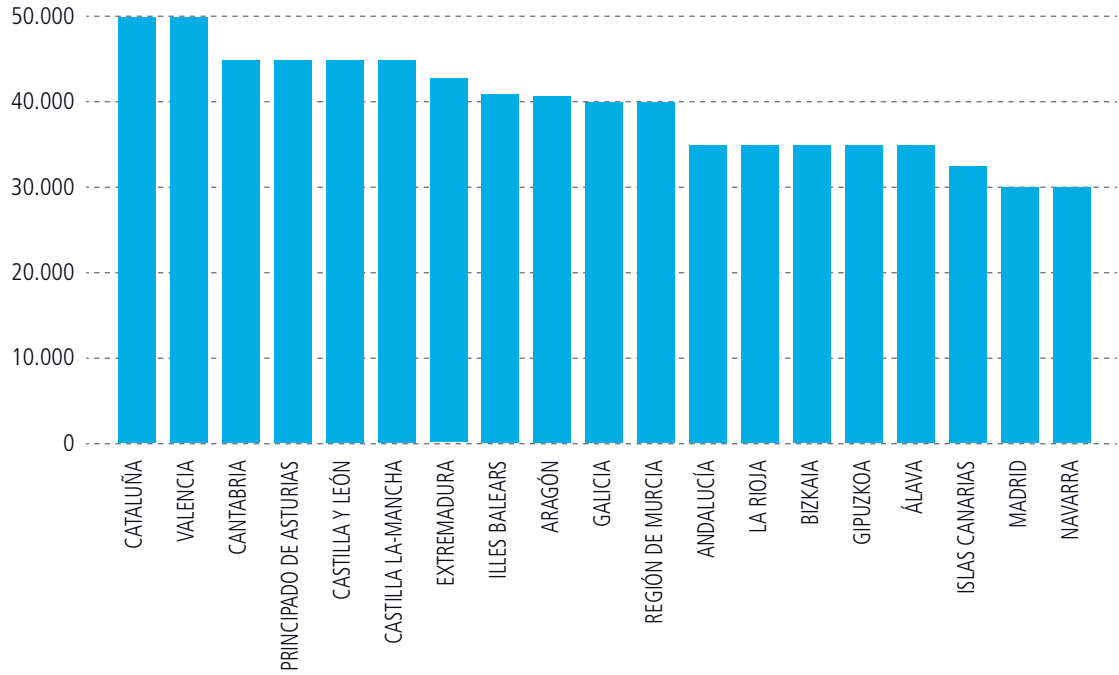


TPO base imponible 450.000€

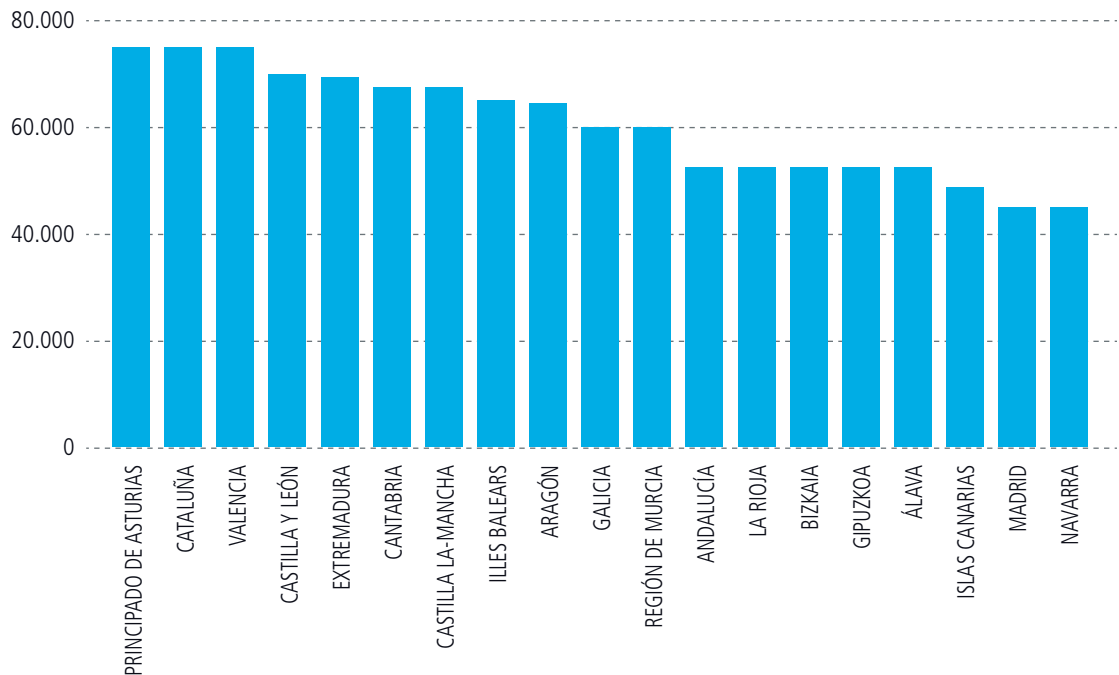




TPO base imponible 500.000€

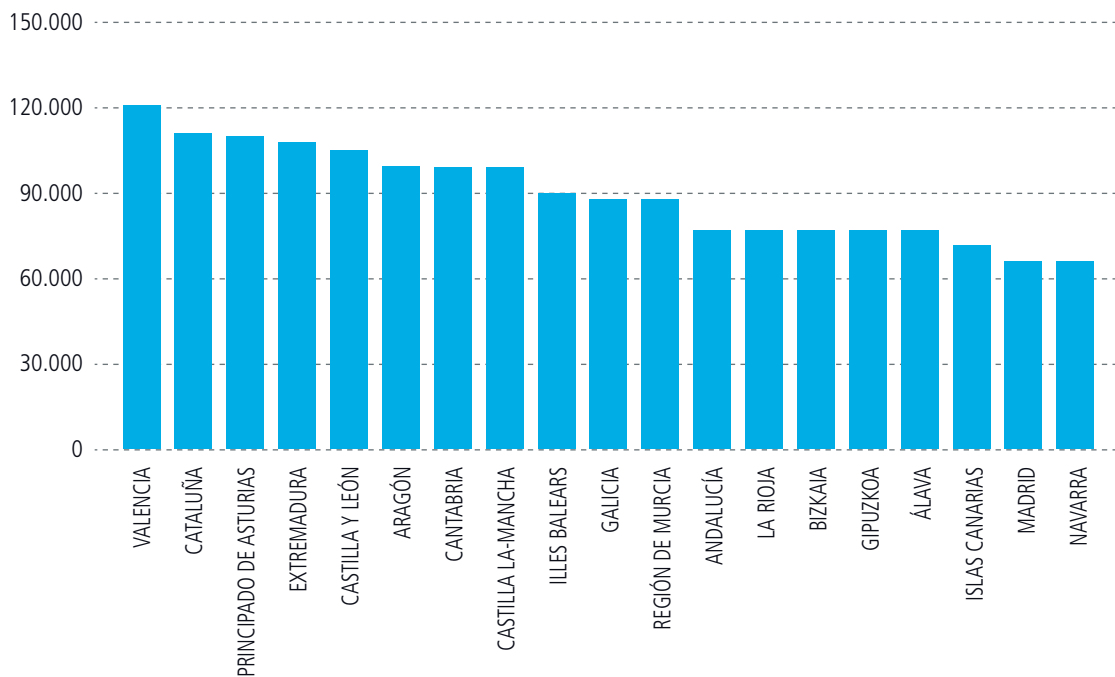


TPO base imponible 750.000€





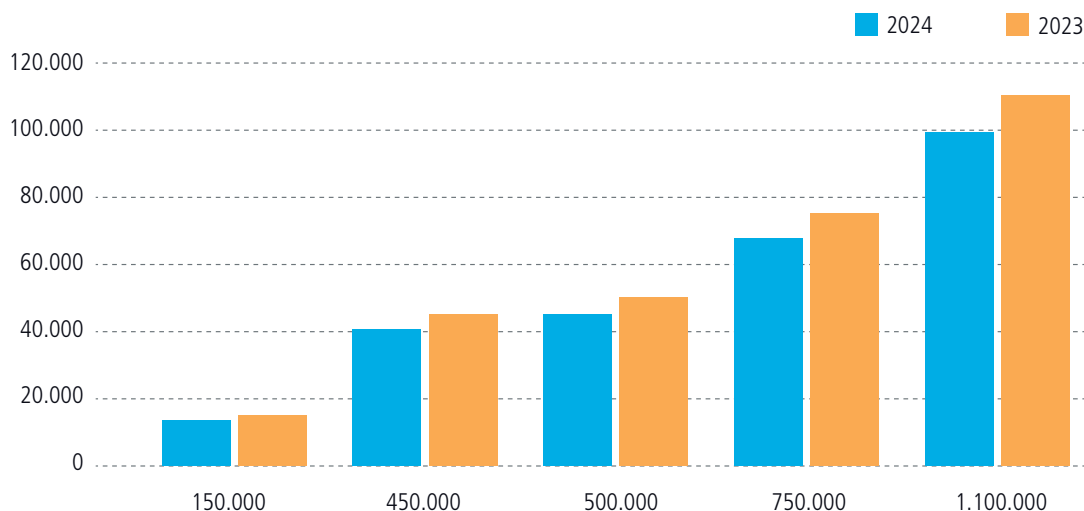
TPO base imponible 1.100.000€



Comparativa Impuesto sobre TPO 2023 - 2024

CANTABRIA

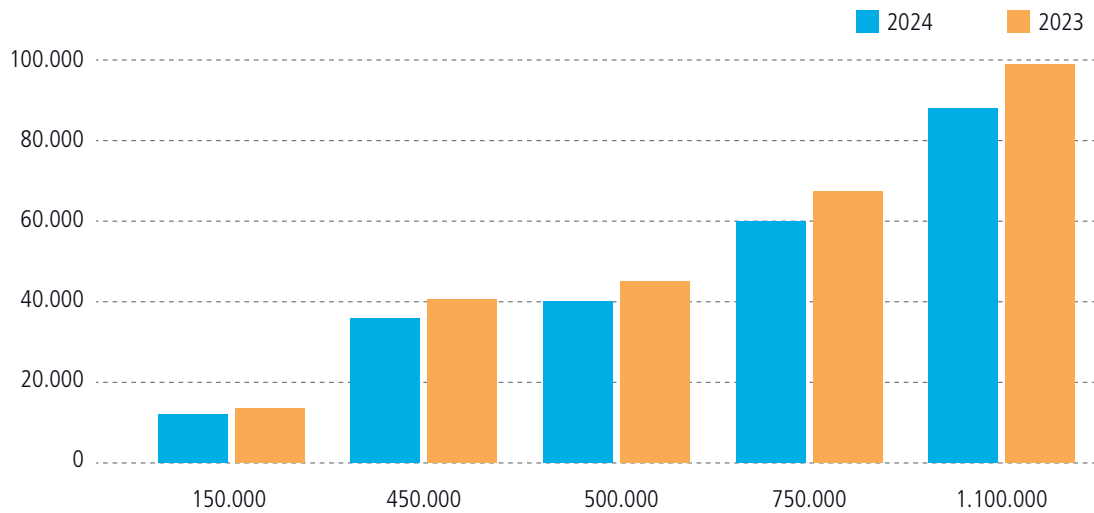
Valor escriturado	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00	1.100.000,00
2024	13.500,00	40.500,00	45.000,00	67.500,00	99.000,00
2023	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00	110.000,00
Diferencia	-1.500,00	-4.500,00	-5.000,00	-7.500,00	-11.000,00





GALICIA

Valor escriturado	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00	1.100.000,00
2024	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00	88.000,00
2023	13.500,00	40.500,00	45.000,00	67.500,00	99.000,00
Diferencia	-1.500,00	-4.500,00	-5.000,00	-7.500,00	-11.000,00



EJEMPLO ITP y AJD, MODALIDAD ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS 2024



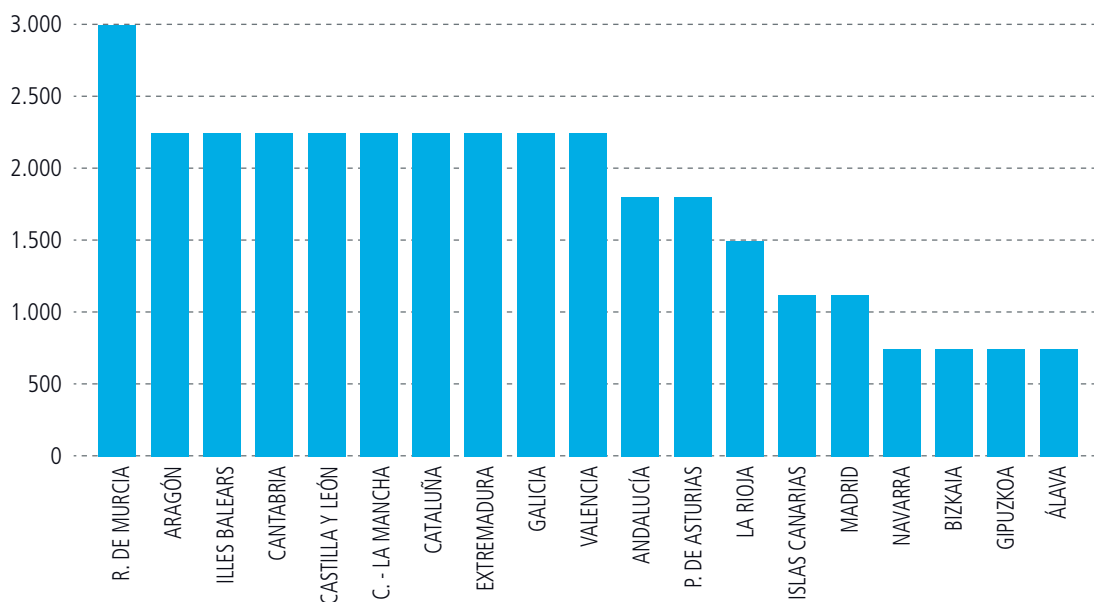
Escrituración de la adquisición de un inmueble nuevo, sin que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente.

	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00
ANDALUCÍA	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
ARAGÓN	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
ILLES BALEARS	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
ISLAS CANARIAS	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
CANTABRIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CASTILLA Y LEÓN	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CASTILLA LA MANCHA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
CATALUÑA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
EXTREMADURA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
GALICIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
MADRID	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
REGIÓN DE MURCIA	3.000,00	9.000,00	10.000,00	15.000,00
LA RIOJA	1.500,00	4.500,00	5.000,00	7.500,00
VALENCIA	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
NAVARRA	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
BIZKAIA	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
GIPUZKOA	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
ÁLAVA	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00

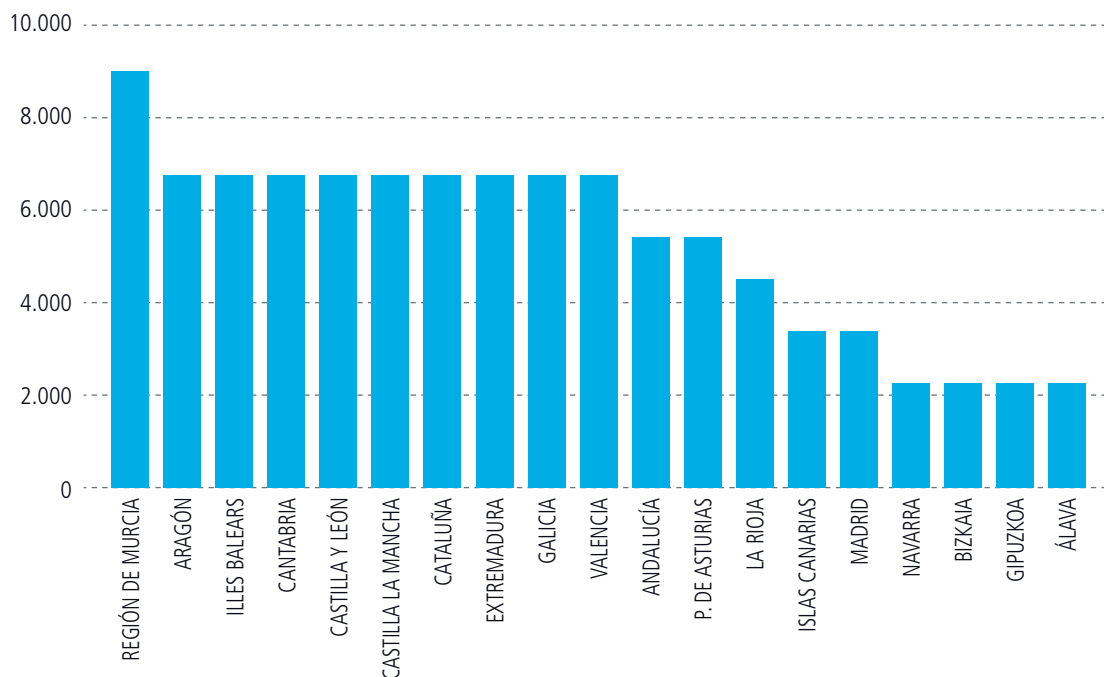
□ Importe más alto □ Importe más bajo



AJD base imponible 150.000€

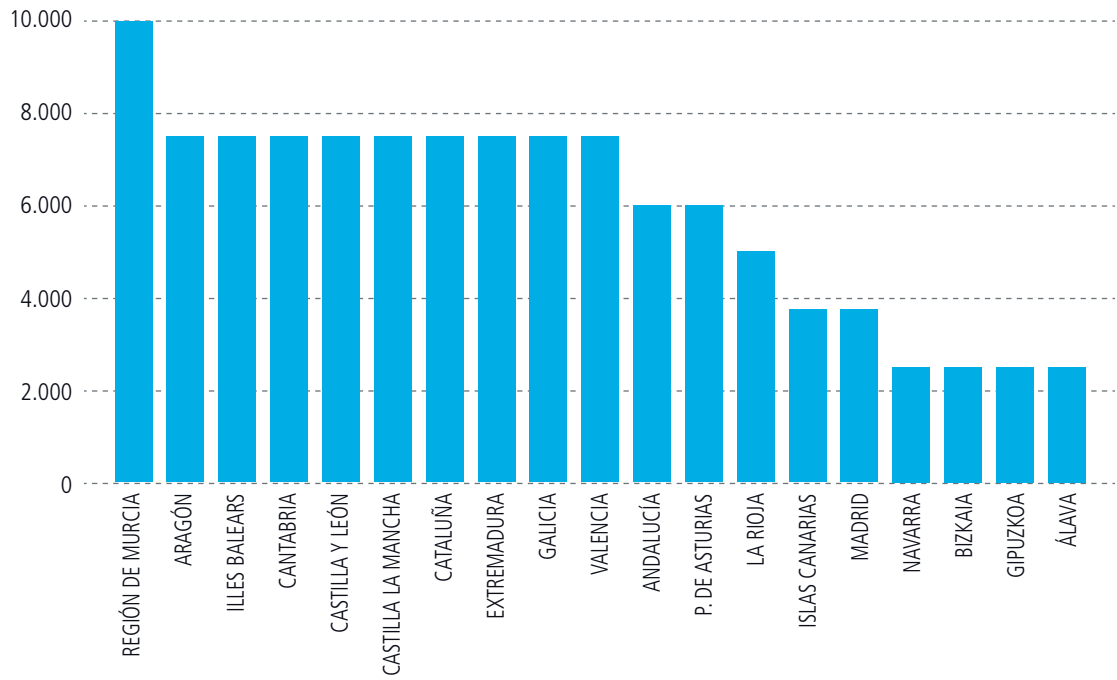


AJD base imponible 450.000€

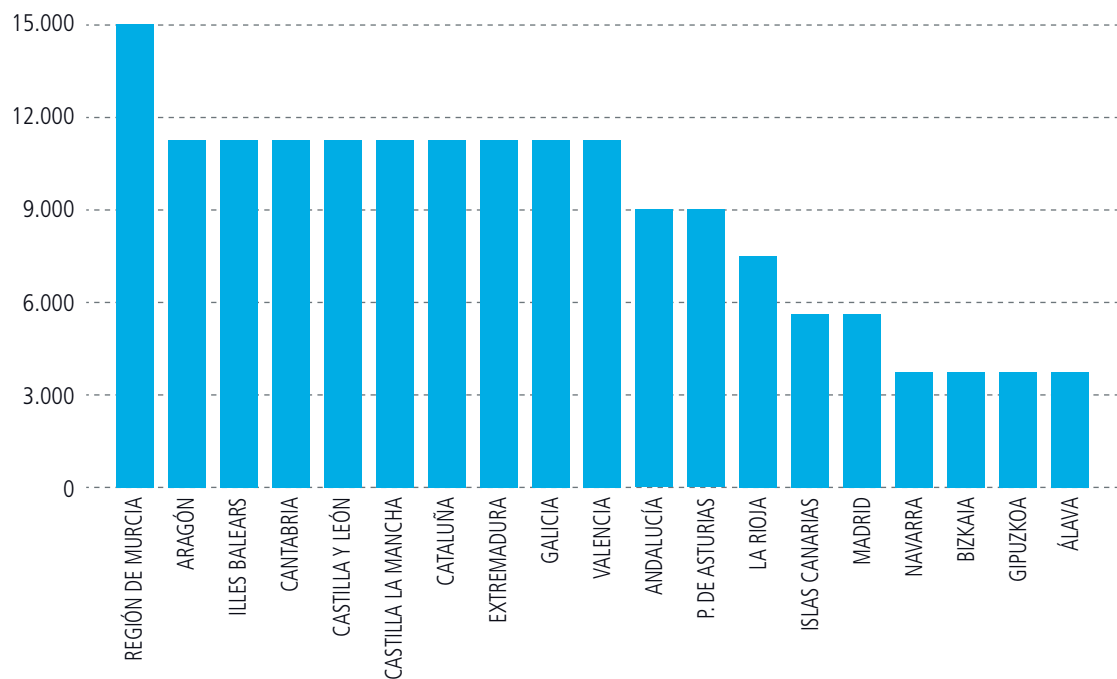




AJD base imponible 500.000€



AJD base imponible 750.000€



© REAF Asesores Fiscales · Servicio de Estudios del Consejo General de Economistas de España

ISBN: 978-84-18495-69-4

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico



MARZO 2024

5

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2024

economistas
Consejo General

SERVICIO DE ESTUDIOS

economistas
Consejo General

REAF **asesores fiscales**

Nicasio Gallego, 8 · 28010 Madrid
Tel.: 91 432 26 70 · www.reaf.economistas.es